



25º Periodo de Sesiones

25 Febrero - 1 Marzo | 15 -26 Julio 2019

Selección de Decisiones y Documentos



SELECCIÓN DE DECISIONES Y DOCUMENTOS DEL VIGÉSIMO CINCO PERIODO DE SESIONES

25 Febrero - 1 Marzo | 15 -26 Julio 2019

AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

14-20 Port Royal Street

Kingston, Jamaica, West Indies

Tel: +1-876-922-9106-9

Fax: +1-876-922-0195

www.isa.org.jm

Content

ASSEMBLY

ISBA/25/A/2	Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al artículo 166, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/25/A/10- ISBA/25/C/31	Informe del Comité de Finanzas
ISBA/25/A/13	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a una enmienda del Estatuto del Personal de la Autoridad
ISBA/25/A/14	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a cuestiones financieras y presupuestarias
ISBA/25/A/15 and Corr.1	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la aplicación del plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023
ISBA/25/A/16	Decisión de la Asamblea relativa a las directrices para otorgar a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
ISBA/25/A/17	Declaración de la Presidencia de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por la Asamblea en su 25º período de sesiones

COUNCIL

ISBA/25/C/7	Carta de fecha 17 de diciembre de 2018 dirigida al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por el Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa
ISBA/25/C/12	Aplicación de la decisión del Consejo relativa a los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica en 2018
ISBA/25/C/12/ Add.1*	Aplicación de la decisión del Consejo de 2018 relativa a los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica
ISBA/25/C/13	Aplicación de la estrategia de la Autoridad para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental para la Zona

ISBA/25/C/15	Informe de la Presidencia sobre los resultados de la primera reunión de un grupo de trabajo de composición abierta del Consejo respecto de la elaboración y negociación de las disposiciones financieras de un contrato con arreglo al artículo 13, párrafo 1, del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y a la sección 8 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982
ISBA/25/C/16	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa
ISBA/25/C/17	Declaración de la Presidencia del Consejo sobre la labor del Consejo durante la primera parte del 25º período de sesiones
ISBA/25/C/17/ Add.1	Declaración de la Presidencia del Consejo de la Autoridad Internacional sobre la labor del Consejo durante la segunda parte del 25º período de sesiones
ISBA/25/C/18	Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona
ISBA/25/C/19	Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en la primera parte de su 25º período de sesiones
ISBA/25/C/19/ Add.1	Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en la segunda parte de su 25º período de sesiones
ISBA/25/C/26	Cuestiones relativas al funcionamiento de la Empresa, en particular las implicaciones jurídicas, técnicas y financieras para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/25/C/30	Informe y recomendaciones presentados por la Comisión Jurídica y Técnica al Consejo en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation
ISBA/25/C/32	Informe de la Presidencia sobre los resultados de la segunda reunión de un grupo de trabajo de composición abierta del Consejo respecto de la elaboración y negociación de las disposiciones financieras de un contrato con arreglo al artículo 13, párrafo 1, del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y a la sección 8 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982
ISBA/25/C/33	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativo a la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation

ISBA/25/C/34 Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a cuestiones financieras y presupuestarias

ISBA/25/C/35 Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al Estatuto del Personal de la Autoridad

ISBA/25/C/36 Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa

ISBA/25/C/37 Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica

**ISBA/25/C/
WP.1** Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Índice acumulativo de la Selección de Decisiones y documentos de la Autoridad Internacional de los fondos marinos



Asamblea

Distr. general
3 de mayo de 2019

Original: español

Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al artículo 166, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. La Zona	4
III. Composición de la Autoridad	5
IV. Misiones permanentes ante la Autoridad	5
V. Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	5
VI. Relaciones con el país anfitrión	6
VII. Cuestiones administrativas	6
A. Secretaría	6
B. Participación en el régimen común de las Naciones Unidas	7
VIII. Cuestiones financieras	7
A. Presupuesto	7
B. Estado de las cuotas	7
C. Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas	8
D. Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para los miembros del Consejo	8
E. Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el Representante Especial del Secretario General para la Empresa	8
F. Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona	9
G. Fondo fiduciario para el apoyo extrapresupuestario a la Autoridad de los Fondos Marinos	9



IX.	Biblioteca Satya N. Nandan	9
X.	Comunicaciones, actividades de divulgación y sitio web	10
	A. Comunicación y actividades de divulgación	10
	B. Sitio web	11
XI.	Período de sesiones anterior de la Autoridad	11
	A. 24° período de sesiones	11
	B. Primera parte del 25° período de sesiones del Consejo	12
XII.	Plan estratégico de la Autoridad para el quinquenio 2019-2023	12
XIII.	Supervisión continua de los contratos de exploración y concesión de nuevos contratos ...	13
	A. Estado de los contratos de exploración	13
	B. Estado de los informes anuales presentados por los contratistas	13
	C. Reunión oficiosa de los contratistas	13
XIV.	Desarrollo progresivo del régimen regulador de las actividades en la Zona	13
	A. Prospección y exploración	13
	B. Explotación	14
	C. Leyes y reglamentos nacionales relativos a la explotación minera de los fondos marinos	14
XV.	Promoción y fomento de las investigaciones científicas marinas en la Zona	15
XVI.	Planes regionales de gestión ambiental	15
XVII.	Estrategia de gestión de datos	17
XVIII.	Desarrollo de la capacidad y formación	17
	A. Programa de capacitación de los contratistas	17
	B. Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona	18
	C. Pasantías	19
XIX.	Cumplimiento de compromisos voluntarios	19
XX.	Reunión de los Estados Partes en la Convención	21
XXI.	Relaciones con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar	21
XXII.	Relación con las Naciones Unidas y otras organizaciones y órganos internacionales pertinentes	21
	A. Naciones Unidas	22
	B. Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	23
	C. La Organización Marítima Internacional y la Universidad Marítima Mundial	23
	D. Fondos Internacionales de Indemnización de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos	24
	E. Foro de las Islas del Pacífico	24
	F. Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana	24
	G. Asociación de los Países del Océano Índico	25

H.	Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino	25
I.	Comité Internacional para la Protección de los Cables Submarinos.....	25
J.	Comisión del Mar de los Sargazos	25
XXIII.	Participación en conferencias mundiales y regionales	26
A.	Participación en la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.....	26
B.	Participación en la Conferencia sobre Economía Azul Sostenible	27
Anexo		
	Composición del grupo consultivo del Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	28

I. Introducción

1. Este informe se presenta a la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 166, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (“la Convención”). En él se proporciona información sobre la labor realizada por la Autoridad en el período comprendido entre julio de 2018 y junio de 2019.
2. La Autoridad es una organización internacional autónoma establecida en virtud de la Convención y del Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“el Acuerdo de 1994”). Es la organización a través de la cual, de conformidad con la Convención y el Acuerdo de 1994, sus Estados partes organizan y controlan las actividades que se realizan en la Zona, en particular con miras a administrar sus recursos.
3. La Autoridad tiene otras obligaciones con arreglo a la Convención, como la de distribuir a los Estados partes los pagos o contribuciones en especie derivados de la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 82, párrafo 4, de la Convención.
4. Hasta que se apruebe el primer plan de trabajo para la explotación, la Autoridad se habrá de concentrar en las 11 esferas de trabajo indicadas en el párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994. A la luz del resultado del primer examen periódico del régimen internacional de la Zona con arreglo al artículo 154 de la Convención, la Asamblea aprobó en 2018 el primer plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023 (ISBA/24/A/10). En el plan estratégico se plasma la visión para aplicar la parte XI y otras disposiciones relativas a la Zona de conformidad con la Convención y el Acuerdo de 1994. En el plan se ofrece orientación para fomentar y ejecutar el mandato de la Autoridad en virtud de la Convención y el Acuerdo de 1994, teniendo en cuenta el volumen de trabajo actual y previsto, los recursos y la capacidad, así como otros acuerdos, procesos, principios y objetivos internacionales pertinentes, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

II. La Zona

5. La Zona se define como los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Así pues, el establecimiento de los límites geográficos exactos de la Zona depende de la demarcación de los límites de la jurisdicción nacional, en particular, de la delimitación de la plataforma continental que se extiende más allá de las 200 millas marinas a partir de la línea de base del mar territorial. De conformidad con el artículo 84, párrafo 2, de la Convención, los Estados ribereños tienen la obligación de dar la debida publicidad a las cartas o listas de coordenadas geográficas y, en el caso de aquellas que indiquen las líneas del límite exterior de la plataforma continental, de depositar un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de la Autoridad.
6. Al 31 de mayo de 2018, diez miembros de la Autoridad habían depositado esas cartas y listas en poder del Secretario General, a saber: Australia, Bahrein, Filipinas, Francia (con respecto a Martinica, Guadalupe, Guyana, Nueva Caledonia y las islas Kerguelen), Irlanda, Mauricio, México, Niue, Pakistán y Tuvalu.
7. El Secretario General insta a todos los Estados ribereños a que depositen dichas cartas o listas de coordenadas lo antes posible tras establecer los límites exteriores de sus plataformas continentales, hasta 200 millas marinas y más allá, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención. El 9 de abril de 2019, la secretaría

distribuyó una nota verbal en la que se solicitaba el depósito de esas cartas o listas de coordenadas.

III. Composición de la Autoridad

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, párrafo 2, de la Convención, todas las partes en la Convención son *ipso facto* miembros de la Autoridad. Al 31 de mayo de 2018 había 168 partes en la Convención (167 Estados y la Unión Europea) y, por lo tanto, 168 miembros de la Autoridad. A la misma fecha, las partes en el Acuerdo de 1994 eran 150. Durante el período que abarca el presente informe no se produjeron ni ratificaciones ni nuevas adhesiones a la Convención o al Acuerdo de 1994.

9. Así pues, todavía hay 18 miembros de la Autoridad que pasaron a ser partes en la Convención antes de que se aprobara el Acuerdo de 1994 y aún no han pasado a ser partes en este, a saber: Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Comoras, Djibouti, Dominica, Egipto, Gambia, Guinea-Bissau, Iraq, Islas Marshall, Malí, República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y Sudán.

10. Conforme a lo dispuesto en la resolución 48/263 de la Asamblea General y en el propio Acuerdo de 1994, las disposiciones del Acuerdo de 1994 y de la parte XI de la Convención deben interpretarse y aplicarse en forma conjunta como un solo instrumento. En caso de discrepancia entre el Acuerdo de 1994 y la parte XI de la Convención, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo. Aunque los miembros de la Autoridad que no son partes en el Acuerdo de 1994 participan necesariamente en la labor de la Autoridad en virtud de los arreglos basados en él, su adhesión al Acuerdo eliminaría cualquier incongruencia que existiera actualmente para esos Estados. El Secretario General alienta a los Estados a que pasen a ser partes en el Acuerdo lo antes posible. La secretaría envió una nota verbal a los Estados individualmente a tal efecto el 9 de abril de 2019.

IV. Misiones permanentes ante la Autoridad

11. Al 31 de mayo de 2019, además de la Unión Europea, mantenían misiones permanentes ante la Autoridad los 25 Estados siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Camerún, Chile, China, Cuba, España, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Italia, Jamaica, Japón, México, Nigeria, Panamá, República de Corea, Saint Kitts y Nevis, Sudáfrica y Trinidad y Tabago. Durante el período sobre el que se informa, los nuevos representantes permanentes de Jamaica, México, Alemania, Chile, Francia y Sudáfrica presentaron sus credenciales al Secretario General.

12. En diciembre de 2018 y febrero de 2019, el Secretario General celebró reuniones informativas para las misiones permanentes ante la Autoridad sobre los progresos de la labor de esta y el programa de actos para celebrar el 25º aniversario de la Autoridad. En abril de 2019 una delegación del Brasil realizó por su cuenta una visita a la sede.

V. Protocolo sobre los Privilegios e Inmунidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

13. El Protocolo sobre los Privilegios e Inmунidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos fue aprobado por la Asamblea el 27 de marzo de 1998 y entró en vigor el 31 de marzo de 2003. Rumania se adhirió al Protocolo el 14 de junio de 2018. Así pues, el Protocolo cuenta ahora con 47 partes, a saber: Albania, Alemania,

Antigua y Barbuda, Argentina, Austria, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Chequia, Chile, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Guinea, Guyana, India, Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Jordania, Lituania, Mauricio, Mozambique, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Senegal, Togo, Trinidad y Tabago y Uruguay. Los 11 Estados siguientes han firmado el Protocolo, pero aún no lo han ratificado: Arabia Saudita, Bahamas, Côte d' Ivoire, Grecia, Indonesia, Kenya, Macedonia del Norte, Malta, Namibia, Pakistán y Sudán.

14. Se alienta encarecidamente a los miembros de la Autoridad que aún no son partes en el Protocolo a que adopten las medidas necesarias a tal efecto con la mayor brevedad posible. La secretaría distribuyó una nota verbal a tal efecto el 25 de marzo de 2019.

VI. Relaciones con el país anfitrión

15. La secretaría mantiene una excelente y cordial relación de trabajo con el país anfitrión. En febrero de 2019 se celebró una reunión entre el Secretario General y la Ministra de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Jamaica, Kamina Johnson Smith, para examinar cuestiones de interés común, en particular el estado del edificio de la secretaría, el proyecto propuesto de la Casa de las Naciones Unidas, el 25º aniversario de la Autoridad, los visados para los pasantes, las reuniones previstas y otras actividades en Kingston y otros asuntos de interés mutuo. En abril de 2019 se celebró una reunión de seguimiento entre funcionarios del Ministerio y la secretaría, en la cual se reiteró que la reunión anual se celebraría a nivel ministerial y del Secretario General. Ambas partes acordaron establecer un comité de relaciones con el país anfitrión, que se reuniría trimestralmente para seguir mejorando la cooperación sobre los asuntos mencionados y cuando fuera necesario se celebrarían reuniones especiales.

VII. Cuestiones administrativas

A. Secretaría

16. La secretaría es uno de los órganos principales de la Autoridad. Según lo dispuesto en el artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Autoridad. Al 22 de mayo de 2019, la secretaría disponía de 44 puestos de plantilla (26 del Cuadro Orgánico, 2 de contratación nacional y 16 del Cuadro de Servicios Generales).

17. Durante el período que abarca el informe se jubilaron tres funcionarios, cinco se separaron del servicio y se cubrieron cinco plazas vacantes, además de introducirse cambios en las disposiciones relativas a la dotación de personal temporario.

18. La secretaría ha concedido importancia al equilibrio de género, en particular en el Cuadro Orgánico y categorías superiores, así como a las estrategias para promover una mayor diversidad de la fuerza de trabajo. De los 42 funcionarios que hay actualmente (con 2 vacantes), 25 son mujeres. La introducción de los programas de los Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) y del personal subalterno del Cuadro Orgánico proporciona a los posibles donantes medios alternativos para apoyar la labor de la Autoridad sin aumentar el presupuesto ordinario y fomenta la diversidad. Se elaborará un plan de contratación anual en el que se determinarán las necesidades y las prioridades estratégicas del personal subalterno del Cuadro Orgánico para las

oficinas respectivas de la secretaría, del que se informará a los miembros interesados y los posibles donantes.

19. En 2018, en vista de las necesidades crecientes de la secretaría, el Gobierno del país anfitrión asignó a la Autoridad espacio adicional en el edificio de la sede. El lugar fue renovado y rehabilitado para albergar los servicios de conferencias y el salón de los delegados. La secretaría también renovó el espacio de trabajo en el segundo piso del edificio de la sede para dar cabida al nuevo personal que llegaba y proporcionar un mejor ambiente de trabajo.

B. Participación en el régimen común de las Naciones Unidas

20. La Autoridad aplica a su personal el régimen común de sueldos, prestaciones y demás condiciones de servicio de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. La Autoridad se adhirió al Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) con efecto a partir de enero de 2013 (véase [ISBA/18/A/7](#)).

21. La secretaría estuvo representada en el 88º período de sesiones de la CAPI, que se celebró en la Sede de las Naciones Unidas en marzo de 2019. El programa abarcó las actividades realizadas desde el anterior período de sesiones, un examen del proceso consultivo y de las modalidades de trabajo de la Comisión, los grupos de trabajo sobre las normas operacionales, un examen de las metodologías del estudio de los sueldos del personal del Cuadro de Servicios Generales, el desarrollo de las perspectivas de carrera y el envío por traslado.

VIII. Cuestiones financieras

A. Presupuesto

22. En su 24º período de sesiones, la Asamblea aprobó el presupuesto para el ejercicio económico 2019-2020, por valor de 18.235.850 dólares (véanse [ISBA/24/A/11](#) e [ISBA/24/A/6-ISBA/24/C/19](#)).

B. Estado de las cuotas

23. De conformidad con la Convención y el Acuerdo de 1994, los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán mediante las cuotas de sus miembros hasta que la Autoridad obtenga de otras fuentes fondos suficientes para ello. La escala de cuotas se basará en la utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias en la composición. Al 31 de mayo de 2019 se había recibido el 62 % del valor de las cuotas para el presupuesto de 2019 adeudadas por los Estados miembros y la Unión Europea. Solo el 29 % de los miembros de la Autoridad habían abonado íntegramente sus cuotas correspondientes a 2019.

24. Al 31 de mayo de 2019, las cuotas impagadas de Estados miembros correspondientes a períodos anteriores (1998-2018) ascendían a 805.026 dólares. Se envían periódicamente recordatorios a los Estados miembros sobre los pagos atrasados. De conformidad con el artículo 184 de la Convención y el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea, un miembro de la Autoridad que esté en mora en el pago de sus cuotas no tendrá voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas exigibles por los dos años anteriores. Al 31 de mayo de 2019, los siguientes 56 miembros de la Autoridad tenían en mora el pago de sus cuotas por dos o más años:

Angola, Belarús, Belice, Benin, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Djibouti, Estado de Palestina, Eswatini, Gabón, Gambia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Islas Marshall, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Lituania, Macedonia del Norte, Malasia, Malawi, Malí, Mauritania, Mongolia, Namibia, Níger, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Suriname, Timor-Leste, Túnez, Uganda, Vanuatu, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

25. Al 31 de mayo de 2019, el fondo de operaciones tenía un saldo de 632.839 dólares, frente a un nivel aprobado de 660.000 dólares.

C. Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas

26. El fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para la participación de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas procedentes de países en desarrollo se estableció en 2002. Al 31 de mayo de 2019, las contribuciones recibidas desde que se estableció el fondo ascendían a 886.464 dólares. Durante el período sobre el que se informa, se recibieron contribuciones de China (20.000 dólares), Filipinas (2.500 dólares) y diversos contratistas (30.010 dólares de Global Sea Mineral Resources NV, Marawa Research and Exploration Ltd., Nauru Ocean Resources Inc., UK Seabed Resources Ltd. y el Gobierno de Polonia). Al 31 de mayo de 2019, el saldo del fondo era de 69.759 dólares.

D. Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para los miembros del Consejo

27. En su 23^{er} período de sesiones, la Asamblea solicitó al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de participación de los miembros del Consejo procedentes de Estados en desarrollo (véase [ISBA/23/A/13](#)). Al 31 de mayo de 2019, el total de las contribuciones efectuadas al fondo ascendía a 80.000 dólares y procedían de Global Sea Mineral Resources NV, Nauru Ocean Resources Inc., Ocean Mineral Singapore PTE Ltd. y UK Seabed Resources Ltd. (20.000 dólares de cada uno de ellos). Al 31 de mayo de 2019, el saldo del fondo era de 39.541 dólares.

E. Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el Representante Especial del Secretario General para la Empresa

28. En la primera parte de su 25^o período de sesiones, el Consejo solicitó al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con el fin de proporcionar los fondos necesarios en relación con la labor del Representante Especial del Secretario General para la Empresa (véase [ISBA/25/C/16](#)). El fondo se creó el 1 de marzo de 2019. Al 31 de mayo de 2019, se habían hecho dos contribuciones por un total de 17.500 dólares (10.000 dólares procedentes de Nauru Ocean Resources Inc. y 7.500 dólares de Global Sea Mineral Resources NV) y el saldo del fondo era de 3.125 dólares.

F. Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona

29. La Asamblea estableció el Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona en 2006 (véase [ISBA/12/A/11](#)). Las normas y los procedimientos detallados para su administración y utilización se aprobaron en 2007 (véase [ISBA/13/A/6](#), anexo).

30. Al 31 de mayo de 2019, el capital del Fondo ascendía a 3.503.567 dólares. A la misma fecha, se había desembolsado un total de 582.617 dólares con cargo a los intereses devengados del capital en forma de subvenciones a proyectos. En 2019 realizaron contribuciones al Fondo el Gobierno de China (20.000 dólares) y el Gobierno de Mónaco (5.251 dólares).

G. Fondo fiduciario para el apoyo extrapresupuestario a la Autoridad de los Fondos Marinos

31. La Autoridad recibe fondos extrapresupuestarios de los Estados miembros y otros donantes destinados a apoyar actividades no financiadas con el presupuesto aprobado de la Autoridad. Estas contribuciones pueden ser puntuales o fondos para sufragar programas o proyectos plurianuales. Los fondos se deberán utilizar de conformidad con las condiciones convenidas con los respectivos donantes, incluidos los requisitos sobre la presentación de informes y las auditorías. En marzo de 2018, el Secretario General creó un fondo fiduciario de donantes múltiples para prestar apoyo extrapresupuestario a las actividades de la Autoridad. El fondo se estableció conforme al artículo 5.5 del Reglamento Financiero de la Autoridad y se administrará de conformidad con dicho Reglamento Financiero.

32. Al 31 de mayo de 2019, el fondo tenía un saldo de 630.716 dólares, como resultado de restar a los 754.569 dólares donados por The Pew Charitable Trusts (36.000 dólares), el Banco Africano de Desarrollo (27.500 dólares), el Gobierno de la República de Corea (20.000 dólares), el Organismo Noruego de Cooperación para el Desarrollo (524.069 dólares), el Consejo Nacional de Investigación sobre el Medio Ambiente del Reino Unido (10.000 dólares), el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (90.000 dólares), el Gobierno de Mónaco (17.000 dólares) y el Gobierno de China (30.000 dólares) los gastos efectuados con arreglo a los acuerdos sobre proyectos por valor de 123.867 dólares y en concepto de gastos bancarios e intereses.

IX. Biblioteca Satya N. Nandan

33. La Biblioteca Satya N. Nandan, que toma su nombre del primer Secretario General de la Autoridad, es el principal recurso de información para la secretaría, los Estados miembros, las misiones permanentes y otros investigadores cuando necesitan datos especializados sobre el derecho del mar, los asuntos oceánicos, la explotación minera de los fondos marinos y los recursos de los fondos marinos.

34. Durante el período sobre el que se informa, la secretaría siguió mejorando las tecnologías, las colaboraciones y los servicios compartidos y los repositorios en línea de la Biblioteca, a fin de fortalecer la infraestructura y los servicios para ayudar a reducir el costo de facilitar información científica y jurídica y hacer de la Biblioteca un centro de investigaciones de elevada calidad. El sistema de gestión de la Biblioteca permite consultar su material utilizando un catálogo de acceso público en línea, que agrupa publicaciones impresas y digitales, artículos y recursos en la web. El catálogo

de la Biblioteca y el sistema pueden consultarse en las computadoras de que dispone esta.

35. La Biblioteca es un miembro activo de la Asociación Internacional de Bibliotecas y Centros de Información sobre Ciencias Acuáticas y Marinas y la Asociación de Bibliotecas e Información de Jamaica. La Biblioteca sigue reforzando su colaboración con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y está asociada junto a este con el Consorcio del Sistema de las Naciones Unidas para la Adquisición de Información Electrónica. El Consorcio es una iniciativa de las bibliotecas de todo el sistema de las Naciones Unidas que se utiliza en todas ellas y representa un ahorro considerable para los organismos participantes y sigue beneficiando tanto a la Autoridad como al Tribunal.

36. La Biblioteca prosigue con su programa ordinario de adquisiciones para ampliar la colección. Durante el período sobre el que se informa, los fondos de la Biblioteca siguieron aumentando gracias a las generosas donaciones de organizaciones y particulares. El Secretario General agradece todo el apoyo prestado a la Biblioteca, en particular a la Sociedad Coreana de Oceanografía, el Instituto Geológico de Polonia, el Centro de Derecho y Política de los Océanos de la Universidad de Virginia, el Instituto de Derecho del Mar de la Universidad de California (Berkeley), el Instituto de Planificación de Jamaica y el Ministerio de Ciencia, Energía y Tecnología de Jamaica. También se recibieron donaciones de particulares, a saber, de Zhiguo Gao, del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; de Philomene Verlaan, de la Universidad de Hawái en Manoa (Honolulu, Estados Unidos de América); de Nobuyuki Kato, de la Facultad de Derecho de la Universidad Hokkaigakuen de Sapporo (Japón); y de Sebastian E. Volkmann, de la Facultad de Ingeniería de Recursos Geológicos y Materiales de la Universidad RWTH de Aquisgrán.

X. Comunicaciones, actividades de divulgación y sitio web

A. Comunicación y actividades de divulgación

37. La secretaría interactúa y se comunica proactivamente con los miembros de la Autoridad y otras partes interesadas para informarlos de las cuestiones relacionadas con la Convención y de las prioridades y actividades de la Organización. Las actividades de divulgación incluyen la cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre las cuestiones comprendidas en el mandato de la Autoridad, incluida la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en relación con la fase de preparación del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible.

38. A fin de promover la misión de la Autoridad mejorando la visibilidad, la credibilidad y los efectos de sus actividades y velando por que se difunda la información de manera eficaz entre sus principales grupos destinatarios y se reciban comentarios de estos, el Secretario General ha establecido una dependencia de comunicaciones dentro de la secretaría. Su principal función es coordinarse y entablar relaciones con los medios de comunicación y los interesados pertinentes. Como parte de sus entregables, la dependencia de comunicaciones ha iniciado una campaña de comunicación y actividades de divulgación para apoyar los objetivos y las orientaciones estratégicas de la Autoridad y ha formulado una estrategia de comunicación y colaboración con las partes interesadas que se someterá a consulta pública en junio de 2019.

39. Entre las actividades de divulgación llevadas a cabo durante el período sobre el que se informa cabe mencionar la publicación de informes de políticas y estudios

técnicos en los que se presentan resúmenes de los talleres o seminarios jurídicos y científicos organizados por la Autoridad o coordinados conjuntamente con los miembros de la Autoridad, los contratistas u otras partes interesadas. Además, en junio de 2019, la Autoridad organizó un acto especial para celebrar el Día Mundial de los Océanos 2019, en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Jamaica y la Universidad Marítima del Caribe.

40. La secretaría ha seguido facilitando la transmisión por vídeo en directo de las reuniones de la Asamblea y el Consejo.

B. Sitio web

41. Se ha avanzado en la elaboración de un nuevo sitio web para la Autoridad. Se otorgó prioridad a la interfaz y a la página de sesiones teniendo en cuenta que las últimas fases de esta iniciativa se implementarán progresivamente hasta finales de año. El principal objetivo es mejorar la presentación y difusión de los diversos aspectos de la labor de la Autoridad en un formato coherente que facilite la provisión de un medio de comunicación eficaz. El nuevo sitio web utiliza Drupal, una plataforma de gestión de contenidos de código abierto, y es compatible con plataformas accesibles desde distintos navegadores y dispositivos móviles. Se conservará una extranet segura aparte para mantener al corriente a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas de toda la información que necesitan para desempeñar sus funciones como miembros de esos órganos.

XI. Período de sesiones anterior de la Autoridad

A. 24º período de sesiones

42. El 24º período de sesiones de la Asamblea se celebró en Kingston del 23 al 27 de julio de 2018. La Asamblea celebró sus sesiones 171ª a 178ª y eligió Presidente a Mariusz Orion Jędrysek (Polonia). Durante el período de sesiones, la Asamblea examinó el informe anual del Secretario General de la Autoridad, presentado de conformidad con el artículo 166, párrafo 4, de la Convención (véanse [ISBA/24/A/2](#) y un resumen del debate en [ISBA/24/A/12](#)). La Asamblea adoptó una decisión relativa a la elección para llenar las vacantes en el Consejo (véase [ISBA/24/A/9](#)) y una decisión respecto del plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023 (véase [ISBA/24/A/10](#)). La Asamblea también adoptó una decisión sobre el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2019-2020 (véanse [ISBA/24/A/11](#) e [ISBA/24/A/12](#), párr. 32). Por primera vez, la Presidencia del Consejo presentó un informe oral a la Asamblea sobre la labor del Consejo y la Asamblea solicitó que la práctica fuera un tema permanente de su programa.

43. El 24º período de sesiones del Consejo se celebró en dos partes, a saber, diez sesiones del 5 al 9 de marzo y diez sesiones del 16 al 20 de julio de 2018. Olav Myklebust (Noruega) fue elegido Presidente. Durante el período de sesiones, el Consejo examinó con carácter oficioso el proyecto de reglamento de explotación (para más detalles, véase la declaración de la Presidencia del Consejo sobre la labor del Consejo que figura en los documentos [ISBA/24/C/8](#) e [ISBA/24/C/8/Add.1](#)). El Consejo también examinó un informe del Secretario General sobre la aplicación de la decisión del Consejo de 2017 relativa al informe resumido de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica (véase [ISBA/24/C/6](#)), el informe resumido de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en su 24º período de sesiones (véanse [ISBA/24/C/9](#) e [ISBA/24/C/9/Add.1](#)) y adoptó una decisión en relación con ese informe ([ISBA/24/C/22](#)). Teniendo en

cuenta la recomendación del Comité de Finanzas, el Consejo adoptó una decisión relativa al presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2019-2020 (véase [ISBA/24/C/21](#)).

B. Primera parte del 25º período de sesiones del Consejo

44. La primera parte del 25º período de sesiones del Consejo se celebró del 25 de febrero al 1 de marzo de 2019. Lumka Yengeni (Sudáfrica) fue elegida Presidenta del Consejo. El Consejo prosiguió el examen del proyecto de reglamento de explotación con carácter oficioso y se centró en cuestiones fundamentales, como los avances en los temas siguientes: el mecanismo financiero y de pago, las normas y directrices y conceptos esenciales, la delegación de funciones y la eficiencia reglamentaria, la relación entre el proyecto de reglamento sobre explotación y los planes regionales de gestión ambiental, la aplicación ulterior del criterio de precaución, el mecanismo y el proceso para el examen independiente de los planes ambientales y las evaluaciones del cumplimiento y el mecanismo de inspección. El Consejo también examinó cuestiones relativas a la Empresa sobre la base del informe del Representante Especial para la Empresa y adoptó una decisión sobre el Representante Especial para la Empresa (véase [ISBA/25/C/16](#)). La declaración de la Presidencia del Consejo sobre la labor del Consejo durante la primera parte del 25º período de sesiones figura en el documento [ISBA/25/C/17](#).

45. Los días 21 y 22 de febrero de 2019, antes de que se reuniera el Consejo, se celebró la primera reunión del grupo de trabajo de composición abierta del Consejo respecto de la elaboración de un mecanismo financiero y de pago. El Consejo convino en utilizar el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para apoyar la participación de los miembros del Consejo procedentes de Estados en desarrollo en la segunda reunión del grupo de trabajo que se celebrará en julio de 2019 (véase [ISBA/25/C/17](#)).

XII. Plan estratégico de la Autoridad para el quinquenio 2019-2023

46. En su 24º período de sesiones, la Asamblea aprobó el plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023 ([ISBA/24/A/10](#)), que incluye nueve orientaciones estratégicas para que la Autoridad pueda lograr los objetivos de su misión. Como paso siguiente en el desarrollo del plan estratégico, la Asamblea solicitó al Secretario General, entre otras cosas, que, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos financieros y humanos, preparara un plan de acción de alto nivel, que incluyera indicadores clave del desempeño y una lista de productos para los cinco años siguientes. En mayo de 2019 se elaboró y se presentó para su consulta pública un proyecto de plan de acción de alto nivel en el que se determinaban las medidas necesarias y se proporcionaba la vinculación entre la estrategia de la Autoridad y la labor de los diversos órganos de la Autoridad. El proyecto se revisará para tener en cuenta las sugerencias y observaciones recibidas durante el período de consulta y se presentará para su examen y aprobación por la Asamblea. Se ha publicado como documento aparte un informe más detallado sobre la aplicación del plan estratégico.

XIII. Supervisión continua de los contratos de exploración y concesión de nuevos contratos

A. Estado de los contratos de exploración

47. Al 31 de mayo de 2019 habían entrado en vigor 29 contratos de exploración (17 para nódulos polimetálicos, 7 para sulfuros polimetálicos y 5 para costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto).

48. El 21 de diciembre de 2018 se recibió de Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración en la Zona de nódulos polimetálicos en el océano Pacífico occidental. La Comisión examinó la solicitud en marzo de 2019, durante la primera parte de su período de sesiones, y seguirá haciéndolo en julio, durante la segunda parte de su período de sesiones.

B. Estado de los informes anuales presentados por los contratistas

49. Los contratistas tienen la obligación de presentar al Secretario General, en los 90 días siguientes a la finalización de cada año civil, un informe anual sobre su programa de actividades en la zona de exploración. A este respecto, la secretaría ha recibido 29 informes anuales en relación con 29 contratos de exploración.

C. Reunión oficiosa de los contratistas

50. A partir de 2017, el Secretario General ha convocado una reunión anual de los contratistas. La próxima reunión está prevista para octubre de 2019. Entre los propósitos de la reunión figuran seguir avanzando en el debate sobre la transparencia de los contratos, la situación en que se encuentra la elaboración del marco regulatorio para la explotación de los recursos minerales, el punto en que se halla la elaboración de normas y directrices en relación con el reglamento de explotación y la celebración de intercambios oficiosos sobre otras cuestiones de interés común.

XIV. Desarrollo progresivo del régimen regulador de las actividades en la Zona

A. Prospección y exploración

51. Actualmente hay tres reglamentos que regulan la prospección y exploración de nódulos polimetálicos ([ISBA/19/C/17](#), anexo), sulfuros polimetálicos ([ISBA/16/A/12/Rev.1](#), anexo) y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto ([ISBA/18/A/11](#), anexo).

52. Los reglamentos se complementan con recomendaciones para orientar a los contratistas, formuladas por la Comisión Jurídica y Técnica. Hasta la fecha, las recomendaciones que ha publicado la Comisión son las siguientes:

a) Recomendaciones para la orientación de contratistas y Estados patrocinadores relativas a los programas de capacitación de conformidad con los planes de trabajo para la exploración ([ISBA/19/LTC/14](#));

b) Recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de minerales marinos

en la Zona ([ISBA/19/LTC/8](#)), que fueron revisadas por la Comisión en marzo de 2019 ([ISBA/25/LTC/6](#));

c) Recomendaciones relativas a las orientaciones de los contratistas para la presentación de informes sobre los gastos de exploración efectivos y directos ([ISBA/21/LTC/11](#));

d) Recomendaciones para orientar a los contratistas respecto al contenido, el formato y la estructura de sus informes anuales ([ISBA/21/LTC/15](#)).

B. Explotación

53. En julio de 2018, la Comisión Jurídica y Técnica publicó una versión revisada del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona (véase [ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1](#)) para su examen por el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, junto con un comentario en el que señalaba los asuntos sobre los que solicitaba la orientación del Consejo e indicaba las cuestiones fundamentales que seguía examinando (véase [ISBA/24/C/20](#)). En respuesta a ello, el Consejo formuló observaciones sobre el proyecto revisado, que figuran en el anexo de la declaración de la Presidencia del Consejo sobre la labor del Consejo durante la segunda parte del 24º período de sesiones (véase [ISBA/24/C/8/Add.1](#), anexo I), e invitó a sus miembros a proporcionar observaciones por escrito sobre la versión revisada del proyecto antes del 30 de septiembre de 2018. Se proporcionó al Consejo una sinopsis de esas observaciones, incluidas las recibidas de otros interesados, y un análisis de los temas comunes que se planteaban en las comunicaciones presentadas (véase [ISBA/25/C/2](#)). El Consejo continuó su examen durante la primera parte de su período de sesiones de 2019, celebrada en febrero y marzo, y siguió proporcionando dirección y orientación a la Comisión (véase [ISBA/25/C/17](#)).

54. Durante la primera parte de su período de sesiones de 2019, celebrada en marzo, la Comisión siguió examinando el proyecto de reglamento de explotación con carácter prioritario. El 15 de marzo, la Comisión publicó un proyecto de reglamento revisado, junto con un comentario que lo acompañaba e introducía cambios en el texto (véanse [ISBA/25/C/WP.1](#) e [ISBA/25/C/18](#)).

55. En mayo de 2019 se celebró en Pretoria un taller sobre la elaboración de normas y directrices para el código de minería. El taller fue organizado por la Autoridad en colaboración con el Gobierno de Sudáfrica y el Gobierno del Reino Unido. Los resultados del taller se publicarán en su debido momento como estudio técnico de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

C. Leyes y reglamentos nacionales relativos a la explotación minera de los fondos marinos

56. En el 17º período de sesiones de la Autoridad, celebrado en 2011, el Consejo solicitó al Secretario General que preparara un informe sobre las leyes, reglamentos y medidas administrativas que hubiesen aprobado los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona, e invitó con ese fin a los Estados patrocinadores y a otros miembros de la Autoridad, según procediese, a que facilitaran a la secretaría información sobre las correspondientes leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales o le proporcionaran sus textos (véase [ISBA/17/C/20](#), párr. 3). Durante el 18º período de sesiones, el Consejo convirtió la cuestión en un tema permanente de su programa y solicitó al Secretario General que preparara anualmente un informe actualizado para su examen. Posteriormente, la secretaría estableció una base de datos en línea con la información

sobre las leyes, los reglamentos y las medidas administrativas nacionales o los textos de dicha normativa que se le habían presentado.

57. Al 31 de mayo de 2019 habían facilitado información sobre las leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales correspondientes, o sus textos, los 33 Estados siguientes: Alemania, Bélgica, Brasil, Chequia, China, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Georgia, Guyana, India, Islas Cook, Japón, Kiribati, México, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Nauru, Nigeria, Niue, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, Singapur, Sudán, Tonga, Tuvalu y Zambia. También se había recibido información de la Comunidad del Pacífico.

58. La secretaría realizó un estudio comparativo de la legislación nacional vigente con miras a extraer elementos comunes y el estudio se publicó en el sitio web de la Autoridad. El estudio se publicará como estudio técnico de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

XV. Promoción y fomento de las investigaciones científicas marinas en la Zona

59. Una de las principales esferas de interés de la Autoridad es promover la investigación científica marina relacionada con las actividades en la Zona y, más concretamente, la investigación sobre el impacto ambiental de esas actividades. La Autoridad ha participado como asociada en varias iniciativas internacionales de apoyo a la investigación científica marina.

60. Del 3 al 6 de septiembre de 2018, la Autoridad, en colaboración con la Organización Conjunta Interoceanmetal y el Ministerio de Medio Ambiente de Polonia, organizó en Varsovia un taller sobre tecnologías de procesamiento, recuperación de metales y su repercusión en la viabilidad económica de la explotación minera de los fondos marinos.

61. En febrero de 2019, la secretaría comenzó a trabajar con grupos científicos y partes interesadas para activar la labor en curso de la Autoridad dirigida a preparar un atlas taxonómico para la zona de Clarion-Clipperton y estandarizar las metodologías de identificación taxonómica en apoyo de la observación de los fondos marinos y la gestión y vigilancia del medio ambiente. Esta iniciativa constituye el núcleo de dos compromisos voluntarios asumidos por la Autoridad con respecto a la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible, dirigidos a mejorar la evaluación de las funciones ecológicas esenciales de los fondos marinos por medio de observatorios submarinos que permitan realizar estudios oceanográficos a largo plazo en la Zona, y mejorar la evaluación de la diversidad biológica de los fondos marinos mediante la elaboración y publicación en Internet de atlas taxonómicos vinculados a las actividades de explotación minera de los fondos marinos de la Zona. La secretaría y el Museo de Historia Natural de Londres convocaron conjuntamente una reunión oficiosa de un pequeño grupo de expertos en esa ciudad, con el fin de determinar posibles esferas de colaboración, la cual se celebró en junio de 2019.

XVI. Planes regionales de gestión ambiental

62. En 2012, el Consejo aprobó en la zona de Clarion-Clipperton el primer plan de gestión ambiental para la Zona (véanse [ISBA/17/LTC/7](#), [ISBA/17/C/19](#) e [ISBA/18/C/22](#)). El proceso incluyó, entre otras cosas, la designación de una red de

nueve zonas de especial interés ambiental, en colaboración con los interesados pertinentes. A partir de 2012, el Consejo ha exhortado repetidamente a la secretaría y la Comisión Jurídica y Técnica a continuar elaborando planes regionales de gestión ambiental similares en otras partes de la Zona, en particular aquellas en que se han adjudicado contratos de exploración (véanse, entre otros, [ISBA/20/C/31](#), [ISBA/21/C/20](#), [ISBA/22/C/28](#) e [ISBA/23/C/18](#)). Esas peticiones también han quedado reflejadas en resoluciones de la Asamblea General.

63. En marzo de 2019, la secretaría preparó una nota para ayudar al Consejo a examinar la relación entre el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona y los planes regionales de gestión ambiental (véase [ISBA/25/C/4](#)). Teniendo en consideración que esos planes no son instrumentos jurídicos, sino más bien instrumentos de política ambiental, se formularon observaciones sobre el estado de dichos planes y su ámbito de cumplimiento respecto de los requisitos ambientales previstos en el proyecto de reglamento para los solicitantes y los contratistas. El Consejo también tomó nota de un informe del Secretario General sobre la aplicación de la estrategia de la Autoridad para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental para la Zona (véase [ISBA/25/C/13](#)), incluido un proyecto de programa de trabajo de la secretaría para aplicar la estrategia preliminar para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental para el ejercicio 2019-2020.

64. Se ha previsto organizar varios talleres en 2019 y 2020 para facilitar la elaboración y el examen de los planes regionales de gestión ambiental. En mayo de 2019, el proyecto de plan regional de gestión ambiental para el océano Atlántico (patrocinado por la Unión Europea), en colaboración con la Autoridad, organizó en París una reunión de expertos para estudiar la viabilidad de aplicar a los planes regionales de gestión ambiental diversos enfoques de gestión basados en las experiencias y las enseñanzas extraídas de la industria marítima. En octubre de 2019, la secretaría y el proyecto de la Universidad de Hawái sobre las aguas profundas de la zona de Clarion-Clipperton organizarán un taller de expertos sobre la síntesis de la biodiversidad de las aguas profundas de esa zona, para examinar y analizar datos recientes de los ecosistemas de sus fondos marinos, a fin de sintetizar las pautas de la biodiversidad, la estructura de las comunidades, la distribución de las especies, la conectividad genética, la función de los ecosistemas y la heterogeneidad de los hábitats a lo largo y a lo ancho de dicha zona, y de evaluar la representatividad de las zonas de especial interés ambiental en relación con las zonas de los contratos de exploración.

65. En noviembre de 2019, en colaboración con el proyecto regional de plan de gestión ambiental para el océano Atlántico y el Gobierno de Portugal, se celebrará en ese país un taller sobre la evaluación ambiental regional en apoyo de la elaboración de un plan de gestión regional para la dorsal mesoatlántica septentrional. En noviembre de 2019, tendrá lugar en Alemania un taller, en colaboración con el Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear de ese país, con el fin de deliberar sobre enfoques estratégicos para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental. En febrero de 2020, se celebrará en la República de Corea, en colaboración con el Ministerio de Océanos y Pesca y el Instituto de Ciencia y Tecnología Oceánicas de ese país, el segundo taller sobre la elaboración de un plan regional de gestión ambiental para la zona de costas cobálticas del Pacífico noroccidental, que aprovechará la labor realizada en el primer taller, celebrado en Qingdao (China) en mayo de 2018. En junio de 2020 se celebrará en la Federación de Rusia, en colaboración con el proyecto de plan regional de gestión ambiental para el océano Atlántico y el Ministerio de Recursos Naturales y Ecología del país, un taller sobre la elaboración de un plan regional de gestión ambiental para la dorsal mesoatlántica septentrional.

XVII. Estrategia de gestión de datos

66. El programa de gestión de datos ha completado las nueve fases del plan de ejecución inicial que se describe en el documento [ISBA/22/LTC/15](#) y se ha creado una base de datos idónea y una interfaz de aplicación para almacenar los datos digitales de la Autoridad. En octubre de 2018, se publicó la versión beta de la base de datos y se inició la ejecución. La primera versión se llevó a cabo con representantes de los contratistas y la segunda con miembros de la Comisión, en marzo de 2019. Las opiniones recibidas de ambos grupos se han tenido en cuenta en las versiones posteriores. Los datos ambientales de la base de datos de la Autoridad se pondrán a disposición del público en julio de 2019, cuando se ponga en marcha definitivamente el sistema de gestión de la base de datos de la Autoridad. El proyecto de informe sobre la estrategia de gestión de datos se presentará a la Comisión para que lo examine en julio, durante la segunda parte de su período de sesiones. Se llevarán a cabo una serie de cursos de capacitación y talleres con las partes interesadas, a fin de abordar cuestiones relacionadas con la gestión de datos y el uso eficaz de la base de datos y la interfaz del sitio web.

XVIII. Desarrollo de la capacidad y formación

67. La Autoridad lleva a cabo su mandato de promover la investigación científica marina en la Zona y fortalecer la capacidad de los Estados en desarrollo en materia de investigación y tecnología de los fondos marinos mediante el programa de capacitación de sus contratistas, el Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona y el programa de pasantías.

A. Programa de capacitación de los contratistas

68. Los contratistas de la Autoridad tienen la obligación jurídica de ofrecer oportunidades de capacitación a personas procedentes de Estados en desarrollo y de la Autoridad, y de financiarlas. Entre 2013 y 2018, 19 contratistas ofrecieron en total 98 plazas de capacitación. Los tipos de capacitación incluyeron capacitación en el mar, capacitación en ingeniería, becas (en particular para programas de máster y doctorado), pasantías, talleres y seminarios. De los candidatos seleccionados, 34 procedían del Grupo de África, 31 del Grupo de Asia y el Pacífico, 3 del Grupo de Europa Oriental y 30 del Grupo de América Latina y el Caribe. En total, 39 de los 98 participantes eran mujeres.

69. Al 31 de mayo de 2019, se habían seleccionado a 36 candidatos para cubrir plazas de capacitación ofrecidas en el año, con arreglo a 11 contratos de exploración (15 del Grupo de África, 11 del Grupo de Asia y el Pacífico y 10 del Grupo de América Latina y el Caribe). En total, 18 de los candidatos seleccionados eran mujeres. Todas las oportunidades de capacitación se publican en el sitio web de la Autoridad y en las plataformas de medios sociales y se distribuyen a los miembros de la Autoridad.

70. Si todos los contratos en vigor y planes de trabajo aprobados se aplican siguiendo las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica relativas a los programas de capacitación, los contratistas ofrecerán unas 270 plazas de capacitación más entre 2019 y 2023.

B. Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona

71. La finalidad del Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona es promover y alentar la realización de investigaciones marinas en la Zona en beneficio de toda la humanidad, en particular apoyando la participación de científicos y técnicos cualificados de países en desarrollo en programas de investigación científica marina y ofreciéndoles la oportunidad de participar en programas de capacitación, asistencia técnica y cooperación científica. De conformidad con los procedimientos acordados, el Secretario General nombró en 2017 un nuevo grupo consultivo para que evaluara las solicitudes de ayuda dirigidas al Fondo y le presentara recomendaciones. En el anexo del presente informe figuran los nombres de los miembros del grupo, quienes ocuparán el cargo por un período de tres años, a concluir en noviembre de 2020.
72. Desde que recibió la subvención de 10.000 dólares en 2018, el Segundo Instituto de Oceanografía (China) ha realizado trabajos preparatorios para el estudio cooperativo internacional de los sulfuros del fondo marino en los relieves dorsales oceánicos activos de expansión lenta y ultralenta, colaboración científica internacional que se llevará a cabo en el marco de la organización InterRidge. En enero de 2019, el grupo consultivo del Fondo seleccionó a dos jóvenes científicos de países en desarrollo (República Democrática del Congo y Sri Lanka) para recibir capacitación durante los dos años de duración del proyecto.
73. También en 2018, una subvención de 12.000 dólares concedida a la Iniciativa de Gestión del Mar Profundo permitió que cinco estudiantes de posgrado e investigadores de la Argentina, el Brasil, México y Sudáfrica asistieran al 15º Simposio Internacional sobre Biología de los Fondos Marinos y a un taller de la Iniciativa de Gestión del Mar Profundo, que se celebró del 9 al 14 de septiembre de 2018 en Monterrey (Estados Unidos); una subvención de 7.500 dólares otorgada a la Universidad de Xiamen (China) permitió que siete candidatos (de Bangladesh y China) participaran en el período de sesiones de verano de 2018 de la Academia Marco Polo-Zheng He de Derecho y Política Marítimos Internacionales; y 13.000 dólares concedidos a la Universidad Jiao Tong de Shanghái hicieron posible la participación de cinco candidatos provenientes de Bolivia (Estado Plurinacional de), Ghana, Kenya, el Pakistán y Venezuela (República Bolivariana de) en la edición de 2018 de su academia de verano sobre explotación minera en aguas profundas: explotación minera de los fondos marinos, una era hacia la explotación.
74. Al 31 de mayo de 2019, un total de 145 jóvenes científicos o funcionarios públicos de 50 países habían recibido ayuda financiera del Fondo. Entre los beneficiarios figuran representantes de todos los grupos regionales: 52 del Grupo de África (Angola, Camerún, Egipto, Ghana, Kenya, Madagascar, Mauritania, Mauricio, Namibia, Nigeria, Sierra Leona, Sudáfrica y Túnez); 56 del Grupo de Asia y el Pacífico (Bangladesh, China, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Islas Cook, Malasia, Micronesia (Estados Federados de), Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Sri Lanka, Tailandia, Tonga y Viet Nam); 4 del Grupo de Europa Oriental (Bulgaria y Federación de Rusia); 24 del Grupo de América Latina y el Caribe (Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Costa Rica, Guyana, Jamaica, México, Suriname y Trinidad y Tabago); 3 del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados (Grecia, Malta y Noruega); y 6 de los Estados Observadores (Colombia, Perú, República Islámica del Irán, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de)). De las 145 personas que han recibido ese apoyo hasta la fecha, 57 (un 39 %) eran mujeres.
75. El Fondo es uno de los principales mecanismos para crear capacidad en materia de investigación científica en la Zona, y el Secretario General alienta a los miembros de la Autoridad, otros Estados, las organizaciones internacionales competentes, las instituciones académicas, científicas y técnicas, las organizaciones filantrópicas, las empresas y los particulares a que le aporten contribuciones. La secretaría seguirá

adoptando medidas para atraer el interés de posibles donantes y socios institucionales por el Fondo de Dotación.

C. Pasantías

76. La Autoridad acepta un número limitado de pasantes, en función de las necesidades concretas de cada oficina y de su capacidad para incorporarlos, darles apoyo y supervisarlos debidamente.

77. Al 31 de mayo de 2019 habían participado en el programa de pasantías 29 graduados universitarios o funcionarios públicos de Alemania, Australia, Bélgica, el Brasil, Chile, China, Colombia, el Ecuador, los Estados Unidos, Fiji, Francia, las Islas Cook, Italia, Jamaica, el Japón, Noruega, Papua Nueva Guinea, el Reino Unido y Tonga.

78. Una de las dificultades más importantes y recurrentes con que se encuentra la Autoridad respecto de las pasantías que ofrece, especialmente a candidatos de países en desarrollo, es que no puede facilitar apoyo económico a los pasantes, quienes, por consiguiente, deben buscar ayuda por su cuenta para sufragar los gastos de viaje y manutención. El 14 de febrero de 2019, el Centro Nacional de Oceanografía de Southampton (Reino Unido) donó 10.000 dólares para apoyar la participación de hasta dos pasantes provenientes de países en desarrollo entre 2019 y 2020. En los próximos meses se facilitará más información a los Estados miembros por medio de un llamamiento a la presentación de candidaturas. El Secretario General agradecería cualquier apoyo extrapresupuestario que se pudiera prestar para ayudar a los candidatos del programa de pasantías originarios de países en desarrollo.

XIX. Cumplimiento de compromisos voluntarios

79. La Autoridad contribuyó activamente a la labor y los debates de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14, celebrada en Nueva York del 5 al 9 de junio de 2017. En esa ocasión, la Autoridad registró una serie de compromisos voluntarios a fin de: a) ampliar el papel de la mujer en la investigación científica marina mediante el fomento de la capacidad; b) alentar la difusión de los resultados de las investigaciones mediante el Premio del Secretario General de la Autoridad a la Excelencia en la Investigación de las Profundidades Oceánicas; c) mejorar la evaluación de las funciones ecológicas esenciales de los fondos marinos por medio de observatorios submarinos que permitan realizar estudios oceanográficos a largo plazo en la Zona; y d) mejorar la evaluación de la diversidad biológica de los fondos marinos mediante la elaboración y publicación en Internet de atlas taxonómicos vinculados a las actividades de explotación minera de los fondos marinos de la Zona. Además, se registraron otros compromisos voluntarios en asociación con otras entidades, en particular con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas (sobre la iniciativa abisal para el crecimiento azul: impulsar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 y la búsqueda de una economía azul mediante la promoción de beneficios socioeconómicos para los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, y aumentar los conocimientos científicos y la capacidad de investigación) y con el Centro Africano de Desarrollo Minero (sobre el fomento de la cooperación para promover el desarrollo sostenible de los recursos de los fondos marinos de África en apoyo de la economía azul africana y la realización de un estudio de la economía azul de África para apoyar la adopción de decisiones, la inversión y la gobernanza de las actividades que se realizan en la plataforma continental ampliada y las zonas adyacentes de los fondos marinos internacionales).

80. Se han realizado progresos en el cumplimiento de los compromisos voluntarios dirigidos a ampliar el papel de la mujer en la investigación científica marina mediante el fomento de la capacidad. Actualmente se están estudiando otras iniciativas en colaboración con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Universidad Marítima Mundial.

81. El acto inaugural del Premio del Secretario General a la Excelencia en la Investigación de las Profundidades Oceánicas se celebró durante el 24º período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad, en julio de 2018. Diva Amon (Trinidad y Tabago), bióloga de los fondos marinos, recibió un premio por su amplia experiencia en investigación y exploración del mar, la cual ha contribuido a mejorar la comprensión de los ecosistemas abisales y el impacto ambiental de las actividades industriales humanas en los fondos marinos. En febrero de 2019, el Gobierno de Mónaco informó al Secretario General de su decisión de cooperar con el Premio otorgando una subvención de 15.000 dólares, que se utilizará para ofrecer un premio a los ganadores de 2018 y 2019, cubrir el costo de los billetes para asegurar que el ganador de 2019 pueda asistir, así como los costos de publicación de sus investigaciones en una revista científica pertinente (de acceso abierto).

82. La ejecución del proyecto sobre la iniciativa abisal para el crecimiento azul comenzó con la organización de un taller por la Autoridad en Nuku'alofa (Reino de Tonga) del 12 al 14 de febrero de 2019. Este taller se organizó en cooperación con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Comunidad del Pacífico y el Reino de Tonga. A él asistieron representantes de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico, provenientes de Fiji, las Islas Cook, las Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa y Tonga. También estuvieron representadas organizaciones internacionales y regionales como la Secretaría del Commonwealth, la Comunidad del Pacífico, la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, el Foro de Desarrollo de las Islas del Pacífico y la Pacific Islands Association of Non-Governmental Organisations, así como representantes de dos contratistas: Nauru Ocean Resources Inc. y Tonga Offshore Mining Limited. En el taller se emitió una declaración final, que versa sobre la legislación nacional, la cooperación regional, la colaboración con la Autoridad y señala esferas prioritarias para la cooperación entre los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico y con las organizaciones que participan en la ejecución del proyecto sobre la iniciativa abisal.

83. En octubre de 2018, la Autoridad inició la ejecución del proyecto de los Recursos de los Fondos Marinos de África, en colaboración con el Centro Africano de Desarrollo Minero de la Comisión Económica para África (desde entonces, transferido a la Unión Africana), y con el apoyo del Organismo Noruego de Cooperación para el Desarrollo. En octubre de 2018, se organizó en Abiyán (Côte d'Ivoire) un taller que congregó a representantes de países africanos de habla francesa, así como a organizaciones internacionales y regionales, la comunidad científica y el mundo académico. La Autoridad también organizó un evento paralelo de alto nivel, en colaboración con el Centro Africano de Desarrollo Minero, que se llevó a cabo en el marco de la Conferencia sobre Economía Azul Sostenible, celebrada en Nairobi en noviembre de 2018. En mayo de 2019, se organizó en Pretoria un segundo taller en colaboración con el Gobierno de Sudáfrica y la Unión Africana. En ambos casos, se celebraron consultas que contribuyeron a determinar las necesidades críticas en materia de desarrollo de la capacidad de los países participantes.

84. El Secretario General y el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, en su calidad de puntos focales de la Comunidad de Acción para los Océanos para la aplicación del derecho internacional reflejado en la Convención en lo referente al cumplimiento de los compromisos voluntarios, señalaron tres temas de interés para la Comunidad en 2018, organizaron tres seminarios web temáticos en agosto, octubre y diciembre de

2018, respectivamente, sobre cada uno de los tres temas, y asistieron a una reunión de puntos focales y *sherpas* de la Comunidad, que se celebró en Nairobi en noviembre de 2018. Además, en enero de 2019, se presentó al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales una evaluación de mitad de período de la Comunidad de Acción para los Océanos sobre la aplicación del derecho internacional reflejado en la Convención.

XX. Reunión de los Estados Partes en la Convención

85. El Secretario General participó en la 29ª Reunión de los Estados Partes en la Convención, que se celebró del 17 al 19 de junio de 2019, e informó a este foro sobre las actividades de la Autoridad.

XXI. Relaciones con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

86. En septiembre de 2018, el Secretario General se reunió con miembros del Tribunal y de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos en la sede del Tribunal en Hamburgo (Alemania). El propósito de la visita al Tribunal era informar a sus miembros sobre la labor de la Autoridad, en particular sobre los acontecimientos relacionados con el proyecto de reglamento de explotación. Durante la visita, el Secretario General también se reunió con el Presidente y el Secretario del Tribunal, para intercambiar opiniones sobre cuestiones administrativas, incluidas cuestiones presupuestarias y financieras, los recursos humanos, el Estatuto y Reglamento del Personal, la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) y la colaboración entre bibliotecas.

87. Además, el Secretario General y el Asesor Jurídico de la Autoridad celebraron una reunión con el Presidente y el Secretario del Tribunal el 10 de diciembre de 2018 en Nueva York. Por invitación de ambas partes, también participaron en esa reunión funcionarios de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar. Asimismo, se deliberó acerca de las medidas presupuestarias y de ahorro, la aplicación de las IPSAS, los recursos humanos y el Reglamento del Personal y los programas de los VNU y del personal subalterno del Cuadro Orgánico, así como la posibilidad de cooperar para incorporarse al sistema Inspira.

XXII. Relación con las Naciones Unidas y otras organizaciones y órganos internacionales pertinentes

88. Las actividades que se realizan en los océanos son interdependientes, por lo que la cooperación y la coordinación entre las organizaciones intergubernamentales que tienen mandatos relacionados con esas actividades es esencial. Esto se resalta en los artículos 138 y 169 de la propia Convención, y es fundamental para asegurar que se aplique un enfoque coherente para la protección y preservación del medio marino y el desarrollo sostenible de las actividades oceánicas. A ese fin, la secretaría ha participado en una serie de iniciativas con otras organizaciones competentes con miras a facilitar el intercambio de información y el diálogo entre los usuarios de la Zona.

A. Naciones Unidas

89. La Autoridad mantiene una relación de trabajo estrecha y productiva con las Naciones Unidas, en particular con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. En marzo de 2019 se celebró una reunión oficiosa entre la secretaría y la División para intercambiar información y promover la cooperación, en particular con respecto a la actualización de un estudio técnico conjunto sobre los minerales de los fondos marinos, los sistemas de información geográfica y la aplicación del artículo 84 de la Convención.

90. El 11 de diciembre de 2018, el Secretario General participó en el septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, en el cual se abordó el tema del programa relativo a los océanos y el derecho del mar. En junio de 2019, la secretaría también proporcionó información para su inclusión en el informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, con arreglo a la resolución [73/124](#) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 11 de diciembre de 2018, titulada “Los océanos y el derecho del mar”.

91. El Secretario General también participó como panelista en la 20ª reunión del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar, que tuvo lugar del 10 al 14 de junio de 2019.

92. ONU-Océanos es un mecanismo interinstitucional de las Naciones Unidas, cuyo mandato es fortalecer y promover la coordinación y coherencia del sistema y las actividades de las Naciones Unidas en relación con los océanos y las zonas costeras. La Autoridad es miembro de ONU-Océanos y la secretaría participa en sus reuniones, según proceda, y de conformidad con su mandato. En el período que abarca el informe, la secretaría participó a distancia en la 19ª reunión presencial que ONU-Océanos celebró en la Sede de la Organización Meteorológica Mundial en Ginebra, y contribuyó a los debates relacionados con los indicadores del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 c) sobre la mejora de la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos aplicando el derecho internacional reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como se recuerda en el párrafo 158 de la resolución [66/288](#) de la Asamblea General, titulada “El futuro que queremos”.

93. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas es una iniciativa estratégica liderada por las Naciones Unidas que tiene como objetivo atraer a empresas de todo el mundo para que apoyen la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, armonizando sus propias estrategias y operaciones. Es la iniciativa de sostenibilidad empresarial más grande del mundo, que reúne a interesados de 170 países. La Plataforma de Acción para la Explotación Comercial Sostenible del Océano del Pacto Mundial tiene por objeto impulsar los procesos de adopción de decisiones y catalizar las asociaciones para promover las prioridades compartidas en relación con los océanos en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con miras a la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 que se celebrará en 2020. Un equipo de alto nivel del Pacto Mundial visitó la secretaría en abril de 2019, a los efectos de que la Plataforma de Acción para la Explotación Comercial Sostenible del Océano pudiera obtener más información sobre la explotación minera de los fondos marinos y las disposiciones de gobernanza en el seno de la Autoridad. Se ha invitado a la secretaría a contribuir a la elaboración del informe titulado *Global Goals, Ocean Opportunities*, que tiene por fin facilitar la comprensión de cómo la industria marítima puede cumplir con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por invitación, el Secretario General asistió, en junio de 2019 en Oslo, a la reunión de alto nivel sobre los océanos en el marco de la conferencia Nor-Shipping, organizada por la Plataforma de Acción del Pacto Mundial en cooperación con el Gobierno de Noruega.

B. Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

94. Durante el periodo a que se refiere el informe, las secretarías de la Autoridad y de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental trabajaron en estrecha colaboración para avanzar en la aplicación del memorando de entendimiento existente entre ambas organizaciones. Se celebraron una serie de reuniones informativas y de trabajo con el fin de mantener un diálogo permanente entre las dos organizaciones y coordinar actividades de interés común.

95. La Autoridad, representada por el Secretario General Adjunto y Asesor Jurídico, participó en la primera reunión mundial de planificación del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible, que se celebró en Copenhague del 13 al 15 de mayo de 2019. La secretaria destacó que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Autoridad habían aunado esfuerzos para lograr objetivos comunes, como la mejora del mapeo de los fondos marinos mediante el proyecto Seabed 2030, el intercambio de datos e información entre el Sistema de Información Biogeográfica de los Océanos y la base de datos de la Autoridad, y la promoción de un enfoque estandarizado para la identificación taxonómica, incluida la organización de talleres de intercalibración. La dependencia de comunicaciones de la secretaria representará a la Autoridad en el Grupo Asesor de Comunicaciones para el Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible.

C. La Organización Marítima Internacional y la Universidad Marítima Mundial

96. La Autoridad y la Organización Marítima Internacional (OMI) celebraron un acuerdo de cooperación. En el marco de ese acuerdo, ambas organizaciones cooperan a menudo y de manera activa en una serie de cuestiones como, por ejemplo, reuniones frecuentes entre los Secretarios Generales de ambas organizaciones, así como intercambios y reuniones de equipos jurídicos y técnicos. La reunión más reciente entre ambos Secretarios Generales se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2018, durante la Conferencia sobre Economía Azul Sostenible, celebrada en Nairobi. La Autoridad también está cooperando con el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (Convenio de Londres), de 1972, y su Protocolo, de 1996, en particular en los marcos de evaluación de desechos para la protección del medio marino. Otra importante iniciativa conjunta con la OMI es la de deslindar las competencias reguladoras de esa organización con respecto a las de la Autoridad en aspectos relacionados con los buques e instalaciones que realizan actividades en la Zona y el transporte marítimo conexo en alta mar, incluido el transporte de minerales para su procesamiento en tierra. En el marco de esa iniciativa se estudió el aspecto fundamental de las funciones respectivas de protección del medio marino contra la contaminación de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

97. En noviembre de 2018, la Autoridad y la Universidad Marítima Mundial firmaron un memorando de entendimiento para fortalecer su cooperación con miras a, entre otras cosas, avanzar en el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14, centrándose en la mejora de la educación y las iniciativas de creación de capacidad en ciencias marinas. Con la firma del memorando de entendimiento, el Secretario General destacó el compromiso de la Autoridad de fortalecer la capacidad de investigación y análisis de los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados

insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países menos adelantados, para implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

98. En el marco del memorando de entendimiento, ambas organizaciones han acordado desarrollar la colaboración en investigación en los ámbitos de la sostenibilidad de los océanos, la gobernanza oceánica, el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible relativo a los océanos, profundización de la comprensión de las funciones y los servicios de los ecosistemas de la zona internacional de los fondos marinos y la interfaz entre ciencia, legislación y políticas. Ambas partes fomentarán también la investigación, las oportunidades de formación y otras iniciativas de creación de capacidad y cooperarán en la realización de estudios y de conferencias, seminarios, talleres y publicaciones conjuntas sobre temas de interés común.

99. El Secretario General Adjunto y Asesor Jurídico participó en la 43ª Conferencia Anual del Centro de Derecho y Política de los Océanos, titulada “La biodiversidad más allá de la jurisdicción nacional: desafíos irresolubles y posibles soluciones”, organizada por la Universidad Marítima Mundial, el Centro de Derecho y Política de los Océanos de la Universidad de Virginia y The Nippon Foundation. que tuvo lugar del 14 al 17 de mayo de 2019 en Malmö (Suecia).

D. Fondos Internacionales de Indemnización de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos

100. El 11 de marzo de 2019, el Director y el Asesor Jurídico de los Fondos Internacionales de Indemnización de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos realizaron una visita de cortesía al Secretario General en Kingston. Ambas partes intercambiaron opiniones generales sobre el mandato de cada organización y sobre el proyecto de reglamento de explotación, y acordaron estudiar la posibilidad de promover la cooperación mutua.

E. Foro de las Islas del Pacífico

101. Por invitación de la Presidencia del Foro de las Islas del Pacífico, el Secretario General asistió a la 49ª reunión anual de los dirigentes del Foro, que se celebró en Yaren (Nauru) del 3 al 6 de septiembre de 2018. Fue la primera vez que la Autoridad estuvo representada en el Foro. También se invitó a la Autoridad, en paralelo a la reunión, a participar en un acto organizado conjuntamente por el Gobierno de Nauru y Nauru Ocean Resources Inc. para seguir examinando la participación de los Estados insulares del Pacífico en la labor de la Autoridad y la forma en que una mayor participación en las actividades realizadas en la Zona podría apoyar los objetivos nacionales y regionales de la economía azul.

F. Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana

102. Durante el período de sesiones anual de la Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana que se celebró en Tokio, del 8 al 12 de octubre de 2018, se firmó el memorando de entendimiento entre esta organización y la Autoridad. La aplicación del memorando de entendimiento concienciará sobre las actividades de la Autoridad y permitirá detectar oportunidades de colaboración y cooperación en cuestiones como la formación y la creación de capacidad para candidatos cualificados de los Estados miembros de la Organización Jurídica Consultiva mediante iniciativas como becas, talleres y seminarios.

G. Asociación de los Países del Océano Índico

103. La Asociación de los Países del Océano Índico es una organización intergubernamental creada el 7 de marzo de 1997, con el objetivo de fortalecer la cooperación regional y el desarrollo sostenible en la región del océano Índico a través de sus 22 Estados miembros y 9 interlocutores.

104. Durante el período sobre el que se informa, se ha producido un intercambio de opiniones a nivel de secretaría entre la Asociación de los Países del Océano Índico y la Autoridad, que ha dado lugar a la preparación de un memorando de entendimiento para fomentar la colaboración y la cooperación en esferas de interés mutuo, como los programas conjuntos de creación de capacidad, el intercambio de información relativa a las actividades en los fondos marinos y la promoción y fomento de la investigación científica marina.

H. Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino

105. En la actualidad, un grupo de trabajo del Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino está estudiando los efectos en el medio marino de los desechos y otras materias resultantes de las operaciones mineras, tema pertinente para la labor de la Autoridad en la Zona. El objetivo del grupo de trabajo es facilitar asesoramiento independiente sobre los efectos que podrían tener en el medio ambiente los residuos de la extracción minera terrestre y marina. El Grupo Mixto publicará los resultados en un informe. La secretaría sigue intensificando la colaboración y la cooperación con el Grupo Mixto.

I. Comité Internacional para la Protección de los Cables Submarinos

106. Los días 29 y 30 de octubre de 2018, en el marco del memorando de entendimiento entre el Comité Internacional para la Protección de los Cables Submarinos y la Autoridad, dichos organismos, en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Tailandia, organizaron un segundo taller sobre los cables submarinos y las actividades en la Zona, dedicado a elaborar opciones prácticas para el cumplimiento de las obligaciones de “tener debidamente en cuenta” y “tener razonablemente en cuenta”, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El resultado del taller se ha publicado como estudio técnico de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

J. Comisión del Mar de los Sargazos

107. Durante el período sobre el que se informa, la Comisión del Mar de los Sargazos y la Autoridad siguieron intercambiando opiniones a nivel de la secretaría con miras a aprovechar al máximo las oportunidades de compartir investigaciones, conocimientos especializados y experiencia práctica. Ambas organizaciones tienen un gran interés en la protección del medio marino, incluidas las evaluaciones de los posibles efectos ambientales de las actividades en la Zona. Las secretarías de ambas organizaciones están trabajando para concertar un memorando de entendimiento a fin de fortalecer la cooperación en materia de investigación científica marina, intercambio de datos y otras cuestiones de interés mutuo.

XXIII. Participación en conferencias mundiales y regionales

A. Participación en la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

108. La secretaría participó en los períodos de sesiones sustantivos primero y segundo de la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Durante el primer período de sesiones, celebrado en septiembre de 2018, la secretaría realizó cinco exposiciones referidas, respectivamente, al intercambio de opiniones; los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios; las medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas; la evaluación del impacto ambiental; y la creación de capacidad y transferencia de tecnología marina. Además, la secretaría organizó con otros asociados tres actos paralelos, respectivamente, sobre los temas siguientes: “Mejorar la evaluación de la diversidad biológica de los fondos marinos mediante la elaboración de atlas taxonómicos y la base de datos abierta sobre los fondos marinos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos”, “Promover una mayor participación de los Estados en desarrollo en los programas de investigación científica marina y transferencia de tecnología mediante la creación de capacidad: la función de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos” y “Hacia la elaboración de planes regionales de gestión ambiental en los océanos Pacífico noroccidental, Atlántico e Índico”.

109. En el segundo período de sesiones, celebrado en marzo y abril de 2019, la secretaría formuló una declaración en el marco del intercambio general de opiniones y una declaración conjunta con la OMI sobre cuestiones intersectoriales. En la declaración conjunta, ambas organizaciones destacaron que están a favor de todas las opciones reflejadas en la ayuda del Presidente a las negociaciones que facilitan la cooperación mutua y que no la socavan y que son plenamente compatibles con los derechos y obligaciones establecidos en la Convención, en particular en las esferas en que existen marcos bien desarrollados y detallados, como el transporte marítimo y la navegación y el régimen de la parte XI. También se organizaron dos actos paralelos en colaboración con otros asociados. El primero se tituló “Veinticinco años de la contribución de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a la aplicación de un enfoque holístico a la protección del medio marino en la Zona” con el Instituto de Biodiversidad Marina de Corea, y el segundo “Veinticinco años de la contribución de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a la investigación científica marina en aguas profundas y al Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible (2021-2030)”, que se organizó en colaboración con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

110. En respuesta a una sugerencia del Presidente de la Conferencia, la secretaría creó una sección específica en el sitio web de la Autoridad que trata de la participación en la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, con el objeto de mostrar la participación y las actividades de la Autoridad en el proceso.

B. Participación en la Conferencia sobre Economía Azul Sostenible

111. Se invitó a la Autoridad a participar en la primera conferencia mundial de alto nivel sobre la economía azul sostenible, que se celebró en Nairobi, en noviembre de 2018, organizada conjuntamente por los Gobiernos de Kenya, el Canadá y el Japón. Además de su participación en el debate plenario, el foro empresarial y el acto paralelo organizado por la Unión Africana, la Autoridad organizó un evento paralelo en colaboración con el Gobierno de Noruega y la Comisión Económica para África (CEPA), con vistas a poner en marcha oficialmente el proyecto de los Recursos de los Fondos Marinos de África, que concreta el compromiso voluntario registrado en colaboración con la Comisión. El evento paralelo fue presidido por un grupo de alto nivel integrado por el Secretario General; el Ministro de Desarrollo Internacional de Noruega, Nikolai Astrup; el Enviado Especial del Secretario General para los Océanos, Peter Thomson; y la Secretaria Ejecutiva de la CEPA, Vera Songwe.

Anexo

Composición del grupo consultivo del Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

(2017 a 2020)

Georgy Cherkashov (reelegido)

Director Adjunto del Instituto de Geología y Recursos Minerales Oceánicos de la Federación de Rusia

Tian Qi

Representante Permanente ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China en Jamaica

Josep María Bosch Bessa

Representante Permanente ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en Jamaica

Inés Fors Fernández

Representante Permanente ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba en Jamaica

Janet Omoleegho Olisa

Representante Permanente ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Federal de Nigeria en Jamaica

Siosuia Utoikamanu

Especialista en política económica y gestión de las finanzas públicas, Tonga

Alan Evans

Asesor de Políticas en Ciencias Marinas del Centro Nacional de Oceanografía, Southampton (Reino Unido)



Asamblea Consejo

Distr. general
12 de julio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Kingston, 1 a 26 de julio de 2019

Tema 12 del programa provisional de la Asamblea*

Informe y recomendaciones del Comité de Finanzas

Tema 13 del programa del Consejo

Informe del Comité de Finanzas

Informe del Comité de Finanzas

I. Introducción

1. En el 25º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Comité de Finanzas celebró seis sesiones entre los días 8 y 10 de julio de 2019. El 9 de julio, el Comité de Finanzas y la Comisión Jurídica y Técnica celebraron una sesión conjunta en un entorno oficioso.

2. En las sesiones del 25º período de sesiones participaron los siguientes miembros del Comité: Frida María Armas-Pfirter, Duncan M. Laki, Konstantin G. Muraviov, Hiroshi Onuma, Didier Ortolland, Andrzej Przybycin, Mehdi Remaoun, Kerry-Ann Spaulding, Ahila Sornarajah, Umasankar Yedla, David Wilkens y Kenneth Wong. Reinado Storani había informado al Secretario General de que no podría asistir a las sesiones. Siguiendo la práctica habitual, Nyan Lin Aung participó en las sesiones del Comité de Finanzas antes de ser elegido oficialmente por la Asamblea, lo cual estaba previsto que ocurriera el 22 de julio, para llenar el puesto que quedó vacante tras la dimisión de Ye Minn Thein.

3. El 8 de julio de 2019, el Comité aprobó su programa ([ISBA/25/FC/1](#)) y eligió de nuevo Presidente a Andrzej Przybycin y eligió Vicepresidente a Mehdi Remaoun.

II. Ejecución del presupuesto para el ejercicio económico 2017-2018

4. Se presentó al Comité un informe sobre la ejecución del presupuesto para el ejercicio económico 2017-2018 ([ISBA/25/FC/5](#)), en el que se indicaban unos gastos superiores a los previstos por valor de 91.327 dólares (0,54 %), cubiertos por los superávits de años anteriores. El Comité pidió y recibió aclaraciones sobre diversas cuestiones, como algunas diferencias entre los gastos efectivos y los previstos, la

* [ISBA/25/A/L.1/Rev.1](#).



utilización de personal temporario, la adquisición de mobiliario y la renovación de locales adicionales de oficinas. El Comité tomó nota del informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2017-2018.

III. Situación del Fondo de Operaciones

5. Se facilitó al Comité un informe sobre la situación del Fondo de Operaciones (ISBA/25/FC/2) con la información actualizada que había proporcionado la secretaría.

6. A raíz del aumento en el presupuesto de la Autoridad, la cuantía del Fondo de Operaciones ha aumentado hasta 660.000 dólares; el aumento más reciente, aprobado por la Asamblea en 2016, fue de 100.000 dólares. Al 30 de junio de 2019, el saldo del Fondo de Operaciones era de 633.673 dólares; entre 2019 y 2020 está previsto reunir 26.327 dólares más.

7. El Comité tomó nota del informe sobre la situación del Fondo de Operaciones. Conforme al principio según el cual la cuantía del Fondo de Operaciones debería fijarse como una cantidad aproximada que representase una doceava parte del presupuesto anual de la Autoridad, el Comité recomendó un aumento de 90.000 dólares en el Fondo que se recaudarían en el próximo ejercicio económico (2021-2022). La escala indicativa de cuotas correspondiente se distribuirá cuando se solicite o se distribuirá más adelante.

IV. Estado de las cuotas y cuestiones conexas

8. El Comité expresó su preocupación por el estado de las cuotas y tomó nota con aprecio del informe sobre el estado de las cuotas y cuestiones conexas (ISBA/25/FC/3).

9. El Comité observó que, al 30 de junio de 2019, se había recibido el 73,3 % de las cuotas del presupuesto de la Autoridad para 2019.

10. El Comité también observó con preocupación que el monto de las cuotas pendientes de pago representaba más de una doceava parte del presupuesto anual de la Autoridad, lo que ponía en peligro el buen funcionamiento de la secretaría y las inversiones en los programas sustantivos. El Comité subrayó la necesidad de que las cuotas se pagaran a tiempo.

11. El Comité reiteró su preocupación por el problema recurrente de las cuotas pendientes de pago y alentó a la secretaría a que prosiguiera sus esfuerzos para señalar esta cuestión a la atención de los Estados Miembros afectados, incluso a nivel de los grupos regionales.

V. Examen de los costos de los servicios de conferencias y otras posibles medidas de ahorro

12. Se proporcionó al Comité un informe titulado “Examen de los costos de los servicios de conferencias y otras posibles medidas de ahorro” (ISBA/25/FC/4). Los servicios de interpretación simultánea a distancia prestados a la Comisión Jurídica y Técnica y al Comité de Finanzas solían ser una fuente de importantes medidas de ahorro. El Comité expresó su satisfacción por la labor ejemplar realizada por la secretaría.

13. El examen de las medidas de ahorro se vio respaldado por un análisis de cinco supuestos para las reuniones de 2020 y sus consecuencias presupuestarias (véase el cuadro a continuación). Los supuestos se elaboraron teniendo en cuenta la necesidad de que el Consejo adoptase una decisión sobre el calendario de reuniones para 2020.

14. Los cinco supuestos se basaban en la celebración de cantidades distintas de reuniones con diferentes servicios de interpretación para cada órgano de la Autoridad y contemplaban la posibilidad de que el Consejo decidiera aumentar el número de reuniones que habrían de celebrarse en 2020.

15. El Comité examinó los supuestos planteados por la secretaría. Observó que solo tres de ellos (supuestos 1, 2 y 5 del cuadro que figura a continuación) podrían atenderse con cargo a los recursos presupuestarios existentes de la Autoridad y que, de ellos, solo dos contemplaban el uso de interpretación simultánea a distancia en todas las reuniones (supuestos 2 y 5).

Consecuencias presupuestarias de los distintos supuestos para la celebración de reuniones en 2020

Supuesto	Órgano	Total de semanas (días de reunión) en 2020	Servicios de interpretación	Consecuencias presupuestarias
1	Comisión Jurídica y Técnica	2 (10)	A distancia	Dentro de los límites de los recursos presupuestarios existentes
	Comité de Finanzas	1 (5)	A distancia	
	Consejo	4 (20)	Naciones Unidas	
	Asamblea	1 (5)	Naciones Unidas	
2	Comisión Jurídica y Técnica	2 (10)	A distancia	Dentro de los límites de los recursos presupuestarios existentes
	Comité de Finanzas	1 (5)	A distancia	
	Consejo	4 (20)	A distancia	
	Asamblea	1 (5)	A distancia	
3	Comisión Jurídica y Técnica	4 (20)	A distancia	Por encima de los límites de los recursos presupuestarios existentes
	Comité de Finanzas	1 (5)	A distancia	
	Consejo	4 (20)	Naciones Unidas	
	Asamblea	1 (5)	Naciones Unidas	
4	Comisión Jurídica y Técnica	4 (20)	A distancia	Por encima de los límites de los recursos presupuestarios existentes
	Comité de Finanzas	1 (5)	A distancia	
	Consejo	4 (20)	A distancia	
	Asamblea	1 (5)	A distancia	
5	Comisión Jurídica y Técnica	2.5 (14)	A distancia	Dentro de los límites de los recursos presupuestarios existentes
	Comité de Finanzas	1 (5)	A distancia	
	Consejo	4 (18)	A distancia	
	Asamblea	1 (5)	A distancia	

16. A la luz de lo anterior, el Comité propuso que, al tomar una decisión sobre el número de reuniones, el Consejo tuviera en cuenta las limitaciones presupuestarias y la calidad de los servicios de interpretación.

17. De considerarse otros supuestos, superarían los recursos presupuestarios existentes. En vista de lo que antecede, el Comité solicitó que se considerase la posibilidad de utilizar servicios de interpretación simultánea a distancia para las reuniones del Consejo y la Asamblea, teniendo en cuenta el límite presupuestario máximo aprobado.

VI. Informe de auditoría sobre las cuentas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos correspondiente a 2018

18. El Comité tomó nota del informe de auditoría y de la carta de gestión. El Comité observó que los estados financieros ofrecían una imagen correcta y precisa de la situación financiera de la Autoridad al 31 de diciembre de 2018. El Comité se mostró satisfecho con la información adicional proporcionada por la secretaria sobre cuatro opiniones con reservas emitidas por el auditor en relación con las obligaciones por prestaciones posteriores a la separación del servicio, el mobiliario, los créditos para talleres y los movimientos de efectivo entre el Fondo Administrativo General y los fondos fiduciarios mantenidos por la Autoridad. Las opiniones con reservas del auditor se debían principalmente a que el presupuesto se establecía a partir de un criterio de caja, pero se asentaba según las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, que se establecían por ejercicios económicos.

19. El Comité lamentó que el informe de auditoría y la carta de gestión se hubieran fechado el 4 de julio de 2019, lo cual había impedido que se distribuyera con suficiente antelación a las reuniones del Comité.

VII. Situación de los fondos fiduciarios de la Autoridad y cuestiones conexas

20. Se presentó al Comité un informe sobre la situación de los fondos fiduciarios de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y cuestiones conexas, de 29 de mayo, (ISBA/25/FC/6) y con información actualizada sobre el saldo de los fondos al 30 de junio de 2019. El Comité tomó nota del informe y de la información actualizada proporcionada por la secretaria.

A. Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona

21. El Comité observó que, al 30 de junio de 2019, el saldo del fondo de dotación ascendía a 3.644.406 dólares. El Comité también observó que la tasa de interés era ligeramente superior, del 2,0 %, en comparación con el 0,7 % en 2018.

B. Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica procedentes de países en desarrollo y de los miembros del Comité de Finanzas procedentes de países en desarrollo en las reuniones de la Comisión y del Comité

22. El Comité observó que las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y de los contratistas habían permitido en 2019 la participación de miembros del Comité de Finanzas y de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica procedentes de países en desarrollo. El Comité reconoció que cinco contratistas optaron por el pago voluntario de 6.000 dólares y alentó a otros contratistas a que siguieran ese ejemplo. Observando que, al 30 de junio de 2019, el saldo del fondo era negativo (-3.682 dólares), el Comité reiteró su llamamiento para que se hicieran más contribuciones voluntarias, incluso de observadores, como forma esencial para asegurar la participación de miembros procedentes de países en desarrollo en las reuniones de los dos órganos subsidiarios de la Autoridad.

C. Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias en apoyo de la participación de los miembros del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones del Consejo

23. El Comité observó que el balance del Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias en apoyo de la participación de los miembros del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones del Consejo era de 25.265 dólares. El Comité también observó que, si el Consejo celebraba más reuniones en 2020, se necesitarían recursos adicionales para el fondo.

D. Fondo fiduciario de apoyo extrapresupuestario a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

24. El Comité tomó nota de la creación del fondo de apoyo extrapresupuestario para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, también llamado fondo fiduciario de apoyo, que tenía un saldo estimado de 630.731 dólares al 30 de junio de 2019. Los términos de referencia para el fondo figuran en el anexo I del presente informe.

E. Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con objeto de proporcionar los recursos necesarios relacionados con la labor del Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa

25. El Comité recordó que el fondo se había establecido de conformidad con lo dispuesto en la decisión del Consejo que figura en el documento [ISBA/25/C/16](#). Los términos de referencia para el fondo figuran en el anexo II del presente informe. El Comité observó que el fondo estaba casi agotado, con un saldo de 309 dólares.

VIII. Preparación de normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos obtenidos de las actividades en la Zona, con arreglo a lo dispuesto en la sección 9, párrafo 7 f), del anexo del Acuerdo de 1994

26. En respuesta a la solicitud formulada por el Comité en 2018, se preparó un informe sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de la explotación minera de los fondos marinos para su examen en tres reuniones que se celebraron los días 9 y 10 de julio de 2019. El Comité tomó nota con reconocimiento de que el informe se hubiera presentado con tiempo suficiente para examinarlo.

27. El 9 de julio de 2019, en una reunión oficiosa con la Comisión Jurídica y Técnica, el Secretario General y Dale Squires, de la Universidad de California, presentaron el informe, tras lo cual se celebró una sesión de preguntas y respuestas.

28. En las dos sesiones privadas que siguieron, el Comité celebró un debate preliminar sobre la distribución equitativa de los beneficios según lo dispuesto en el artículo 140 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en las que se definieron las cuestiones que debían abordarse, incluidos los posibles criterios que debían tenerse en cuenta y los mecanismos de distribución, y se expuso brevemente el camino que debería seguir el debate. El Comité convino en que era prematuro formular recomendaciones al Consejo y a la Asamblea en aquel momento.

29. El Comité convino en que, de conformidad con el artículo 173, párrafo 2, de la Convención, la prioridad absoluta era sufragar los gastos administrativos de la Autoridad, y que los fondos que se distribuirían equitativamente serían los fondos remanentes una vez cubiertos los gastos administrativos. También debía tenerse en cuenta el artículo 151, párrafo 10, de la Convención, relativo al fondo de asistencia económica.

30. En relación con el modelo de pago por distribución equitativa, el Comité reconoció que el informe era un punto de partida muy útil, y convino en que, para seguir avanzando al respecto:

a) El Comité establecería una lista de factores que podían tenerse en cuenta en el cálculo de los pagos;

b) El Comité encargaría un informe sobre las mejores prácticas para que se debatiera en su próximo período de sesiones, o entre períodos de sesiones, para examinar qué factores se habían tenido en cuenta en otros modelos y cómo se habían repartido los fondos;

c) Cuando no se dispusiera de ninguna práctica en relación con un factor, la secretaría proporcionaría un análisis para determinar si podía medirse objetivamente para su examen en el próximo período de sesiones del Comité.

31. El Comité señaló la necesidad de celebrar un debate sobre la cuestión del reembolso de las cuotas de los Estados Partes.

32. El Comité acordó celebrar un debate sobre las opciones disponibles, incluido un fondo de sostenibilidad, y solicitó a la secretaría que preparara un informe sobre la posible puesta en marcha de un fondo de ese tipo.

33. El Comité se comprometió a estudiar la posibilidad de trabajar entre períodos de sesiones e informar al Consejo en su próximo período de sesiones sobre los progresos realizados. El Comité también se comprometió a trabajar en la cuestión de

la distribución equitativa de los beneficios en virtud de lo dispuesto en el artículo 82, párrafo 4, de la Convención.

IX. Otros asuntos

A. Posibles contribuciones de los observadores de la Autoridad al presupuesto de la Autoridad

34. El Comité examinó la cuestión de las posibles contribuciones financieras de los observadores de la Autoridad, en particular de los Estados que todavía no son miembros de la Autoridad, para sufragar los gastos de participación en las reuniones. El Comité reconoció que los servicios prestados a los observadores tenían costos, pero expresó su preocupación por las implicaciones que podría tener una tasa, entre otras cosas en lo que respecta a la asistencia de observadores. El Comité reconoció que algunos observadores ya habían aportado contribuciones a varios fondos y alentó a los observadores a que aportaran contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias y al fondo de dotación de la Autoridad. Se señaló que las directrices para las solicitudes de otorgamiento de la condición de observador también figuraban en el programa de la Asamblea en el período de sesiones en curso e incluían referencias a las aportaciones que un solicitante podía contribuir (véase [ISBA/25/A/7](#), anexo II, párr. 5 a); y apéndice 2, párr. 5). El Comité pidió a la secretaría que, para su próximo período de sesiones, preparara información sobre la práctica seguida por otras organizaciones al respecto.

B. Estimaciones de gastos de la oficina del director general interino de la Empresa

35. Habida cuenta de las consecuencias financieras de una de las recomendaciones que figuran en el informe del Representante Especial del Secretario General de la Autoridad para la Empresa sobre las cuestiones relativas al funcionamiento de la Empresa, en particular las implicaciones jurídicas, técnicas y financieras para la Autoridad y los Estados partes en la Convención ([ISBA/25/C/26](#)), el Comité solicitó y recibió estimaciones de los gastos de la oficina del director general interino de la empresa (véase el anexo IV del presente informe).

X. Recomendaciones del Comité de Finanzas

36. A la luz de lo señalado anteriormente, el Comité recomienda que el Consejo y la Asamblea de la Autoridad:

a) Acojan con beneplácito la considerable reducción de los gastos por concepto de servicios de conferencias y la transferencia de los recursos generados por esas economías a los programas de la Autoridad;

b) Tomen nota con preocupación de la tendencia al retraso en los pagos de las cuotas para el presupuesto;

c) Insten a los miembros de la Autoridad a pagar puntual e íntegramente sus cuotas para el presupuesto;

d) Observen con preocupación el creciente monto de las cuotas pendientes de pago, hagan un nuevo llamamiento a los miembros de la Autoridad para que paguen lo antes posible las cuotas para el presupuesto de la Autoridad que tengan pendientes

de años anteriores y soliciten al Secretario General que prosiga, a su discreción, las gestiones para recaudar esos importes;

e) Aprueben un aumento de 90.000 dólares en el Fondo de Operaciones, para llegar a un total de 750.000 dólares, y la distribución uniforme de ese aumento a lo largo de los dos años del próximo ejercicio económico con arreglo a la escala de cuotas de la Autoridad para el próximo ejercicio económico aplicada al total del Fondo de Operaciones;

f) Expresen su profunda preocupación por el saldo negativo del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas procedentes de países en desarrollo en las reuniones de la Comisión y del Comité y exhorten a los miembros y a otros posibles donantes a aportar contribuciones para dicho fondo, e insten a los contratistas a examinar la posibilidad de efectuar el pago de 6.000 dólares de manera voluntaria;

g) Alienten a los miembros y a otros posibles donantes a que hagan contribuciones voluntarias a los otros fondos que mantiene la Autoridad;

h) Recomienden que en 2020 el uso de los servicios de interpretación simultánea a distancia se extienda a las reuniones de la Asamblea y del Consejo;

i) Aprueben el mandato del fondo fiduciario de apoyo extrapresupuestario a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que figura en el anexo I del presente informe;

j) Aprueben el mandato del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con objeto de proporcionar los recursos necesarios relacionados con la labor del Representante Especial del Secretario General para la Empresa que figura en el anexo II del presente informe.

Anexo I

Mandato del fondo fiduciario de apoyo extrapresupuestario a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. El fondo fiduciario de apoyo extrapresupuestario a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se estableció con arreglo al párrafo 5.5 del reglamento financiero y se administrará de conformidad con el reglamento financiero de la Autoridad según lo dispuesto en su párrafo 5.6.
2. El objeto del fondo es recibir contribuciones extrapresupuestarias de los Estados miembros y de otros donantes destinadas a apoyar las actividades no ordinarias y específicas que dimanen de acuerdos no financiados con cargo al presupuesto aprobado de la Autoridad.
3. Podrán hacer contribuciones al fondo los Estados miembros, observadores, contratistas de la Autoridad, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales pertinentes, instituciones académicas, científicas y técnicas, organizaciones filantrópicas, empresas y particulares.
4. La Oficina de Servicios Administrativos de la secretaría es la oficina de ejecución del fondo y presta los servicios para su funcionamiento en coordinación con las oficinas sustantivas encargadas de las actividades que reciben apoyo del fondo y en cooperación con la Oficina Ejecutiva del Secretario General.
5. El Secretario General informará anualmente al Comité de Finanzas sobre la situación del fondo y, con la frecuencia que sea necesaria, a cada donante por separado, de conformidad con los requisitos de presentación de informes especificados en el acuerdo con cada donante. El Secretario General también informará anualmente a la Asamblea sobre la situación del fondo.
6. La utilización del fondo está sujeta a las condiciones que el Secretario General establezca de conformidad con el reglamento financiero de la Autoridad y modifique periódicamente de conformidad con las condiciones específicas estipuladas en los acuerdos con los donantes.

Anexo II

Mandato del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con objeto de proporcionar los recursos necesarios relacionados con la labor del Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa

1. El fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con objeto de proporcionar los fondos necesarios relacionados con la labor del Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa se estableció en virtud del párrafo 5.5 del Reglamento Financiero y se administrará de conformidad con el reglamento financiero de la Autoridad según lo dispuesto en su párrafo 5.6.
2. El objeto del fondo es recibir contribuciones voluntarias de los Estados miembros y de otros donantes destinadas a financiar la labor del Representante Especial del Secretario General para la Empresa.
3. Podrán hacer contribuciones al fondo los Estados miembros, observadores, contratistas de la Autoridad, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales pertinentes, instituciones académicas, científicas y técnicas, organizaciones filantrópicas, empresas y particulares.
4. La Oficina de Servicios Administrativos de la secretaría es la oficina de ejecución del fondo y presta los servicios para su funcionamiento.
5. El Secretario General informará anualmente al Comité de Finanzas acerca de la utilización y la situación del fondo. El Secretario General también informará anualmente a la Asamblea sobre la situación del fondo.
6. La utilización del fondo está sujeta a la decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que figura en el documento [ISBA/25/C/16](#) y a las condiciones que el Secretario General establezca de conformidad con el reglamento financiero de la Autoridad y modifique periódicamente de conformidad con las condiciones específicas estipuladas en los acuerdos con los donantes.

Anexo III

Estimaciones de gastos de la oficina del director general interino de la Empresa

(en dólares de los Estados Unidos)

<i>Descripción</i>	<i>Monto</i>
D-1: sueldo por un año	200 000
Subsidio de instalación y envío de efectos personales	50 000
G-5: auxiliar, sueldo por un año	25 000
Viajes oficiales	30 000
Gastos generales 13 %	39 650
Total	344 650



Asamblea

Distr. general
26 de julio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Kingston, 1 a 26 de julio de 2019

Tema 16 del programa

Otros asuntos

Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a una enmienda del Estatuto del Personal de la Autoridad

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos¹,

1. *Aprueba* la enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad, relativa a la edad de jubilación y la edad obligatoria de separación del servicio, que aprobó el Consejo y figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide* que la enmienda entre en vigor el 1 de octubre de 2019;
3. *Solicita* que el Secretario General publique nuevamente el Estatuto del Personal de la Autoridad utilizando un lenguaje inclusivo en cuanto al género.

186ª sesión

26 de julio de 2019

¹ [ISBA/25/C/35](#).



Anexo

**Enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la
Autoridad Internacional de los Fondos Marinos**

Texto vigente de la cláusula 9.4

*Texto enmendado de la cláusula 9.4 a partir del 1 de
octubre de 2019*

No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 62 años o, si fueron nombrados el 1 de enero de 2016 o después de esa fecha, la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.

a) La edad normal de jubilación será de 60 años. Sin embargo, será de 62 años para los funcionarios que se incorporaron a la Autoridad y empezaron a participar en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas el 1 de enero de 1990 o después de esa fecha, aunque antes del 1 de enero de 2014, y de 65 años para los funcionarios que se incorporaron a la Autoridad y empezaron a participar en la Caja de Pensiones, o reanudaron su participación en ella, el 1 de enero de 2014 o después de esa fecha;

b) No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.



Asamblea

Distr. general
26 de julio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Kingston, 1 a 26 de julio de 2019

Tema 12 del programa

Informe y recomendaciones del Comité de Finanzas

Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a cuestiones financieras y presupuestarias

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos¹,

1. *Acoge con beneplácito* la considerable reducción de los gastos por concepto de servicios de conferencias y la transferencia de los recursos generados por esas economías a los programas de la Autoridad;
2. *Observa con preocupación* la tendencia al retraso en los pagos de las cuotas para el presupuesto;
3. *Insta* a los miembros de la Autoridad a pagar puntual e íntegramente sus cuotas para el presupuesto;
4. *Observa con preocupación* el creciente monto de las cuotas pendientes de pago, hace un nuevo llamamiento a los miembros de la Autoridad para que paguen lo antes posible las cuotas para el presupuesto de la Autoridad que tengan pendientes de años anteriores y solicita al Secretario General que prosiga, a su discreción, las gestiones para recaudar esos importes;
5. *Aprueba* un aumento de 90.000 dólares en el Fondo de Operaciones, para llegar a un total de 750.000 dólares, y la distribución uniforme de ese aumento a lo largo de los dos años del próximo ejercicio económico con arreglo a la escala de cuotas de la Autoridad para el próximo ejercicio económico aplicada al total del Fondo de Operaciones;
6. *Expresa su profunda preocupación* por el saldo negativo del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y de los miembros del Comité de Finanzas de países en desarrollo en las reuniones de la Comisión y del Comité, hace un llamamiento a los miembros y a otros posibles donantes a aportar contribuciones

¹ [ISBA/25/C/34](#).



para dicho fondo, y exhorta a los contratistas a examinar la posibilidad de efectuar el pago de 6.000 dólares de manera voluntaria;

7. *Insta* a los miembros y a otros posibles donantes a que hagan contribuciones voluntarias a los otros fondos que mantiene la Autoridad;

8. *Aprueba* el mandato del fondo fiduciario de apoyo extrapresupuestario a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que figura en el anexo I del informe del Comité de Finanzas²;

9. *Aprueba también* el mandato del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con objeto de proporcionar los recursos necesarios relacionados con la labor del Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa que figura en el anexo II del informe del Comité de Finanzas².

186ª sesión
26 de julio de 2019

² [ISBA/25/A/10-ISBA/25/C/31](#).



Asamblea

Distr. general
24 de julio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Kingston, 1 a 26 de julio de 2019

Tema 10 del programa

Aplicación del plan estratégico de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el período 2019-2023

Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la aplicación del plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando la decisión de aprobar el plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023 que adoptó en su 24º período de sesiones¹,

Recordando también que, en la misma decisión, solicitó al Secretario General que, con carácter prioritario y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos financieros y humanos, preparara un plan de acción de alto nivel, que incluyera indicadores clave del desempeño y una lista de productos para el período 2019-2023, para que la Asamblea lo examinara en su 25º período de sesiones,

Recordando además que, en la misma decisión, solicitó también al Secretario General que le proporcionara una descripción detallada de los mecanismos de aplicación que se crearían, incluidos los mecanismos de supervisión, evaluación y aprendizaje,

Habiendo examinado los informes del Secretario General² en los que este proporcionó la información necesaria sobre las modalidades de aplicación del plan estratégico y el plan de acción de alto nivel,

Considerando que en el plan de acción de alto nivel se señalan las medidas necesarias para lograr los objetivos del plan estratégico, así como las prioridades para el período 2019-2023, en relación con las medidas que la Autoridad debe adoptar para cumplir sus objetivos,

Comprometida a fortalecer las prácticas de trabajo actuales de la Autoridad,

Poniendo de relieve la importancia de que el desempeño de la Autoridad en el cumplimiento de las orientaciones estratégicas establecidas en el plan estratégico se

¹ [ISBA/24/A/10](#).

² [ISBA/25/A/5](#) e [ISBA/25/A/6](#).



evalúe de manera periódica y de que se haga un seguimiento de los resultados para comprobar su eficacia,

1. *Aprueba* los indicadores del desempeño elaborados para cada prioridad de la Autoridad con respecto a cada una de las orientaciones estratégicas del plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023 que figuran en el anexo I de la presente decisión;

2. *Aprueba también* el plan de acción de alto nivel de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el período 2019-2023, que figura en el anexo II de la presente decisión;

3. *Invita* a los miembros de la Autoridad y a los observadores, así como a los órganos de la Autoridad, a que apoyen la aplicación del plan estratégico y el plan de acción de alto nivel;

4. *Invita* al Secretario General a que tome en consideración la lista de indicadores del desempeño y los productos a la hora de elaborar el plan de actividades de la secretaría para el período 2019-2023;

5. *Solicita* al Secretario General, en su caso, que haga un seguimiento de los progresos y los analice y, según sea necesario, establezca cualesquiera mecanismos sean necesarios para examinar y presentar información actualizada sobre los progresos realizados en el marco del plan estratégico;

6. *Solicita también* al Secretario General que prepare orientaciones sobre el formato y el contenido de los informes para hacer un seguimiento de los progresos en la aplicación del plan estratégico y el plan de acción de alto nivel y del logro de los productos seleccionados;

7. *Invita* a los Estados Miembros y otros interesados pertinentes a que aporten los datos necesarios para asegurar la exactitud de los informes sobre los progresos en la aplicación del plan estratégico y el plan de acción de alto nivel y en el logro de los productos seleccionados.

Anexo I

Proyecto de indicadores del desempeño y justificación

Orientación estratégica 1

Cumplir la función de la Autoridad en un contexto mundial

1. Como se indica en la descripción general del contexto y de las dificultades a que se enfrenta la organización para ejecutar el plan estratégico, uno de los desafíos para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos consiste en contribuir a la implementación oportuna y efectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 14 (Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible), mediante la ejecución de los mandatos económicos, ambientales y sociales que se le han encomendado en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982.
2. Un indicador específico que permitirá a la Autoridad evaluar su eficacia en el cumplimiento de este objetivo es el número de programas e iniciativas desarrollados por la organización que contribuyen al logro de las metas y los objetivos pertinentes de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (indicador del desempeño 1.1).
3. Además, el número de alianzas y asociaciones estratégicas establecidas con organizaciones regionales y mundiales da una idea del grado de participación de la Autoridad en los esfuerzos internacionales para implementar la Agenda 2030, en particular para mejorar la cooperación en la conservación y el uso sostenible de los recursos de los océanos (indicador del desempeño 1.2).
4. La ratificación de los principales instrumentos jurídicos fundacionales es el primer paso para el desempeño pleno de la función de la Autoridad en un contexto mundial. Por consiguiente, el número de ratificaciones y adhesiones de la Convención (indicador del desempeño 1.3), el Acuerdo de 1994 (indicador del desempeño 1.4) y el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunities de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de 1998 también reviste particular importancia (indicador del desempeño 1.5). Al mantener en observación la tasa de ratificación y de adhesión de esos instrumentos, la Autoridad podrá seguir de cerca su evolución y, si así se acuerda, poner en marcha actividades específicas para alentar un mayor número de ratificaciones y adhesiones.
5. El número de Estados miembros que han depositado ante el Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas de los puntos que establecen los límites de las jurisdicciones nacionales, incluida la delimitación de la plataforma continental que se extiende más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base del mar territorial, es igualmente un indicador muy útil (indicador del desempeño 1.6).
6. A raíz del examen de los factores mencionados para medir el progreso en la aplicación de la orientación estratégica 1, se han definido los siguientes indicadores:

Indicador del desempeño

- 1.1 Número de programas e iniciativas supervisados por la Autoridad que contribuyen al logro de las metas y los objetivos pertinentes de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible
- 1.2 Número de alianzas y asociaciones estratégicas establecidas con organizaciones regionales y mundiales para mejorar la cooperación en la conservación y el uso sostenible de los recursos de los océanos

Indicador del desempeño

-
- 1.3 Número de Estados que han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o que se han adherido a ella
 - 1.4 Número de Estados que han ratificado el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982
 - 1.5 Número de Estados partes que han ratificado el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunities de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
 - 1.6 Número de Estados miembros de la Autoridad que han depositado ante el Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas de los puntos que establecen los límites de las jurisdicciones nacionales, incluida la delimitación de la plataforma continental que se extiende más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base del mar territorial
-

7. Los datos relativos a los indicadores del desempeño 1.2 a 1.6 están disponibles y se pueden presentar. Se podrá disponer gradualmente de los datos relacionados con el indicador del desempeño 1.1, ya que dependen de la ejecución de los programas y las iniciativas de la Autoridad.

Orientación estratégica 2

Fortalecer el marco regulatorio para las actividades en la Zona

8. El medio principal a través del cual la Autoridad debe organizar, ejecutar y controlar las actividades en la Zona en beneficio de toda la humanidad es adoptar y aplicar de manera uniforme normas, reglamentos y procedimientos. Además, en el Acuerdo de 1994 se estipula que las normas, los reglamentos y los procedimientos relativos a la realización de las actividades en la Zona se aprobarán a medida que estas avancen. Sin embargo, como se indica en el plan estratégico ([ISBA/24/A/10](#), anexo, párr. 11), si los reglamentos que rigen la exploración ya se aprobaron, el desafío está en aprobar reglamentos sólidos y equilibrados para la explotación. Por lo tanto, el primer indicador para hacer un seguimiento del desempeño de la Autoridad en lo que respecta al fortalecimiento del marco regulatorio para las actividades en la Zona debería ser la adopción de normas, reglamentos y procedimientos, así como de reglas y directrices, que abarquen todas las fases de la exploración y explotación de minerales (indicador del desempeño 2.1).

9. Además, se consideran importantes otros tres indicadores. El primero es el número de Estados patrocinadores que han promulgado leyes relacionadas con los fondos marinos que rigen y administran las actividades de los contratistas en la Zona (indicador del desempeño 2.2). El segundo es el número de talleres técnicos, incluidos los de tipo virtual que se celebran utilizando herramientas de colaboración en línea, convocados para apoyar a los Estados miembros en la aplicación del régimen jurídico que rige las actividades relativas a los fondos marinos en la Zona (indicador del desempeño 2.3). El tercero es el número de programas e iniciativas ejecutados por la Autoridad que contribuyen a responder a las dificultades específicas a que se enfrentan los Estados en desarrollo para aplicar eficazmente los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes que rigen las actividades en la Zona (indicador del desempeño 2.4).

10. A raíz del examen de los factores mencionados para medir el progreso en la aplicación de la orientación estratégica 2, se han definido los siguientes indicadores:

Indicador del desempeño

-
- 2.1 Adopción de normas, reglamentos y procedimientos para la realización de actividades en la Zona y progreso en la incorporación de las reglas y directrices conexas necesarias para su aplicación eficaz
 - 2.2 Número de Estados patrocinadores que han promulgado leyes relacionadas con los fondos marinos que rigen y administran las actividades de los contratistas en la Zona
 - 2.3 Número de talleres técnicos específicos, incluidos los de tipo virtual que se celebran utilizando herramientas de colaboración en línea, convocados para apoyar a los Estados miembros en la aplicación del régimen jurídico que rige las actividades relativas a los fondos marinos en la Zona
 - 2.4 Número de programas e iniciativas de la Autoridad que contribuyen a responder a las dificultades específicas a que se enfrentan los Estados en desarrollo para aplicar eficazmente los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes que rigen las actividades en la Zona
-

11. Se dispone de los datos correspondientes a todos los indicadores del desempeño que se proponen actualmente con respecto a la orientación estratégica 2, por lo que pueden presentarse.

Orientación estratégica 3
Proteger el medio marino

12. Uno de los componentes básicos del mandato de la Autoridad es asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades realizadas en la Zona mediante el establecimiento de normas, reglamentos y procedimientos. En consecuencia, en el Acuerdo de 1994 se estipula que la aprobación de normas, reglamentos y procedimientos en que se incorporen los estándares aplicables sobre protección y preservación del medio marino (Acuerdo de 1994, anexo, secc. 1 5) g)) es una de las cuestiones de las que la Autoridad tiene que ocuparse durante el período entre la entrada en vigor de la Convención y la aprobación del primer plan de trabajo para la explotación.

13. Por lo tanto, el desempeño de la Autoridad para cumplir este objetivo se evaluará en función de su capacidad para elaborar, aplicar y mantener en examen normas, reglamentos y procedimientos que estén basados en la mejor información científica disponible, el criterio de precaución y las mejores prácticas ambientales para la gestión ambientalmente responsable de las actividades en la Zona y que asegurarán la eficaz protección del medio marino y el cumplimiento de las obligaciones previstas a ese respecto en los artículos 145 y 194 5) de la Convención, así como de las normas y directrices ambientales conexas (indicador del desempeño 3.1).

14. El número de planes de gestión ambiental a nivel regional que se adopten y ejecuten también representará una indicación importante del desempeño de la Autoridad en el cumplimiento de su mandato y sus responsabilidades enunciados en la Convención y el Acuerdo de 1994 (indicador del desempeño 3.2). Con el mismo ánimo, el número de zonas de especial interés ambiental que se establezcan tras su determinación sobre la base de la mejor información científica disponible en el contexto de la concepción y la adopción de planes de gestión ambiental a nivel regional constituirá una buena indicación del desempeño (indicador del desempeño 3.3).

15. La Autoridad también tiene el compromiso de adoptar un enfoque colaborativo y transparente en la recopilación y el intercambio de datos sobre el medio ambiente. Un indicador del desempeño a este respecto será la capacidad de la Autoridad para

garantizar el acceso público a la información sobre el medio ambiente (indicador del desempeño 3.4).

16. A raíz del examen de los factores mencionados para medir el progreso en la aplicación de la orientación estratégica 3, se han definido los siguientes indicadores:

Indicador del desempeño

- 3.1 Elaboración, aplicación y examen de normas, reglamentos y procedimientos basados en la mejor información científica disponible, el criterio de precaución y las mejores prácticas ambientales para la gestión ambientalmente responsable de las actividades en la Zona
 - 3.2 Número de planes de gestión ambiental a nivel regional adoptados y ejecutados
 - 3.3 Número de zonas de especial interés ambiental establecidas después de haber sido determinadas sobre la base de la mejor información científica disponible
 - 3.4 Publicación de información sobre el medio ambiente
-

17. Se dispone de los datos correspondientes a todos los indicadores del desempeño que se proponen actualmente con respecto a la orientación estratégica 3, por lo que pueden presentarse.

Orientación estratégica 4

Promover y alentar las investigaciones científicas marinas en la Zona

18. La orientación estratégica 4 se centra en el deber de la Autoridad de promover e impulsar la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona, y de coordinar y difundir los resultados de tales investigaciones y análisis cuando estén disponibles (art. 143 2) de la Convención). A tal efecto, la Autoridad debe mejorar la coordinación entre las partes interesadas pertinentes, entre otras cosas mediante la adopción de estrategias concebidas para aumentar las sinergias y movilizar los recursos adecuados. En consecuencia, se hará un seguimiento del número de alianzas y asociaciones estratégicas que favorecen la aplicación de la orientación estratégica 4 (indicador del desempeño 4.1). Otro indicador importante será el número de esas alianzas y asociaciones estratégicas que contribuyen eficazmente a mejorar y ampliar el intercambio de datos e información (indicador del desempeño 4.3).

19. Además, la capacidad de la Autoridad para promover la investigación científica marina orientada a suministrar los conocimientos científicos necesarios a fin de asegurar la eficaz protección del medio marino y el cumplimiento de las obligaciones previstas a ese respecto en la Convención, incluso mediante planes de gestión ambiental (indicador del desempeño 4.4), y la capacidad de la Autoridad para difundir los resultados de las investigaciones y los análisis a través de su base de datos (indicador del desempeño 4.2) también deberían considerarse indicadores clave del desempeño.

20. A raíz del examen de los factores mencionados para medir el progreso en la aplicación de la orientación estratégica 4, se han definido los siguientes indicadores:

Indicador del desempeño

-
- 4.1 Número de alianzas y asociaciones estratégicas que contribuyen a la promoción y el impulso de las investigaciones científicas marinas en la Zona
 - 4.2 Número de investigaciones y análisis, incluidos los llevados a cabo por contratistas, cuyos resultados se difunden a través de la base de datos de la Autoridad
 - 4.3 Número de alianzas y asociaciones estratégicas que contribuyen a mejorar y ampliar el intercambio de datos e información
 - 4.4 Promoción de la investigación científica marina orientada a suministrar los conocimientos científicos necesarios a fin de asegurar la eficaz protección del medio marino
-

21. Se dispone de los datos correspondientes a todos los indicadores del desempeño que se proponen actualmente con respecto a la orientación estratégica 4, por lo que pueden presentarse.

Orientación estratégica 5
Crear capacidad en los Estados en desarrollo

22. La orientación estratégica 5 se centra en el papel de la Autoridad para asegurar que las medidas de creación de capacidad se elaboren y apliquen de manera eficaz y que respondan a las necesidades de los Estados en desarrollo, determinadas mediante procesos transparentes en los que esos Estados participen de forma plena (indicador del desempeño 5.1).

23. El desempeño de la Autoridad en la aplicación de la orientación estratégica 5 se supervisará por medio de una serie de indicadores. El número de integrantes del personal cualificados procedentes de los Estados en desarrollo que han participado en las actividades de creación de capacidad de la organización constituirá, por supuesto, una indicación importante de la eficacia general de los programas ejecutados por la Autoridad (indicador del desempeño 5.2). Sin embargo, también será importante determinar el porcentaje de actividades de creación de capacidad con efectos a largo plazo para los Estados beneficiarios (indicador del desempeño 5.3).

24. El número de mujeres de los Estados en desarrollo que han participado en los programas de creación de capacidad de la Autoridad también será una indicación esencial del compromiso de la organización de superar la brecha de género existente (indicador del desempeño 5.4).

25. También se prestará especial atención al número de integrantes del personal cualificados que se han beneficiado de la formación financiada por el Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona (indicador del desempeño 5.5). Dado que el desempeño en relación con esos indicadores dependerá de los fondos disponibles en el Fondo de Dotación, también se hará un seguimiento del número de miembros y no miembros de la Autoridad que hayan contribuido al Fondo (indicadores del desempeño 5.6 y 5.7).

26. A raíz del examen de los factores mencionados para medir el progreso en la aplicación de la orientación estratégica 5, se han definido los siguientes indicadores:

Indicador del desempeño

-
- 5.1 Determinación por los Estados en desarrollo de sus necesidades específicas de creación de capacidad
 - 5.2 Número de integrantes del personal científico y técnico cualificados procedentes de Estados en desarrollo que han participado en los programas de creación de capacidad de la Autoridad
 - 5.3 Porcentaje de actividades de creación de capacidad con efectos a largo plazo para los Estados miembros beneficiarios
 - 5.4 Número de mujeres del personal cualificado de los Estados en desarrollo que han participado en los programas de creación de capacidad de la Autoridad
 - 5.5 Número de integrantes del personal cualificados que se han beneficiado de la formación financiada por el Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona
 - 5.6 Número de miembros de la Autoridad que han contribuido al Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona
 - 5.7 Número de no miembros de la Autoridad que han contribuido al Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona
-

27. Se dispone de los datos relativos a los indicadores del desempeño 5.1, 5.2 y 5.5 a 5.7 y se pueden presentar. Es necesario generar los datos correspondientes a los indicadores del desempeño 5.3 y 5.4.

Orientación estratégica 6

Asegurar la participación plenamente integrada de los Estados en desarrollo

28. Una parte importante del mandato de la Autoridad consiste en promover la participación de los Estados en desarrollo en las actividades realizadas en la Zona. El primer paso para cumplir ese objetivo es responder a las dificultades específicas a que se enfrentan los Estados en desarrollo para asistir a las reuniones de la Autoridad y participar en ellas. Por lo tanto, es necesario observar en las reuniones oficiales de la Autoridad el número total y la tasa de asistencia de participantes de los Estados en desarrollo miembros de la Autoridad, especialmente los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados (indicador del desempeño 6.1).

29. Se han creado fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias específicos para sufragar los gastos de participación de los miembros del Comité de Finanzas, la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo. El seguimiento del número de miembros de esos órganos que se han beneficiado cada año de esos fondos contribuirá a determinar su efecto y utilidad (indicadores del desempeño 6.2 y 6.3). Por consiguiente, la evolución del monto total de contribuciones a esos fondos constituirá una buena indicación de los esfuerzos de la Autoridad para alentar a los miembros, los observadores y otras partes interesadas a contribuir a esos fondos (indicador del desempeño 6.4).

30. Otro mecanismo reflejado en el plan estratégico para asegurar una participación plenamente integrada de los Estados en desarrollo en las actividades en la Zona es la definición de posibles enfoques para el funcionamiento independiente de la Empresa (ISBA/24/A/10, orientación estratégica 6.5), incluidos los procedimientos y criterios para el establecimiento de empresas conjuntas. Dada su importancia, este objetivo estratégico debería ser objeto de un indicador específico (indicador del desempeño 6.6).

31. A raíz del examen de los factores mencionados para medir el progreso en la aplicación de la orientación estratégica 6, se han definido los siguientes indicadores:

Indicador del desempeño

- 6.1 Número y porcentaje de Estados en desarrollo miembros de la Autoridad que asisten a sus reuniones (por reunión), incluidos los Estados sin litoral y en situación desventajosa, los pequeños Estados insulares y los Estados menos adelantados
 - 6.2 Número de miembros del Comité de Finanzas y de la Comisión Jurídica y Técnica procedentes de Estados en desarrollo que se han beneficiado del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias
 - 6.3 Número de miembros del Consejo procedentes de Estados en desarrollo que se han beneficiado del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias
 - 6.4 Monto total de contribuciones a los fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias (por fondo)
 - 6.5 Definición de posibles enfoques para el funcionamiento independiente de la Empresa, incluidos los procedimientos y criterios para el establecimiento de empresas conjuntas
-

32. Se dispone de los datos correspondientes a todos los indicadores del desempeño que se proponen actualmente con respecto a la orientación estratégica 6, por lo que pueden presentarse.

Orientación estratégica 7

Velar por la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos

33. La orientación estratégica 7 se centra en la obligación de la Autoridad de adoptar normas, reglamentos y procedimientos para la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona (art. 140 2) de la Convención), así como de otros posibles beneficios que puedan obtenerse (artículo 82 4)). La capacidad de la Autoridad para cumplir esta obligación se evaluará mediante la adopción de un mecanismo que facilite la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos.

34. A raíz del examen de los factores mencionados para medir el progreso en la aplicación de la orientación estratégica 7, se han definido los siguientes indicadores:

Indicador del desempeño

- 7.1 Adopción de un mecanismo que facilite la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos
-

35. Los datos relativos a este indicador del desempeño están disponibles, por lo que pueden presentarse.

Orientación estratégica 8

Mejorar el desempeño institucional de la Autoridad

36. El propósito de la orientación estratégica 8 es mejorar el desempeño de la organización en su conjunto, incluido el de los órganos de la Autoridad, sus órganos

subsidiarios y la Secretaría. Este aspecto se evaluará en función del número de productos obtenidos en la fecha prevista (indicador del desempeño 8.1).

37. La evaluación de la eficacia general de la Autoridad también abarca los procesos y servicios, así como los recursos humanos y financieros. En cuanto a los procesos y servicios, la elaboración y aplicación del plan estratégico, complementado por un plan de acción de alto nivel y otros planes de trabajo y documentos de planificación pertinentes necesarios para el cumplimiento del mandato de la Autoridad, será un indicador fundamental del desempeño de la organización (indicador del desempeño 8.2).

38. Asimismo, será necesario controlar la salud financiera de la Autoridad mediante la comparación de la tasa de recaudación de las contribuciones anuales frente a las cuotas (indicador del desempeño 8.3). También será fundamental observar el porcentaje de las contribuciones pendientes de pago de los miembros (indicador del desempeño 8.4). Dado que la organización aplica un enfoque más programático en la ejecución de sus actividades, se evaluarán dos factores. En primer lugar, para asegurar que se lleven a cabo todas las actividades previstas, incluidas las de creación de capacidad, será de suma importancia movilizar los recursos necesarios (indicador del desempeño 8.5). En segundo lugar, habrá que considerar la posibilidad de desarrollar una base diversa de donantes para reducir el riesgo de déficit de financiación (indicador del desempeño 8.6).

39. A raíz del examen de los factores mencionados para medir el progreso en la aplicación de la orientación estratégica 8, se han definido los siguientes indicadores:

Indicador del desempeño

- 8.1 Número de productos obtenidos en la fecha prevista originalmente
 - 8.2 Adopción y aplicación del plan estratégico, el plan de acción de alto nivel y otros planes de trabajo pertinentes necesarios para el cumplimiento del mandato de la Autoridad
 - 8.3 Porcentaje de las contribuciones recibidas de los miembros (tasa de recaudación)
 - 8.4 Porcentaje de contribuciones pendientes de pago por los miembros
 - 8.5 Porcentaje de contribuciones extrapresupuestarias al presupuesto y número de donantes nuevos
 - 8.6 Porcentaje de contribuciones realizadas por los cinco donantes principales
-

40. Los datos correspondientes a todos los indicadores del desempeño que se proponen actualmente con respecto a la orientación estratégica 8 se están recopilando y se pueden comunicar.

Orientación estratégica 9
Comprometerse con la transparencia

41. La transparencia es un elemento esencial de la buena gobernanza y, por lo tanto, constituye un principio rector fundamental para la organización de las actividades de la Autoridad. El desempeño de la Autoridad en lo que respecta a la aplicación de la orientación estratégica 9 se evaluará por medio de cinco indicadores. En primer lugar, el número de actividades de divulgación de la Autoridad para dar a conocer su mandato y sus responsabilidades en la Zona a las partes interesadas (indicador del desempeño 9.1). En segundo lugar, el número de iniciativas puestas en marcha por la Autoridad para recibir aportaciones de las partes interesadas será sin duda un buen

indicador del desempeño de la organización en lo que respecta a la aplicación de la orientación estratégica 9 (indicador del desempeño 9.2). Un tercer indicador será el número de documentos oficiales puestos a disposición del público en general a través del sitio web de la Autoridad (indicador del desempeño 9.3). Además, adoptar y aplicar una estrategia de comunicación y consulta de las partes interesadas constituirá una indicación esencial de la actuación de la Autoridad para garantizar un diálogo abierto y significativo con todas ellas (indicador del desempeño 9.4). Por último, se observarán las medidas adoptadas por la Autoridad de conformidad con la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad para hacer pública la información no confidencial que figura en los contratos y los informes anuales de los contratistas, siempre que la legislación nacional lo permita, y la información ambiental conexas, incluidas las evaluaciones del impacto relacionadas con las solicitudes de aprobación de planes de trabajo (indicador del desempeño 9.5).

42. A raíz del examen de los factores mencionados para medir el progreso en la aplicación de la orientación estratégica 9, se han definido los siguientes indicadores:

Indicador del desempeño

- 9.1 Número de actividades de divulgación de la Autoridad para dar a conocer su mandato y sus responsabilidades en la Zona a las partes interesadas
 - 9.2 Número de iniciativas puestas en marcha por la Autoridad para recibir aportaciones de las partes interesadas
 - 9.3 Número de documentos oficiales puestos a disposición del público en general a través del sitio web de la Autoridad
 - 9.4 Adopción y aplicación de una estrategia de comunicación y consulta de las partes interesadas
 - 9.5 Medidas adoptadas por la Autoridad para hacer pública la información no confidencial que figura en los contratos y los informes anuales de los contratistas, siempre que la legislación nacional lo permita, y la información ambiental conexas, incluidas las evaluaciones del impacto relacionadas con las solicitudes de aprobación de planes de trabajo
-

43. Los datos correspondientes a todos los indicadores del desempeño que se proponen actualmente con respecto a la orientación estratégica 9 se están recopilando y se pueden comunicar.

Anexo II

Orientaciones estratégicas y medidas de alto nivel correspondientes

Núm.	Orientación estratégica	Medida de alto nivel
1	Cumplir la función de la Autoridad en un contexto mundial	
1.1	Armonizar sus programas e iniciativas en apoyo del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que sean pertinentes para su mandato	<p>1.1.1. Ajustar los programas y las iniciativas de la Autoridad para contribuir eficazmente al logro de las metas y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular, del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14</p> <p>1.1.2. Mantener en examen la adecuación de los programas y las iniciativas de la Autoridad a los objetivos y las metas de la Agenda 2030, en particular, al Objetivo de Desarrollo Sostenible 14, y proponer los ajustes que sean necesarios</p>
1.2	Establecer y fortalecer alianzas y asociaciones estratégicas con las organizaciones subregionales, regionales y mundiales pertinentes con miras a cooperar más eficazmente para la conservación y el uso sostenible de los recursos de los océanos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el derecho internacional, incluida la mancomunación y financiación de recursos, según proceda, en particular en relación con la investigación científica marina, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y aprovechar las sinergias	<p>1.2.1. Establecer asociaciones para fomentar la cooperación con las Naciones Unidas, en especial a través del mecanismo de coordinación ONU-Océanos, en cuestiones de interés mutuo, y proporcionar la información y orientación pertinentes</p> <p>1.2.2. Cooperar con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la planificación y ejecución del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible, en particular en cuestiones relacionadas con la realización de actividades científicas marinas en la Zona</p> <p>1.2.3. Establecer asociaciones para fomentar la cooperación, de conformidad con la Convención y el derecho internacional, con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en cuestiones de interés mutuo, y proporcionar la información y orientación que corresponda</p> <p>1.2.4. Examinar los problemas de carácter general que se planteen respecto de las actividades en la Zona en consonancia con la Convención y el derecho internacional y que guarden relación con la función de la Autoridad</p> <p>1.2.5. Promover y dar a conocer la función y el mandato específico de la Autoridad para la conservación y el uso sostenible de los recursos oceánicos y la diversidad biológica marina</p>

- | | | |
|--|---|---|
| 1.3 | Desarrollar un enfoque amplio e inclusivo para el aprovechamiento del patrimonio común en beneficio de toda la humanidad que guarde el equilibrio entre los tres pilares del desarrollo sostenible | 1.3.1. Velar por que las actividades en la Zona se realicen en beneficio de toda la humanidad |
| 1.4 | Promover la aplicación eficaz y uniforme del régimen jurídico internacional de la Zona, incluidos las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, y prestar especial atención a las necesidades de los Estados en desarrollo | 1.4.1. Colaborar activamente con los miembros para lograr la aplicación eficaz y uniforme de los instrumentos jurídicos pertinentes a través de la práctica de los Estados
1.4.2. Detectar las dificultades específicas a las que se enfrentan los Estados en desarrollo y recomendar formas y medios para afrontarlas |
| 1.5 | Fortalecer la cooperación y la coordinación con otras organizaciones internacionales y partes interesadas pertinentes para que las actividades en la Zona se realicen “teniendo razonablemente en cuenta” otras actividades en el medio marino y para proteger eficazmente los intereses legítimos de los miembros de la Autoridad y los contratistas, así como de otros usuarios del medio marino | 1.5.1. Fomentar y fortalecer el diálogo entre los Estados, las organizaciones internacionales y las partes interesadas pertinentes para promover la utilización de herramientas prácticas con el propósito de que las actividades en la Zona se realicen “teniendo razonablemente en cuenta” otras actividades en el medio marino |
| 2 Fortalecer el marco regulatorio para las actividades en la Zona | | |
| 2.1 | Aprobar normas, reglamentos y procedimientos que abarquen todas las etapas de la exploración y explotación de minerales en los fondos marinos sobre la base de la mejor información disponible y de conformidad con las políticas, los objetivos, los criterios, los principios y las disposiciones de la Convención y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 | 2.1.1. Promover la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos que abarquen todas las etapas de las actividades de explotación minera de los fondos marinos
2.1.2. Supervisar y mantener en examen las normas, los reglamentos y los procedimientos para que sean coherentes con las políticas, los objetivos, los criterios, los principios y las disposiciones que se establecen en la Convención y el Acuerdo de 1994
2.1.3. Aclarar las funciones y responsabilidades de las distintas partes interesadas, en particular de la Autoridad, los Estados patrocinadores y los Estados del pabellón |
| 2.2 | Velar por que las normas, los reglamentos y los procedimientos que rigen la explotación de minerales incorporen las mejores prácticas para la gestión del medio ambiente y se basen en principios comerciales sólidos a fin de promover la inversión en condiciones de igualdad | 2.2.1. Mantener en examen las normas, los reglamentos y los procedimientos que rigen la explotación de minerales para procurar que incorporen las buenas prácticas del sector y las mejores prácticas para la gestión responsable del medio ambiente, a fin de promover la inversión en condiciones de igualdad, y que los términos utilizados sean claros y coherentes |

- | | | | |
|-----------------------------------|--|--------|---|
| 2.3 | Procurar que el marco jurídico para las actividades en la Zona sea flexible y receptivo a las tecnologías, la información y los conocimientos nuevos y a los avances en el derecho internacional aplicable a la Zona, en particular en relación con las normas del derecho internacional en materia de responsabilidad | 2.3.1. | Hacer un seguimiento de las novedades y mantener en examen la idoneidad del marco jurídico para las actividades en la Zona |
| | | 2.3.2. | Procurar que las normas, los reglamentos y los procedimientos que rigen la explotación de minerales reflejen el establecimiento de un sistema de gestión adaptable |
| 2.4 | Asegurar que el marco regulatorio tenga debidamente en cuenta y promueva la participación de los Estados en desarrollo en las actividades en la Zona de conformidad con la Convención y el Acuerdo de 1994 | 2.4.1. | Mantener en examen el marco regulatorio para asegurar que tenga debidamente en cuenta a los Estados en desarrollo y promueva su participación en las actividades en la Zona |
| 2.5 | Promover la elaboración del marco regulatorio para las actividades en la Zona, teniendo en cuenta las tendencias y novedades relacionadas con las actividades de explotación minera de los fondos marinos, incluido el análisis objetivo de las condiciones del mercado mundial de metales y de los precios, las tendencias y las perspectivas en relación con los metales, mediante un proceso predecible, con plazos claros y consensuado, que permita una participación apropiada de las partes interesadas | 2.5.1. | Realizar evaluaciones y análisis periódicos de las tendencias y novedades relacionadas con las actividades de explotación minera de los fondos marinos |
| 2.6 | Llevar a cabo un estudio de las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales que puedan resultar más gravemente afectados, a fin de minimizar sus dificultades y de prestarles ayuda para su reajuste económico, teniendo en cuenta la labor realizada a este respecto por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y para el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (Acuerdo de 1994, anexo, secc. 1 5 e)) y elaborar posibles criterios para la asistencia económica | 2.6.1. | Definir las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales y elaborar posibles criterios para la asistencia económica |
| 3 Proteger el medio marino | | | |
| 3.1 | Elaborar progresivamente, aplicar y mantener en examen un marco regulatorio adaptable, práctico y viable desde el punto de vista técnico, sobre la base de las mejores prácticas ambientales, | 3.1.1. | Elaborar el marco regulatorio para la protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona |
| | | 3.1.2. | Aplicar el marco regulatorio para la protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona |

	<p>3.1.3. Mantener en examen el marco regulatorio para la protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona</p> <p>3.1.4. Mantener en examen las mejores prácticas ambientales y hacer un seguimiento de la evolución de las mejores técnicas disponibles</p>
<p>3.2 Elaborar, aplicar y mantener en examen las evaluaciones y los planes de gestión ambientales a nivel regional para todas las provincias minerales de la Zona donde se realicen actividades de exploración o explotación, con el fin de garantizar un nivel suficiente de protección del medio marino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 y en la parte XII de la Convención, entre otras normas</p>	<p>3.2.1. Elaborar evaluaciones y planes de gestión ambientales a nivel regional para todas las provincias minerales de la Zona donde se realicen actividades de exploración o explotación</p> <p>3.2.2. Facilitar la aplicación, en cooperación con los contratistas, los Estados patrocinadores y otras partes interesadas pertinentes, de planes de gestión ambiental a nivel regional para todas las provincias minerales de la Zona donde se realicen o se vayan a realizar actividades de exploración o explotación</p> <p>3.2.3. Mantener en examen la aplicación de los planes de gestión ambiental a nivel regional para todas las provincias minerales de la Zona donde se realicen o se vayan a realizar actividades de exploración o explotación, incluidas las dificultades y limitaciones que se indican en esos planes</p> <p>3.2.4. Alentar y facilitar las asociaciones estratégicas para apoyar la labor de la Autoridad en la elaboración, la aplicación y el examen de los planes de evaluación y gestión ambiental a nivel regional</p>
<p>3.3 Garantizar el acceso público a la información sobre el medio ambiente, incluida la información ambiental de los contratistas, y la participación de las partes interesadas, según proceda</p>	<p>3.3.1. Facilitar el acceso público a la información no confidencial</p> <p>3.3.2 Fomentar la participación de las partes interesadas en la elaboración y revisión del marco regulatorio adoptado para la protección del medio marino</p>
<p>3.4 Elaborar programas y metodologías de vigilancia sólidos desde el punto de vista científico y estadístico para evaluar el riesgo de que las actividades en la Zona puedan perturbar el equilibrio ecológico del medio marino</p>	<p>3.4.1. Establecer programas y metodologías de vigilancia sólidos para evaluar el riesgo de que las actividades en la Zona puedan perturbar el equilibrio ecológico del medio marino</p> <p>3.4.2. Mantener en examen la idoneidad de los programas y las metodologías de vigilancia</p> <p>3.4.3. Alentar y facilitar las asociaciones estratégicas para apoyar la labor de la Autoridad en la elaboración de programas y metodologías de vigilancia sólidos</p>
<p>3.5 Elaborar reglamentos, procedimientos, programas de vigilancia y metodologías apropiados para prevenir, reducir y controlar la</p>	<p>3.5.1. Vigilar, mediante la cooperación con los contratistas, los Estados patrocinadores y otras partes interesadas, la contaminación y los riesgos para el</p>

contaminación del medio marino y otros riesgos para este, así como la perturbación de su equilibrio ecológico; prevenir daños a la flora y fauna marinas y cumplir los requisitos relativos a la protección del medio marino establecidos en la parte XII de la Convención	<p>medio marino derivados de las actividades relativas a los fondos marinos realizadas en la Zona</p> <p>3.5.2. Mantener en examen los reglamentos, los procedimientos, los programas de vigilancia y las metodologías para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para este, así como la perturbación de su equilibrio ecológico, a fin de prevenir daños a la flora y fauna del medio marino</p> <p>3.5.3. Cumplir los requisitos pertinentes relativos a la protección del medio marino establecidos en la parte XII de la Convención</p> <p>3.5.4. Alentar y facilitar las asociaciones estratégicas para apoyar la labor de la Autoridad en la elaboración de los reglamentos, los procedimientos y los programas y metodologías de vigilancia</p>
4 Promover y alentar las investigaciones científicas marinas en la Zona	
4.1 Seguir promoviendo y alentando la realización de investigaciones científicas marinas sobre las actividades en la Zona, con especial hincapié en la investigación relacionada con los efectos ambientales de las actividades en la Zona	<p>4.1.1. Promover y alentar activamente la realización de investigaciones científicas marinas sobre las actividades en la Zona</p> <p>4.1.2. Promover y alentar la investigación relacionada con los efectos ambientales de las actividades en la Zona</p> <p>4.1.3. Establecer alianzas y asociaciones estratégicas con Gobiernos, organizaciones internacionales, contratistas y otras partes interesadas pertinentes para promover la investigación relacionada con los efectos ambientales de las actividades en la Zona</p>
4.2 Recopilar y difundir los resultados de las investigaciones y los análisis, cuando estén disponibles	<p>4.2.1. Mejorar la recopilación, la compilación, la evaluación y la síntesis de los resultados de las investigaciones y los análisis, cuando estén disponibles, en particular de los contratistas, entre otras cosas utilizando la base de datos de la Autoridad, que es el repositorio principal de datos e información relacionados con los fondos marinos y la columna de agua conexas</p> <p>4.2.2. Garantizar la difusión oportuna de los resultados de las investigaciones y los análisis, cuando estén disponibles</p>
4.3	<p>4.3.1. Establecer y reforzar las asociaciones para mejorar el intercambio de datos e información</p> <p>4.3.2. Dar a conocer la base de datos de la Autoridad como repositorio principal de datos e información relacionados con los fondos marinos y la columna de agua conexas, y su posible contribución a la promoción de los</p>

- Fortalecer y, cuando proceda, establecer alianzas y asociaciones estratégicas con las organizaciones subregionales, regionales y mundiales competentes, en particular la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Hidrográfica Internacional y programas de colaboración como la iniciativa de programación conjunta de la Unión Europea sobre mares y océanos sanos y productivos, para compartir datos e información de manera abierta y transparente, evitar la duplicación de esfuerzos y aprovechar las sinergias, por ejemplo, mediante la armonización con el Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible, lo que colmará las lagunas de conocimientos que se detecten en la Primera Evaluación Integrada del Medio Marino a Escala Mundial (Evaluación Mundial de los Océanos I)
- 4.4 Colaborar de manera proactiva con la comunidad científica internacional mediante la participación en talleres, el patrocinio de publicaciones y la promoción del acceso a la información y los datos no confidenciales, en particular los datos sobre el medio marino
- 4.5 Recopilar los resúmenes de la situación de los datos ambientales de referencia y desarrollar un proceso para evaluar las consecuencias ecológicas de las actividades en la Zona (Convención, art. 165 2) d))
- 5 Crear capacidad en los Estados en desarrollo**
- 5.1 Velar por que todas las medidas y los programas de creación de capacidad y su ejecución sean significativos, tangibles, eficientes, eficaces y orientados a las necesidades de los Estados en desarrollo que estos determinen
- conocimientos y la comprensión mundiales de los fondos marinos, en particular en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible
- 4.3.3. Alimentar, mejorar y ampliar la base de datos de la Autoridad y facilitar la producción de análisis y síntesis de datos mediante asociaciones con diversos asociados científicos
- 4.4.1. Promover y fortalecer las asociaciones con la comunidad científica internacional, entre otras cosas mediante su participación en talleres y publicaciones técnicas
- 4.4.2. Promover y facilitar el acceso a la información y los datos no confidenciales sobre el medio marino
- 4.5.1. Recopilar los resúmenes de la situación de los datos ambientales de referencia
- 4.5.2. Desarrollar procesos para evaluar las consecuencias ecológicas de las actividades en la Zona y difundir y publicar, según proceda, los resultados de esa evaluación
- 5.1.1. Ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los Estados en situación geográfica desventajosa, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral, a determinar sus necesidades
- 5.1.2. Ajustar los programas de creación de capacidad según sea necesario para satisfacer las necesidades de los Estados en desarrollo

- | | | |
|--|--|--|
| 5.2 | Buscar y aprovechar oportunidades de financiación para el Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona y sus beneficiarios, paralelamente a la participación en los mecanismos de financiación mundial | 5.1.3. Realizar evaluaciones periódicas de la eficacia y pertinencia de los programas y las iniciativas de creación de capacidad implementados por la Autoridad |
| 5.3 | Facilitar la incorporación de medidas de creación de capacidad en las iniciativas pertinentes | 5.2.1. Promover y fortalecer las asociaciones con los Gobiernos, las organizaciones internacionales y el sector privado a fin de aprovechar las oportunidades de financiación y las contribuciones en especie para el Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona y sus beneficiarios

5.2.2. Participar en los mecanismos de financiación mundial con el propósito de fomentar las oportunidades de financiación para el Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona y sus beneficiarios |
| 5.4 | Aprovechar los logros alcanzados a través de los programas de capacitación de contratistas y evaluar sus efectos a largo plazo para la creación de capacidad | 5.3.1. Promover, priorizar y aplicar, en la medida de lo posible, medidas de creación de capacidad en todos los proyectos y actividades que lleve a cabo la Autoridad en solitario y en asociación, haciendo hincapié en las necesidades determinadas por los Estados en desarrollo

5.4.1. Realizar evaluaciones periódicas de los programas de capacitación de contratistas y de sus efectos a largo plazo para la creación de capacidad

5.4.2. Facilitar el ajuste de los programas de capacitación de contratistas para satisfacer las necesidades de los Estados en desarrollo |
| 6 Asegurar la participación plenamente integrada de los Estados en desarrollo | | |
| 6.1 | Seguir promoviendo y buscando oportunidades para que los Estados en desarrollo participen de manera plenamente integrada en la aplicación del régimen de la Zona, prestando especial atención a las necesidades de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados | 6.1.1. Elaborar medidas para aumentar la participación de los Estados en desarrollo en la aplicación del régimen de la Zona

6.1.2. Determinar y atender las necesidades de los Estados en desarrollo para aplicar el régimen de la Zona |
| 6.2 | Llevar a cabo un examen del alcance de la participación de los Estados en desarrollo en la Zona para detectar y comprender los obstáculos que pueda haber para su participación y afrontar esos obstáculos de manera apropiada, incluso mediante actividades selectivas de divulgación y asociaciones de colaboración | 6.2.1. Consultar a los Estados en desarrollo miembros de la Autoridad para detectar los posibles obstáculos a su participación e idear mecanismos para afrontarlos |

- | | | | |
|----------|---|--------|--|
| 6.3 | En cooperación con los Estados partes, iniciar y promover medidas que creen oportunidades de capacitación en ciencia y tecnología marinas para el personal de los Estados en desarrollo y faciliten su plena participación en las actividades en la Zona (Convención, art. 144 2) b)) | 6.3.1. | Definir oportunidades de capacitación en ciencia y tecnología marinas para el personal de los Estados en desarrollo |
| | | 6.3.2. | Promover activamente las asociaciones con Gobiernos, contratistas y organizaciones internacionales con el propósito de mantener y desarrollar oportunidades de capacitación para el personal de los Estados en desarrollo |
| | | 6.3.3. | Definir y elaborar medidas para fortalecer el papel de las mujeres en las actividades relacionadas con los fondos marinos y, en particular, en la investigación sobre esos fondos |
| 6.4 | Llevar a cabo una evaluación detallada de los recursos de las áreas reservadas que estén a disposición de la Empresa y de los Estados en desarrollo | 6.4.1. | Actualizar la evaluación de los recursos de las áreas reservadas a medida que se disponga de nuevos datos e información |
| 6.5 | Definir posibles enfoques para el funcionamiento independiente de la Empresa de manera que se ajuste a los objetivos de la Convención y el Acuerdo de 1994, teniendo en cuenta que la Empresa carece de capital y solo funciona en régimen de empresa conjunta | 6.5.1. | Definir posibles enfoques para el funcionamiento independiente de la Empresa, incluidos procedimientos y criterios para las operaciones en régimen de empresa conjunta |
| 7 | Velar por la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos | | |
| 7.1 | Adoptar y aplicar de manera transparente normas, reglamentos y procedimientos para la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona | 7.1.1. | Elaborar e implementar de manera no discriminatoria normas, reglamentos y procedimientos para la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona |
| | | 7.1.2. | Elaborar criterios de distribución equitativa de los beneficios distribuidos por conducto de la Autoridad de conformidad con el artículo 82 4) de la Convención |
| 8 | Mejorar el desempeño institucional de la Autoridad | | |
| 8.1 | Fortalecer su capacidad institucional y su funcionamiento mediante la asignación de suficientes recursos y personal especializado para ejecutar sus programas de trabajo | 8.1.1. | Definir las oportunidades para potenciar la mentalidad de gestión, reducir riesgos e incorporar las mejores prácticas a través de la planificación, el desarrollo y la aplicación de reformas organizativas |
| | | 8.1.2. | Elaborar y mantener un marco de gestión de riesgos |
| | | 8.1.3. | Aplicar políticas de recursos humanos que atraigan y retengan el talento para reforzar la capacidad institucional de la Autoridad |

- | | | | |
|----------|--|--------|---|
| 8.2 | Asegurar una participación mayor, más activa y más informada de los miembros de la Autoridad y otras partes interesadas mediante la adopción de métodos de trabajo precisos, selectivos y eficaces que se apliquen en condiciones de transparencia, se sometan a la rendición de cuentas y den lugar a un enfoque más inclusivo para la adopción de decisiones | 8.1.4. | Desarrollar la capacidad del personal, en la medida de lo posible, para garantizar que las competencias y aptitudes respondan a la evolución y a las nuevas necesidades de los Estados miembros |
| 8.3 | Mantener en examen los programas y los métodos de trabajo para lograr los objetivos establecidos por los miembros de la Autoridad en un plazo razonable y de manera eficaz en función de los costos mediante una planificación y gestión mejoradas | 8.1.5. | Desarrollar, aplicar, mejorar, apoyar y gestionar los sistemas de información y los procedimientos operativos estándar en pro de una organización basada en el conocimiento y la información |
| 8.4 | Evaluar opciones a largo plazo para financiar sus operaciones | 8.1.6. | Examinar las necesidades de los órganos y órganos subsidiarios de la Autoridad, así como los ajustes institucionales necesarios para su establecimiento y funcionamiento, de conformidad con el enfoque evolutivo, a fin de que puedan cumplir eficazmente sus responsabilidades respectivas en las diversas etapas de desarrollo de las actividades en la Zona |
| | | 8.2.1. | Seguir fomentando la participación activa de los miembros y las partes interesadas pertinentes para lograr los objetivos de la misión de la Autoridad por medio de la cooperación y la colaboración |
| | | 8.2.2. | Implementar y mantener en examen los métodos y procesos de trabajo de los órganos de la Autoridad |
| | | 8.3.1. | Adoptar, aplicar y mantener en examen medidas para la utilización y gestión eficaces, eficientes y transparentes de los recursos de la Autoridad |
| | | 8.4.1. | Definir opciones a largo plazo para la financiación sostenible de las operaciones de la Autoridad |
| | | 8.4.2. | Llevar a cabo una evaluación periódica de las opciones a largo plazo para la financiación de las operaciones de la Autoridad |
| | | 8.4.3. | Promover y alentar activamente las contribuciones de los Gobiernos, las organizaciones internacionales, los contratistas y otras partes interesadas para desarrollar las operaciones de la Autoridad y aumentar sus efectos |
| 9 | Comprometerse con la transparencia | | |
| 9.1 | Comunicar la información sobre su labor de manera oportuna y eficaz en función de los costos | 9.1.1. | Mejorar el programa de divulgación pública de la Autoridad de manera oportuna y eficaz en función de los costos |

	9.1.2. Dar a conocer, de manera oportuna y eficaz en función de los costos, la función de la Autoridad en la gobernanza mundial de los océanos y la implementación de la Agenda 2030
9.2 Garantizar el acceso a la información no confidencial	9.2.1. Promover y aumentar la disponibilidad de la información no confidencial y el acceso a ella, en particular, considerar la posibilidad de una mayor difusión de la información, los análisis y las decisiones referentes a la labor de la Autoridad, especialmente a través de la base de datos de esta
9.3 Adoptar prácticas y procedimientos de trabajo claros, abiertos y eficaces en función de los costos y velar por que se comprenda plenamente y se gestione de manera adecuada la cadena de responsabilidad y rendición de cuentas de todos los agentes pertinentes para el desarrollo, la aplicación y el cumplimiento de reglamentos y estándares técnicos, ambientales, operacionales, científicos y de seguridad para las actividades en la Zona	9.3.1. Dar a conocer la cadena de responsabilidad y rendición de cuentas entre todas las partes interesadas 9.3.2. Desarrollar prácticas y procedimientos de trabajo claros, abiertos y eficaces en función de los costos a fin de velar por que se gestione de manera adecuada la cadena de responsabilidad y rendición de cuentas para el desarrollo, la aplicación y el cumplimiento de reglamentos y estándares técnicos, ambientales, operacionales, científicos y de seguridad para las actividades en la Zona 9.3.3. Mantener en examen la eficacia de las prácticas y los procedimientos de trabajo
9.4 Crear una estrategia y una plataforma de comunicación y consulta de las partes interesadas que facilite el diálogo abierto, fructífero y constructivo, en particular sobre las expectativas de las partes interesadas	9.4.1. Promover la adopción de una estrategia de comunicación y consulta de las partes interesadas 9.4.2. Lograr la participación activa de las partes interesadas pertinentes en la labor de la Autoridad, según proceda

Medidas de alto nivel y productos conexos

<i>Productos previstos para el período 2019-2023</i>						
<i>Núm.</i>	<i>Medida de alto nivel</i>	<i>Descripción</i>	<i>Plazo de finalización</i>	<i>Órgano responsable^a</i>	<i>Órgano asociado^a</i>	<i>Órgano de coordinación^a</i>
Orientación estratégica 1: cumplir la función de la Autoridad en un contexto mundial						
1.1.1	Ajustar sus programas e iniciativas para contribuir eficazmente al logro de las metas y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular, del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14	Informar sobre los programas y las iniciativas que contribuyen al logro de las metas y los objetivos pertinentes de la Agenda 2030	Anual	Secretaría	Asamblea	
1.1.2	Mantener en examen la adecuación de los programas y las iniciativas de la Autoridad a los objetivos y las metas de la Agenda 2030, en particular, al Objetivo de Desarrollo Sostenible 14, y proponer los ajustes que sean necesarios	Evaluar y revisar los programas y las iniciativas de la Autoridad en relación con los objetivos y las metas pertinentes de la Agenda 2030	Bienal	Secretaría	Asamblea	
1.2.1	Establecer asociaciones para fomentar la cooperación con las Naciones Unidas, en especial a través del mecanismo de coordinación ONU-Océanos, en cuestiones de interés mutuo, y proporcionar la información y orientación pertinentes	a) Informar sobre la contribución de la Autoridad a la labor de las Naciones Unidas en cuestiones de interés mutuo	Anual	Asamblea	Secretaría	
		b) Examinar las solicitudes de la condición de observador presentadas por organizaciones internacionales de conformidad con el artículo 82 1) d) del Reglamento de la Asamblea	Anual	Asamblea		
		c) Estudiar la posibilidad de celebrar un memorando de entendimiento o cualquier otro acuerdo pertinente para fomentar la cooperación entre la Autoridad y las Naciones Unidas	Anual	Asamblea	Secretaría	

^a Se entiende por “órgano responsable” la entidad que es la principal impulsora y responsable última de la medida; por “órgano asociado”, la entidad que participa en la medida manteniéndose implicada y bien informada; y por “órgano de coordinación”, la entidad que colabora con el órgano responsable y desempeña una función importante para velar por la inclusividad y la convergencia.

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
	Cooperar con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la planificación y ejecución del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible, en particular en cuestiones relacionadas con la realización de actividades científicas marinas en la Zona	Contribuir eficazmente a la planificación de las actividades del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible y velar por que se preste la debida atención a la necesidad de promover la cooperación internacional para las investigaciones científicas marinas en la Zona	2020	Asamblea	Secretaría	
1.2.3	Establecer asociaciones para fomentar la cooperación, de conformidad con la Convención y el derecho internacional, con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en cuestiones de interés mutuo, y proporcionar la información y orientación que corresponda	<p>i) Informar sobre la contribución de la Autoridad a la labor de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes</p> <p>ii) Examinar las solicitudes de la condición de observador presentadas por organizaciones internacionales y regionales de conformidad con el artículo 82 1) c) y d) del Reglamento de la Asamblea</p> <p>iii) Estudiar la posibilidad de celebrar memorandos de entendimiento u otros acuerdos de cooperación para fomentar la cooperación entre la Autoridad y las organizaciones internacionales y regionales</p>	<p>Anual</p> <p>Anual</p> <p>Anual</p>	<p>Secretaría</p> <p>Asamblea</p> <p>Secretaría</p>		
1.2.4	Examinar los problemas de carácter general que se planteen respecto de las actividades en la Zona en consonancia con la Convención y el derecho internacional y que guarden relación con la función de la Autoridad	Ofrecer asesoramiento y orientación sobre cuestiones relacionadas con el mandato de la Autoridad y la aplicación de los instrumentos jurídicos pertinentes	Continuo	Asamblea	Secretaría	

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
1.2.5	Promover y dar a conocer la función y el mandato específico de la Autoridad para la conservación y el uso sostenible de los recursos oceánicos y la diversidad biológica marina	i) Participar y contribuir en los debates de la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, convocada de conformidad con la resolución 72/249 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con miras a dar a conocer el mandato y la función de la Autoridad	Continuo	Secretaría		
		ii) Informar sobre la contribución de la Autoridad a los debates de la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y destacar los elementos de particular interés o que puedan ser motivo de preocupación en relación con el régimen jurídico vigente para la Zona y el mandato de la Autoridad	Anual	Asamblea	Secretaría	
		iii) Ampliar el conocimiento y la comprensión generales del régimen jurídico mediante el cual la Autoridad contribuye a la conservación y el uso sostenible de los recursos oceánicos y	Continuo	Secretaría		

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
		la diversidad biológica marina de los océanos				
1.3.1	Velar por que las actividades en la Zona se realicen en beneficio de toda la humanidad	Ningún producto conexo	Continuo	Asamblea		
1.4.1	Colaborar activamente con los miembros para lograr la aplicación eficaz y uniforme de los instrumentos jurídicos pertinentes a través de la práctica de los Estados	i) Promover y alentar la ratificación del Acuerdo de 1994 o la adhesión a él	Continuo	Asamblea		
		ii) Promover y alentar la ratificación del Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad o la adhesión a él	Continuo	Asamblea	Secretaría	
		iii) Informar sobre la situación de la legislación nacional relativa a la explotación minera de los fondos marinos y cuestiones conexas	Continuo	Consejo	Secretaría	
1.4.2	Detectar las dificultades específicas a las que se enfrentan los Estados en desarrollo y recomendar formas y medios para afrontarlas	i) Informar sobre las dificultades específicas a las que se enfrentan los Estados en desarrollo para aplicar los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes que rigen las actividades en la Zona	Continuo	Asamblea	Secretaría	
		ii) Recomendar medidas concretas para afrontar las dificultades específicas que se han detectado	Continuo	Asamblea	Secretaría	
1.5.1	Fomentar y fortalecer el diálogo entre los Estados, las organizaciones internacionales y las partes interesadas pertinentes para promover la utilización de herramientas prácticas con el propósito de que las actividades en la Zona se realicen “teniendo razonablemente en cuenta” otras actividades en el medio marino	Desarrollar herramientas prácticas para facilitar la implementación del criterio de “consideración razonable”.	Continuo	Asamblea	Consejo y Comisión Jurídica y Técnica	

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
Orientación estratégica 2: fortalecer el marco regulatorio para las actividades en la Zona						
2.1.1	Promover la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos que abarquen todas las etapas de las actividades de explotación minera de los fondos marinos	<p>i) Facilitar el examen de las aportaciones del Consejo y las observaciones de las partes interesadas respecto del proyecto de reglamento sobre explotación</p> <p>ii) Facilitar la consulta y la revisión de las opciones disponibles que deben tenerse en cuenta para decidir sobre el modelo financiero</p> <p>iii) Examinar el posible marco operativo para la revisión, la elaboración y la integración de normas y directrices</p> <p>iv) Presentar al Consejo un proyecto revisado de reglamento sobre explotación para que lo examine</p>	Continuo	Consejo	Secretaría	
			Continuo	Secretaría	Consejo	Comité de Finanzas y Comisión Jurídica y Técnica
			Continuo	Secretaría	Consejo	Comisión Jurídica y Técnica
			Continuo	Secretaría	Consejo	
2.1.2	Supervisar y mantener en examen las normas, los reglamentos y los procedimientos para que sean coherentes con las políticas, los objetivos, los criterios, los principios y las disposiciones que se establecen en la Convención y el Acuerdo de 1994	<p>i) Revisar los casos de incumplimiento de los contratistas e informar sobre ellos</p> <p>(ii) Recomendar medidas para promover el cumplimiento de los contratistas en el futuro</p>	Continuo	Comisión Jurídica y Técnica	Consejo	Comisión Jurídica y Técnica
			2019	Consejo	Secretaría	Comisión Jurídica y Técnica
2.1.3	Aclarar las funciones y responsabilidades de las distintas partes interesadas, en particular de la Autoridad, los Estados patrocinadores y los Estados del pabellón	Llevar a cabo un estudio de las funciones y responsabilidades de las distintas partes interesadas	2021	Asamblea	Consejo	Secretaría

Productos previstos para el periodo 2019-2023

<i>Núm.</i>	<i>Medida de alto nivel</i>	<i>Descripción</i>	<i>Plazo de finalización</i>	<i>Órgano responsable^a</i>	<i>Órgano asociado^a</i>	<i>Órgano de coordinación^a</i>
2.2.1	Mantener en examen las normas, los reglamentos y los procedimientos que rigen la explotación de minerales para procurar que incorporen las buenas prácticas del sector y las mejores prácticas para la gestión responsable del medio ambiente, a fin de promover la inversión en condiciones de igualdad, y que los términos utilizados sean claros y coherentes	Ningún producto conexo	Continuo	Consejo	Comisión Jurídica y Técnica	
2.3.1	Hacer un seguimiento de las novedades y mantener en examen la idoneidad del marco jurídico para las actividades en la Zona	i) Realizar el examen periódico del régimen internacional de la Zona con arreglo al artículo 154 de la Convención ii) Formular recomendaciones basadas en las conclusiones del examen periódico para mejorar el funcionamiento del régimen	2022 2022	Asamblea Asamblea		
2.3.2	Procurar que las normas, los reglamentos y los procedimientos que rigen la explotación de minerales reflejen el establecimiento de un sistema de gestión adaptable	Ningún producto conexo	2020	Asamblea	Consejo	
2.4.1	Mantener en examen el marco regulatorio para asegurar que tenga debidamente en cuenta a los Estados en desarrollo y promueva su participación en las actividades en la Zona	Ningún producto conexo	Continuo	Asamblea		
2.5.1	Realizar evaluaciones y análisis periódicos de las tendencias y novedades relacionadas con las actividades de explotación minera de los fondos marinos	Tener en cuenta las conclusiones de las evaluaciones y los análisis periódicos de las tendencias y novedades relacionadas con las actividades de explotación minera de los fondos marinos	Bienal	Consejo	Secretaría	

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
2.6.1	Definir las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales y elaborar posibles criterios para la asistencia económica	Llevar a cabo un estudio sobre las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales	2020	Secretaría	Consejo	Comisión Jurídica y Técnica
Orientación estratégica 3: proteger el medio marino						
3.1.1	Elaborar el marco regulatorio para la protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona	i) Revisar la aplicación del criterio de precaución a las actividades en la Zona	2019	Consejo y Comisión Jurídica y Técnica	Secretaría	
		ii) Elaborar orientaciones para los contratistas sobre el establecimiento de zonas de referencia para los efectos y para la preservación	2020	Comisión Jurídica y Técnica	Consejo	
		iii) Considerar la posibilidad de hacer un inventario de los mecanismos de inspección, que comprenda un protocolo para el nombramiento de inspectores	2019	Consejo		
3.1.2	Aplicar el marco regulatorio para la protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona	Desarrollar un mecanismo y un procedimiento para el examen independiente de los planes ambientales y las evaluaciones del desempeño de conformidad con el reglamento sobre explotación	2019	Consejo	Comisión Jurídica y Técnica	Secretaría
3.1.3	Mantener en examen el marco regulatorio para la protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona	Revisar los informes anuales presentados por los contratistas	Continuo	Consejo	Secretaría	

Productos previstos para el periodo 2019-2023

<i>Núm.</i>	<i>Medida de alto nivel</i>	<i>Descripción</i>	<i>Plazo de finalización</i>	<i>Órgano responsable^a</i>	<i>Órgano asociado^a</i>	<i>Órgano de coordinación^a</i>
3.1.4	Mantener en examen las mejores prácticas ambientales y hacer un seguimiento de la evolución de las mejores técnicas disponibles	Ningún producto conexo	Continuo	Consejo	Comisión Jurídica y Técnica	
3.2.1	Elaborar evaluaciones y planes de gestión ambientales a nivel regional para todas las provincias minerales de la Zona donde se realicen actividades de exploración o explotación	i) Aplicar la estrategia de la Autoridad para la elaboración de planes de gestión ambiental a nivel regional	2020	Consejo	Secretaría	
		ii) Idear y aplicar un enfoque estandarizado para el diseño y la elaboración de planes de gestión ambiental a nivel regional	2020	Secretaría	Consejo	
		iii) Informar sobre los progresos realizados en la aplicación del programa de la Autoridad para la elaboración de planes de gestión ambiental a nivel regional	Anual	Secretaría	Consejo	Comisión Jurídica y Técnica
		iv) Preparar evaluaciones ambientales a nivel regional que recopilen información científica pertinente para respaldar la elaboración de planes de gestión ambiental a nivel regional	2020	Comisión Jurídica y Técnica	Consejo	
		v) Adoptar planes de gestión ambiental a nivel regional para todas las provincias minerales donde se realicen actividades de exploración o explotación	2023	Consejo	Comisión Jurídica y Técnica	
3.2.2	Facilitar la aplicación, en cooperación con los contratistas, los Estados patrocinadores y otras partes interesadas pertinentes, de planes de gestión ambiental a nivel regional	Ningún producto conexo	2023	Consejo	Asamblea	Comisión Jurídica y Técnica y secretaría

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
		para todas las provincias minerales de la Zona donde se realicen o se vayan a realizar actividades de exploración o explotación				
3.2.3	Mantener en examen la aplicación de los planes de gestión ambiental a nivel regional para todas las provincias minerales de la Zona donde se realicen o se vayan a realizar actividades de exploración o explotación, incluidas las dificultades y limitaciones que se indican en esos planes	<p>i) Examinar la aplicación de los planes de gestión ambiental para la zona de fractura de Clarion-Clipperton</p> <p>ii) Recomendar medidas específicas para abordar los problemas detectados en el examen de los planes de gestión ambiental a nivel regional</p> <p>iii) Revisar la eficacia de las zonas de especial interés ambiental existentes y considerar la posibilidad de designar zonas adicionales</p>	<p>2023</p> <p>2023</p> <p>2020</p>	<p>Consejo</p> <p>Comisión Jurídica y Técnica</p> <p>Comisión Jurídica y Técnica</p>	<p>Comisión Jurídica y Técnica</p> <p>Consejo</p> <p>Consejo</p>	<p>Secretaría</p> <p>Secretaría</p> <p>Secretaría</p>
3.2.4	Alentar y facilitar las asociaciones estratégicas para apoyar la labor de la Autoridad en la elaboración, la aplicación y el examen de los planes de evaluación y gestión ambiental a nivel regional	Ningún producto conexo	Continuo	Asamblea	Consejo	
3.3.1	Facilitar el acceso público a la información no confidencial	<p>i) Desarrollar procedimientos y mecanismos para facilitar el acceso a la información no confidencial sobre el medio ambiente</p> <p>ii) Garantizar la disponibilidad de la información no confidencial sobre el medio ambiente y el acceso a ella a través de la base de datos de la Autoridad</p>	<p>2019</p> <p>Continuo</p>	<p>Secretaría</p> <p>Secretaría</p>		

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
3.3.2	Fomentar la participación de las partes interesadas en la elaboración y revisión del marco regulatorio adoptado para la protección del medio marino	i) Elaborar procedimientos y mecanismos para facilitar la consulta de las partes interesadas	2020	Secretaría	Consejo y Comisión Jurídica y Técnica	
		ii) Garantizar la disponibilidad en el sitio web de la Autoridad de las observaciones recibidas de todas las partes interesadas en respuesta a la consulta pública sobre el proyecto de reglamento de explotación	Continuo	Secretaría		
3.4.1	Establecer programas y metodologías de vigilancia sólidos para evaluar el riesgo de que las actividades en la Zona puedan perturbar el equilibrio ecológico del medio marino	i) Formular recomendaciones para información de los contratistas con respecto a las pruebas de los componentes de extracción u otras actividades que requieran una evaluación del impacto ambiental durante la exploración	2019	Comisión Jurídica y Técnica	Consejo	
		ii) Formular recomendaciones para información de los contratistas con respecto al proceso que hay que seguir para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental de una prueba de extracción	2019	Comisión Jurídica y Técnica		
3.4.2	Mantener en examen la idoneidad de los programas y las metodologías de vigilancia	i) Revisar las evaluaciones del impacto ambiental de las pruebas de componentes de colectores en las zonas de exploración	2019	Comisión Jurídica y Técnica	Consejo	Secretaría
		ii) Revisar las recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de minerales marinos en la Zona	2019	Comisión Jurídica y Técnica		

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
3.4.3	Alentar y facilitar las asociaciones estratégicas para apoyar la labor de la Autoridad en la elaboración de programas y metodologías de vigilancia sólidos	Ningún producto conexo	Continuo	Asamblea	Consejo	
3.5.1	Vigilar, mediante la cooperación con los contratistas, los Estados patrocinadores y otras partes interesadas, la contaminación y los riesgos para el medio marino derivados de las actividades relativas a los fondos marinos realizadas en la Zona	i) Elaborar normas y directrices para supervisar y garantizar la realización de evaluaciones de riesgos	2022	Consejo	Comisión Jurídica y Técnica	Secretaría
		ii) Publicar periódicamente un informe sobre el estado de la calidad ambiental de las provincias minerales en las que se esté llevando a cabo la exploración	2023	Comisión Jurídica y Técnica	Consejo	Secretaría
3.5.2	Mantener en examen los reglamentos, los procedimientos, los programas de vigilancia y las metodologías para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para este, así como la perturbación de su equilibrio ecológico, a fin de prevenir daños a la flora y fauna del medio marino	Ningún producto conexo	Continuo	Comisión Jurídica y Técnica	Consejo	
3.5.3	Cumplir los requisitos pertinentes relativos a la protección del medio marino establecidos en la parte XII de la Convención	Compilar directrices pertinentes sobre el desarrollo y la gestión de las áreas marinas protegidas situadas fuera de la jurisdicción nacional	2019	Secretaría	Comisión Jurídica y Técnica	
3.5.4	Alentar y facilitar las asociaciones estratégicas para apoyar la labor de la Autoridad en la elaboración de los reglamentos, los procedimientos y los programas y metodologías de vigilancia	Ningún producto conexo	Continuo	Asamblea	Consejo	

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
Orientación estratégica 4: promover y alentar las investigaciones científicas marinas en la Zona						
4.1.1	Promover y alentar activamente la realización de investigaciones científicas marinas sobre las actividades en la Zona	Crear iniciativas de colaboración para fortalecer la infraestructura de las investigaciones científicas marinas en la Zona	Continuo	Asamblea	Consejo y secretaría	
4.1.2	Promover y alentar la investigación relacionada con los efectos ambientales de las actividades en la Zona	Facilitar programas de observación a largo plazo para la vigilancia del medio ambiente y el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales en la Zona	Continuo	Asamblea		
4.1.3	Establecer alianzas y asociaciones estratégicas con Gobiernos, organizaciones internacionales, contratistas y otras partes interesadas pertinentes para promover la investigación relacionada con los efectos ambientales de las actividades en la Zona	Crear una red de colaboración de instituciones científicas para apoyar la recopilación, el análisis y el archivo de información ambiental y el desarrollo de sistemas de observación a largo plazo	2019	Secretaría		
4.2.1	Mejorar la recopilación, la compilación, la evaluación y la síntesis de los resultados de las investigaciones y los análisis, cuando estén disponibles, en particular de los contratistas, entre otras cosas utilizando la base de datos de la Autoridad, que es el repositorio principal de datos e información relacionados con los fondos marinos y la columna de agua conexas	Facilitar enfoques normalizados para la identificación taxonómica entre los contratistas	2020	Secretaría		
4.2.2	Garantizar la difusión oportuna de los resultados de las investigaciones y los análisis, cuando estén disponibles	i) Recopilar y difundir los datos ambientales de referencia reunidos por los contratistas	2019	Secretaría		
		ii) Aplicar la estrategia de gestión de datos de la Autoridad	2019	Secretaría		

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
		iii) Ampliar los atlas taxonómicos de los organismos de los fondos marinos y de la columna de agua	Continuo	Secretaría		
4.3.1	Establecer y reforzar las asociaciones para mejorar el intercambio de datos e información	Integrar la información no confidencial sobre el medio ambiente en el Sistema de Información Biogeográfica de los Océanos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	2019	Consejo	Secretaría	
4.3.2	Dar a conocer la base de datos de la Autoridad como repositorio principal de datos e información relacionados con los fondos marinos y las columnas de agua conexas, y su posible contribución a la promoción de los conocimientos y la comprensión mundiales de los fondos marinos, en particular en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible	Presentar la base de datos de la Autoridad	2019	Secretaría		
4.3.3	Alimentar, mejorar y ampliar la base de datos de la Autoridad y facilitar la producción de análisis y síntesis de datos mediante asociaciones con diversos asociados científicos	Desarrollar herramientas de visualización de datos para múltiples partes interesadas	Continuo	Secretaría		
4.4.1	Promover y fortalecer las asociaciones con la comunidad científica internacional, entre otras cosas mediante su participación en talleres y publicaciones técnicas	Organizar conjuntamente talleres sobre la síntesis de información y datos científicos y ambientales y la evaluación de las lagunas en la cobertura de las diferentes provincias minerales	2019	Secretaría		

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
4.4.2	Promover y facilitar el acceso a la información y los datos no confidenciales sobre el medio marino	Solicitar datos a usuarios externos	2019	Secretaría		
4.5.1	Recopilar los resúmenes de la situación de los datos ambientales de referencia	Realizar revisiones periódicas (quinquenales) de la situación de los datos ambientales de referencia	2023	Comisión Jurídica y Técnica	Secretaría	
4.5.2	Desarrollar procesos para evaluar las consecuencias ecológicas de las actividades en la Zona y difundir y publicar, según proceda, los resultados de esa evaluación	Publicar informes técnicos sobre las evaluaciones del riesgo ambiental de las actividades en la Zona	2020	Secretaría		

Orientación estratégica 5: crear capacidad en los Estados en desarrollo

5.1.1	Ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los Estados en situación geográfica desventajosa, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral, a determinar sus necesidades	i) Informar sobre las iniciativas llevadas a cabo para facilitar la determinación de las necesidades de los Estados en desarrollo	2020	Secretaría		
		ii) Recopilar información sobre la determinación de las nuevas necesidades de los Estados en desarrollo, en particular de los Estados en situación geográfica desventajosa, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral	2020	Secretaría		
		iii) Elaborar una estrategia de creación de capacidad para la Autoridad que responda a las necesidades determinadas por los Estados en desarrollo	2020	Secretaría	Asamblea	

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
5.1.2	Ajustar los programas de creación de capacidad según sea necesario para satisfacer las necesidades de los Estados en desarrollo	i) Realizar ajustes para responder a las necesidades determinadas por los Estados en desarrollo	2020	Secretaría		
		ii) Recomendar medidas específicas para responder a las necesidades determinadas por los Estados en desarrollo	2020	Secretaría		
5.1.3	Realizar evaluaciones periódicas de la eficacia y pertinencia de los programas y las iniciativas de creación de capacidad implementados por la Autoridad	i) Informar sobre las constataciones principales de las evaluaciones realizadas	2020	Secretaría	Asamblea	
		ii) Recomendar medidas específicas para mejorar la ejecución de los programas y las medidas de creación de capacidad implementados por la Autoridad	2020	Secretaría	Asamblea	
5.2.1	Promover y fortalecer las asociaciones con los Gobiernos, las organizaciones internacionales y el sector privado a fin de aprovechar las oportunidades de financiación y las contribuciones en especie para el Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona y sus beneficiarios	Informar sobre las asociaciones establecidas para aprovechar las oportunidades de financiación para el Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona y sus beneficiarios	Anual	Secretaría	Asamblea	
5.2.2	Participar en los mecanismos de financiación mundial con el propósito de fomentar las oportunidades de financiación para el Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona y sus beneficiarios	Ningún producto conexo	Continuo	Secretaría		
5.3.1	Promover, priorizar y aplicar, en la medida de lo posible, medidas de creación de capacidad en todos los proyectos y	i) Garantizar la difusión de toda la información sobre oportunidades de creación de capacidad y el acceso a	Continuo	Secretaría		

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
	actividades que lleve a cabo la Autoridad en solitario y en asociación, haciendo hincapié en las necesidades determinar por los Estados en desarrollo	<p>ella a través del sitio web de la Autoridad</p> <p>ii) Velar por que todos los proyectos y las actividades de la Autoridad incluyan, en la medida de lo posible, un componente específico de creación de capacidad</p> <p>iii) Desarrollar e implementar medidas y procesos que aseguren la selección de las personas más cualificadas</p> <p>iv) Promover y desarrollar la excelencia en la investigación sobre los fondos marinos entre los jóvenes científicos e investigadores de los Estados en desarrollo por medio de los premios del Secretario General</p>	Continuo	Secretaría		Comisión Jurídica y Técnica
5.4.1	Realizar evaluaciones periódicas de los programas de capacitación de contratistas y de sus efectos a largo plazo para la creación de capacidad	<p>i) Analizar los efectos a largo plazo de los programas de capacitación de contratistas</p> <p>ii) Recomendar medidas para mejorar los efectos de los programas de capacitación de contratistas</p>	2020	Secretaría	Asamblea	Comisión Jurídica y Técnica
5.4.2	Facilitar el ajuste de los programas de capacitación de contratistas para satisfacer las necesidades de los Estados en desarrollo	<p>i) Definir, en colaboración con los contratistas, opciones para ajustar sus programas de capacitación</p> <p>ii) Formular medidas eficaces en función de los costos para mejorar la ejecución de los programas de capacitación de contratistas</p>	2021	Secretaría	Asamblea	Comisión Jurídica y Técnica
			2020	Secretaría	Consejo	Comisión Jurídica y Técnica

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
Orientación estratégica 6: asegurar la participación plenamente integrada de los Estados en desarrollo						
6.1.1	Elaborar medidas para aumentar la participación de los Estados en desarrollo en la aplicación del régimen de la Zona	i) Definir medidas para aumentar la participación de los Estados en desarrollo en la labor de la Autoridad	2020	Secretaría	Asamblea	
		ii) Definir medidas para aumentar la participación de los Estados en desarrollo en los programas científicos marinos ejecutados en la Zona	2020	Secretaría	Asamblea	
6.1.2	Determinar y atender las necesidades de los Estados en desarrollo para aplicar el régimen de la Zona	i) Determinar las necesidades de los Estados en desarrollo para garantizar una aplicación eficaz y eficiente del régimen de la Zona	2023	Asamblea		
		ii) Definir medidas para mejorar la aplicación del régimen de la Zona por los Estados en desarrollo	2023	Asamblea		
6.2.1	Consultar a los Estados en desarrollo miembros de la Autoridad para detectar los posibles obstáculos a su participación e idear mecanismos para afrontarlos	i) Organizar consultas con los Estados en desarrollo miembros de la Autoridad con miras a detectar los posibles obstáculos a su participación en las actividades en la Zona	Continuo	Secretaría	Asamblea	
		ii) Informar sobre los posibles mecanismos hallados para eliminar los obstáculos que impiden a los Estados en desarrollo miembros de la Autoridad participar plenamente en las actividades en la Zona	2020	Secretaría	Asamblea	
6.3.1	Definir oportunidades de capacitación en ciencia y tecnología marinas para el personal de los Estados en desarrollo	i) Crear una red de entidades que ofrezcan oportunidades de capacitación para el personal de los Estados en desarrollo	2020	Secretaría		

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
		ii) Promover y facilitar el establecimiento de centros regionales de excelencia para fortalecer la capacidad de los Estados en desarrollo	Continuo	Asamblea	Secretaría	
		iii) Crear y mantener una base de datos del personal en formación procedente de Estados en desarrollo que se haya beneficiado de las oportunidades de capacitación	Continuo	Secretaría		Comisión Jurídica y Técnica
6.3.2	Promover activamente las asociaciones con Gobiernos, contratistas y organizaciones internacionales con el propósito de mantener y desarrollar oportunidades de capacitación para el personal de los Estados en desarrollo	i) Facilitar la selección de personas cualificadas para los programas de capacitación con arreglo a los planes de trabajo	Continuo	Secretaría	Comisión Jurídica y Técnica	Consejo
		ii) Informar sobre la ejecución de los programas de capacitación	Continuo	Secretaría	Comisión Jurídica y Técnica	
6.3.3	Definir y elaborar medidas para fortalecer el papel de las mujeres en las actividades relacionadas con los fondos marinos y, en particular, en la investigación sobre esos fondos	Informar sobre las medidas definidas o desarrolladas que podría aplicar la Autoridad para fortalecer el papel de las mujeres en la investigación sobre los fondos marinos	2020	Secretaría	Asamblea	
6.4.1	Actualizar la evaluación de los recursos de las áreas reservadas a medida que se disponga de nuevos datos e información	Informar sobre las evaluaciones detalladas de los recursos de las áreas reservadas que estén a disposición de la Empresa y de los Estados en desarrollo	2020	Secretaría		
6.5.1	Definir posibles enfoques para el funcionamiento independiente de la Empresa, incluidos procedimientos y criterios para las operaciones en régimen de empresa conjunta	i) Encargar un estudio sobre la puesta en marcha de la Empresa	2019	Secretaría	Asamblea y Consejo	Comisión Jurídica y Técnica
		ii) Encargar un informe del Representante Especial del Secretario General para la Empresa	2019	Secretaría	Consejo	

<i>Productos previstos para el periodo 2019-2023</i>						
<i>Núm.</i>	<i>Medida de alto nivel</i>	<i>Descripción</i>	<i>Plazo de finalización</i>	<i>Órgano responsable^a</i>	<i>Órgano asociado^a</i>	<i>Órgano de coordinación^a</i>
		sobre la propuesta del Gobierno de Polonia de constituir una empresa conjunta con la Empresa				
		iii) Facilitar el desarrollo de una propuesta de negocio para facilitar el funcionamiento de una empresa conjunta	2019	Secretaría	Consejo	
		iv) Establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con el fin de proporcionar los fondos necesarios para la labor del Representante Especial del Secretario General para la Empresa	2019	Secretaría	Consejo	
Orientación estratégica 7: Velar por la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos						
7.1.1	Elaborar e implementar de manera no discriminatoria normas, reglamentos y procedimientos para la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona	Realizar un estudio sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de la explotación minera de los fondos marinos	2019	Secretaría	Comité de Finanzas	
7.1.2	Elaborar criterios de distribución equitativa de los beneficios distribuidos por conducto de la Autoridad de conformidad con el artículo 82 4) de la Convención	Ningún producto conexo	2019	Asamblea	Comité de Finanzas	
Orientación estratégica 8: mejorar el desempeño institucional de la Autoridad						
8.1.1	Definir las oportunidades para potenciar la mentalidad de gestión, reducir riesgos e incorporar las mejores prácticas a través de la planificación, el desarrollo y la aplicación de reformas organizativas	i) Elaborar el plan de acción de alto nivel de la Autoridad	2019	Secretaría	Asamblea	

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
		ii) Elaborar el plan de actividades de la secretaría	2020	Secretaría		
		iii) Desarrollar y mantener un buen entorno de trabajo basado en una mentalidad de gestión sólida	Continuo	Secretaría		
		iv) Garantizar la excelencia en la prestación de servicios administrativos por la Autoridad	Continuo	Secretaría		
		v) Garantizar el cumplimiento de las políticas de seguridad de las Naciones Unidas	Continuo	Secretaría		
		vi) Recomendar una metodología alternativa que saque partido de la aplicación actual de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la contabilidad de la secretaría	2019	Secretaría	Comité de Finanzas	
		vii) Informar del costo exacto de la supervisión y tramitación de los contratos de exploración	Continuo	Secretaría	Asamblea, Consejo y Comité de Finanzas	
8.1.2	Elaborar y mantener un marco de gestión de riesgos	i) Revisar el ejercicio de gestión de riesgos de la secretaría para el bienio 2019-2020	2020	Secretaría		
		ii) Crear un registro de riesgos y un plan de continuidad de las operaciones para la Autoridad	2020	Secretaría		
8.1.3		Garantizar el desarrollo correcto del proceso de contratación	Continuo	Secretaría		

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
8.1.4	Aplicar políticas de recursos humanos que atraigan y retengan el talento para reforzar la capacidad institucional de la Autoridad Desarrollar la capacidad del personal, en la medida de lo posible, para garantizar que las competencias y aptitudes respondan a la evolución y a las nuevas necesidades de los Estados miembros	i) Reforzar la capacidad de la Autoridad mediante el desarrollo profesional y el aprendizaje	Continuo	Secretaría		
		ii) Asignar los recursos necesarios para apoyar el desarrollo de la capacidad del personal	2020	Asamblea	Comité de Finanzas	
8.1.5	Desarrollar, aplicar, mejorar, apoyar y gestionar los sistemas de información y los procedimientos operativos estándar en pro de una organización basada en el conocimiento y la información	i) Desarrollar, implementar y mantener en examen los servicios de comunicaciones y tecnología de la información para la prestación eficiente de servicios por la Autoridad	Continuo	Secretaría		
		ii) Respaldar una propuesta para el desarrollo, el mantenimiento y la mejora de los servicios de comunicaciones y tecnología de la información (por ejemplo, el acceso seguro y el sitio web)	2020	Consejo	Comité de Finanzas	
8.1.6	Examinar las necesidades de los órganos y órganos subsidiarios de la Autoridad, así como los ajustes institucionales necesarios para su establecimiento y funcionamiento, de conformidad con el enfoque evolutivo, a fin de que puedan cumplir eficazmente sus responsabilidades respectivas en las diversas etapas de desarrollo de las actividades en la Zona	Publicar un informe en el que se indiquen las necesidades y los ajustes necesarios para seguir la evolución de la Autoridad	Anual	Asamblea	Secretaría	
8.2.1	Seguir fomentando la participación activa de los miembros y las partes interesadas pertinentes para lograr los objetivos de la	i) Elaborar y mantener en examen directrices y criterios para la participación de observadores y para	2019	Asamblea	Secretaría	

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
	misión de la Autoridad por medio de la cooperación y la colaboración	el proceso de solicitud de la condición de observador				
		ii) Idear medidas y mecanismos para alentar las contribuciones de los miembros y las partes interesadas pertinentes a los programas, los proyectos y las iniciativas de la Autoridad	Continuo	Secretaría		
8.2.2	Implementar y mantener en examen los métodos y procesos de trabajo de los órganos de la Autoridad	i) Publicar un informe del Secretario General sobre la aplicación de la decisión del Consejo	Anual	Secretaría		
		ii) Publicar un informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión	Anual	Comisión Jurídica y Técnica		
		iii) Revisar el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Autoridad, según sea necesario, para seguir las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional	Continuo	Asamblea		Secretaría
		iv) Revisar las normas y los reglamentos financieros, según sea necesario	Continuo	Asamblea y Consejo	Comité de Finanzas	Secretaría
		v) Revisar las directrices sobre la organización y el método de trabajo, según sea necesario	Continuo	Secretaría		
8.3.1	Adoptar, aplicar y mantener en examen medidas para la utilización y gestión eficaces, eficientes y transparentes de los recursos de la Autoridad	i) Velar por una comunicación y un compromiso proactivos con los Estados miembros sobre el estado de las cuotas	Continuo	Secretaría		

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
		ii) Velar por la presentación puntual de los informes financieros	Continuo	Secretaría	Comité de Finanzas	Asamblea y Consejo
		iii) Informar sobre la situación de los diversos fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias	Continuo	Secretaría	Comité de Finanzas	Asamblea y Consejo
		iv) Introducir una presupuestación basada en los resultados	2020	Secretaría	Comité de Finanzas	
		v) Publicar un informe del Comité de Finanzas que incluya recomendaciones	Continuo	Comité de Finanzas	Consejo	Asamblea
8.4.1	Definir opciones a largo plazo para la financiación sostenible de las operaciones de la Autoridad	i) Ofrecer un análisis y recomendaciones sobre las opciones a largo plazo para la financiación sostenible de las operaciones de la Autoridad	2020	Comité de Finanzas		
		ii) Elaborar una estrategia de movilización de recursos para la Autoridad	2020	Secretaría		
8.4.2	Llevar a cabo una evaluación periódica de las opciones a largo plazo para la financiación de las operaciones de la Autoridad	Informar sobre las posibles opciones a largo plazo para la financiación de las operaciones de la Autoridad	2020	Secretaría	Asamblea, Consejo y Comité de Finanzas	
8.4.3	Promover y alentar activamente las contribuciones de los Gobiernos, las organizaciones internacionales, los contratistas y otras partes interesadas para desarrollar las operaciones de la Autoridad y aumentar sus efectos	Informar sobre las asociaciones estratégicas establecidas para apoyar los programas y las actividades de la Autoridad	Anual	Secretaría	Asamblea	
Orientación estratégica 9: comprometerse con la transparencia						
9.1.1	Mejorar el programa de divulgación pública de la Autoridad de manera oportuna y eficaz en función de los costos	i) Organizar talleres informativos para dar a conocer la función y el mandato de la Autoridad, así como los beneficios asociados al desarrollo	Continuo	Secretaría		

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
		sostenible de los recursos de los fondos marinos				
		ii) Desarrollar herramientas de comunicación (por ejemplo, documentos informativos y estudios técnicos) para apoyar las actividades de divulgación	Continuo	Secretaría		
		iii) Desarrollar actividades de comunicación para conmemorar los 25 años de contribución de la Autoridad a la aplicación de la Convención, al refuerzo de la gobernanza de los océanos y a la implementación de la agenda de desarrollo sostenible	2019	Secretaría		
		iv) Informar sobre las actividades llevadas a cabo por la Autoridad para una mayor divulgación pública	Anual	Secretaría	Asamblea	
9.1.2	Dar a conocer, de manera oportuna y eficaz en función de los costos, la función de la Autoridad en la gobernanza mundial de los océanos y la implementación de la Agenda 2030	Posicionar estratégicamente a la Autoridad en reuniones y foros internacionales para dar a conocer su papel en la gobernanza mundial de los océanos y la implementación de la Agenda 2030	Continuo	Secretaría		
9.2.1	Promover y aumentar la disponibilidad de la información no confidencial y el acceso a ella, en particular, considerar la posibilidad de una mayor difusión de la información, los análisis y las decisiones referentes a la labor de la Autoridad, especialmente a través de la base de datos de esta	i) Estudiar con los contratistas la posibilidad de hacer públicos los contratos de exploración y los programas de actividades conexos	2019	Consejo	Secretaría	

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
		ii) Desarrollar un nuevo sitio web de la Autoridad que satisfaga las necesidades de los Estados miembros y otras partes interesadas pertinentes	2019	Secretaría		
		iii) Garantizar que el sitio web de la Autoridad se actualice periódicamente y proporcione información oportuna	Continuo	Secretaría		
		iv) Garantizar la publicación de los informes de los talleres y de los estudios técnicos de manera oportuna y eficaz	Continuo	Secretaría		
		v) Mantener y desarrollar la Biblioteca Satya N. Nandan como fuente primaria de información sobre la explotación minera de los fondos marinos y el derecho del mar	Continuo	Secretaría		
9.3.1	Dar a conocer la cadena de responsabilidad y rendición de cuentas entre todas las partes interesadas	Ningún producto conexo				
9.3.2	Desarrollar prácticas y procedimientos de trabajo claros, abiertos y eficaces en función de los costos a fin de velar por que se gestione de manera adecuada la cadena de responsabilidad y rendición de cuentas para el desarrollo, la aplicación y el cumplimiento de reglamentos y estándares técnicos, ambientales, operacionales, científicos y de seguridad para las actividades en la Zona	i) Llevar a cabo exámenes periódicos de la ejecución de los planes de trabajo aprobados para la exploración	Anual	Secretaría		
		ii) Presentar información sobre el estado de los contratos de exploración y cuestiones conexas,	Anual	Consejo	Comisión Jurídica y Técnica	Secretaría

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
		incluidos datos sobre el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo aprobados para la exploración				
		iii) Alentar a los contratistas a que presenten programas detallados de actividades para períodos de cinco años que incluyan objetivos claros	Continuo	Consejo	Comisión Jurídica y Técnica	Secretaría
		iv) Crear un marco para establecer un registro de contratos de conformidad con las mejores prácticas internacionales	2020	Secretaría		
		v) Organizar reuniones con los contratistas para favorecer el diálogo entre ellos y la Autoridad, supervisar la ejecución de los programas de capacitación y alentar a los contratistas a hacer públicos los datos y la información pertinentes en la base de datos de la Autoridad	Anual	Secretaría		
		vi) Informar de los resultados de las reuniones con los contratistas	Anual	Secretaría	Consejo	
9.3.3	Mantener en examen la eficacia de las prácticas y los procedimientos de trabajo	Ningún producto conexo	Continuo	Secretaría		
9.4.1	Promover la adopción de una estrategia de comunicación y consulta de las partes interesadas	i) Desarrollar e implementar una estrategia de comunicación y consulta de las partes interesadas	2019	Secretaría		
		ii) Examinar las solicitudes de la condición de observador presentadas por organizaciones no gubernamentales de conformidad con el artículo 82 1) e) del Reglamento de la Asamblea	Anual	Asamblea		

Productos previstos para el periodo 2019-2023

Núm.	Medida de alto nivel	Descripción	Plazo de finalización	Órgano responsable ^a	Órgano asociado ^a	Órgano de coordinación ^a
9.4.2	Lograr la participación activa de las partes interesadas pertinentes en la labor de la Autoridad, según proceda	i) Desarrollar elementos y procesos administrativos para que las partes interesadas pertinentes participen en la labor de la Autoridad	2019	Secretaría		
		ii) Facilitar la consulta de las partes interesadas pertinentes en la elaboración del proyecto de reglamento sobre explotación	Continuo	Secretaría	Consejo	
		iii) Examinar las consecuencias de celebrar sesiones públicas de la Comisión Jurídica y Técnica y la forma en que esas sesiones podrían estructurarse para facilitar aportaciones e intercambios significativos en temas concretos	2019	Comisión Jurídica y Técnica	Consejo	Secretaría



Asamblea

Distr. general
30 de septiembre de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Kingston, 1 a 26 de julio de 2019

Tema 10 del programa

**Aplicación del plan estratégico de la Autoridad
Internacional de los Fondos Marinos para el
período 2019-2023**

Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la aplicación del plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023

Corrección

1. Anexo I, título

Antes de “indicadores”, *suprimanse* las palabras “Proyecto de”.

2. Anexo I, indicador del desempeño 5.1

[No se aplica al texto en español]





Asamblea

Distr. general
26 de julio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Kingston, 1 a 26 de julio de 2019

Tema 6 del programa

**Examen de las solicitudes de la condición de observador,
con arreglo al artículo 82, párrafo 1 e), del Reglamento
de la Asamblea**

Decisión de la Asamblea relativa a las directrices para otorgar a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 82 de su Reglamento¹,

Habiendo considerado la necesidad de simplificar el proceso de solicitud y examen relativo a la condición de observador y de facilitar su estudio de las solicitudes de ese tipo,

1. *Aprueba* las directrices para otorgar a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que figuran en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide* que podrá revisar las directrices periódicamente;
3. *Solicita* al Secretario General que comunique las directrices a todas las organizaciones no gubernamentales reconocidas como observadoras ante la Autoridad.

*186ª sesión
26 de julio de 2019*

¹ [ISBA/A/6](#).



Anexo

Directrices para otorgar a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

I. Objetivo

1. El objetivo de las presentes directrices es que la Asamblea pueda evaluar más fácilmente las solicitudes de otorgamiento de la condición de observadora presentadas por las organizaciones no gubernamentales (ONG) que hayan demostrado interés por las cuestiones sometidas a su consideración, con arreglo al artículo 82, párrafo 1) e), de su Reglamento.
2. En las directrices también se hace referencia al examen periódico de la lista de ONG a las que la Asamblea ha invitado a participar como observadoras con arreglo al artículo 82 1) e).

II. Directrices

A. Solicitudes de otorgamiento de la condición de observadora

3. La Asamblea podrá invitar a participar como observadoras a las ONG que hayan demostrado interés por las cuestiones sometidas a su consideración, con arreglo al artículo 82 1) e) de su Reglamento.
4. Para determinar si una ONG puede demostrar interés en las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea, esta podrá estudiar, entre otras cosas, lo siguiente:
 - a) Si los objetivos o actividades de la organización están relacionados con los objetivos y la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos o si la organización puede contribuir a la labor de la Autoridad, por ejemplo, aportando información especializada, asesoramiento o conocimientos técnicos, o seleccionando o ayudando a contratar los servicios de expertos o consultores;
 - b) Si la organización dispone de los conocimientos técnicos y la capacidad para contribuir, en su esfera de competencia, a la labor de la Autoridad, en particular en relación con el derecho del mar, la protección del medio marino, la industria minera en alta mar y en aguas profundas, la tecnología, el tratamiento y la comercialización de minerales, las actividades en la Zona y la investigación científica marina en la Zona;
 - c) Si la organización tiene interés en los programas e iniciativas de fomento de la capacidad que lleva a cabo la Autoridad o capacidad para apoyarlos.
5. Si la Asamblea determina que la organización solicitante no ha demostrado interés en las cuestiones sometidas a su consideración o no ha proporcionado suficiente información en la solicitud de otorgamiento de la condición de observadora, podrá, si lo estima oportuno, invitar a la solicitante a volver a presentar su solicitud para que sea estudiada en el siguiente período de sesiones anual de la Asamblea.

B. Formato y contenido de las solicitudes

6. Todas las solicitudes de otorgamiento de la condición de observadora se presentarán en el formato indicado en el apéndice 1 y se dirigirán al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

C. Presentación de las solicitudes

7. Las solicitudes se presentarán por escrito con una antelación mínima de tres meses a la apertura del período de sesiones de la Asamblea en el que vayan a estudiarse. Se invitará a cada solicitante a exponer su solicitud y suministrar cualquier otra información que se le requiera mientras la Asamblea estudia la solicitud.

D. Examen periódico de la lista de organizaciones no gubernamentales

8. La Asamblea podrá examinar cada cinco años la lista de ONG a las que ha otorgado la condición de observadoras para determinar si siguen demostrando interés en las cuestiones sometidas a su consideración. La lista se puede consultar en el sitio web de la Autoridad.

9. Con el fin de facilitar el examen periódico de las ONG reconocidas como observadoras, cada organización deberá presentar, dentro del período de examen, un informe en el que se demuestre que sigue interesada en las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea. Para ello se utilizará el cuestionario que figura en el apéndice 2.

10. La Asamblea podrá retirar la condición de observadora, por ejemplo, si, tras haber examinado las respuestas de una organización al cuestionario que figura en el apéndice 2 o cualquier otra información creíble que se señale a su atención, determina que la organización ha dejado de poder demostrar interés en las cuestiones sometidas a su consideración.

11. Si la Asamblea decide retirar la condición de observadora a una organización, esta no podrá presentar una nueva solicitud hasta pasado un mínimo de dos años.

Apéndice 1

Formato y contenido de las solicitudes

A. Información sobre la organización

1. Nombre de la organización
2. Dirección de la sede
3. Dirección de todas las sucursales o sedes regionales
4. Número de teléfono
5. Número de fax
6. Dirección de correo electrónico
7. Nombre, cargo y datos de contacto del coordinador
8. Información básica sobre la organización
9. Indique si la organización pertenece o está afiliada o asociada de algún modo a otra organización reconocida como observadora ante la Autoridad
10. Indique si la organización está afiliada a consultores o contratistas de la Autoridad, entidades relacionadas con el derecho del mar, la industria minera en alta mar y en aguas profundas, institutos de investigación o el sector de la comercialización y el tratamiento de minerales
11. Relación con organizaciones intergubernamentales
12. Lista de publicaciones u otra documentación pertinente

B. Interés en las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea

13. Exponga brevemente de qué modo pretende su organización demostrar interés en las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea; para ello, proporcione la información requerida en los párrafos 14 a 17 y cualquier otra información pertinente para la solicitud de otorgamiento de la condición de observadora.
14. Exponga brevemente si los objetivos o actividades de la organización están relacionados con la labor de la Autoridad y de qué manera lo están.
15. Exponga brevemente si su organización pretende contribuir a la labor de la Autoridad y de qué manera lo haría, por ejemplo, aportando información especializada, asesoramiento o conocimientos técnicos, o seleccionando o ayudando a contratar los servicios de expertos o consultores.
16. Exponga brevemente si su organización dispone de los conocimientos técnicos y la capacidad para contribuir, en su esfera de competencia, a la labor de la Autoridad y de qué manera podría hacerlo, en particular en relación con el derecho del mar, la protección del medio marino, la industria minera en alta mar y en aguas profundas, la tecnología, el tratamiento y la comercialización de minerales, las actividades en la Zona y la investigación científica marina en la Zona.
17. Exponga brevemente si su organización pretende contribuir a los programas e iniciativas de fomento de la capacidad que lleva a cabo la Autoridad (p. ej., el premio del Secretario General o los compromisos voluntarios de la Autoridad) y de qué manera lo haría.

Apéndice 2

Cuestionario que deben rellenar las organizaciones no gubernamentales para el examen periódico

Nombre y sigla:

Fecha:

1. Describa los cambios que se hayan producido en la información sobre la organización consignada en su solicitud de otorgamiento de la condición de observadora (apéndice 1, párrafos 1 a 12).
2. Exponga brevemente de qué modo su organización ha demostrado interés en las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea; para ello, proporcione la información requerida en los párrafos 3 a 6 y cualquier otra información pertinente acerca de los últimos cinco años.
3. Exponga brevemente si los objetivos o actividades de su organización están relacionados con la labor de la Autoridad y de qué manera lo están.
4. Exponga brevemente si su organización ha contribuido a la labor de la Autoridad y de qué manera lo ha hecho, por ejemplo, aportando información especializada, asesoramiento o conocimientos técnicos, o seleccionando o ayudando a contratar los servicios de expertos o consultores.
5. Exponga brevemente si su organización dispone de los conocimientos técnicos y la capacidad para contribuir, en su esfera de competencia, a la labor de la Autoridad y de qué manera puede hacerlo, en particular en relación con el derecho del mar, la protección del medio marino, la industria minera en alta mar y en aguas profundas, la tecnología, el tratamiento y la comercialización de minerales, las actividades en la Zona y la investigación científica marina en la Zona.
6. Exponga brevemente si su organización ha contribuido a los programas e iniciativas de fomento de la capacidad que lleva a cabo la Autoridad (p. ej., el premio del Secretario General o los compromisos voluntarios de la Autoridad) y de qué manera lo ha hecho.
7. Indique el número de veces que su organización ha asistido como observadora a las reuniones de la Asamblea, si ha intervenido en ellas para formular alguna declaración en el ámbito de sus actividades, y sobre qué asuntos ha formulado declaraciones.
8. Indique la composición de las delegaciones de su organización que asistieron a cada reunión.
9. Indique si su organización ha participado en talleres y en seminarios de sensibilización de la Autoridad o si ha patrocinado algún taller o lo ha organizado conjuntamente con la Autoridad.
10. Indique si su organización ha participado en consultas públicas llevadas a cabo por la Autoridad entre partes interesadas.
11. Indique si su organización ha celebrado actos paralelos sobre las actividades de la Autoridad y si se ha referido a la labor de la Autoridad en otros foros.
12. Exponga brevemente si su organización se mantiene al tanto de las actividades de la Autoridad entre períodos de sesiones y de qué modo lo hace (p. ej., mediante boletines informativos o medios sociales).
13. Si se han producido cambios en su organización en los últimos cinco años, proporcione también a la secretaría la información requerida en el apéndice 1.



Asamblea

Distr. general
23 de agosto de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Kingston, 1 a 26 de julio de 2019

Declaración de la Presidencia de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por la Asamblea en su 25º período de sesiones

1. El 25º período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró en Kingston del 22 al 26 de julio de 2019. Se celebraron un total de ocho sesiones (179ª a 186ª), incluida una sesión conmemorativa el 25 de julio para celebrar el 25º aniversario de la Autoridad.

I. Aprobación del programa

2. El 22 de julio, Mariusz Orion Jedrysek (Polonia), Presidente de la Asamblea durante su 24º período de sesiones, declaró abierto el 25º período de sesiones de la Asamblea.

3. En su 179ª sesión, celebrada ese mismo día, la Asamblea aprobó el programa de su 25º período de sesiones ([ISBA/25/A/1](#)).

II. Elección de la Presidencia y las Vicepresidencias de la Asamblea

4. En la misma sesión, a propuesta del Grupo de América Latina y el Caribe, la Ministra de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Jamaica, Kamina Johnson Smith, fue elegida Presidenta de la Asamblea para el 25º período de sesiones. A raíz de las consultas celebradas en los grupos regionales, fueron elegidos Vicepresidentes los representantes de Ghana (Grupo de África), Nauru (Grupo de Asia y el Pacífico), Noruega (Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados) y Polonia (Grupo de Europa Oriental).

5. La Mesa se reunió los días 22 y 23 de julio, en paralelo a las sesiones de la Asamblea, para examinar la forma de facilitar los debates sobre las directrices para otorgar la condición de observadoras a las organizaciones no gubernamentales y sobre el plan de acción de alto nivel y los indicadores del desempeño previstos en el plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023.



III. Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes e informe de la Comisión

6. En su 179ª sesión, la Asamblea nombró una Comisión de Verificación de Poderes integrada por los nueve miembros siguientes: Brasil, Canadá, Chequia, Federación de Rusia, Kenya, Myanmar, Países Bajos, Sri Lanka y Togo.

7. La Comisión de Verificación de Poderes se reunió el 24 de julio y eligió Presidenta a Sonali Samarasinghe (Sri Lanka). Asimismo, examinó los poderes de los representantes que participaban en el 25º período de sesiones de la Asamblea.

8. En la 186ª sesión, celebrada el 26 de julio, la Presidenta de la Comisión de Verificación de Poderes presentó el informe de la Comisión ([ISBA/25/A/11](#)), que recibió la aprobación de la Asamblea en la misma sesión (véase [ISBA/25/A/12](#)).

IV. Declaración de la Presidencia del Consejo sobre la labor del Consejo durante el 25º período de sesiones

9. En la 180ª sesión, celebrada el 22 de julio, la Presidenta del Consejo, Lumka Yengeni, presentó un informe oral sobre la labor realizada por el Consejo durante el 25º período de sesiones (25 de febrero a 1 de marzo y 15 a 19 de julio de 2019), que había incluido, entre otras cosas, la aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos por Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation, el examen del proyecto de reglamento de explotación y la elaboración de normas y directrices, así como la celebración de una reunión del grupo de trabajo de composición abierta sobre el modelo financiero. Muchas delegaciones expresaron su agradecimiento a la Presidenta del Consejo por su informe. La Asamblea tomó nota del informe.

V. Solicitudes de reconocimiento de la condición de observador en la Asamblea

10. En su 179ª sesión, la Asamblea examinó cuatro solicitudes de reconocimiento de la condición de observador, presentadas por el Advisory Committee on Protection of the Sea ([ISBA/25/A/INF/1](#)), el Institute for Sustainable Development and Research (India) ([ISBA/25/A/INF/2](#)), la Ocean Society of India ([ISBA/25/A/INF/3](#)) y Opes Oceani ([ISBA/25/A/INF/4](#)). La Asamblea aprobó la solicitud de la Ocean Society of India y pidió al Advisory Committee on Protection of the Sea que le proporcionara información adicional. La Asamblea decidió no aprobar la solicitud de Opes Oceani porque las empresas privadas no reúnen los requisitos necesarios para obtener la condición de observadoras previstos en el artículo 82, párrafo 1, del Reglamento de la Asamblea. Por lo que respecta a la solicitud del Institute for Sustainable Development and Research (India), dado que la información presentada no era suficiente, la Asamblea decidió aplazar el examen de la solicitud hasta su siguiente período de sesiones.

11. En su 186ª sesión, la Asamblea aprobó la solicitud del Advisory Committee on Protection of the Sea tras examinar la información adicional presentada por el solicitante. En la misma sesión, a raíz de una propuesta presentada por el Grupo de África, la Asamblea pidió a la secretaría que, a más tardar en el 26º período de sesiones de la Asamblea, emitiera un dictamen jurídico sobre el conflicto de intereses que podría plantearse en caso de que una o varias personas que hubieran presentado una solicitud de reconocimiento de la condición de observador de conformidad con el artículo 82 1) e) del Reglamento de la Asamblea estuvieran acreditadas en una

delegación de un miembro de la Autoridad en el mismo período de sesiones en que se examinara la solicitud.

12. En su 179ª sesión, la secretaría presentó las directrices para otorgar a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras ante la Autoridad ([ISBA/25/A/7](#)). A propuesta de la Mesa y con el respaldo de la Asamblea, se celebraron consultas oficiosas entre los miembros de la Autoridad, facilitadas por el delegado de Noruega. En la 186ª sesión, el delegado de Noruega presentó las conclusiones de las consultas oficiosas, junto con una versión revisada del proyecto de directrices, y recomendó a la Asamblea que lo aprobara. Habida cuenta de que el texto revisado que resultó de las consultas oficiosas había sido trabajado a fondo por los miembros de la Asamblea y reflejaba el consenso alcanzado, la Asamblea no introdujo ninguna otra modificación en el texto revisado y decidió aprobar las directrices para otorgar a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras ante la Autoridad ([ISBA/25/A/16](#)).

VI. Elección para cubrir una vacante en el Comité de Finanzas

13. En la 179ª sesión, de conformidad con la sección 9, párrafo 5, del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Asamblea eligió a Nyan Lin Aung (Myanmar) miembro del Comité de Finanzas durante el resto del mandato (hasta el 31 de diciembre de 2021) de Ye Minn Thein (Myanmar), que había dimitido en febrero de 2019 (véase [ISBA/25/A/3](#)).

VII. Informe anual del Secretario General

14. En la 181ª sesión, celebrada el 23 de julio, el Secretario General presentó su informe ([ISBA/25/A/2](#)) a la Asamblea, conforme a lo exigido en el artículo 166, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Ofreció un panorama general de la labor llevada a cabo por la Autoridad desde el 24º período de sesiones y expuso los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo de la Autoridad. Alentó a los miembros de la Autoridad que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran al Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad y a que depositaran cartas y listas para trazar los límites de la jurisdicción nacional, de conformidad con el artículo 84, párrafo 2, de la Convención. El Secretario General instó a los miembros de la Autoridad, en particular a aquellos con cuotas pendientes desde hacía dos años, a que las pagaran íntegra y puntualmente. Expresó su agradecimiento a quienes habían hecho contribuciones a los fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias administrados por la Autoridad. Puso de relieve dos contribuciones hechas por el Gobierno de Alemania (25.000 dólares) y el Gobierno de los Países Bajos (50.000 dólares) al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas, ya que esa información se había omitido del informe anual. Instó a los miembros, observadores de la Autoridad y demás interesados a que hicieran contribuciones voluntarias a esos fondos. El Secretario General también destacó los progresos realizados con respecto a las actividades de comunicación y divulgación, la aplicación de la estrategia de gestión de datos, los talleres para facilitar la elaboración y el examen de los planes regionales de gestión ambiental, el cumplimiento de los compromisos asumidos voluntariamente por la Autoridad en la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible, celebrada en 2017, las relaciones con las Naciones Unidas y otras organizaciones y organismos internacionales pertinentes

y la participación de la Autoridad en conferencias mundiales y regionales, incluida la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

15. En sus sesiones 181^a y 182^a, celebradas el mismo día, la Asamblea examinó el informe anual del Secretario General. También se la invitó a examinar un documento presentado por el Grupo de África sobre los programas de capacitación para los países en desarrollo (ISBA/25/A/8). En su calidad de Estado anfitrión, Jamaica dio la bienvenida a las delegaciones y destacó que una participación amplia y activa en la labor de la Autoridad daba legitimidad a las decisiones adoptadas por esta en nombre de toda la humanidad. En relación con este tema, formularon declaraciones las delegaciones de Argelia (en nombre del Grupo de África), Australia (en nombre del Canadá, Australia y Nueva Zelandia), el Brasil (en nombre del Grupo de América Latina y el Caribe), el Camerún, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chequia, Chile, China, los Estados Federados de Micronesia, Gambia, la India, Italia, el Japón, Mónaco, Myanmar, Nauru (en nombre de los miembros del Foro de las Islas del Pacífico presentes en la sesión), la Federación de Rusia, Filipinas, Nigeria, la República de Corea, Rumania, Singapur, Sri Lanka, el Togo, Tonga y Viet Nam. También formularon declaraciones las delegaciones observadoras del Center for Polar and Deep Ocean Development de la Universidad Jiao Tong de Shanghái, la Iniciativa de Gestión del Mar Profundo, la Coalición para la Conservación de las Profundidades Oceánicas, Greenpeace Internacional, la Santa Sede y la Comunidad del Pacífico. Muchas delegaciones expresaron su agradecimiento a la Ministra de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Jamaica, Kamina Johnson Smith, por presidir la Asamblea, especialmente con ocasión del 25^o aniversario de la Autoridad.

16. La mayoría de las delegaciones agradecieron al Secretario General su exhaustivo informe y encomiaron el compromiso, la dedicación y la ardua labor del personal de esta pequeña pero activa secretaría. Muchas delegaciones celebraron que se hubiera mejorado el equilibrio de género en la composición del personal de la secretaría y observaron con reconocimiento que, durante el 25^o período de sesiones de la Autoridad, las Presidencias de la Asamblea, el Consejo y la Comisión Jurídica y Técnica estaban ocupadas por mujeres.

17. Varias delegaciones acogieron con satisfacción los avances logrados en relación con el proyecto de reglamento de explotación, expresaron su agradecimiento a la Comisión por su ardua labor y pidieron que se siguiera dando prioridad a la elaboración del reglamento. Muchas delegaciones subrayaron que lo que debía primar era la calidad del proyecto de reglamento de explotación y de las normas y directrices que lo acompañaban, y no el cumplimiento de unos plazos autoimpuestos. Muchas delegaciones, entre ellas las del Grupo de África, destacaron la necesidad de hacer efectivo el principio del patrimonio común de la humanidad en el marco regulatorio y pusieron de relieve la necesidad de lograr un equilibrio entre, por un lado, la explotación comercial racional de los recursos minerales de la Zona y, por el otro, la protección del medio marino y la sostenibilidad y la salud de los océanos, lo que implicaba aplicar el criterio de precaución y las mejores prácticas ambientales y suministrar información detallada para las evaluaciones del impacto ambiental. Algunas delegaciones destacaron la necesidad de “tener razonablemente en cuenta” otras actividades en el medio marino, como la pesca y el tendido de cables submarinos. Varias delegaciones pidieron un mecanismo de pago justo y práctico y un régimen equitativo de participación en los beneficios. Algunas delegaciones también destacaron la necesidad de tener en cuenta los efectos adversos para las economías de los países en desarrollo que se dedican a la minería en tierra firme.

18. Muchas delegaciones pidieron la adopción de una política ambiental integral y celebraron que se hubiera previsto organizar una serie de talleres sobre la elaboración y el examen de los planes regionales de gestión ambiental. Algunas delegaciones reafirmaron que había que implantar esos planes antes de que comenzaran las actividades de explotación minera. Varias delegaciones señalaron que los planes regionales de gestión ambiental no eran instrumentos jurídicos, sino más bien instrumentos de política ambiental, y que seguía correspondiendo a la Autoridad determinar cómo debían tratarse esos planes en el marco del proyecto de reglamento de explotación. Una delegación propuso recabar la participación de expertos del Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas.

19. Varias delegaciones encomiaron los avances logrados en relación con la creación de capacidad y los programas de capacitación para los países en desarrollo. Muchas delegaciones reafirmaron que la creación de capacidad era fundamental para que los países en desarrollo pudieran participar en las actividades que se realizaran en la Zona, y acogieron con beneplácito el documento presentado por el Grupo de África sobre los programas de capacitación para los países en desarrollo (ISBA/25/A/8). Algunas delegaciones expresaron su reconocimiento al programa de capacitación de contratistas y a los programas de capacitación financiados por el Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona y pidieron que se siguiera mejorando el equilibrio de género y que se notificaran con mayor antelación las oportunidades de capacitación. Algunas delegaciones pidieron que se llevara a cabo un proceso sistemático de evaluación del programa de capacitación de contratistas. Varias delegaciones celebraron los progresos realizados en la ejecución del proyecto de los Recursos de los Fondos Marinos de África y el relativo a la Iniciativa Abisal para el Crecimiento Azul, que contenían objetivos concretos de desarrollo de la capacidad y resultados previstos. Algunas delegaciones sugirieron que se elaboraran más programas de capacitación en investigación científica marina y de creación de capacidad técnica para los profesionales de los países en desarrollo. Varias delegaciones también alentaron a la secretaría a que organizara más talleres de capacitación e información específicos para las regiones. Unas pocas delegaciones sugirieron que se mejorara la diversidad geográfica del programa de pasantías y pidieron que se donaran fondos a este programa. Varias delegaciones expresaron su apoyo al programa de los Voluntarios de las Naciones Unidas y al programa de Funcionarios Subalternos del Cuadro Orgánico, por considerarlos buenos métodos prácticos de desarrollo de la capacidad que exponían a los jóvenes profesionales a la labor de la Autoridad.

20. Muchas delegaciones hicieron notar con reconocimiento las continuas actividades emprendidas por la secretaría para aumentar la transparencia de la labor de la Autoridad, entre ellas el establecimiento de la dependencia de comunicaciones, la puesta en marcha de la base de datos sobre los fondos marinos, la creación de un nuevo sitio web, la transmisión en directo de las sesiones del Consejo y de la Asamblea, la celebración de consultas públicas sobre el proyecto de reglamento de explotación y el plan de acción de alto nivel de la Autoridad, y el informe del Secretario General sobre la aplicación de la decisión del Consejo relativa a las prioridades y el programa de trabajo de la Comisión Jurídica y Técnica. Algunas delegaciones alentaron a la secretaría a que siguiera aumentando la transparencia en la planificación de los talleres sobre los planes regionales de gestión ambiental y en la labor de los contratistas, publicando las partes no confidenciales de los planes de trabajo incluidos en los contratos de exploración y de los informes anuales presentados por los contratistas.

21. Muchas delegaciones celebraron los esfuerzos de la secretaría por fortalecer la cooperación, la colaboración y las alianzas entre la Autoridad y otras organizaciones internacionales pertinentes. También se elogiaron los progresos alcanzados por la Autoridad en el cumplimiento de los compromisos que había asumido voluntariamente en la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14. Se alentó a la Autoridad a que participara activamente en la segunda de esas conferencias, que se celebraría en Lisboa en 2020, y a que desempeñara un papel activo en el Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible.

22. Varias delegaciones hicieron notar con reconocimiento la participación de la Autoridad en conferencias mundiales y regionales, en particular en la conferencia intergubernamental para la negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que el mandato de la Autoridad no debía verse menoscabado por estas negociaciones y alentaron a la Autoridad a que siguiera participando en las próximas conferencias intergubernamentales en la materia. Algunas delegaciones sugirieron que, en los futuros debates del Consejo de la Autoridad sobre el proyecto de reglamento de explotación, se tuviera en cuenta la parte de las negociaciones relativa a las evaluaciones del impacto ambiental.

23. Varias delegaciones expresaron su profunda preocupación por los atrasos de algunos miembros en el pago de las cuotas al presupuesto de la Autoridad y por las consiguientes repercusiones en el saldo del Fondo de Operaciones, e instaron a esos miembros a que pagaran sus cuotas íntegra y puntualmente. Muchas delegaciones expresaron su agradecimiento a quienes habían hecho contribuciones a los fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias administrados por la Autoridad y alentaron a los interesados a que hicieran nuevas contribuciones a esos fondos. Varias delegaciones pidieron a la secretaría que fuera más innovadora a la hora de obtener financiación para apoyar una participación adecuada y significativa de los países en desarrollo en las sesiones, talleres y otras actividades de la Autoridad.

24. Algunas delegaciones exhortaron a los miembros que aún no lo hubieran hecho a que depositaran una copia de las cartas o listas de coordenadas geográficas en poder del Secretario General de la Autoridad, de conformidad con el artículo 84, párrafo 2, de la Convención. Algunas delegaciones acogieron con satisfacción los esfuerzos desplegados por la Autoridad para promover y estimular la investigación científica marina. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito los estudios comparativos de las legislaciones nacionales que había realizado la secretaría en lo que respecta a las actividades en la Zona. Algunas delegaciones instaron a la Autoridad a que agilizará las medidas conducentes a la puesta en marcha de la Empresa como manifestación importante del principio del patrimonio común de la humanidad.

VIII. Aplicación del plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023

25. En la 180ª sesión, el Secretario General presentó el proyecto de plan de acción de alto nivel de la Autoridad para el período 2019-2023 ([ISBA/25/A/L.2](#)), complementado por el proyecto de indicadores del desempeño para evaluar los progresos de la Autoridad en la aplicación de las orientaciones estratégicas establecidas en el plan estratégico de la Autoridad ([ISBA/25/A/5](#)) y por un proyecto de decisión relativo a la aplicación del plan estratégico ([ISBA/25/A/6](#), anexo). Recordando que el plan de acción de alto nivel tenía por objeto aplicar el plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2020 ([ISBA/24/A/10](#)), el Secretario

General también destacó que se seguiría desarrollando un plan de actividades para la secretaría a fin de establecer un vínculo entre el plan estratégico y el presupuesto basado en los resultados de la Autoridad.

26. En sus sesiones 183ª y 184ª, celebradas el 24 de julio, la Asamblea reanudó el examen de este tema del programa. Varias delegaciones celebraron los esfuerzos desplegados por la secretaría para elaborar el proyecto de plan de acción de alto nivel y los indicadores del desempeño, incluidas las consultas públicas celebradas con ese fin. Algunas delegaciones subrayaron que habría que seguir examinando esos elementos para que el seguimiento de la aplicación del plan estratégico se llevara a cabo con la mayor eficacia posible. La Asamblea aprobó el plan de acción de alto nivel y los indicadores del desempeño en su 184ª sesión (véase [ISBA/25/A/15](#)).

IX. Informe del Comité de Finanzas

27. En su 184ª sesión, la Asamblea examinó el informe del Comité de Finanzas ([ISBA/25/A/10-ISBA/25/C/31](#)), presentado por el Presidente del Comité, Andrzej Przybycin (Polonia). En la misma sesión, la Asamblea, atendiendo a las recomendaciones del Consejo, adoptó una decisión relativa a cuestiones financieras y presupuestarias ([ISBA/25/A/14](#)).

X. Promoción de la cooperación internacional en lo que atañe a las actividades en la Zona

28. En la 186ª sesión, la Presidenta presentó el proyecto de memorando de entendimiento entre la Autoridad y el Ministerio de Recursos Naturales de China sobre el establecimiento de un centro común de formación e investigación ([ISBA/25/A/4](#)). Hizo hincapié en que, según el propio memorando de entendimiento, este no creaba obligaciones jurídicamente vinculantes para los miembros ni tenía consecuencias financieras para la Autoridad y sus miembros, y promovería la cooperación internacional respecto de las actividades en la Zona facilitando la aplicación de las partes XIII y XIV de la Convención. La delegación de China subrayó que el centro común de formación e investigación propuesto promovería la creación de capacidad, la transferencia de tecnología marina y la investigación científica marina, contribuyendo así a la aplicación del principio del patrimonio común de la humanidad. El Grupo de Asia y el Pacífico (representado por la República de Corea) y otros miembros acogieron con agrado la propuesta de creación del centro y expresaron su apoyo a la aprobación del memorando de entendimiento. En la misma sesión, la Asamblea hizo suyo el texto del memorando de entendimiento y recomendó que se suscribiera, para lo que autorizó al Secretario General a firmar el memorando en nombre de la Autoridad.

XI. Conmemoración del 25º aniversario de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

29. El 25 de julio, la Asamblea celebró un acto conmemorativo especial de un día de duración para celebrar el 25º aniversario de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el establecimiento de la Autoridad.

30. El acto constó de tres partes. Las dos primeras partes consistieron respectivamente en la ceremonia de presentación de la edición de 2019 del Premio del Secretario General a la Excelencia en la Investigación de las Profundidades Oceánicas y en una mesa redonda de alto nivel sobre el aumento de las oportunidades e iniciativas de creación de capacidad para los Estados en desarrollo. La tercera parte

(la 185ª sesión de la Asamblea) se dedicó a la ceremonia oficial de conmemoración del 25º aniversario de la Autoridad.

Edición de 2019 del Premio del Secretario General a la Excelencia en la Investigación de las Profundidades Oceánicas

31. El Secretario General entregó el Premio a la Excelencia en la Investigación de las Profundidades Oceánicas, en su edición de 2019, a Maurício Shimakbukuro, del Instituto de Oceanografía de la Universidad de São Paulo (Brasil). El Secretario General expresó su agradecimiento al Gobierno de Mónaco por el apoyo financiero prestado al Premio.

Mesa redonda de alto nivel sobre el aumento de las oportunidades e iniciativas de creación de capacidad para los Estados en desarrollo

32. La mesa redonda, presidida por el Presidente de Nauru, Baron Waqa, también estuvo integrada por Jens Frølich Holte (Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega), Carlos Den Hartog (Representante Permanente del Brasil ante la Autoridad), Rena Lee (Embajadora para las Cuestiones relativas a los Océanos y el Derecho del Mar y Enviada Especial del Ministro de Relaciones Exteriores de Singapur), Satyendra Prasad (Representante Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas) y Sonali Samarasinghe (Ministra Consejera de la Misión Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas).

33. Los debates se centraron en las tres preguntas clave siguientes: ¿Qué necesitan los Estados en desarrollo para desarrollar su capacidad y cómo puede la Autoridad ayudarlos mejor a determinar esas necesidades? ¿Cómo puede satisfacer la Autoridad las necesidades de los Estados en desarrollo? ¿Qué ha funcionado bien hasta ahora y cuáles han sido los efectos obtenidos?

34. El Secretario General informó a todas las delegaciones de que los principales elementos planteados por los panelistas y demás participantes se recopilarían en un informe y se pondrían a disposición del público. El Secretario General indicó también que ese informe, junto con los elementos adicionales que resultaran de un análisis exhaustivo de las oportunidades de creación de capacidad que ofrecía actualmente la Autoridad, se tendrían en cuenta en la preparación y el diseño de un taller que se celebraría en Kingston a principios de 2020 para ayudar a los países en desarrollo a determinar sus propias necesidades de creación de capacidad.

Conmemoración oficial del 25º aniversario

35. La conmemoración oficial del 25º aniversario de la Autoridad comenzó con una declaración del Primer Ministro de Jamaica, Andrew Holness. El Primer Ministro Holness destacó los logros de la Autoridad desde su creación y subrayó que esta moderna organización, encargada de gestionar y preservar el patrimonio común de la humanidad, debía ser felicitada por asumir con eficacia y de manera ordenada, segura y responsable la administración y el desarrollo de los recursos de los fondos marinos.

36. En su discurso, el Secretario General de la Autoridad puso de relieve que los últimos 25 años habían proporcionado a la Autoridad unos sólidos cimientos sobre los que seguir edificando en el futuro, al tiempo que demostraban los logros que podían alcanzarse colectivamente para infundir en la próxima generación el mismo sentimiento de asombro y respeto por los ideales consagrados en la Convención.

37. En sus declaraciones, Miguel de Serpa Soares (Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas), Liu Zhenmin (Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales y Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 que se celebrará en 2020) y Jin-Hyun Paik (Presidente

del Tribunal Internacional del Derecho del Mar) se hicieron eco de las felicitaciones a la Autoridad por su 25º aniversario y se comprometieron a apoyar la labor de la Autoridad en los años venideros. Se transmitió un mensaje de vídeo de Tommy T.B. Koh (Singapur), embajador en misión especial y Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1980-1982).

38. También estuvieron presentes Nii Odunton, ex Secretario General de la Autoridad, y el Magistrado Albert J. Hoffmann, Presidente de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

39. Tras las declaraciones de los cinco grupos regionales, formularon declaraciones en la sesión especial los representantes de 40 miembros: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Canadá, Costa Rica, Chile, China, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Kiribati, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Myanmar, Nauru, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Sudáfrica, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Unión Europea y Viet Nam. También formularon declaraciones ocho delegaciones observadoras: Iniciativa de Gestión del Mar Profundo, Coalición para la Conservación de las Profundidades Oceánicas, Greenpeace Internacional, Santa Sede, Comisión Oceanográfica Intergubernamental, Fondos Internacionales de Indemnización de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza e International Marine Minerals Society.

Otras actividades conmemorativas

40. Paralelamente a las sesiones del 25 de julio y como parte de las actividades conmemorativas, la secretaría puso en marcha la base de datos de la Autoridad sobre los fondos marinos y los océanos, que tiene por objeto servir de depósito principal de todos los datos relacionados con los fondos marinos reunidos en la Zona. El Secretario General destacó que la puesta en marcha de la base de datos era uno de los hitos más importantes en la historia de la Autoridad.

41. Las actividades del día culminaron con una recepción de gala ofrecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Jamaica.

42. En conmemoración del 25º aniversario, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Jamaica también organizó una ponencia inaugural el 23 de julio, paralelamente a las sesiones de la Asamblea. La ponencia corrió a cargo de Stephen Vasciannie, Presidente de la Universidad de Tecnología de Jamaica, y se centró en la contribución de la Convención de Montego Bay y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos al derecho internacional.

XII. Otros asuntos

43. En su 186ª sesión, la Asamblea examinó una enmienda del Estatuto del Personal de la Autoridad ([ISBA/25/A/9-ISBA/25/C/28](#)) y, basándose en la recomendación del Consejo, decidió aprobarla ([ISBA/25/A/13](#)).

XIII. Fechas del siguiente período de sesiones de la Asamblea

44. El siguiente período de sesiones de la Asamblea se celebrará del 27 al 31 de julio de 2020. Corresponderá al Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados presentar una candidatura a la presidencia de la Asamblea para su 26º período de sesiones.



Consejo

Distr. general
3 de enero de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte

Kingston, 25 de febrero a 1 de marzo de 2019

Tema 14 del programa provisional*

Informe sobre cuestiones relacionadas con la Empresa

Carta de fecha 17 de diciembre de 2018 dirigida al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por el Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa

De conformidad con las atribuciones que figuran en el contrato que me fue expedido el 29 de agosto de 2018, tengo el honor de presentar mi informe sobre la propuesta de Polonia de constituir una empresa conjunta con la Empresa (véase el anexo).

(Firmado) Eden **Charles**
Representante Especial del Secretario General de la Autoridad
Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa

* [ISBA/25/C/L.1.](#)



Anexo de la carta de fecha 17 de diciembre de 2018 dirigida al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por el Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa

Informe del Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa sobre la propuesta del Gobierno de Polonia de constituir una empresa conjunta con la Empresa

I. Introducción

1. El 27 de abril de 2018, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió, en una carta, una expresión de interés del Secretario de Estado del Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de Polonia, Sr. Mariusz Orion Jedrysek, para celebrar negociaciones encaminadas a constituir una empresa conjunta con la Empresa.

2. Durante el 24º período de sesiones del Consejo, el 25 de julio de 2018, el Presidente indicó que el Consejo había tomado nota del informe, observó que estaba previsto incluir en el programa del Consejo para 2019 una propuesta completa para una operación de empresa conjunta con la Empresa, y solicitó al Secretario General que adoptara las disposiciones necesarias al respecto.

3. Sobre la base de la expectativa del Consejo de que en su programa para 2019 figuraría una propuesta completa de empresa conjunta, y a raíz de los debates que tuvieron lugar en el Consejo en julio de 2018, el Secretario General nombró temporalmente al Sr. Eden Charles su Representante Especial para la Empresa, con el mandato específico establecido en las citadas atribuciones del contrato de fecha 29 de agosto de 2018 de que sirviera de enlace con los representantes pertinentes del Gobierno de Polonia en lo relativo a la expresión de interés de crear una empresa conjunta con la Empresa e informara al respecto al Consejo.

4. Se prevé que el Representante Especial realice una evaluación independiente de la propuesta con miras a garantizar que las condiciones de la empresa conjunta sean coherentes con lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 2 a), y el artículo 170 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como las disposiciones de la sección 2, párrafo 2, de su anexo IV, y las disposiciones pertinentes del Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982. También se prevé que:

a) Vele por que toda propuesta que se finalice tenga en cuenta los requisitos del párrafo 5 de la sección 2 del anexo del Acuerdo de 1994, incluidos los riesgos jurídicos y financieros que pudieran derivarse de la aplicación de la sección 2 del anexo del Acuerdo de 1994;

b) Analice la propuesta para asegurarse de que se ajusta a principios comerciales sólidos;

c) Prepare un informe con las recomendaciones pertinentes para presentarlo al Consejo y someterlo a su consideración en la primera parte del 25º período de sesiones (25 de febrero a 1 de marzo de 2019).

5. De conformidad con el mandato, el Representante Especial se reunió con una delegación de Polonia en la oficina de la Autoridad en la Sede de las Naciones Unidas

en Nueva York los días 11 y 12 de diciembre de 2018 para examinar cuestiones relacionadas con la propuesta de creación de una empresa conjunta que se transmitió en un texto oficioso el 6 de diciembre de 2018, reproducido en el apéndice 1 del presente informe¹. La delegación, encabezada por el Sr. Piotr Nowak, estaba integrada por Michael Kobylinski, abogado del Departamento Jurídico del Ministerio de Medio Ambiente; Michael Wiercinski, abogado del Departamento de Geología y Licencias Geológicas; y Barosz Jasinski, experto del Departamento de Geología y Licencias Geológicas.

6. Durante dos días de intensas negociaciones, el Representante Especial presentó propuestas con el propósito de que el texto oficioso cumpliera los requisitos de la Parte XI de la Convención y las disposiciones pertinentes del Acuerdo de 1994 y se basara en principios comerciales sólidos. En general, aunque estas propuestas, en su mayoría de carácter preliminar, fueron aceptables *ad referendum* en líneas generales para la delegación de Polonia, varios párrafos siguen sujetos a negociaciones ulteriores y aparecen entre corchetes en el proyecto de propuesta de empresa conjunta reproducido en el apéndice II del presente informe¹.

7. El resultado de las negociaciones, que dieron lugar a un proyecto de propuesta de empresa conjunta basada en el texto oficioso, demuestra la voluntad de los negociadores de actuar de buena fe, de conformidad con la intención de sus autoridades de colaborar con la Autoridad para garantizar el funcionamiento independiente de la Empresa. Esta afirmación está respaldada por los términos en que está redactada la parte III del proyecto de propuesta de empresa conjunta, que dispone que esta se ponga en marcha en el momento de su firma por ambas partes. Sin embargo, quedan por resolver algunas cuestiones para garantizar que se reúnan los requisitos esenciales para que la empresa conjunta cumpla los criterios fijados por el derecho establecido.

8. El Representante Especial confía en que las cuestiones pendientes se resolverán de conformidad con la demostración de cordialidad, flexibilidad y cooperación que caracterizó las negociaciones durante la primera reunión, sin comprometer las leyes y reglamentos pertinentes.

II. Condición jurídica de la Empresa

9. En las negociaciones, se advirtió que la empresa conjunta propuesta fracasaría *ab initio* si era incompatible con la legislación pertinente que regía tales acuerdos. Al examinar el texto oficioso, se afirmó reiteradamente que sería necesario velar por que la empresa conjunta se ajustara a la legislación que se refleja en la sección 2 del anexo del Acuerdo de 1994 y que se basara en principios comerciales sólidos. La delegación de Polonia convino en que esa sería la única base sobre la que el Consejo podría impartir una directiva adecuada de conformidad con el artículo 170 y el anexo IV de la Convención, y sobre la que la Empresa podría operar con independencia de la secretaría y realizar actividades en la Zona directamente, además de las de transporte, tratamiento y comercialización de minerales extraídos de la Zona.

III. Condiciones de la Empresa Conjunta

10. A pesar del carácter preliminar de las negociaciones, se procuró formular en términos aceptables las condiciones de la empresa conjunta propuesta, en particular las condiciones comerciales que regirían su constitución. A este respecto, y teniendo

¹ Los apéndices se distribuyen únicamente en el idioma en que se presentaron y se publican sin revisión editorial.

en cuenta las recomendaciones formuladas en el párrafo 2 d) del documento [ISBA/19/C/4](#), el Representante Especial y la delegación de Polonia convinieron en que la propuesta debía reflejar, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Las entidades participantes;
- b) Las contribuciones financieras y técnicas;
- c) La gestión de la empresa conjunta;
- d) El programa de trabajo y el presupuesto;
- e) La comercialización y venta de la producción de la empresa conjunta;
- f) Principios comerciales sólidos;
- g) Los asuntos relacionados con los riesgos y costos asociados con el proyecto;
- h) La coherencia con lo dispuesto en el artículo 293 de la Convención sobre el derecho aplicable; el artículo 13 del anexo IV de la Convención, que incluye el acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Empresa;
- i) Las medidas para resolver las controversias;
- j) los asuntos relacionados con la confidencialidad y la divulgación de información.

IV. Áreas de operaciones

11. Para que la empresa conjunta propuesta cumpla los requisitos fijados por la legislación pertinente, deberá indicar los bloques del área reservada en que se propone operar teniendo en cuenta las disposiciones de la sección 2, párrafo 5, del anexo del Acuerdo de 1994, así como las disposiciones pertinentes del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona. Al mismo tiempo, también deberá indicarse la duración de la empresa. Cabe señalar que, en el proyecto de propuesta de empresa conjunta, estas cuestiones se consideran esenciales para la finalización de dicho proyecto, tal como sugiere el texto de su parte XIII.

V. Propuesta comercial o principio de contrato

12. En la parte IV del proyecto de propuesta se prevé la elaboración de una propuesta comercial o un principio de contrato que establezca los términos que han de regir el funcionamiento efectivo de la empresa conjunta. La propuesta comercial abarcaría el programa de trabajo para un período de 15 años, que se llevaría a cabo por quinquenios, las cuestiones relacionadas con la realización de levantamientos la investigación geológica, los métodos de investigación, y los cambios en el programa de trabajo, entre otras cosas. Está previsto ahondar en todas estas cuestiones durante el período entre sesiones y tratarlas en la próxima ronda de negociaciones. Al estudiar la empresa conjunta, se prevé que el Consejo abordará también cuestiones relacionadas con la idoneidad de la propuesta comercial.

13. Cabe señalar que este enfoque para proceder a crear una empresa conjunta fue aceptado por el Consejo en relación con la propuesta de Nautilus Minerals Inc. formulada en 2013 de entablar negociaciones para crear una empresa conjunta con la Empresa. Se recomienda que se adopte un enfoque similar respecto a la propuesta de Polonia.

VI. Legislación nacional que rige las actividades en la Zona

14. Durante las negociaciones, el Representante Especial preguntó también si Polonia había promulgado legislación para cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 209 de la Convención relativas a la prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino resultante de actividades en la Zona, así como en virtud del artículo 13 1) y 2) del anexo IV de la Convención, sobre la capacidad jurídica de la Empresa para el desempeño de sus funciones y el logro de sus fines en el territorio de ese país. La delegación de Polonia informó de que dicha legislación estaba siendo objeto de un examen activo y oportuno por parte de las autoridades competentes del país.

VII. Observaciones

15. El Representante Especial es consciente de que, en vista de la elaboración de reglamentos que rigen la explotación de minerales en la Zona y el reiterado interés demostrado en la puesta en marcha de la Empresa con independencia de la secretaría, el Consejo debería crear un entorno propicio de conformidad con la Convención y los párrafos pertinentes del Acuerdo de 1994 para garantizar que la Empresa, como entidad única de derecho internacional, pueda participar directamente en actividades mineras comerciales en las áreas reservadas, que constituyen los activos de la Empresa en términos de recursos minerales. Crear ese entorno favorecería la aplicación de las disposiciones del artículo 136 de la Convención, que dispone que la Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, y establecería el sistema correspondiente previsto en el artículo 153 de la Convención. También abriría una vía a países en desarrollo que no pueden hacerlo, ya sea directamente o en calidad de Estado patrocinante, para participar en las actividades en la Zona, como se prevé en la Convención y el Acuerdo de 1994.

16. Además, de conformidad con la ley, la Empresa, como órgano de la Autoridad cuando comience a funcionar, podrá dedicarse a actividades mineras en la Zona, así como al transporte, el tratamiento y la comercialización de los minerales extraídos de la Zona. Esa posibilidad está en consonancia con la singular función de la Empresa, ya que, aunque esta debe actuar de conformidad con las políticas generales de la Asamblea y las directrices del Consejo, gozará de autonomía en la realización de sus operaciones.

17. Además, cualquier eventualidad en que no se ponga en funcionamiento la Empresa afectaría a la aplicación directa del principio del patrimonio común de la humanidad, que es una norma imperativa del derecho internacional, como se manifiesta en el artículo 311, párrafo 6, de la Convención.

18. La importancia de la Empresa también se puso de relieve en el informe del Comité establecido por la Asamblea para llevar a cabo un examen periódico del régimen internacional de la Zona con arreglo al artículo 154 de la Convención (ISBA/23/A/3, anexo), en que el Comité recomendaba solicitar a la Comisión Jurídica y Técnica que continuara abordando la cuestión de la puesta en marcha de la Empresa como asunto importante a la luz de la evolución de la minería en aguas profundas.

19. Cabe señalar que la propuesta de programa de trabajo que figura en el proyecto de propuesta, que abarcaría las actividades de exploración durante un período de quince años, comprende varias fases. El desarrollo ulterior de estas fases y su aceptación final por el Consejo también concordarán con la recomendación incluida en el mencionado informe sobre el examen con arreglo al artículo 154. En vista de que la aplicación de la Convención se modificó en el Acuerdo de 1994 en relación

con la puesta en marcha de la Empresa, el Consejo ha de determinar si se cumple una de las dos condiciones que harían que la Empresa fuera independiente, a saber, la recepción por el Consejo de una solicitud de constitución de empresa conjunta con la Empresa o la aprobación de un plan de trabajo de minería de otra entidad.

20. Al evaluar la propuesta de empresa conjunta, el Consejo debe recordar también que su aprobación no requeriría ningún cambio fundamental en determinados procedimientos existentes si se emprenden antes de que la Empresa funcione de forma independiente. Esto se debe a la participación de la Empresa como parte interesada en las negociaciones del código de explotación, ya que, de conformidad con el Acuerdo de 1994, las obligaciones asumidas por los contratistas también son aplicables a la Empresa, que, como los demás contratistas, debe solicitar que se apruebe un plan de trabajo de minería. Por consiguiente, el Representante Especial opina que aprobar el código de explotación sin que la Empresa, funcionando de forma autónoma, haya tenido la oportunidad de hacer presentaciones en calidad de parte interesada importante en la explotación de minerales en la Zona produciría una grave laguna en el código de minería. La laguna también es considerable cuando se debaten cuestiones relacionadas con las áreas reservadas. Poner en marcha la Empresa antes de aprobarse el proyecto de código de explotación se ajustaría al espíritu y la letra de la Convención y del Acuerdo de 1994. Cabe reiterar que la aceptación por el Consejo de la versión definitiva de la propuesta de empresa conjunta constituiría un mecanismo de activación de este órgano de la Autoridad encargado de las actividades mineras.

21. Existe acuerdo en que la empresa conjunta debe basarse en principios comerciales sólidos. Sin embargo, durante las negociaciones no quedó claro el significado exacto de dicha expresión. Si bien el término “principios comerciales sólidos” no se ha definido en los instrumentos jurídicos necesarios, es imperioso que el Consejo intente determinar cómo lo interpreta, de modo que la empresa conjunta se constituya teniendo en cuenta el objeto y propósito de la Convención y del Acuerdo de 1994. Aunque no se haya definido este importante criterio, se sugiere interpretar el concepto teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) El principio general fundamental que rige la utilización de los recursos de la Zona según el cual estos son el patrimonio común de la humanidad;

b) La autonomía de la Empresa para tomar decisiones comerciales efectivas sin injerencias políticas;

c) La eficacia en función de los costos, es decir, la Empresa debe estar en condiciones de generar ingresos suficientes para financiar sus gastos de funcionamiento y llevar a cabo sus operaciones de manera eficiente sin necesidad de ser subvencionada por los miembros de la Autoridad;

d) La adopción de un enfoque evolutivo con respecto al funcionamiento de la Empresa en lo que se refiere, por ejemplo, a su personal, funcionamiento inicial y alojamiento;

e) La viabilidad comercial, que abarca aspectos relativos a la solidez de su estructura de gestión, la disponibilidad de tecnología esencial para su estructura y la disponibilidad de fondos para realizar su trabajo.

22. Examinando el contenido del proyecto de propuesta se observa que algunos factores esenciales para cumplir los requisitos de unos principios comerciales sólidos están incluidos en la propuesta y deberían ampliarse, con miras a incluir otros.

23. Otra cuestión de la que el Consejo debería ocuparse es la necesidad de que participe un representante de la Empresa en las reuniones de la Asamblea y del Consejo en previsión de la puesta en marcha de la Empresa. El Acuerdo de 1994 exige que se nombre un Director General interino de entre el personal de la Autoridad para

que supervise las funciones limitadas de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo². Aparte de que no se ha nombrado un Director General interino desde la jubilación en 2013 del funcionario que desempeñaba las funciones relacionadas con ese puesto, cuando, en caso de que se logre concertar un acuerdo de empresa conjunta, la Empresa comience a funcionar de forma independiente, no existe ninguna disposición en el reglamento de la Asamblea ni en el del Consejo relativa a la participación activa de un representante de la Empresa en las reuniones de esos órganos. Por consiguiente, habría que modificar los reglamentos de la Asamblea y del Consejo para que el Director General interino y, en su caso, el Director General efectivo puedan participar en las reuniones de dichos órganos.

24. A la luz de lo anterior y recordando el deseo del Consejo de que en su orden del día hubiera una propuesta completa de empresa conjunta para estudiarla en su próximo período de sesiones, en 2019, se invita al Consejo a:

- a) Tomar nota del presente informe;
- b) Ampliar el plazo para la negociación del proyecto de propuesta de empresa conjunta y la elaboración de una propuesta comercial para facilitar el funcionamiento de la empresa, de la que algunas partes se han acordado *ad referendum*, con miras a dar forma definitiva a la propuesta, de manera oportuna, teniendo en cuenta la expectativa del Consejo de que en su programa de 2019 figure una propuesta completa;
- c) Convenir asimismo en que dicha propuesta de empresa conjunta, en su forma definitiva, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2 del anexo del Acuerdo de 1994 y basarse en principios comerciales sólidos, a fin de que el Consejo pueda impartir una directiva relativa al funcionamiento independiente de la Empresa, teniendo presente el llamamiento a poner en marcha la Empresa formulado en una nota de fecha 6 de julio de 2018 dirigida a la secretaria de la Autoridad por el Grupo de África, que recibió apoyo interregional en la última sesión del Consejo;
- d) Pedir al Secretario General que prorogue el contrato y renueve el mandato del Representante Especial y que proporcione los fondos necesarios para su labor, teniendo en cuenta la necesidad de ultimar la propuesta de empresa conjunta con Polonia, permitir la participación del Representante Especial en las negociaciones para la concertación de reglamentos para la explotación de minerales en la Zona y otros asuntos conexos relacionados con las áreas reservadas, y facilitar las conversaciones con otros Estados, grupos regionales y otras entidades sobre cuestiones relacionadas con la puesta en marcha de la Empresa, habida cuenta de las sugerencias formuladas en los párrafos 17 y 18 del documento [ISBA/19/C/6](#) relativos a los acuerdos de gobernanza de la Empresa antes de su funcionamiento de forma independiente a la secretaria. Estos puntos, destacados en los párrafos 16 y 17 del informe del Secretario General sobre consideraciones relativas a la propuesta formulada por el Gobierno de Polonia para una posible operación de empresa conjunta con la Empresa ([ISBA/24/C/12](#)), se refieren a la preservación de la independencia teórica de la Empresa y al objetivo de evitar todo conflicto de intereses derivado de la función de Director Interino, que ha de ser nombrado por el Secretario General de entre el personal de la secretaria, y a la necesidad de prestar asesoramiento objetivo al Consejo, entre otras cosas, sobre cuestiones relativas a las operaciones de la Empresa durante su período provisional;
- e) Iniciar el debate sobre las enmiendas al reglamento del Consejo para tener en cuenta la participación de la Empresa.

² En el examen iniciado en cumplimiento del artículo 154 de la Convención la Asamblea decidió en 2017 que no era apropiado nombrar un Director General interino en ese momento, de ahí la decisión del Secretario General de nombrar a un Representante Especial con el fin de compilar el presente informe.

Apéndice I

**Draft Framework
for
cooperation on the Joint Venture operation
between
Government Plenipotentiary for National Raw Materials Policy of the Republic of
Poland
and
International Seabed Authority Secretary General**

I. PARTIES

**Government Plenipotentiary for National Raw Materials Policy
Chief National Geologist
Secretary of State in the Ministry of the Environment of the Republic of Poland**

Address:
Wawelska Street 52/54
00-922 Warsaw
POLAND
Tel.: (48 22) 36 92 900
Fax.: (48 22) 36-92-460

**International Seabed Authority
Secretary General**

Address:
14-20 Port Royal Street
Kingston
JAMAICA
Tel.: (876) 922 9105
Fax.: (876) 967 7487

II. BACKGROUND

1. Government Plenipotentiary of the Republic of Poland for National Raw Materials Policy (Government Plenipotentiary) intend to commercially explore the ocean floor for cobalt-rich ferromanganese crusts.
2. The International Seabed Authority (ISA) is an autonomous international organization established under United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 (*UNCLOS*) and the Agreement relating to the Implementation of Part XI of the *UNCLOS* of 28 July 1994 (*1994 Agreement*) through which parties to the *UNCLOS* shall, in accordance with the regime for the Area established in Part XI of *UNCLOS* and the 1994 Agreement, organize and control activities in the Area, particularly with a view to administering the resources of the Area.

3. The Enterprise is created only when the ISA Council issues a directive providing for the functioning of the Enterprise independent of the secretariat of the ISA following the approval by the ISA Council of a business proposal for a joint venture based on sound commercial principles (as defined in paragraph 2 of section 2 of the annex to the 1994 Agreement).
4. In accordance with the provisions of article 170 of the UNCLOS and paragraph 1 of section 2 of the annex to the 1994 Agreement, the secretariat of the ISA shall perform the functions of the Enterprise until it begins to operate independently of the secretariat. Such functions include, inter alia, the assessment of approaches to joint venture operations.
5. This draft Framework for cooperation records the basis upon which Government Plenipotentiary and the Secretariat of the ISA, performing the functions of the Enterprise pursuant to section 2 of the annex to the 1994 Agreement, shall agree a business proposal for the formation of a joint venture between the Enterprise and Government Plenipotentiary in respect of the Reserved Areas (Business Proposal) for the purpose of exploring and developing the Reserved Areas. (Joint Venture).
6. If the joint venture fails for any reason, Government Plenipotentiary reserves the exclusive right to resubmit the application to the same Reserved Area jointly with the developing state. This right is due within 2 (two) years of the end of negotiations in scope of establishing JV.

III. EFFECTIVE DATE

7. Effective Date: This draft Framework for cooperation shall be effective and in force on signature by both parties.

IV. PROGRAMME FOR DEVELOPMENT OF BUSINESS PROPOSAL

8. The proposed exploration programme is designed to cover exploration activities for the next fifteen years.
9. I stage of the programme (5 year)
 - (a) geological exploration, environmental surveying, ore processing technology development, and preliminary economic evaluation.
 - (b) selection of sites for more detailed survey during next 5 year stage
 - (c) reporting to ISA
10. II stage of the programme (5 year)
 - (a) survey in the selected sites: exploration, environmental surveying, mining technology development, ore processing technology development and revision of economic evaluation and reporting to ISA .
11. III stage of the programme (5 year)
 - (a) select sites (blocks) for potential exploitation within the identified cobalt crust fields and to identify cobalt crust deposits appropriate for development with a due consideration to the seabed slope and ruggedness, physical obstacles, physical and mechanical properties of the substrate and other relevant factors, geological documentation and reporting to ISA.

12. The surveys to be carried out each year will be adjusted in accordance with the economic and financial situation, survey progress and the analyses of outcomes of previous 5-year stage.
13. Changing the object of action requires the written consent of both parties to the contract.
14. Government Plenipotentiary and ISA have the exclusive right to manage the result of geological research and the priority right to mine minerals in the area under explore, in accordance with separate regulations.
15. The rights referred to in point 13 may be disposed of or leased by Government Plenipotentiary on the basis of the concluded contract.
16. ISA has the right to share the results of geological surveys upon the consent of Government Plenipotentiary.
17. In the case of the establishing the joint venture operations by ISA with other states or entities, Government Plenipotentiary shall have the right to change the terms of its agreement with ISA in the way not less favorable for Government Plenipotentiary than for these other states and entities in their agreements.
18. Government Plenipotentiary reserves the right not to disclose the research methods used, except as provided for in international law.

V. COSTS

19. Government Plenipotentiary shall bear the risk and any and all costs associated with completing the programmes described in clauses 8 to 10, excluding any costs incurred by the ISA in the ordinary course of holding its annual session of the ISA Council.
20. Government Plenipotentiary estimate of the costs of completing the programmes described in clauses 8 to 10 is as follows:

(...)

21. Government Plenipotentiary shall provide the ISA with an annual report outlining the costs incurred in respect of the programmes described in clauses 8 to 10, which report shall be prepared according to the ISA financial expenditure guidelines.
22. Subject to clause VII, any and all costs incurred by Government Plenipotentiary in connection with the Reserved Areas, undertaking the programs described in clauses 8 to 10 and developing the Business Proposal, shall be credited toward any financial contribution that Government Plenipotentiary may be required to make to the Joint Venture.
23. The Republic of Poland will take up 95% of shares in the project. ISA receives a 5% interest.

VI. COMMUNICATION

24. Government Plenipotentiary and the ISA will maintain regular dialogue during the programs described in clause IV to ensure all parties are fully informed and that any issues

that might affect the Joint Venture can be addressed prior to the consideration of the Business Proposal by the ISA Council.

VII. ORIGINAL CONTRACTOR RIGHTS

25. The parties acknowledge and agree that the finalization of the terms of the Joint Venture will trigger an Obligation of the Enterprise under paragraph 5 of section 2 of the annex to the 1994 Agreement to offer the original contractor which contributed the Reserved Areas the right of first refusal to enter into a joint venture agreement.
26. In the event the original contractors which contributed the Reserved Areas exercise such right of first refusal the Enterprise must make it a condition of any joint venture agreement executed between the Enterprise with that original contractor that Minister of the Environment and the Enterprise be reimbursed based on cost multiplied by three for the programs undertaken by Government Plenipotentiary and the Enterprise respectively as described in clauses IV and V Above.

VIII. COMMITMENT TO JOINT VENTURE

27. The ISA agrees to negotiate with Government Plenipotentiary in good faith, and with priority, to develop the Business Proposal and to form the Joint Venture and shall do all things reasonably necessary, to enable the Joint Venture to be formed in a timely manner.
28. In the event any applications are received by the ISA from any third parties in respect of the Reserved Areas prior to the approval of the Business Proposal by the ISA Council, the ISA agrees to deal with such applications in accordance with the provisions of UNCLOS and the 1994 Agreement.
29. Each party shall ensure that its employees, agents and advisers comply with the undertakings in this clause as if they were the relevant party.

IX. CREATING AUXILLIARY UNITS TO IMPLEMENT THE SUBJECT OF THE CONTRACT.

30. The Enterprise branch for the implementation of this undertaking will be registered in Poland as a company of Polish commercial law.
31. All matters related to the organization of the Branch and ongoing projects will be subject to the law of the Republic of Poland and the jurisdiction of Polish courts.
32. Appoints five (five) personal supervisory board of the company, composed of four (four) persons on behalf of the Republic of Poland and one (one) person on behalf of ISA.
33. A 3-person Board composed of two (two) persons from the Plenipotentiary of the Republic of Poland and one (one) person from ISA is appointed.
34. As part of the project management, the Republic of Poland finances 2 (two) jobs, the character of which will be determined by both parties to the contract. The first position will be determined on the day of signing this agreement, the second after signing the joint venture agreement.
35. The amount of salary of persons employed in positions referred to in point 31 and 32, will correspond to the standards of salary in the Republic of Poland.

X. MUTUAL INDEMNITY

36. To the extent permitted under Legislative Requirements, the ISA releases, holds harmless and indemnifies Government Plenipotentiary and its Affiliates and their respective officers, servants, agents and employees from and against all claims, losses, damages, costs, expenses and liabilities in respect of loss or damage to any property and in respect of any injury or death to the officers, servants, agents and employees of the ISA and its Affiliates arising directly or indirectly from the performance by Government Plenipotentiary of its obligations under this Agreement.
37. To the extent permitted under Legislative Requirements, Government Plenipotentiary releases, holds harmless and indemnifies the ISA and its Affiliates and their respective officers, servants, agents and employees from and against all claims, losses, damages, costs, expenses and liabilities in respect of loss or damage to any property and in respect of any injury or death to the officers, servants, agents and employees of Government Plenipotentiary and its Affiliates arising directly or indirectly from the performance by ISA of its obligations under this Agreement.

XI. RESOLUTION OF DISPUTES

38. The parties agree that the law applicable to the resolution of disputes arising from this agreement shall be the law of the Republic of Poland. All disputes are subject to they will be within the jurisdiction of the courts of the Republic of Poland.
39. With the consent of the parties, the possibly disputes may be referred to the arbitration; the place of arbitration in a state not involved in the project forming the subject of this agreement.

XII. CONFIDENTIAL INFORMATION**A) Use and disclosure**

1. Each party (Recipient):
 - (a) may use Confidential Information of a Disclosing Party only for the purposes of this Agreement; and
 - (b) must keep confidential all Confidential Information of the other parties (each a Disclosing Party) except:
 - (i) for disclosures permitted under clause XII
 - (c); and (ii) subject to clause XII
 - (d), to the extent (if any) the Recipient is required by law or the rules of any stock exchange to disclose any Confidential Information.
2. Permitted disclosure

A Recipient may disclose Confidential Information of a Disclosing Party to persons who:

 - (a) have a need to know for the purposes of this Agreement (and only to the extent that each has a need to know); and
 - (b) before disclosure
 - (i) in the case of the Recipient's officers and employees, have been directed by the Recipient to keep confidential all Confidential Information of the Disclosing Party; and
 - (ii) in the case of other persons approved in writing by the Disclosing Party, have agreed in writing with the Recipient to comply with substantially the same obligations in respect of Confidential Information of the Disclosing Party as those imposed on the Recipient under this Agreement.

3. Recipient's obligations

A Recipient must:

- (a) ensure that each person to whom it discloses Confidential Information of a Disclosing Party under clause XII(b) complies with a direction given under clause XII(b)(ii); and
- (b) notify the Disclosing Party of, and take all steps to prevent or stop, any suspected or actual breach of a direction given under clause XII(b)(ii).

4. Disclosure by law

If a Recipient is required by law or the rules of any stock exchange to disclose any Confidential Information of a Disclosing Party to a third person (including, but not limited to, government) the Recipient must:

(a) before doing so:

- (i) notify the Disclosing Party; and
- (ii) give the Disclosing Party a reasonable opportunity to take any steps that the Disclosing Party considers necessary to protect the confidentiality of that information; and
- (iii) notify the third person that the information is confidential information of the Disclosing Party.

XIII. SCHEDULE 1 – RESERVED AREA

Coordinates and Reserved Area Map

XIV. SIGNATURE PAGE

Government Plenipotentiary
of the Republic of Poland
for National Raw Materials Policy

International Seabed Authority
Secretary General

***Non-paper** – this draft framework is not an official proposal of the Government of the Republic of Poland – the future final proposal is required to be properly agreed and approved by the respective Polish authorities.*

Apéndice II

Draft Joint Venture
between
the Government of the Republic of Poland
and
the International Seabed Authority

I. PARTIES

The Government of the Republic of Poland

Address:

Ministry of the Environment of the Republic of Poland

Wawelska Street 52/54

00-922 Warsaw

POLAND

Tel.: (48 22) 36 92 900

Fax.: (48 22) 36-92-460

International Seabed Authority

Address:

International Seabed Authority

Secretary General

14-20 Port Royal Street

Kingston

JAMAICA

Tel.: (876) 922 9105

Fax.: (876) 967 7487

II. BACKGROUND

1. The Government of the Republic of Poland intends to commercially explore the ocean floor for cobalt-rich ferromanganese crusts.
2. The International Seabed Authority is an autonomous international organization established under United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982 and the Agreement relating to the Implementation of Part XI of the UNCLOS of 28 July 1994 through which parties to the UNCLOS shall, in accordance with the regime for the Area established in Part XI of UNCLOS and the 1994 Agreement, organize and control activities in the Area, particularly with a view to administering the resources of the Area.

3. The Enterprise is operationalized only when the ISA Council issues a directive providing for the functioning of the Enterprise independent of the Secretariat of the ISA following the approval by the ISA Council of a business proposal for a joint venture based on sound commercial principles (as defined in paragraph 2 of section 2 of the annex to the 1994 Agreement).
4. In accordance with the provisions of article 170 of the UNCLOS and paragraph 1 of section 2 of the annex to the 1994 Agreement, the Secretariat of the ISA shall perform the functions of the Enterprise until it begins to operate independently of the Secretariat. Such functions include, inter alia, the assessment of approaches to joint venture operations.
5. This draft Framework for cooperation establishes the basis upon which the Government and the Secretariat of the ISA, performing the functions of the Enterprise pursuant to section 2 of the annex to the 1994 Agreement, shall agree a business proposal for the formation of a joint venture between the Enterprise and the Government in respect of Reserved Area as described in schedule I (Business Proposal) for the purpose of exploring and developing the Reserved Areas (Joint Venture).
6. If the joint venture fails for any reason, the Government reserves the exclusive right to resubmit the application to the same Reserved Area jointly with a developing state. This right is due within 2 (two) years of the end of negotiations in scope of establishing Joint Venture.

III. EFFECTIVE DATE

7. Effective Date: This draft Joint Venture shall be effective and in force on signature by both parties.

IV. PROGRAMME FOR DEVELOPMENT OF BUSINESS PROPOSAL/HEADS OF AGREEMENT

8. The proposed exploration programme of work is designed to cover exploration activities for cobalt-rich ferromanganese crusts in the Reserved Area described in schedule I over the next fifteen years.
9. I. stage of the programme (5 year)
 - (d) geological exploration, environmental surveying, ore processing technology development, and preliminary economic evaluation,
 - (e) selection of sites for more detailed survey during next 5 year stage,
 - (f) reporting to ISA/Special Representative.
10. II. stage of the programme (5 year)
 - (a) survey in the selected sites: exploration, environmental surveying, mining technology development, ore processing technology development and revision of economic evaluation and reporting to ISA.

11. III. stage of the programme (5 year)
 - (a) select sites (blocks) for potential exploitation within the identified cobalt crust fields and to identify cobalt crust deposits appropriate for development with a due consideration to the seabed slope and ruggedness, physical obstacles, physical and mechanical properties of the substrate and other relevant factors, mining technology development, geological documentation and reporting to ISA.
12. The surveys to be carried out each year will be adjusted in accordance with the economic and financial situation, survey progress and the analyses of outcomes of previous 5-year stages.
13. Changing the programme of work requires the written consent of both parties to the contract.
14. The Government and the Enterprise have the exclusive right to manage the result of geological research and the priority right to mine minerals in the Area under exploration, in accordance with the UNCLOS, the 1994 Agreement and the relevant regulations.
15. The rights referred to in paragraph 14 may be disposed of or leased by the Government on the basis of the concluded contract.
16. The Enterprise has the right to share the results of geological surveys with the consent of the Government.
17. In the case of the conclusion of joint venture operations by the Enterprise with other States or entities, the Government shall have the right to change the terms of its agreement with the Enterprise in a way no less favorable to the Government than in the case of the agreements concluded with these other States and entities.
18. The Government reserves the right not to disclose the research methods used, except as provided for in international law.

V. COSTS

19. The Government shall bear the risks and any and all costs associated with completing the programmes described in clauses 9 to 11, and the personnel described in paragraph 34, excluding any costs incurred by the ISA in the ordinary course of holding its annual session of the ISA Council.
20. The Government estimates of the costs of completing the programmes described in clauses 9 to 11 to be as follows:
 - (a) 1st stage - ...
 - (b) 2nd stage - ...
 - (c) 3rd stage - ...
21. The Government shall provide the [Enterprise/ISA] with an annual report outlining the costs incurred in respect of the programmes described in clauses 9 to 11, which report shall be prepared according to the ISA financial expenditure guidelines.

22. Subject to Clause VII, any and all costs incurred by the Government in connection with the Reserved Areas, undertaking the programs described in clauses 9 to 11 and developing the Business Proposal, shall be credited toward any financial contribution that the Government may be required to make to the Joint Venture.
23. [The Government will take up 95% of shares in the project. ISA receives a 5% interest.]

VI. COMMUNICATION

24. The Government and the [ISA/Enterprise] will maintain regular dialogue during the programs described in clause IV to ensure all parties are fully informed and that any issues that might affect the Joint Venture can be addressed prior to the consideration of the Business Proposal by the ISA Council.

VII. ORIGINAL CONTRACTOR RIGHTS

25. The parties acknowledge and agree that the finalization of the terms of the Joint Venture will trigger an obligation of the Enterprise under paragraph 5 of section 2 of the annex to the 1994 Agreement to offer the original contractor which contributed the Reserved Areas the right of first refusal to enter into a Joint Venture agreement.
26. In the event the original contractors which contributed the Reserved Areas exercise such right of first refusal the Enterprise must make it a condition of any joint venture agreement executed between the Enterprise with that original contractor that the Government and the Enterprise be reimbursed based on cost multiplied by three for the programs undertaken by the Government and the Enterprise respectively as described in clauses IV and V Above.

VIII. COMMITMENT TO JOINT VENTURE

27. The ISA through the Special Representative agrees to negotiate with the Government in good faith, and with priority, to develop the Business Proposal and to form the Joint Venture and shall do all things reasonably necessary, to enable the Joint Venture to be formed in a timely manner.
28. In the event any applications are received by the ISA from any third parties in respect of the Reserved Areas prior to the approval of the Business Proposal by the ISA Council, the ISA agrees to deal with such applications in accordance with the provisions of UNCLOS and the 1994 Agreement.
29. Each party shall ensure that its employees, agents and advisers comply with the undertakings in this clause as if they were the relevant party.

IX. CREATING AUXILLIARY UNITS TO IMPLEMENT THE SUBJECT OF THE CONTRACT

30. The Enterprise branch for the implementation of this undertaking will be registered in Poland as a company of Polish commercial law.
31. All matters related to the organization of the Branch and ongoing projects will be subject to the law of the Republic of Poland and the jurisdiction of Polish courts.
32. Appoints 5 (five) personal supervisory board of the company/Joint Venture, composed of four (four) persons on behalf of the Republic of Poland and one (one) person on behalf of ISA.
33. Appoints 3-person Board of the company/Joint Venture composed of two (two) persons from the Government and one (one) person from ISA is appointed.
34. As part of the project management, the Government finances 2 (two) jobs, the character of which will be determined by both parties to the Joint Venture. These two jobs will be determined on the day of signing of Joint Venture.
35. The amount of salary of persons employed in positions referred to in points 32-34 will correspond to the standards of salary in the Republic of Poland.

X. RESOLUTION OF DISPUTES AND THE GOVERNING LAW

36. The parties shall use all reasonable endeavours acting in good faith to resolve any dispute arising from the interpretation and application of the provisions of this agreement through negotiations and other diplomatic means of settlement of disputes.
37. With the consent of the parties, any dispute may be referred to arbitration; the arbitration should take place in a state not involved in the project forming the subject of this agreement.
38. [The law applicable to the resolution of disputes arising from this agreement and the law governing this agreement shall be the law of the Republic of Poland.]

XI. CONFIDENTIAL INFORMATION

XV. Use and disclosure

Each party (Recipient):

- (a) may use Confidential Information of a Disclosing Party only for the purposes of this Agreement; and
- (b) must keep confidential all Confidential Information of the other parties (each Disclosing Party) except:
 - (i) for disclosures permitted under paragraph 41; and
 - (ii) subject to paragraph 42 to the extent (if any) the Recipient is required by law to disclose any Confidential Information.

39. Permitted disclosure

A Recipient may disclose Confidential Information of a Disclosing Party to persons who:

- (c) have a need to know for the purposes of this Agreement (and only to the extent that each has a need to know); and
- (d) before disclosure
 - (i) in the case of the Recipient's officers and employees, have been directed by the Recipient to keep confidential all Confidential Information of the Disclosing Party; and
 - (ii) in the case of other persons approved in writing by the Disclosing Party, have agreed in writing with the Recipient to comply with substantially the same obligations in respect of Confidential Information of the Disclosing Party as those imposed on the Recipient under this Agreement.

40. Recipient's obligations

A Recipient must:

- (a) ensure that each person to whom it discloses Confidential Information of a Disclosing Party under clause 40 complies with a direction given under paragraph 40 (b)(ii); and
- (b) notify the Disclosing Party of, and take all steps to prevent or stop, any suspected or actual breach of a direction given under paragraph 40 (b)(ii).

41. Disclosure by law

If a Recipient is required by law to disclose any Confidential Information of a Disclosing Party to a third person (including, but not limited to, government) the Recipient must before doing so:

- (a) notify the Disclosing Party;
- (b) give the Disclosing Party a reasonable opportunity to take any steps that the Disclosing Party considers necessary to protect the confidentiality of that information; and
- (c) notify the third person that the information is confidential information of the Disclosing Party.

XII. DEFINED TERMS

42. In this Agreement including all of its schedules, the following terms have the following meaning unless the context otherwise requires:

- (a) *1994 Agreement* means the Agreement relating to the implementation of Part XI of UNCLOS,
- (b) *Area* means the seabed and ocean floor and subsoil thereof beyond the limits of national jurisdiction which are controlled by the ISA,
- (c) *Dispute* means any dispute, disagreement, controversy or claim arising out of or relating to this Joint Venture, or the interpretation or application of provisions of this Joint Venture or the breach, termination or validity thereof, that the parties are unable to resolve by mutual

agreement within a reasonable time, other than any dispute that is a question of the interpretation of Part XI and the Annexes relating thereto of the UNCLOS with respect to activities in the Area,

- (d) *Government* means the Government of the Republic of Poland,
- (e) *ISA* means the International Seabed Authority,
- (f) *Special Representative* means...,
- (g) *UNCLOS* means the United Nations Convention on the Law of the Sea 1982.

XIII. RESERVED AREA

43. The coordinates and the Reserved Area map are included as annex 1 to the Joint Venture.

SIGNATURE PAGE

For the Government
of the Republic of Poland
Authorized Representative

For the International Seabed Authority
Secretary General
Authorized Representative



Consejo

Distr. general
23 de enero de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte

Kingston, 25 de febrero a 1 de marzo de 2019

Tema 10 del programa provisional*

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la decisión del Consejo de 2018 relativa a los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica

Aplicación de la decisión del Consejo relativa a los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica en 2018

Informe del Secretario General

I. Antecedentes

1. En su 244ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2017, el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos adoptó una decisión relativa a los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en el 24º período de sesiones (ISBA/24/C/22). En el párrafo 20 de la decisión, el Consejo solicitó al Secretario General que le informara sobre la aplicación de la decisión en el actual período de sesiones y que ese informe anual se mantuviera en el programa del Consejo como tema permanente. El presente informe se ha preparado en respuesta a esa petición. En él se proporciona información actualizada sobre la aplicación de la decisión del Consejo a fecha del 21 de enero de 2019.

2. En la sección II del presente informe se ofrece información actualizada acerca de los progresos realizados en relación con el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona, en respuesta a las cuestiones planteadas en los párrafos 2, 3 y 4 de la decisión del Consejo.

3. En la sección III se examinan las cuestiones sobre los contratistas relacionadas con los párrafos 6 a 11 de la decisión del Consejo.

4. En respuesta a los párrafos 12 y 13 de la decisión del Consejo, las cuestiones relativas a los talleres organizados por la Autoridad se analizan brevemente en la sección IV.

5. En la sección V se tratan las cuestiones relativas a la elaboración de planes regionales de gestión ambiental, en particular en los casos en que se han adjudicado contratos para la exploración, mencionadas en los párrafos 13 y 14 de la decisión del Consejo.

* ISBA/25/C/L.1.



6. En la sección VI se examinan los progresos realizados en la aplicación de la estrategia de gestión de datos de la Autoridad, incluido el acceso público a los datos no confidenciales, en respuesta al párrafo 15 de la decisión del Consejo.

7. En la sección VII se tratan cuestiones diversas, como la preocupación que expresaba el Consejo en el párrafo 17 de su decisión en cuanto a la situación del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de participación en las sesiones de la Comisión y del Comité de Finanzas de los miembros de esos órganos procedentes de países en desarrollo.

8. Se invita a los miembros del Consejo a observar que algunas de las cuestiones planteadas en su decisión no se incluyen en el presente informe, ya que se sigue trabajando en ellas. El Secretario General preparará informes suplementarios para la consideración del Consejo en sesiones posteriores en relación con esas cuestiones.

II. Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

9. En el párrafo 2 de su decisión, el Consejo acogió con beneplácito la continua labor de la secretaría y de la Comisión con respecto al reglamento de explotación y solicitó que se siguiera trabajando en el reglamento con carácter prioritario. Por consiguiente, el programa de trabajo indicativo para la primera parte del actual período de sesiones se ha preparado de manera que el Consejo pueda continuar su examen con carácter prioritario y teniendo en cuenta el calendario acordado para la adopción y aprobación del reglamento (ISBA/23/C/13, anexo).

10. En el párrafo 3 de su decisión, el Consejo pidió que las recomendaciones de la Comisión relativas al proyecto de reglamento y su próxima versión se distribuyeran con suficiente antelación con respecto a la sesión del Consejo en la que se examinarían (julio de 2019), de modo que pudieran ser examinadas a fondo, y puso de relieve la necesidad constante de apertura y transparencia. De conformidad con el plan de reuniones revisado para 2018 y 2019, aprobado por la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a raíz de su revisión del régimen internacional de la Zona con arreglo al artículo 154 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (ISBA/23/A/13, secc. D, párr. 1), la Comisión se reunirá del 4 al 25 de marzo de 2019 para seguir examinando el proyecto de reglamento revisado sobre la base de las observaciones escritas recibidas de los interesados en 2018, así como de la dirección y orientación proporcionadas por el Consejo durante la primera parte de su período de sesiones.

11. En el párrafo 4 de su decisión, el Consejo solicitó a la Comisión que examinase, según procediera, la comunicación de Alemania de propuestas para facilitar la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; las comunicaciones presentadas por Argelia en nombre del Grupo de los Estados de África relativas a la puesta en marcha de la Empresa, al modelo económico/régimen de pago y otros asuntos financieros; y la comunicación de Bélgica relativa al fortalecimiento de la capacidad científica medioambiental de la Autoridad, así como el informe del Secretario General sobre las consideraciones relativas a una propuesta del Gobierno de Polonia de una posible operación en régimen de empresa conjunta con la Empresa (ISBA/24/C/12).

12. Los miembros del Consejo recordarán que, en julio de 2018, en un entorno oficioso, el Consejo examinó el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona sobre la base de su versión revisada elaborada por la Comisión y que figuraba en ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1, junto con una nota en la que la Comisión ponía de relieve las cuestiones que requerían la atención del Consejo (ISBA/24/C/20). Además de las observaciones generales sobre la versión revisada del proyecto de

reglamento (ISBA/24/C/8/Add.1, anexo I), el Consejo acordó proporcionar observaciones específicas sobre ella a la secretaría a más tardar el 30 de septiembre de 2018.

13. Desde el 24º período de sesiones, han tenido lugar los acontecimientos que se detallan a continuación. La secretaría recibió 42 comunicaciones sobre el texto de la versión revisada del proyecto de reglamento de miembros de la Autoridad y otros interesados, que se han publicado en un sitio web de la Autoridad¹. Además, la secretaría ha preparado una sinopsis de las principales cuestiones temáticas planteadas en las presentaciones escritas (ISBA/25/C/2), para complementar las observaciones formuladas por el Consejo en julio de 2018 y las presentaciones de partes interesadas, incluidas las realizadas por Argelia, en nombre del Grupo de Estados de África, sobre el modelo económico, el régimen de pago y otros asuntos financieros, y por Bélgica, sobre el fortalecimiento de la capacidad científica ambiental de la Autoridad. En la sinopsis se señalaron una serie de esferas fundamentales, como el estudio de modelos económicos alternativos (véase el párr. 14 de este documento) para su examen por el Consejo, con el fin de proporcionar dirección y orientación a la Comisión. A este respecto y a fin de prestar asistencia a las deliberaciones del Consejo, la secretaría ha preparado siete notas para el debate².

14. En lo que respecta a la elaboración de un mecanismo de pago, en 2018 el Consejo llegó a un acuerdo sobre la propuesta formulada por la delegación de Alemania de establecer un grupo de trabajo de composición abierta para debatir el modelo financiero y, en particular, para examinar el estudio comparativo de los modelos alternativos que sería preparado por el Instituto Tecnológico de Massachusetts (véase ISBA/24/C/8/Add.1, anexo II). Está previsto que la primera reunión de un grupo de trabajo oficioso de composición abierta del Consejo sobre la elaboración y la negociación de las disposiciones financieras de los contratos se celebre en Kingston los días 21 y 22 de febrero de 2019, bajo la presidencia del Presidente del Consejo para el 24º período de sesiones del Consejo, Sr. Olav Myklebust. En el sitio web de la Autoridad se han colocado una nota informativa preparada por el Presidente, el programa provisional y el programa de trabajo indicativo, junto con el estudio comparativo elaborado por los expertos del Instituto³.

III. Actividades de los contratistas

15. Varias de las solicitudes formuladas por el Consejo en su decisión se tratan en las secciones A a D de este documento, en las que se resumen los resultados de la segunda consulta anual entre la secretaría y los contratistas, que se celebró en Varsovia los días 15 y 16 de octubre de 2018. La reunión fue organizada por el Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de Polonia y sirvió para debatir con los contratistas las cuestiones planteadas por el Consejo para su atención.

¹ <https://ran-s3.s3.amazonaws.com/isa.org.jm/s3fs-public/documents/EN/Regs/2018/Comments/Comments.pdf>

² ISBA/25/C/3 (El contenido y la elaboración de normas y directrices para las actividades realizadas en la Zona conforme al marco regulador de la Autoridad); ISBA/25/C/4 (Relación entre el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona y los planes regionales de gestión ambiental); ISBA/25/C/5 (Aplicación de un mecanismo de inspección para las actividades en la Zona); ISBA/25/C/6 (Delegación de funciones por el Consejo y eficiencia reglamentaria); ISBA/25/C/8 (Aplicación del criterio de precaución a las actividades realizadas en la Zona); ISBA/25/C/10 (Examen de un mecanismo y un proceso para el examen independiente de los planes ambientales y las evaluaciones del desempeño de conformidad con el reglamento sobre explotación de los recursos minerales de la Zona); e ISBA/25/C/11 (Expresiones clave: distinción entre las buenas prácticas del sector y las mejores prácticas en relación con el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona).

³ Véase https://ran-s3.s3.amazonaws.com/isa.org.jm/s3fs-public/files/documents/adhoc_0.pdf.

16. En las secciones E y F se abordan otras cuestiones relativas a los contratistas.

A. Cuestiones relativas a los informes anuales de 2017

17. En el párrafo 6 de su decisión, el Consejo observó con reconocimiento que la Comisión había examinado 27 informes anuales sobre las actividades realizadas por los contratistas en 2017, acogió con beneplácito, en particular, la presentación por la gran mayoría de los contratistas de informes bien estructurados que se ajustaban al modelo publicado por la Comisión, aunque lamentó los casos en que los contratistas no habían cumplido los requisitos de presentación de informes, y también lamentó que, al ritmo de progreso que se registraba en ese momento, algunos contratistas corrían el riesgo de incumplir sus compromisos de los cinco primeros años de los planes de trabajo establecidos en sus contratos de exploración.

18. En el párrafo 7 de su decisión, el Consejo puso de relieve la importancia de que los contratistas tuvieran en cuenta el asesoramiento de la Comisión sobre los informes anuales y respondieran a él de manera oportuna. En el párrafo 8, solicitó al Secretario General que comunicara a los contratistas y a los Estados patrocinantes pertinentes las diversas cuestiones señaladas durante el examen por la Comisión de los informes anuales de los contratistas.

19. En relación con los párrafos anteriormente mencionados de la decisión del Consejo, en la reunión de Varsovia se presentaron y examinaron con los contratistas las observaciones generales de la Comisión. Cada contratista fue invitado después a una reunión bilateral con el personal técnico de la secretaría para tratar cuestiones específicas.

20. A fecha del 5 de noviembre de 2018 se habían enviado a cada contratista observaciones específicas de la Comisión sobre los informes anuales de 2017. Las respuestas definitivas a las observaciones de la Comisión se incluirán en los informes anuales de 2018 de los contratistas, que deben presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2019.

21. El Secretario General seguirá trabajando con los contratistas para solucionar las cuestiones relacionadas con la presentación de informes.

B. Cuestiones relativas a la transparencia de los contratos

22. En el párrafo 16 de la declaración de la Presidencia del Consejo sobre la labor del Consejo (ISBA/24/C/8), el Consejo también pidió al Secretario General que estudiara con los contratistas la posibilidad de hacer públicos los contratos de exploración y los programas de actividades conexos, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad estipuladas en ellos, y que informara al Consejo en el presente período de sesiones.

23. El 27 de agosto de 2018, el Secretario General se dirigió por escrito a todos los contratistas, invitándolos a hacer públicos sus contratos de exploración y los programas conexos de actividades a través de la Autoridad. La cuestión también se incluyó en el programa de la reunión de Varsovia.

24. Los contratistas estuvieron de acuerdo en que no todas las partes de los contratos de exploración podían considerarse confidenciales, especialmente a la luz de la utilización de cláusulas uniformes, y respaldaron la necesidad de transparencia en la labor de la autoridad en todos los contratos de exploración. Sin embargo, habida cuenta de la distinta terminología y los diferentes formatos de los anexos adjuntos a los contratos, los contratistas propusieron que se hiciera pública una plantilla resumida que abarcara los elementos clave de las disposiciones no estandarizadas de

cada contrato. La plantilla sería similar a un resumen y abarcaría el contenido de los anexos 2 y 3 y el apéndice 1 del contrato. Los contratistas tendrían la opción de actualizar u omitir información en función de la necesidad de mantener su confidencialidad. Una ventaja de este formato radica en que los contratistas proporcionarían al Consejo y a la Comisión el contexto de cada elemento resumido, lo que aumentaría la transparencia y ayudaría a comprender la información facilitada.

25. La secretaría acordó elaborar a su debido tiempo un proyecto de plantilla con aportaciones de los contratistas. Esta labor está en curso. Durante la segunda parte de este período de sesiones se informará al Consejo de los progresos realizados.

C. Revisión de los gastos generales anuales y contribución voluntaria

26. La decisión de la Asamblea (ISBA/24/A/11) de aumentar los gastos generales anuales a 60.000 dólares y establecer una nueva contribución voluntaria anual de 6.000 dólares, con efecto a partir del 1 de enero de 2019, se notificó a los contratistas. Varios contratistas explicaron que combinar el pago obligatorio con un pago voluntario complicaría la contabilidad, mientras que otros afirmaron que su sistema de contabilidad no permitía hacerlo. A la luz de lo anterior, se decidió que la secretaría enviaría dos facturas separadas a los contratistas: una por los 60.000 dólares obligatorios y otra por los 6.000 dólares voluntarios.

D. Declaración de Varsovia

27. Al término de la reunión, los contratistas realizaron una declaración conjunta, titulada “declaración de Varsovia”, en la que se reconocía, entre otras cosas, la importancia de las reuniones anuales de los contratistas con la secretaría. El texto completo de la declaración figura en el anexo del presente informe.

E. Programas de capacitación de contratistas

28. En el párrafo 11 de su decisión, el Consejo reconoció que la mayoría de los contratistas habían ejecutado cabalmente programas de capacitación y ofrecido nuevas oportunidades de capacitación. De julio a diciembre de 2018, se concedieron las siguientes 30 plazas en programas de capacitación: 2 pasantías a bordo, ofrecidas por Global Sea Mineral Resources NV; 6 plazas de investigación teórica y en el mar ofrecidas por Yuzhmorgeologiya; 5 plazas en el mar ofrecidas por Deep Ocean Resources Development Co. Ltd.; 4 plazas en el mar ofrecidas por China Minmetals Corporation; 5 plazas en tierra ofrecidas por el Ministerio de Ciencias de la Tierra del Gobierno de la India; 6 plazas en el mar ofrecidas por la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA), en el marco de contratos relativos a sulfuros polimetálicos; y 2 plazas ofrecidas por Marawa Research and Exploration Ltd. para permitir que algunos nacionales de Kiribati asistieran a la Cumbre “Océano Sostenible” de 2018.

F. Cuestiones relativas al supuesto incumplimiento de los contratistas

29. En el párrafo 9 de su decisión, el Consejo solicitó al Secretario General que lo informara anualmente, señalando presuntos casos de incumplimiento y las medidas reglamentarias recomendadas o que se tuviera previsto adoptar de conformidad con la Convención, el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 y el

reglamento sobre prospección y exploración, incluidas las sanciones pecuniarias impuestas por el Consejo.

30. En relación con esta solicitud del Consejo, en enero de 2019 el Secretario General no había encontrado ninguna cuestión de presunto incumplimiento.

IV. Cuestiones relativas a los talleres organizados por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en 2017 y 2018

31. En lo que respecta a los talleres internacionales que se organizaron en Qingdao (China), en mayo de 2018, y en Szczecin (Polonia), en junio de 2018, cuya celebración se hizo notar en el párrafo 12 de la decisión, las actas se publicarán como estudios técnicos de la Autoridad, con los números 23 y 22, respectivamente, antes de la segunda parte del actual período de sesiones del Consejo.

32. En cuanto a los talleres técnicos mencionados en el párrafo 13 de la decisión del Consejo, las actas del taller sobre los criterios para la selección de zonas de referencia para los efectos y zonas de referencia para la preservación, que se celebró en Berlín del 27 al 29 de septiembre de 2017, se publicarán como estudio técnico de la Autoridad, con el número 21. Está previsto que el taller dedicado a examinar el estado de la aplicación del plan de gestión ambiental para la zona de fractura de Clarion-Clipperton se celebre en 2019. Las actas del taller celebrado en Bangkok, organizado conjuntamente por el Comité Internacional para la Protección de los Cables Submarinos y la secretaría los días 29 y 30 de octubre de 2018, sobre la formulación de opciones prácticas para la aplicación de las obligaciones de “debida atención” y “tener razonablemente en cuenta” de conformidad con la Convención, se publicarán como estudio técnico de la Autoridad, con el número 24.

V. Elaboración de planes regionales de gestión ambiental para la Zona, en particular en las zonas en que se hayan adjudicado contratos de exploración

33. En el párrafo 14 de su decisión, el Consejo alentó a la secretaría y a la Comisión a avanzar en la elaboración de planes de gestión ambiental en las zonas en que se hubieran adjudicado contratos de exploración.

34. De conformidad con esa decisión, las partes interesadas participaron en la elaboración de un plan de trabajo para formular planes regionales de gestión ambiental en las zonas prioritarias señaladas por el Consejo ([ISBA/24/C/3](#), párr. 12). En particular, se han logrado avances significativos en la cooperación con la Unión Europea y la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos sobre la formulación, bajo los auspicios de la Autoridad, de planes regionales de gestión ambiental en el océano Atlántico y el océano Pacífico. Todas las actividades y acciones se llevarán a cabo de conformidad con el plan de trabajo y la hoja de ruta elaborados por la secretaría y con el programa presupuestario (2.7) aprobado por la Asamblea en su 24º período de sesiones (véase [ISBA/24/A/11](#)).

35. En el documento [ISBA/25/C/13](#) figura un informe completo sobre la aplicación del programa 2.7, incluida una hoja de ruta provisional.

VI. Gestión de datos

36. En el párrafo 15 de su decisión, el Consejo acogió con beneplácito los progresos logrados por la secretaría en la aplicación de la estrategia de gestión de datos de la Autoridad, en particular el acceso público a los datos no confidenciales, y observó que se preveía que la base de datos comenzara a funcionar a fines de octubre de 2018. Desde el 24º período de sesiones, la secretaría ha completado todas las fases de la ejecución técnica de la estrategia de gestión de datos de la Autoridad (ISBA/22/LTC/15). En octubre de 2018 se puso en marcha una versión beta de la base de datos para los contratistas, que permitía introducir las presentaciones de datos de los ensayos y descargar datos históricos de la base de datos. La puesta en marcha estará seguida por pruebas de penetración y el incremento de la seguridad para garantizar la seguridad e integridad de todos los datos, que se llevarán a cabo en febrero de 2019. Una versión beta de la base de datos se pondrá en marcha para los miembros de la Comisión en marzo de 2019. Poco después se realizará una presentación pública.

VII. Asuntos diversos

37. En el párrafo 16 de su decisión, el Consejo solicitó al Secretario General que velase por que se siguieran asignando tiempo y recursos suficientes para apoyar la labor de la Comisión, especialmente en relación con las cuestiones prioritarias, entre ellas los nuevos avances relativos al proyecto de reglamento de explotación; Esas cuestiones prioritarias se han incluido en el programa provisional de la Comisión para el actual período de sesiones. Los progresos realizados con respecto a esas cuestiones se tratarán en informes complementarios al Consejo y en el informe de la Presidencia de la Comisión, que será examinado por el Consejo durante la segunda parte de su período de sesiones, en julio de 2019.

38. En el párrafo 17 de su decisión, el Consejo observó con preocupación el elevado déficit del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de participación en las sesiones de la Comisión y del Comité de Finanzas de los miembros de esos órganos procedentes de países en desarrollo;

39. En respuesta a los llamamientos que hizo el Secretario General a finales de diciembre de 2018 y gracias a las generosas contribuciones de Alemania (25.000 dólares), Noruega (58.456 dólares) y los Países Bajos (49.928 dólares), el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias registró un saldo positivo de 75.960 dólares. La retirada estimada de efectivos del fondo para el período de sesiones de la Comisión de marzo de 2019 asciende a 68.382 dólares. Por lo tanto, el saldo del fondo continuará siendo insuficiente para garantizar la financiación completa de las reuniones posteriores de la Comisión y del Comité y persiste la necesidad de encontrar una solución para que la financiación sea sostenible.

VIII. Recomendaciones

40. Se invita al Consejo tomar nota del presente informe y a proporcionar la orientación que sea necesaria.

Anexo

Conclusiones de la reunión de los contratistas, organizada conjuntamente por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Ministerio de Medio Ambiente de Polonia

Declaración de Varsovia

1. Teniendo en cuenta la importancia de la reunión para el proyecto de explotación minera en aguas profundas bajo los auspicios de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, cabe concluir lo siguiente:

A. Reunión anual de los contratistas

2. Habida cuenta de que las reuniones de la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y los contratistas constituyen una plataforma constructiva para mejorar la comunicación y ofrecen la oportunidad de debatir y comprender mejor las cuestiones relacionadas con la aplicación del régimen de minería de los fondos marinos, deberían organizarse reuniones periódicas.

B. Base de datos

3. La importancia de la base de datos propuesta por la Autoridad y debatida durante la presente reunión se puede resumir en dos aspectos fundamentales: en primer lugar, convertir los datos en información tiene gran valor en términos de desarrollo del patrimonio común de la humanidad y, en segundo lugar, está concebida para facilitar y mejorar notablemente el intercambio de datos entre la Comisión Jurídica y Técnica, la secretaría y los contratistas, así como para facilitar el acceso de los interesados a la información pública. La cuestión de la protección de los datos confidenciales y la información delicada sigue siendo un importante tema de debate.

C. Compromiso de transparencia

4. La cuestión de la transparencia de los contratos se examinó durante la reunión y precisa nuevas consultas dirigidas por la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. En la actualidad, entre los distintos contratistas y Estados patrocinantes hay múltiples enfoques de esta cuestión. La plantilla común propuesta durante la reunión permitirá lograr un enfoque armonizado de transparencia para la información detallada sobre el contenido no estandarizado de los contratos.

D. Programa de capacitación

5. El programa de capacitación es una parte valiosa y esencial de los programas de exploración que contribuyen al patrimonio común de la humanidad. Compartir el conocimiento y nuestro entusiasmo por la explotación minera en aguas profundas, reconociendo la importancia de la protección del medio marino, es la vía para desarrollar capacidad y también para divulgar información sobre la explotación minera en aguas profundas, a pequeña escala pero posiblemente con grandes repercusiones en la vida de las personas.

6. El proyecto de programa de antiguos colaboradores se estudiará más a fondo y se centrará en mejorar las comunicaciones entre los antiguos colaboradores, los

contratistas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para apoyar las actividades de desarrollo de la capacidad y a los países en desarrollo.

E. Importancia de que el reglamento de explotación entre en vigor no más tarde de 2020

7. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos está elaborando para 2020 el reglamento sobre explotación de recursos minerales en la zona, que es la última etapa de reglamentación en el desarrollo del patrimonio común de la humanidad y la explotación sostenible de los minerales marinos. En el curso de su trabajo, los contratistas, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y las partes interesadas en la explotación minera en aguas profundas ya han realizado múltiples actividades, si bien se necesitan nuevas actividades para garantizar la aplicación del eficiente régimen de minería en la Zona. El objetivo común es comenzar la explotación garantizando la adopción de las mejores medidas disponibles de protección del medio ambiente y la protección del medio marino y utilizando al mismo tiempo un enfoque económico equilibrado.

8. La urbanización y la electrificación de nuestro planeta requiere que la sociedad en general estudie alternativas responsables a los recursos terrestres, reconociendo la disponibilidad de recursos minerales marinos y los recientes progresos logrados en el desarrollo de las tecnologías de la explotación minera en aguas profundas.



Consejo

Distr. general
29 de mayo de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 15 a 19 de julio de 2019

Tema 10 del programa

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la decisión del Consejo de 2018 relativa a los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica

Aplicación de la decisión del Consejo de 2018 relativa a los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica

Informe del Secretario General

Adición

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado para informar al Consejo de los progresos realizados en relación con algunos asuntos planteados en su decisión de 2018 sobre los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica ([ISBA/24/C/22](#)), a saber, el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona, las actividades de los contratistas, la elaboración de planes regionales de gestión ambiental para la Zona, en particular en los casos en que se han adjudicado contratos para la exploración, y la estrategia de gestión de datos (véase [ISBA/25/C/12](#), seccs. II, III, V y VI, respectivamente).

II. Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

2. Durante la primera parte del 25º período de sesiones, el Consejo prosiguió su examen oficioso del proyecto de reglamento sobre explotación ([ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1](#)) como cuestión de prioridad, a fin de brindar orientación a la Comisión en su examen del proyecto.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 7 de junio de 2019.



3. En marzo de 2019, la Comisión Jurídica y Técnica concluyó su examen del proyecto de reglamento y presentó sus recomendaciones al respecto al Consejo para que este las examinase. El proyecto de reglamento revisado preparado por la Comisión (ISBA/25/C/WP.1) va acompañado de observaciones (ISBA/25/C/2) en las que se describe la forma en que se perfeccionó el proyecto de reglamento y la labor ulterior que se ha de realizar en relación con esferas concretas.

4. La Comisión también aprobó el mandato de un taller sobre la elaboración de normas y directrices, que se celebró en Pretoria del 13 al 17 de mayo de 2019. Los objetivos del taller eran establecer una lista de normas y directrices en orden de prioridad, con fuentes de referencia, que se exigirían para apoyar la aplicación del reglamento sobre la explotación, y elaborar un proceso para la elaboración de las normas y directrices. Los resultados del taller se pondrán a disposición del Consejo en julio de 2019.

III. Actividades de los contratistas

5. El Secretario General tomó medidas para promover la cuestión de la transparencia de los contratos de exploración (ISBA/25/C/12, párr. 25). El 22 de marzo de 2019, el Secretario General se dirigió por escrito a todos los contratistas, invitándolos a formular observaciones y sugerencias sobre un proyecto de modelo para la divulgación pública. El proyecto de modelo se creó a partir de los cuadros 2 y 3 y del apéndice I de los contratos de exploración. Se pidió a los contratistas que respondieran antes del 30 de abril de 2019. Las respuestas recibidas fueron en general positivas, lo que refleja un acuerdo general sobre una mayor transparencia. Sin embargo, aún quedan detalles por discutir, y la secretaría seguirá tratando esas cuestiones con los contratistas con miras a resolver el asunto en 2019.

6. De conformidad con la decisión ISBA/24/A/11 de la Asamblea y como se informa en el párrafo 26 del informe ISBA/25/C/12, la secretaría ha emitido facturas separadas para los gastos generales anuales y las contribuciones voluntarias revisados. La mayoría de los contratistas han pagado la totalidad de las contribuciones, mientras que cinco de ellos han hecho contribuciones voluntarias por valor de 6.000 dólares, a saber, Global Sea Mineral Resources NV, UK Seabed Resources Ltd., el Gobierno de Polonia, Nauru Ocean Resources Inc. y Marawa Research and Exploration Ltd.

7. Los 29 informes anuales se recibieron antes del 31 de marzo de 2019.

IV. Elaboración de planes regionales de gestión ambiental para la Zona, en particular en las zonas en que se hayan adjudicado contratos de exploración

8. Durante la primera parte del 25º período de sesiones, el Consejo examinó un informe del Secretario General sobre la aplicación de la estrategia de la Autoridad para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental para la Zona, que incluía un proyecto de programa de trabajo de la secretaría para el período 2019-2020 (ISBA/25/C/13).

9. Desde entonces se ha previsto organizar varios talleres para facilitar la elaboración y el examen de los planes regionales de gestión ambiental. En mayo de 2019, en el marco del proyecto regional de gestión ambiental del océano Atlántico (patrocinado por la Unión Europea), se celebró en París, en colaboración con la Autoridad, una reunión de expertos para estudiar la viabilidad de aplicar un enfoque de gestión basado en normas a los planes regionales de gestión ambiental. En octubre, la secretaría y el proyecto de la Universidad de Hawaii (Estados Unidos) sobre las aguas profundas de

la zona de fractura de Clarion-Clipperton organizarán un taller de expertos sobre la síntesis de la biodiversidad de las aguas profundas de esa zona de fractura, para examinar y analizar datos recientes de los ecosistemas de sus fondos marinos, a fin de sintetizar las pautas de la biodiversidad, la estructura de las comunidades, la distribución de las especies, la conectividad genética, la función de los ecosistemas y la heterogeneidad de los hábitats a lo largo y a lo ancho de la zona de fractura, y de evaluar la representatividad de las zonas de especial interés ambiental en relación con las zonas de contratos de exploración. El taller es un paso preliminar esencial para la revisión del plan de manejo ambiental de la zona de fractura.

10. En noviembre de 2019, en colaboración con el proyecto regional de gestión ambiental del océano Atlántico y el Gobierno de Portugal, se celebrará en ese país un taller, pendiente de confirmación definitiva, sobre la evaluación ambiental regional en apoyo de la elaboración de un plan de gestión regional para la dorsal mesoatlántica septentrional. En noviembre de 2019, se celebrará un taller en Alemania en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente del país con objeto de discutir enfoques estratégicos para desarrollar planes regionales de gestión ambiental. En febrero de 2020 se celebrará en la República de Corea, en colaboración con el Ministerio de Océanos y Pesca del país y el Instituto de Ciencia y Tecnología Oceánicas de Corea, un segundo taller sobre la elaboración de un plan regional de gestión ambiental en la zona de costas de cobalto del Pacífico Noroccidental, sobre la base de la labor realizada en el primer taller, celebrado en Qingdao (China) en mayo de 2018. En junio de 2020 se celebrará en la Federación de Rusia, en colaboración con el proyecto regional de gestión ambiental para el océano Atlántico y el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente del país, un taller sobre la elaboración de un plan regional de gestión ambiental para la dorsal mesoatlántica septentrional.

V. Estrategia de gestión de datos

11. En el marco del programa de gestión de datos, se han completado las nueve fases del plan de aplicación inicial descrito en el documento [ISBA/22/LTC/15](#). Estas incluían la creación de una base de datos idónea, así como una interfaz de aplicación idónea para almacenar los datos digitales de la Autoridad. Las versiones beta de la base de datos y la aplicación se publicaron en octubre de 2018. La primera versión fue puesta a prueba por usuarios que accederán al sistema como contratistas y la segunda por miembros de la Comisión, en marzo de 2019. Las opiniones recibidas de ambos grupos se han tenido en cuenta en las versiones posteriores. Los datos ambientales de la base de datos de la Autoridad se pondrán a disposición del público en julio, cuando se ponga en marcha definitivamente el sistema de gestión de la base de datos de la Autoridad. El proyecto de informe sobre la estrategia de gestión de datos se presentará a la Comisión para que lo examine en la segunda parte del 25º período de sesiones. Se llevarán a cabo una serie de cursos de capacitación y talleres con las partes interesadas para abordar cuestiones relacionadas con la gestión de datos y el uso eficaz de la base de datos y la interfaz del sitio web.

12. La secretaría también ha empezado a evaluar la información y los datos relacionados con las zonas reservadas a la Autoridad, requisito importante con miras a la futura puesta en marcha de la Empresa.

VI. Recomendaciones

13. Se invita al Consejo tomar nota del presente informe y a brindar la orientación necesaria.



Consejo

Distr. general
28 de enero de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte

Kingston, 25 de febrero a 1 de marzo de 2019

Tema 10 del programa provisional*

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la decisión del Consejo de 2018 relativa a los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica

Aplicación de la estrategia de la Autoridad para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental para la Zona

Informe del Secretario General

I. Introducción y antecedentes

1. El mandato que desempeña la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en nombre de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, consiste en administrar los recursos minerales y controlar y organizar las actividades de exploración que tienen lugar en la Zona, así como las futuras actividades de minería, en beneficio de toda la humanidad. De conformidad con el artículo 145 de la Convención, la Autoridad tiene el mandato de adoptar con respecto a las actividades en la Zona las medidas necesarias para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos y de establecer las normas, reglamentos y procedimientos apropiados para, entre otras cosas, prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para este, proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir daños a la flora y fauna marinas.
2. Con el fin de cumplir ese mandato, el Consejo aprobó en su 18º período de sesiones, celebrado en 2012, un plan de ordenación ambiental para la zona de Clarion-Clipperton elaborado por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica (véanse [ISBA/17/LTC/7](#), [ISBA/17/C/19](#) e [ISBA/18/C/22](#)). El plan incluía la designación de una red de nueve zonas de especial interés ambiental.
3. En la primera parte de su 24º período de sesiones, celebrada en marzo de 2018, el Consejo tomó nota de una estrategia preliminar propuesta por el Secretario General para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental para la Zona

* [ISBA/25/C/L.1](#).



(ISBA/24/C/3) orientados a las principales provincias donde se llevaban a cabo actividades de exploración en el marco de contratos. El Consejo estuvo de acuerdo con las zonas prioritarias que se habían establecido de manera preliminar, a saber, la dorsal mesoatlántica, las dorsales del punto triple y la provincia rica en nódulos del océano Índico y, en el caso de los montes submarinos, el Pacífico Noroccidental y el Atlántico Sur. El Consejo también señaló que la estrategia preliminar dotaba el proceso de un enfoque coherente y coordinado y consideró esencial que los planes regionales de gestión ambiental se elaboraran de manera transparente bajo los auspicios de la Autoridad, que tiene las atribuciones correspondientes en virtud de la Convención y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 (ISBA/24/C/8, párr. 10).

4. Para poner en marcha la estrategia preliminar se celebraron dos talleres. El primero, organizado en colaboración con la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos, tuvo lugar en Qingdao (China) en mayo de 2018 y se centró en elaborar una hoja de ruta para aplicar un plan regional de gestión ambiental en la zona de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto del Pacífico Noroccidental. El segundo, organizado en Szczecin (Polonia) en junio de 2018, versó sobre el diseño de planes regionales de gestión ambiental para las zonas de sulfuros polimetálicos de las dorsales mesoceánicas.

5. Con el fin de contribuir al cumplimiento del mandato y las responsabilidades de la Autoridad en ese sentido y de seguir la orientación estratégica 3.2, definida en su plan estratégico para el período 2019-2023 (ISBA/24/A/10, anexo), se aprobó una asignación específica en el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2019-2020 destinada a apoyar la elaboración de planes regionales de gestión ambiental (véanse el programa 2.7 que figura en el anexo I del documento ISBA/24/A/5/Corr.1-ISBA/24/C/11/Corr.1 e ISBA/24/C/21). El objetivo del presente informe es presentar al Consejo una descripción del programa de trabajo de la secretaría para aplicar la estrategia de elaboración de esos planes en el ejercicio 2019-2020.

II. Programa de trabajo para aplicar la estrategia de la Autoridad para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental para la Zona

6. El proyecto de programa de trabajo que figura en el anexo del presente documento consta de una hoja de ruta basada en el presupuesto aprobado por la Asamblea en su 24º período de sesiones (*ibid.*), una descripción de la labor científica necesaria para fundamentar cada uno de los planes regionales de gestión ambiental y una descripción de las lagunas de investigación, los recursos disponibles y las posibles colaboraciones. Al objeto de ayudar a preparar el programa de trabajo y fomentar una ejecución colaborativa y transparente, el Secretario General consultó a un comité asesor especial compuesto de expertos de renombre internacional que celebró una serie de reuniones virtuales entre octubre y diciembre de 2017. La función principal del comité era proporcionar al Secretario General asesoramiento experto sobre el diseño de una hoja de ruta que incluyera el calendario de celebración de los diversos talleres, los conocimientos científicos básicos necesarios para fundamentarlos, los principales resultados que se preveía obtener de ellos y los recursos que se les asignaría.

7. La ejecución del programa de trabajo y su supervisión correrán a cargo de la secretaría, en consonancia con el programa presupuestario correspondiente (2.7) aprobado por la Asamblea.

8. En cumplimiento de lo solicitado por el Consejo (véanse [ISBA/24/C/18](#), párr. 14, e [ISBA/24/C/8/Add.1](#), párr. 12), las fechas concretas de los talleres se anunciarán con antelación y sus resultados, incluidos los informes provisionales, se publicarán a su término tan pronto como sea posible. El Secretario General informará periódicamente al Consejo de los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo. Los resultados de los talleres y las recomendaciones finales sobre la elaboración de planes regionales de gestión ambiental se someterán al examen de la Comisión.

III. Recomendación

9. Se invita al Consejo a que tome nota del presente informe.

Anexo

Proyecto de programa de trabajo de la secretaría para aplicar la estrategia preliminar para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental para el ejercicio 2019-2020

I. Introducción

1. En el artículo 145 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se establece que se adoptarán con respecto a las actividades en la Zona las medidas necesarias para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades relacionadas con la minería en aguas profundas, incluida la etapa de exploración. Esa responsabilidad abarca que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos establezca las normas, reglamentos y procedimientos apropiados para proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir daños a la flora y fauna marinas.
2. Con el fin de cumplir ese mandato, el Consejo de la Autoridad aprobó en 2012 un plan de ordenación ambiental para la zona de Clarion-Clipperton elaborado por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica. El elemento clave del plan era la designación de nueve zonas de especial interés ambiental en las que no se deberían realizar actividades de minería.
3. La redacción en curso del proyecto de reglamento sobre explotación y la elaboración del plan estratégico de la Autoridad han dado lugar a que se revise el plan regional de ordenación ambiental para la zona de Clarion-Clipperton y a que se creen planes regionales de gestión ambiental en otras zonas con carácter prioritario.
4. En su 24º período de sesiones, el Consejo tomó nota de una estrategia preliminar para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental para la Zona orientados a las principales provincias donde se llevaban a cabo actividades de exploración (véanse [ISBA/24/C/3](#) e [ISBA/24/C/8](#), párr. 9). El Consejo estuvo de acuerdo en que las zonas prioritarias eran la dorsal mesoatlántica, las dorsales del punto triple y la provincia rica en nódulos del océano Índico y, en el caso de los montes submarinos, el Pacífico Noroccidental y el Atlántico Sur. El Consejo también señaló que la estrategia preliminar dotaba el proceso de un enfoque coherente y coordinado y consideró esencial que, entre otras cuestiones, los planes se elaboraran de manera transparente bajo los auspicios de la Autoridad, que tiene las atribuciones correspondientes en virtud de la Convención y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 (*ibid.*, párr. 10).
5. En ese contexto, la secretaría comenzó a preparar los nuevos planes regionales de gestión ambiental para la Zona en 2018 en dos talleres para interesados: uno sobre las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, celebrado en Qingdao (China) en mayo de 2018, y otro sobre las zonas de sulfuros polimetálicos, celebrado en Szczecin (Polonia) en junio de 2018.
6. El Secretario General ha preparado el presente programa de trabajo con el fin de facilitar la aplicación de la estrategia preliminar de la que el Consejo tomó nota en 2018. En el programa de trabajo se aprovechan la experiencia adquirida en al elaborar el plan regional de ordenación ambiental para la zona de Clarion-Clipperton (véase [ISBA/18/C/22](#)) y los resultados de los talleres que tuvieron lugar en China y Polonia en 2018. También se tiene en cuenta el asesoramiento que proporcionó el comité asesor especial creado por el Secretario General a fin de ayudar a la secretaría a preparar un programa de trabajo para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental para el ejercicio 2019-2020. La secretaría ejecutará el programa de trabajo

de forma transparente e inclusiva por medios como implicar a los miembros de la Comisión que dispongan de conocimientos técnicos en la materia, así como a la comunidad científica y demás interesados y expertos competentes.

II. Procedimientos clave que aplicará la secretaría para facilitar la elaboración de planes regionales de gestión ambiental

7. Se proponen los siguientes procedimientos para facilitar la elaboración de planes regionales de gestión ambiental:

a) Diseñar los medios de ejecución efectiva de los objetivos, principios y estrategias para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental, definidos en la estrategia preliminar, teniendo en cuenta los diversos contextos regionales y tipos de recursos minerales. Esa labor incluiría las tareas siguientes:

i) Definir con más detalle los objetivos, principios y estrategias para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental;

ii) Definir el ámbito geográfico de las zonas de aplicación de los planes de gestión ambiental mediante la mejor información científica disponible sobre biogeografía, conectividad ecológica y representatividad, así como otro tipo de información pertinente;

iii) Seguir formulando un concepto o hipótesis de diseño de una red regional de zonas de especial interés ambiental, aprovechando la experiencia adquirida al respecto en la zona de Clarion-Clipperton;

iv) Evaluar la viabilidad de aplicar un enfoque basado en normas para complementar las medidas de gestión específicas de cada zona de los planes regionales de gestión ambiental;

v) Elaborar criterios operacionales para las zonas de especial interés ambiental, incluidos los ecosistemas marinos vulnerables, en relación con las actividades realizadas en la Zona, utilizando los correspondientes criterios científicos formulados en el marco de otros instrumentos mundiales, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Marítima Internacional;

b) Aplicar a la elaboración de planes regionales de gestión ambiental un enfoque y una metodología estandarizados que abarquen la labor de preparación científica y técnica previa a los talleres sobre esos planes, la propuesta, selección e invitación de los participantes en los talleres, la preparación de los informes de los talleres, y la revisión por pares y finalización de los proyectos de plan regional de gestión ambiental, de forma que se aseguren la transparencia y la eficiencia y eficacia institucionales. Esa labor incluiría las tareas siguientes:

i) Crear un proceso estandarizado de propuesta, selección e invitación de los expertos que participarán en los talleres sobre los planes regionales de gestión ambiental (incluidos, entre otras cosas, los criterios de selección, los objetivos de los talleres y la financiación de la participación); tener en cuenta los factores geográficos y el equilibrio de género y velar por la participación efectiva de los interesados pertinentes (como los Estados miembros, en particular los países en desarrollo, los contratistas, los Estados patrocinantes, los representantes de sectores industriales y las organizaciones no gubernamentales) y de los expertos en las materias de que se trate;

- ii) Preparar un informe de datos para fundamentar la elaboración de planes regionales de gestión ambiental utilizando conjuntos de datos mundiales y la información y los datos científicos disponibles sobre cada región;
 - iii) Invitar a los interesados, expertos, iniciativas, proyectos y programas pertinentes a que aporten datos, información y conocimientos para preparar el informe de datos y elaborar planes regionales de gestión ambiental, por medios como crear, cuando se disponga de recursos financieros, plataformas regionales de colaboración científica para apoyar esos planes y procurar que los Estados miembros, los Estados patrocinantes, los contratistas, las entidades competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones y redes científicas, la industria, las organizaciones no gubernamentales y los expertos en las materias pertinentes, entre otros, participen en esas plataformas de manera efectiva;
- c) Constituir, cuando se disponga de recursos financieros, equipos de apoyo técnico para los planes regionales de gestión ambiental capaces de prestar a la secretaría el apoyo científico y técnico necesario para preparar y celebrar los talleres sobre los planes. Los miembros de esos equipos deberían contar con los conocimientos científicos y técnicos precisos, en particular sobre el análisis, la síntesis y la correlación de datos, de acuerdo con los objetivos, principios y estrategias para la elaboración de los planes, que, según se indica en el párrafo 7 a) del presente anexo, deben definirse con más detalle. Las principales funciones de apoyo que desempeñarían los equipos de apoyo técnico son:
- i) Ayudar a preparar los planes regionales de gestión ambiental con los mejores datos científicos y herramientas de análisis disponibles para la planificación ambiental y espacial;
 - ii) Colmar las lagunas de conocimientos recopilando y sintetizando, como contribución a la elaboración de los planes regionales de gestión ambiental, la información existente sobre geomorfología, características físicas, biodiversidad (megafauna, macrofauna, meiofauna y microfauna), estructura comunitaria, migración y dispersión, conectividad, función y servicio ecosistémicos, resiliencia, capacidad de restablecimiento o recuperación y factores de perturbación ambiental, entre otras cuestiones, incluso por medio de plataformas regionales de colaboración científica que presten apoyo a los planes regionales de gestión ambiental, según se señala en el párrafo 7 b) iii) del presente anexo;
 - iii) Hacer pleno uso de los datos ambientales y biológicos pertinentes suministrados por los contratistas e investigadores en todas las zonas prioritarias establecidas.

III. Calendario provisional de los talleres sobre los planes regionales de gestión ambiental

8. Se propone seguir en el ejercicio 2019-2020 el siguiente calendario provisional para organizar los talleres dirigidos a facilitar la elaboración de planes regionales de gestión ambiental para las zonas prioritarias establecidas en la estrategia preliminar:

<i>Zonas prioritarias</i>	<i>2019</i>			<i>2020</i>			
	<i>Segundo trimestre</i>	<i>Tercer trimestre</i>	<i>Cuarto trimestre</i>	<i>Primer trimestre</i>	<i>Segundo trimestre</i>	<i>Tercer trimestre</i>	<i>Cuarto trimestre</i>
Dorsal mesoatlántica (mediante un proyecto financiado por la Unión Europea)			√		√		
Dorsales del punto triple y provincia rica en nódulos del océano Índico						√	√
Pacífico Noroccidental y Atlántico Sur, en el caso de los montes submarinos				√ (Pacífico Nor- occidental)			√ (Atlántico Sur)

Nota: La labor de preparación científica y técnica, incluida la preparación del informe de datos, comenzará al menos cuatro meses antes de cada taller.

9. Serán bien recibidas las contribuciones financieras o en especie para apoyar la celebración de los talleres, incluida la labor de preparación científica necesaria.



Consejo

Distr. general
25 de febrero de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte

Kingston, 25 de febrero a 1 de marzo de 2019

Tema 11 del programa

Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Informe de la Presidencia sobre los resultados de la primera reunión de un grupo de trabajo de composición abierta del Consejo respecto de la elaboración y negociación de las disposiciones financieras de un contrato con arreglo al artículo 13, párrafo 1, del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y a la sección 8 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982

I. Introducción y antecedentes

1. Durante la segunda parte del 24º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Consejo aceptó la propuesta de Alemania de establecer un grupo de trabajo de composición abierta para examinar el modelo financiero y, en particular, el estudio comparativo de modelos alternativos que prepararía el Instituto Tecnológico de Massachusetts¹. El Consejo también encomendó al grupo de trabajo que se reuniera antes de su 25º período de sesiones.

2. La primera reunión del grupo de trabajo se celebró los días 21 y 22 de febrero de 2019 y estuvo abierta a todas las partes interesadas². El 21 de febrero se aprobó el orden del día de la reunión, sin enmiendas.

¹ ISBA/24/C/8/Add.1, párr. 12.

² Los documentos de antecedentes para la reunión, incluido el informe del Instituto Tecnológico de Massachusetts titulado "Financial regimes for polymetallic nodule mining: a comparison of four economic models", pueden consultarse en <http://bit.ly/Council-wg>.



II. Propósito y objetivos

3. Los aspectos financieros de un mecanismo de pago pueden agruparse en dos categorías: a) la suma que un contratista deberá pagar a la Autoridad; y b) la distribución por la Autoridad del dinero recibido.

4. El grupo de trabajo, conforme a su mandato, debía centrarse únicamente en el primer aspecto, es decir, la elaboración del mejor mecanismo de pago y las mejores condiciones de pago posibles para determinar la suma que debería abonar un contratista por los minerales extraídos de la Zona en virtud de un contrato de explotación.

5. El propósito de la reunión no era tomar decisiones, sino contribuir a impulsar el debate. Aunque no se debatieron a fondo las hipótesis en las que se basaban los modelos, se aceptó en general incorporar en el modelo un período de puesta en marcha de dos años.

6. También hubo cierto debate acerca de los aspectos ambientales o ecológicos del modelo. El modelo actual prevé una tasa del 1 % para los fondos ambientales. Aunque el destino de esta tasa está aún por determinar, se espera que contribuya a un fondo fiduciario de responsabilidad ambiental.

III. Estudio comparativo de los cuatro modelos económicos para la explotación de nódulos polimetálicos en la Zona y presentación del modelo del Instituto Tecnológico de Massachusetts

7. El 21 de febrero, el Sr. Randolph Kirchain y el Sr. Richard Roth, del Instituto Tecnológico de Massachusetts, hicieron una presentación en la que compararon los cuatro modelos económicos para la explotación de los nódulos polimetálicos en la Zona³. A ello le siguió una presentación detallada del modelo elaborado por el Instituto⁴, que incluía una serie de recomendaciones a la Autoridad.

IV. Elección de un modelo económico y examen de las presentaciones

8. El grupo de trabajo expresó su reconocimiento a la labor del Instituto Tecnológico de Massachusetts. Observó que la metodología utilizada para cada modelo era en gran medida idéntica, y que las diferencias derivaban de las hipótesis subyacentes.

V. Disposiciones financieras: sistema de pagos; tasas de pagos; tratamiento de las incertidumbres significativas y las sensibilidades del modelo económico; e interacción con otros regímenes fiscales

9. En los debates sobre el sistema de pagos, la mayoría de los participantes se pronunció a favor de un sistema basado en regalías *ad valorem*, pero algunos

³ Puede consultarse en: <https://www.isa.org.jm/document/mit-presentation-comparison-four-economic-models-0>.

⁴ Puede consultarse en: <https://www.isa.org.jm/document/mit-presentation-decision-analysis-framework-review-cash-flow-approach>.

indicaron que sería bueno mantener abierta la opción de combinar el mecanismo basado en las regalías con el de la participación en los beneficios. También se reconoció que un mecanismo de participación en los beneficios entrañaría importantes gastos administrativos para la Autoridad, y que sería difícil aplicarlo en la práctica.

10. Se planteó la conveniencia de establecer una tasa fija durante todo el período de vigencia del contrato (por ejemplo, el 4 %), o bien una tasa a dos niveles, con lo que se aplicaría una tasa diferente transcurrido determinado período de recuperación de la inversión (por ejemplo, el 2 % durante los primeros cinco años y el 6 % posteriormente). La mayoría de los participantes se mostró a favor de la tasa a dos niveles.

11. También se trataron las revisiones del mecanismo de pago y de las tasas de pagos, la necesidad de un punto de activación y el contenido de esas revisiones. Los artículos 79 y 80 del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona (ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1) prevén que se realice una revisión transcurridos cinco años desde la primera fecha de comienzo de la producción comercial en la Zona y, posteriormente, con la periodicidad que determine el Consejo.

12. El grupo de trabajo convino en que no era necesario examinar con detalle la interacción entre el mecanismo de pago de la Autoridad y los regímenes fiscales de los Estados. Si bien se reconoció que los impuestos de sociedades eran una cuestión que incumbía a los Estados interesados, también se afirmó que esos impuestos tendrían que reflejarse en el modelo como un costo para los contratistas.

VI. Interacción con los Estados patrocinantes

13. El Grupo de Trabajo consideró que no era necesario un debate detallado sobre la interacción con los Estados patrocinantes en el marco de su mandato. Se señaló que los Estados patrocinantes tendrían la obligación general de ayudar a la Autoridad en su tarea de controlar las actividades en la Zona a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

VII. Avance del proceso

14. El Grupo de Trabajo consideró que había logrado avances significativos en un espíritu cooperativo durante su primera reunión, y reconoció las ventajas de seguir trabajando con ese formato. Se valoró especialmente el hecho de que el grupo estuviera abierto a todas las partes interesadas.

VIII. Otros recursos minerales: modelos económicos y calendario

15. Las recomendaciones del grupo de trabajo sobre el mecanismo de pago y las tasas de pago solo hacían referencia a los nódulos polimetálicos. Será necesario examinar a su debido tiempo el mecanismo de pago y las tasas de pago de los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto.

IX. Informe de la Presidencia para el 25º período de sesiones del Consejo

16. El grupo de trabajo de composición abierta recomienda al Consejo:

- a) Convocar una segunda reunión del grupo de trabajo para avanzar en la labor relativa al mecanismo de pago;
 - b) Si así se decide, pedir a la secretaría que prepare dos o tres opciones relativas al mecanismo de pago basándose en los debates del grupo de trabajo, con inclusión de una propuesta de texto normativo, para su examen en su próxima reunión, que se celebrará preferentemente antes de la segunda parte del 25º período de sesiones del Consejo.
-



Consejo

Distr. general
1 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte
Kingston, 25 de febrero a 1 de marzo de 2019
Tema 14 del programa
**Informe sobre cuestiones relacionadas
con la Empresa**

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando la declaración de la Presidencia del Consejo sobre la labor del Consejo durante la segunda parte del 24º período de sesiones¹,

1. *Toma nota* del informe del Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa sobre la propuesta del Gobierno de Polonia de constituir una empresa conjunta con la Empresa²;

2. *Solicita* al Secretario General que amplíe el plazo para la negociación del proyecto de propuesta de empresa conjunta y la elaboración de una propuesta comercial para facilitar el funcionamiento de la empresa, propuesta de la que algunas partes se han acordado *ad referendum*, con miras a dar forma definitiva a la propuesta, de manera oportuna, teniendo en cuenta la expectativa del Consejo de que en su programa de 2019 figure una propuesta completa;

3. *Recuerda* que la propuesta de empresa conjunta, en su forma definitiva, debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 (el Acuerdo) y basarse en principios comerciales sólidos, a fin de que el Consejo pueda impartir una directiva relativa al funcionamiento independiente de la Empresa, teniendo presente el llamamiento a poner en marcha la Empresa formulado en una nota de fecha 6 de julio de 2018

¹ ISBA/24/C/8/Add.1.

² ISBA/25/C/7.



dirigida a la secretaría de la Autoridad por el Grupo de África, que recibió apoyo interregional en la última sesión del Consejo;

4. *Solicita* al Secretario General que prorogue el contrato y renueve el mandato del Representante Especial y que proporcione los fondos necesarios en relación con la labor del Representante Especial, teniendo en cuenta la necesidad de ultimar la empresa conjunta con Polonia;

5. *Reconoce* la importancia de asegurar que se presente la perspectiva de la Empresa y que esa perspectiva se tenga en cuenta al elaborarse y aprobarse el reglamento de explotación;

6. *Solicita* al Secretario General que invite al Representante Especial a participar, con carácter excepcional, para representar la perspectiva de la empresa hasta la segunda parte del 25º período de sesiones en las negociaciones sobre la elaboración y conclusión del reglamento para la explotación de minerales en la Zona y otros asuntos conexos, se compromete a considerar las recomendaciones en el 25º período de sesiones, teniendo en cuenta el estudio técnico de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la puesta en marcha de la empresa, sobre el nombramiento de un Director General Interino, para representar la perspectiva de la empresa de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo en negociaciones futuras relacionadas con las áreas reservadas y definir los parámetros para facilitar las deliberaciones con otros Estados, los grupos regionales y otras entidades sobre cuestiones relacionadas con la puesta en marcha de la Empresa, habida cuenta de las sugerencias formuladas en los párrafos 17 y 18 del documento ISBA/19/C/6, sobre las disposiciones de gobernanza de la Empresa antes de su funcionamiento independiente de la secretaría;

7. *Solicita* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con el fin de proporcionar los fondos necesarios para la labor del Representante Especial, y que la informe periódicamente sobre la situación del fondo;

8. *Alienta* a los Estados miembros, los observadores y otras partes interesadas a hacer aportaciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias.

250ª sesión
1 de marzo de 2019



Consejo

Distr. general
18 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte
Kingston, 25 de febrero a 1 de marzo de 2019

Declaración de la Presidencia del Consejo sobre la labor del Consejo durante la primera parte del 25º período de sesiones

I. Apertura del período de sesiones

1. El 25º período de sesiones del Consejo se está celebrando en dos partes¹. En la primera parte, el Consejo celebró 10 sesiones, del 25 de febrero al 1 de marzo de 2019, en la sede de la Autoridad en Kingston, inmediatamente antes de las dos semanas de reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica. La segunda parte del período de sesiones del Consejo se celebrará del 15 al 19 de julio de 2019, después de las sesiones de la Comisión y antes de las de la Asamblea.

II. Aprobación del orden del día

2. En su 245ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 2019, el Consejo aprobó el programa del 25º período de sesiones ([ISBA/25/C/1](#)).

III. Elección de la Presidencia y las Vicepresidencias del Consejo

3. En la misma sesión, el Consejo eligió Presidente del Consejo para el 25º período de sesiones al Sr. Lumka Yengeni (Sudáfrica). Posteriormente, tras celebrar consultas entre los grupos regionales, el Consejo eligió Vicepresidentes a los representantes de Tonga (Estados de Asia y el Pacífico), Polonia (Estados de Europa Oriental), la Argentina (Estados de América Latina y el Caribe) y Alemania (Estados de Europa Occidental y otros Estados).

¹ En 2017, la Asamblea, por recomendación del Comité establecido por la Asamblea para llevar a cabo un examen periódico del régimen internacional de la Zona con arreglo al artículo 154 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hizo suyo el calendario de reuniones revisado para 2018 y 2019 ([ISBA/23/A/13](#), sección D, párr. 1) en reconocimiento del aumento del volumen de trabajo de la Autoridad.



IV. Informe del Secretario General sobre las credenciales de los miembros del Consejo

4. En la 248ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2019, la Secretaria General Adjunta y el Asesor Jurídico, en nombre del Secretario General, indicaron que hasta esa fecha se habían recibido las credenciales de 34 miembros del Consejo.

V. Elección para cubrir una vacante en la Comisión Jurídica y Técnica

5. En su 245ª sesión, el Consejo eligió al Sr. Michael Gikuhi (Kenya) para cubrir la vacante en la Comisión Jurídica y Técnica, creada por la dimisión de la Sra. Dorca Auma Achapa (Kenya), durante el resto de su mandato hasta el 31 de diciembre de 2021 (véase [ISBA/25/C/14](#)).

VI. Informe del Secretario General sobre el estado de los contratos de exploración y cuestiones conexas

6. En su 246ª sesión, celebrada el mismo día, el Consejo tomó nota del informe del Secretario General sobre la situación de los contratos de exploración y cuestiones conexas, incluida la información sobre el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración aprobados ([ISBA/25/C/9](#)).

VII. Informes del Secretario General sobre la aplicación de la decisión del Consejo relativa a los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica, y sobre la aplicación de la estrategia de la Autoridad para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental para la Zona

7. En la misma sesión, el Consejo tomó nota de dos informes del Secretario General ([ISBA/25/C/12](#) e [ISBA/25/C/13](#)). El Consejo también tomó nota de que los informes complementarios se presentarían en la segunda parte de su período de sesiones, en julio de 2019.

VIII. Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

8. Desde el período de sesiones anterior del Consejo, celebrado en julio de 2018, han tenido lugar los acontecimientos que se detallan a continuación en relación con el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona ([ISBA/24/LTC/WP.1/REV.1](#)). En respuesta a la petición formulada por el Consejo en sus sesiones de julio ([ISBA/24/C/8/Add.1](#)), la secretaría había recibido hasta el 30 de septiembre de 2018 unas 42 comunicaciones de miembros de la Autoridad y otros interesados sobre la versión revisada del proyecto de reglamento. Estas se habían publicado en el sitio web de la Autoridad. Además, la Secretaría había preparado una sinopsis de las principales cuestiones temáticas planteadas en las presentaciones escritas ([ISBA/25/C/2](#)), para complementar las observaciones formuladas por el Consejo en julio de 2018 ([ISBA/24/C/8/Add.1](#), anexo I).

9. Del 25 al 27 de febrero de 2019, el Consejo siguió examinando en un entorno oficioso, con carácter prioritario, el proyecto de reglamento sobre explotación que figura en el documento [ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1](#). El Consejo se había centrado en el examen de las cuestiones señaladas en la sinopsis, con el fin de proporcionar dirección y orientación a la Comisión en su examen del proyecto de reglamento.

A. Acontecimientos relacionados con el mecanismo financiero y de pago

10. El 25 de febrero de 2019, el Presidente del grupo de trabajo de composición abierta del Consejo respecto de la elaboración y negociación de las disposiciones financieras de un contrato con arreglo al artículo 13, párrafo 1, del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y a la sección 8 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, Olav Myklebust (Noruega), presentó su informe sobre los resultados de la primera reunión del grupo de trabajo, celebrada los días 21 y 22 de febrero de 2019 (véase [ISBA/25/C/15](#)).

11. El Consejo expresó su reconocimiento por la labor del Instituto de Tecnología de Massachusetts y por los progresos obtenidos por el grupo de trabajo y decidió convocar una segunda reunión del grupo para avanzar en la labor relativa al mecanismo de pago. Asimismo, subrayó la necesidad de una amplia participación de los Estados miembros de la Autoridad en la segunda reunión y, con ese fin, convino en utilizar el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para apoyar la participación de los miembros del Consejo procedentes de Estados en desarrollo.

12. El Consejo solicitó a la Secretaría que preparase dos o tres opciones relativas al mecanismo de pago basándose en los debates del grupo de trabajo, con inclusión de una propuesta de texto normativo, para su examen en su próxima reunión, que se celebrará preferentemente antes de la segunda parte del 25º período de sesiones del Consejo. A ese respecto, debería tenerse en cuenta la naturaleza del mecanismo de pago, a fin de asegurar que la tasa de pago maximice los beneficios para la Autoridad, así como la viabilidad comercial de la explotación minera, y un factor o factores desencadenantes de un examen del mecanismo de pago. También se esperaba que se aclarara si el mismo mecanismo de pago se aplicaría a los nódulos polimetálicos, así como a los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto.

13. El 25 de febrero de 2019 se formularon observaciones sobre el desarrollo del modelo financiero, cuyo punto de partida deberían ser los principios establecidos en la Convención y el Acuerdo. Se solicitó a la Secretaría que preparara una lista de todos los pagos y honorarios, incluidos los seguros que un contratista estaría obligado a pagar, junto con información sobre los fines de cada pago. La lista ofrecería una visión general de los honorarios y otros pagos que serían útiles para considerar las regalías en vista de los costos totales a cargo de los contratistas. También hubo debates sobre la importancia de incluir externalidades en el modelo, incluyendo la provisión de los costos de la vigilancia ambiental.

B. Normas y directrices y conceptos clave de conformidad con el marco regulatorio de la Autoridad

14. El Consejo expresó su reconocimiento por la nota sobre el contenido y la elaboración de normas y directrices para las actividades realizadas en la Zona conforme al marco regulador de la Autoridad (véase [ISBA/25/C/3](#)) y por la nota sobre

expresiones clave: distinción del uso de las buenas prácticas del sector de las mejores prácticas en relación con el proyecto de reglamento sobre explotación (véase [ISBA/25/C/11](#)).

15. El Consejo acogió con beneplácito las listas de normas y directrices y la prioridad para su elaboración, que figuran en el anexo del documento [ISBA/25/C/3](#), y subrayó que esas listas no eran exhaustivas. Se invitó a la Comisión a que pusiera un mayor énfasis en determinar otras cuestiones importantes. También se hizo referencia a una posible tercera categoría de normas, a saber, el estado de calidad ambiental. Además, las directrices para la preparación de programas de capacitación y desarrollo de la capacidad podrían elaborarse de manera eficaz a partir de las recomendaciones para la orientación de contratistas y Estados patrocinadores relativas a los programas de capacitación de conformidad con los planes de trabajo para la exploración ([ISBA/19/LTC/14](#)).

16. Se afirmó que las normas y directrices aportarían la flexibilidad necesaria al reglamento y responderían a los avances en la industria, el conocimiento científico y la tecnología. Las directrices debían ser coherentes con la Convención y el Acuerdo y contribuir a alcanzar un alto nivel de protección en lo que respecta a la salud y la seguridad o el medio marino sin limitar la libertad de la investigación científica marina. También se señaló que representaban un nivel básico, a saber, un punto de partida y no de llegada, y que necesitaban orientarse en torno a objetivos, metas y umbrales definidos. También se expresó la opinión de que las normas y directrices pertinentes debían ser compatibles con el nivel técnico y la capacidad práctica existentes de la explotación minera de los fondos marinos, y que debían permanecer estables y evitar cambios frecuentes en el contenido, a fin de no aumentar arbitrariamente la carga de los contratistas. En el examen de las normas pertinentes, debería hacerse una distinción importante entre las normas de proceso y las de rendimiento. Las normas de rendimiento serían específicas de la Autoridad y se utilizarían para alcanzar los umbrales establecidos; deberían determinarse de conformidad con un marco de evaluación apropiado y, por tanto, serían obligatorias. Este carácter flexible alentaría la innovación y contribuiría a la formulación de las mejores prácticas para las actividades en la Zona. Se apoyarían en la formulación de normas y directrices para los procesos.

17. También se expresaron opiniones sobre el carácter vinculante de las normas y directrices, y se sugirió que estas debían formar parte de los anexos del reglamento. Se observó una incoherencia en el uso de la terminología y en la referencia a las directrices del reglamento. La condición jurídica de las directrices vendría determinada en gran medida por su contenido y, en el reglamento, las referencias a las directrices, dependiendo de su naturaleza jurídica, deberían tener esto en cuenta. Por ejemplo, se expresó la opinión de que las directrices de cumplimiento deberían ser obligatorias. Si las normas y directrices tuvieran carácter vinculante, se señaló que deberían ser adoptadas por el Consejo por recomendación de la Comisión. Si no fueran vinculantes, deberían ser emitidas por la Comisión con arreglo a un procedimiento similar a la formulación de recomendaciones de carácter técnico y administrativo para orientar a los contratistas que se dedican a la exploración. El Consejo debería ser el responsable de emitir directrices sobre las regalías.

18. Se señaló que las normas y directrices debían elaborarse mediante un proceso transparente y abierto a todas las partes interesadas, incluidos los contratistas, inspirándose, cuando procediera, en la legislación nacional sobre la explotación minera de los fondos marinos. Tal proceso debe ser coordinado con la elaboración del reglamento, teniendo en cuenta la necesidad de elaborar normas y directrices prioritarias necesarias para el proceso de solicitud y que deben aplicarse con la entrada en vigor de la regulación, mientras las normas y directrices aplicables a la producción comercial pueden elaborarse en una etapa posterior. El proceso de

elaboración debe estar claramente definido en el reglamento. Se expresaron palabras de precaución para evitar la duplicación o fragmentación en el proceso de formulación de normas y directrices. También se expresó apoyo al concepto de establecer grupos de trabajo técnicos que informaran de sus resultados a la Comisión para que esta los examinara y formulara recomendaciones al Consejo. El Consejo también acogió con satisfacción el taller sobre la estructuración ulterior del proceso de elaboración de normas y directrices, incluida una hoja de ruta a tal efecto, que se celebrará en Pretoria en mayo de 2019.

19. El establecimiento de normas planteaba una serie de problemas, en particular en lo que respecta a las normas de comportamiento ambiental y al establecimiento de puntos de referencia y objetivos generales, que debían mantenerse en el reglamento.

20. En lo relativo a las definiciones, el uso y la relación de expresiones clave, como “buenas prácticas del sector”, “mejores prácticas ambientales” y “mejores técnicas disponibles”, se comentó sobre la naturaleza dinámica de estos conceptos y sobre la necesidad de que el reglamento reflejara su carácter evolutivo. En cuanto a la inclusión de las mejores prácticas ambientales en las buenas prácticas del sector, no se expresaron preferencias marcadas. Si se mantuviera la separación entre los dos conceptos, las mejores prácticas ambientales deberían reflejarse debidamente en el reglamento. La dimensión operacional y de seguridad de las buenas prácticas del sector también debía reflejarse en el reglamento y las directrices.

C. Delegación de funciones por el Consejo y eficiencia reglamentaria

21. El Consejo abordó la cuestión de la delegación y las autoridades delegadas en el contexto del funcionamiento cotidiano de la secretaría y de los nuevos casos de aplicación del reglamento a la luz del documento [ISBA/25/C/6](#) y su anexo sobre posibles situaciones de delegación.

22. Se formularon varias observaciones sobre las cuestiones que podían y debían delegarse para facilitar la adopción de decisiones eficaces, las cuestiones que no debían delegarse, incluidas la modificación, la suspensión y la rescisión de un contrato, así como la emisión de notificaciones de cumplimiento, y que debían seguir siendo competencia del Consejo. El proceso de adopción de decisiones debería ser coherente con todo el marco de la Convención y el Acuerdo de 1994 y debería considerarse en virtud de este.

23. Se comentó que era apropiado disponer de algunos elementos de autoridad delegada, especialmente para las decisiones que era necesario tomar en un tiempo determinado, como en casos de emergencia, y asegurar la continuidad de las medidas, dado que el Consejo no se reunía con frecuencia, al tiempo que se garantizaba la transparencia y la rendición de cuentas en la adopción de decisiones. A ese respecto, se mencionó que la delegación de funciones debía basarse en la legalidad, la imparcialidad de los procedimientos, la rendición de cuentas y la racionalidad, y que era esencial evitar los conflictos de intereses, o incluso la percepción de conflictos de intereses. Se consideró que el anexo del documento [ISBA/25/C/6](#) era un compendio útil de posibles delegaciones de funciones y elementos individuales que debían examinarse con más detalle, con el beneficio de una matriz de responsabilidades y deberes de los Estados patrocinantes y de los órganos competentes de la Autoridad. Se sugirió que se debía elaborar un documento de política, con la aprobación del Consejo, para orientar la adopción de decisiones y la delegación de funciones, y que se debía revisar regularmente, por ejemplo, tras un período de 5 años. En ese contexto, las medidas adoptadas por el Secretario General deberían ser temporales y estar sujetas a un proceso de presentación de informes (ya sea de manera periódica o en tiempo real) a fin de mantener al Consejo informado e involucrado. Tales informes

deberían referirse a los resultados, así como a los desafíos potenciales a los que se enfrenten en su implementación. También se planteó la posibilidad de celebrar sesiones remotas/virtuales del Consejo en el caso de cuestiones urgentes.

D. Relación entre el proyecto de reglamento sobre explotación y los planes regionales de gestión ambiental

24. El Consejo expresó su reconocimiento por la nota sobre la relación entre el proyecto de reglamento sobre explotación y los planes regionales de gestión ambiental (ISBA/25/C/4). Se formularon observaciones sobre el estado de esos planes y sobre su ámbito de cumplimiento frente a los requisitos ambientales previstos en el reglamento para los solicitantes y los contratistas.

25. Se planteó si el Consejo debía asumir una obligación jurídicamente vinculante en virtud del reglamento, para formular planes regionales de gestión ambiental. Observando que esos planes no eran instrumentos jurídicamente vinculantes sino medidas en materia de políticas, se señaló que el Consejo mantendría la facultad para fijar políticas relativas al medio ambiente, independientemente de las referencias a los planes contenidas en el reglamento. Este criterio sería coherente con la decisión del Consejo sobre el plan de gestión ambiental para la zona de fractura de Clarion-Clipperton, elaborado a falta de disposiciones explícitas al respecto en el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona².

26. No obstante, se opinó que los planes de gestión ambiental permitirían una gestión ambiental más general de la explotación minera de los fondos marinos y que aumentarían la certidumbre para los contratistas y para la aplicación del criterio de precaución. La transparencia en la recopilación y el intercambio de datos fue una de las principales consideraciones. También se opinó que esos planes eran un componente importante en la aplicación de la gestión adaptable y permitían utilizar la mejor información científica disponible para actualizar los planes regionales. La mayoría se pronunció a favor de suprimir las palabras “si existe” del proyecto de artículo 46 *ter* 3) b).

27. Asimismo, se realizaron observaciones sobre la evaluación y la revisión de los planes de gestión y vigilancia ambiental de los contratistas, cuando fuesen necesarias, en virtud de los objetivos incluidos en los planes regionales de gestión ambiental. En este sentido, el reglamento debería reflexionar más a fondo sobre los requisitos para los contratistas en relación con esos planes.

28. Se señaló que la existencia de planes regionales de gestión ambiental debería ser una condición previa para la explotación minera. Se expresó también que, como instrumento de política, los planes no debían ser un impedimento para la explotación minera. Asimismo, se advirtió que debía evitarse una situación en la cual la concesión de contratos de explotación se pudiera prevenir simplemente bloqueando la ulterior elaboración de los planes respectivos y su establecimiento. Se sugirió contar con normas y directrices para elaborar los planes regionales de gestión ambiental.

29. Se reiteró que los planes regionales de gestión ambiental debían basarse en datos científicos sólidos, proporcionados en su mayoría por contratistas, y para todas las regiones donde se hubieran concedido contratos. Tomando nota de la hoja de ruta y acogiendo con beneplácito las iniciativas de la Autoridad de elaborar de esos planes (véase ISBA/25/C/13), se sugirió un criterio práctico para elaborarlos donde se esperaba que comenzara la explotación minera en primera instancia.

² ISBA/18/C/22.

30. Debido al escaso conocimiento científico sobre la mayoría de los hábitats de alta mar, se expresó que los planes regionales de gestión ambiental debían elaborarse mediante un proceso transparente e inclusivo, con participación de todas las partes interesadas, incluidos los Estados ribereños vecinos al ámbito espacial de los planes propuestos.

E. Aplicación ulterior del criterio de precaución en el reglamento

31. Se presentó al Consejo una nota sobre la ulterior aplicación del criterio de precaución a las actividades realizadas en la Zona (ISBA/25/C/8), en cuyo anexo figura una lista no exhaustiva de posibles medidas procedimentales para la aplicación.

32. Varios opinaron que la lista era un buen punto de partida para la actual etapa de elaboración del reglamento y que era de suma importancia tener un criterio estructurado, ya que la atención debía centrarse en medidas procedimentales que evitasen una parálisis en la adopción de decisiones.

33. Se señaló que no debía usarse el criterio de precaución para abstenerse de obtener más conocimiento científico. Además, la aplicación del criterio de precaución debía realizarse de forma coherente en todo el ciclo de gestión del régimen de minería de alta mar, inclusive al establecer normas de desempeño y elaborar planes regionales de gestión ambiental.

34. Como ejemplo práctico de la aplicación del criterio de precaución en el contexto de la explotación minera en la Zona se mencionó el establecimiento de normas de desempeño y sus respectivos umbrales, los cuales debían examinarse periódicamente a la luz de los avances en el conocimiento científico. En ese sentido, se observó que la dificultad consistía en lograr un equilibrio entre la revisión razonable de las normas y la expectativa legítima de estabilidad para los contratistas y los Estados patrocinantes.

35. Con respecto a la aplicación del criterio de precaución, se resaltó que era importante contar con reglas de juego uniformes y una aplicación coherente.

36. En ese sentido, se mencionó la necesidad imperiosa de que todas las partes interesadas tuvieran acceso al mejor conocimiento científico, dado que la accesibilidad era un problema recurrente para los países en desarrollo. También se destacó la necesidad de que el proyecto de gestión de datos de la Autoridad concluyera pronto y de que hubiera iniciativas de desarrollo de la capacidad para asegurar que todas las partes interesadas pudieran localizar y evaluar los datos ambientales que necesitasen, y que esto serviría de base para los exámenes sobre la idoneidad del marco regulatorio.

37. Con respecto a la eficacia en función de los costos de las medidas en la aplicación del criterio de precaución, se consideró que era necesario seguir analizando la cuestión para garantizar sobre todo que la aplicación de medidas cumpliera con los requisitos previstos en el reglamento sobre la explotación de los recursos minerales de la Zona y con los objetivos establecidos en virtud del artículo 145 de la Convención.

F. Mecanismo y proceso para el examen independiente de los planes ambientales y las evaluaciones de desempeño

38. El Consejo expresó su reconocimiento por la nota preparada por la Secretaría sobre el examen de un mecanismo y un proceso para el examen independiente de los planes ambientales y las evaluaciones del desempeño de conformidad con el reglamento sobre explotación de los recursos minerales de la Zona (ISBA/25/C/10).

39. Se formularon observaciones sobre las ventajas de una evaluación independiente de los planes de gestión y la evaluación de desempeño, y sobre la creación de una lista de expertos externos. Se señaló que la Comisión Jurídica y Técnica ya estaba facultada para hacer consultas externas en virtud de los artículos 163 13) y 165 2) e) de la Convención.

40. Hubo coincidencia en que toda evaluación independiente debía hacerse de conformidad con la Convención y el Acuerdo de 1994 y que no debía sustituir ni socavar el papel de la Comisión en el proceso de adopción de decisiones y el desempeño de sus funciones.

41. Se opinó que era esencial que la Comisión estableciese cuáles eran las garantías procesales necesarias para determinar el examen y de qué manera se incorporaría el proceso de examen al régimen jurídico de la Parte XI. Se señalaron tres cuestiones que probablemente requerían un análisis más profundo. En primer lugar, se planteó si el examen debía ser un requisito obligatorio de conformidad con el reglamento sobre la explotación o si debería llevarse a cabo cuando los miembros y los observadores de la Autoridad lo solicitaran. En segundo lugar, se planteó que no solo debería considerarse la manera más adecuada, transparente y eficiente de llevar a cabo el examen, sino también sus posibles costos. Por último, se planteó la pregunta sobre cómo la evaluación externa afectaría la función consultiva de la Comisión y su facultad de adoptar decisiones al momento de tramitar solicitudes en la Zona. Se expresó la opinión generalizada de que el ámbito y la finalidad del examen y el proceso debían quedar claros.

42. Si bien la propuesta de crear una lista de expertos recibió el apoyo generalizado, con referencias específicas al Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino y otros órganos, se indicó que las modalidades requerían un análisis más profundo, en particular los parámetros y los objetivos del examen. Se sugirió seguir la lista que figura en el anexo VIII de la Convención. Se sugirió asimismo que la Autoridad podía complementarla con una lista que incluyera expertos en la explotación minera de los fondos marinos, propuestos por los Estados miembros, y que la Comisión debía ejercer su facultad discrecional para la selección de expertos, incluso por fuera de la lista, cuando fuera necesario.

43. Se cuestionó además la formalización del proceso de examen debido a que la Convención ya establecía la posibilidad de que la Comisión realizara consultas externas. El proceso de selección debía garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades y la distribución geográfica equitativa, sin dejar afuera a los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico. El criterio de involucrar a órganos de expertos también debería garantizar la eficacia en función de los costos y la obligación de no duplicar las funciones de la Comisión creando una estructura paralela. El proceso de selección, que posiblemente figuraría como anexo del reglamento e incluiría orientación sobre las esferas de especialización específicas, debía aportar un valor agregado. También surgió el tema del calendario y la frecuencia de los exámenes.

G. Aplicación de un mecanismo de inspección en el reglamento

44. Se analizó la aplicación de un mecanismo de inspección sólido, independiente, transparente y que rindiera cuentas para las actividades en la Zona en consonancia con el régimen jurídico de la Parte XI de la Convención, en base a una nota de la Secretaría (ISBA/25/C/5). Se formularon observaciones sobre los siguientes aspectos: la finalidad de un cronograma y un mecanismo de inspección; los criterios para iniciar una inspección; el proceso para seleccionar a los inspectores; el ámbito de la inspección, inclusive para los subcontratistas; el proceso de adopción de decisiones,

incluidos los casos de emergencia; y otros elementos clave, tales como la eficiencia económica y el funcionamiento independiente, para poder contar con reglas de juego uniformes para todos los contratistas. Se sugirió también fijar parámetros de referencia de las buenas prácticas para la implementación de los programas de inspección. También se formularon observaciones sobre la conveniencia de utilizar inspectores cuando fuera necesario, escogidos de una lista, en lugar de crear un equipo de inspectores permanente.

45. En general, las opiniones respaldaron la inspección remota y se planteó como prioridad profundizar en la posibilidad de contar con tecnología de vigilancia a distancia en tiempo real, en su carácter evolutivo y en los gastos administrativos y de funcionamiento que entrañaría.

46. Para la implementación del mecanismo de inspección, sería conveniente utilizar un enfoque basado en los riesgos que permitiera brindar orientaciones sobre el alcance de las actividades de inspección, considerando sobre todo los posibles costos. También se destacó la importancia de asegurar un flujo de información eficaz en función de los costos y el acceso pleno por parte de la Autoridad y los Estados patrocinantes a los datos primarios para su evaluación.

47. Se hizo referencia al *modus operandi* del sistema de inspección en virtud de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Antártida y a la independencia necesaria de un mecanismo de inspección para la explotación de recursos minerales en la Zona. Se hizo referencia también a los sistemas de inspección de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y del Organismo Internacional de Energía Atómica. Se sugirió además que podían tomarse como ejemplo los sistemas de inspección nacionales.

48. Otras observaciones se refirieron a la interacción con los mecanismos de inspección de los Estados patrocinantes, el consentimiento de los Estados del pabellón para la inspección de sus buques, las entidades de certificación, la función de los Estados en la presentación de denuncias, la cooperación entre Estados patrocinantes y la interferencia con el reglamento de la Organización Marítima Internacional.

49. Se señaló que oportunamente podían elaborarse un manual de inspección y un código de conducta para los inspectores, que abarcaran, entre otras cosas, la seguridad de los inspectores.

IX. Cooperación con organizaciones internacionales

50. En su 247ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 2019, se informó al Consejo sobre la firma de un memorando de entendimiento entre la Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, durante el período anual de sesiones de la Organización, celebrado en Tokio entre el 8 y el 12 de octubre de 2018. Las delegaciones de Argelia, en nombre del Grupo de los Estados de África, de China, de la India y del Japón expresaron su reconocimiento y destacaron las perspectivas de proyectos de capacitación y desarrollo de la capacidad en el marco del memorando de entendimiento.

X. Informe sobre cuestiones relacionadas con la empresa

51. En sus sesiones 248ª, 249ª y 250ª, celebradas los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2019, el Consejo consideró las cuestiones relativas a la empresa sobre la base del informe del Representante Especial para la Empresa que figura en el anexo del documento [ISBA/25/C/7](#). Tras celebrar consultas officiosas en las sesiones de 28 de febrero y 1 de marzo de 2019, el Consejo adoptó una decisión al respecto. La decisión

del Consejo sobre el Representante Especial para la Empresa figura en el documento [ISBA/25/C/16](#).

XI. Otros asuntos

52. En su 250ª sesión, celebrada el 1 de marzo de 2019, la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte planteó el problema del posible acoso sufrido por aprendices a bordo de un buque de investigación. Se recordó que el asunto estaba siendo analizado por el Comité de Formación de la Comisión. Recordando la importancia del desarrollo de la capacidad para el mandato de la Autoridad, se alentó al Comité de Formación a solicitar a los contratistas que proporcionasen sus políticas relativas a toda forma de acoso en sus buques de investigación o en buques fletados por ellos para las actividades en la Zona. Se solicitó al Secretario General que velara por que el Comité de Formación tuviera acceso a esa información.

53. En la misma sesión, la delegación de Chile manifestó que el reglamento sobre explotación debía elaborarse a un ritmo que permitiera incorporar aspectos importantes como, por ejemplo, las normas ambientales aplicables más estrictas y la adopción transparente e independiente de decisiones basadas en datos científicos. Asimismo, la delegación señaló que el proyecto de reglamento debía elaborarse teniendo en cuenta los demás procesos de gobernanza de los océanos.



Consejo

Distr. general
29 de julio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte
Kingston, 15 a 19 de julio de 2019

Declaración de la Presidencia del Consejo de la Autoridad Internacional sobre la labor del Consejo durante la segunda parte del 25º período de sesiones

Adición

I. Reanudación del período de sesiones

1. La segunda parte del 25º período de sesiones del Consejo se celebró del 15 al 19 de julio de 2019 y durante ella el Consejo celebró diez sesiones.

II. Informe del Secretario General sobre las credenciales de los miembros del Consejo

2. En la 255ª sesión, celebrada el 18 de julio de 2019, se recibieron las credenciales de 33 miembros del Consejo.

III. Elección para cubrir una vacante en la Comisión Jurídica y Técnica

3. En su 252ª sesión, celebrada el 15 de julio de 2019, el Consejo eligió a Erasmo Alonso Lara Cabrera (México) para cubrir la vacante originada en la Comisión Jurídica y Técnica por la dimisión de Alonso Martínez Ruiz (México) durante el resto de su mandato, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2021.

IV. Situación de la legislación nacional relativa a la explotación minera de los fondos marinos y cuestiones conexas

4. En la misma sesión, el Consejo fue informado de la situación de la legislación nacional relativa a la explotación minera de los fondos marinos y de la publicación de un estudio comparativo de la legislación nacional vigente ([ISBA/25/C/24](#)), y tomó nota del informe. El Consejo solicitó al Secretario General que le presentara un



informe sobre la situación de la legislación nacional relativa a la explotación minera de los fondos marinos y cuestiones conexas para examinarlo en 2020.

V. Examen, con miras a su aprobación, de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation

5. También en su 252ª sesión, el Consejo examinó el informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation con el patrocinio de China ([ISBA/25/C/30](#)).

6. El Consejo, actuando por recomendación de la Comisión, aprobó la solicitud, asignó al solicitante la parte A de la zona a que se refiere la solicitud como zona de exploración y designó la parte B de la zona a que se refiere la solicitud como zona reservada a la Autoridad (*ibid.*, anexos), y solicitó al Secretario General que expidiera el plan de trabajo en forma de contrato entre la Autoridad y Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation ([ISBA/25/C/33](#)).

VI. Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

7. Gracias a la orientación suministrada por el Consejo en las sesiones que celebró en febrero de 2019, la Comisión Jurídica y Técnica siguió desarrollando el texto del proyecto de reglamento y presentó al Consejo sus recomendaciones relativas al proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona ([ISBA/25/C/WP.1](#)). Además, el Consejo presentó una nota en la que se explicaban los cambios efectuados en el texto y las cuestiones que era preciso continuar estudiando ([ISBA/25/C/18](#)).

8. Los días 15, 16 y 17 de julio de 2019, el Consejo celebró una sesión oficiosa para examinar el proyecto de reglamento y la nota mencionados. Las delegaciones formularon observaciones generales sobre el proyecto de reglamento y propuestas de redacción concretas que abarcaban desde el preámbulo a la parte III. En el documento [ISBA/25/C/37](#) se recogen las próximas medidas convenidas por el Consejo en relación con el examen del proyecto de reglamento. A raíz de las consultas oficiosas mantenidas acerca del futuro del proceso, dichas medidas también fueron objeto de observaciones orales.

9. El Consejo también examinó el informe de la Presidencia del grupo de trabajo oficioso de composición abierta sobre el resultado de su segunda reunión, que tuvo lugar los días 11 y 12 de julio de 2019 ([ISBA/25/C/32](#)). El Consejo acogió con satisfacción los progresos del grupo de trabajo, si bien reconoció que era necesario seguir avanzando. En consecuencia, el Consejo decidió que el grupo de trabajo oficioso celebraría su tercera reunión en 2020.

VII. Informe sobre la aplicación de la decisión del Consejo de 2018 relativa a los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica

10. En la misma sesión, el Consejo examinó el informe sobre la aplicación de la decisión del Consejo de 2018 relativa a los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica ([ISBA/25/C/12/Add.1](#)). El Consejo tomó nota del informe e invitó al Secretario General a que incluyera a los miembros del Consejo en las consultas sobre un proyecto de modelo para la divulgación pública. En el documento [ISBA/25/C/37](#) figuran las decisiones del Consejo en relación con las cuestiones comunicadas por el Secretario General.

VIII. Informe del Comité de Finanzas

11. En su 254ª sesión, celebrada el 17 de julio de 2019, el Consejo examinó el informe del Comité de Finanzas ([ISBA/25/C/31-ISBA/25/A/10](#)). En el documento [ISBA/25/C/34](#) figura la decisión del Consejo relativa a las cuestiones financieras y presupuestarias.

IX. Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en su 25º período de sesiones

12. En las sesiones 254ª y 255ª, celebradas los días 17 y 18 de julio de 2019, la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica presentó al Consejo sendos informes sobre la labor realizada por la Comisión en las dos partes del 25º período de sesiones ([ISBA/25/C/19](#) e [ISBA/25/C/19/Add.1](#)). En el documento [ISBA/25/C/37](#) figura la decisión del Consejo relativa a los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica.

X. Informe sobre cuestiones relacionadas con la Empresa

13. En su 256ª sesión, celebrada el 18 de julio de 2019, el Consejo expresó su aprecio por el informe presentado por el Representante Especial del Secretario General para la Empresa ([ISBA/25/C/26](#)) y tomó nota de él. En su 258ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2019, el Consejo adoptó una decisión relativa a la prórroga y la renovación del contrato del Representante Especial del Secretario General para la Empresa ([ISBA/25/C/36](#)). El Consejo agradeció a la delegación de Noruega su promesa de contribución de 10.000 dólares para el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con objeto de proporcionar los recursos necesarios relacionados con la labor del Representante Especial del Secretario General para la Empresa y pidió que se hicieran contribuciones adicionales al fondo.

14. Algunas delegaciones observaron que la decisión de la Asamblea respecto del nombramiento de un Director General Interino de la Empresa, relativa al informe final sobre el primer examen periódico del régimen internacional de la Zona con arreglo al artículo 154 de la Convención, había sido superada por los acontecimientos.

XI. Cuestiones relacionadas con la elección de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica

15. En su 258ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2019, el Consejo examinó los dos documentos presentados en relación con la elección de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica ([ISBA/25/C/L.2](#) e [ISBA/25/C/22](#)). Lamentablemente, no se alcanzó un consenso sobre dichos documentos, pese a la decisión del Consejo de 2016 relativa al proceso para llevar a cabo la próxima elección de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica, que figura en el documento [ISBA/22/C/29](#). El Consejo decidió aplazar el examen de los documentos presentados hasta su próxima sesión, en 2020, cuando los estudiaría con carácter prioritario.

XII. Enmiendas al Estatuto del Personal de la Autoridad

16. En su 258ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2019, el Consejo, basándose en la nota del Secretario General que figura en el documento [ISBA/25/A/9-ISBA/25/C/28](#), decidió aprobar y aplicó provisionalmente, hasta su aprobación por la Asamblea, una enmienda a la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad, relativa a la edad de jubilación y la edad obligatoria de separación del servicio. En el documento [ISBA/25/C/35](#) figura la decisión del Consejo relativa a las enmiendas al Estatuto del Personal de la Autoridad.

XIII. Otros asuntos

17. Se solicitó a la secretaría que, al archivar las actas de las sesiones del Consejo, utilizara el mismo método de referenciación que para los documentos oficiales.

XIV. Clausura del período de sesiones

18. La segunda parte del 25º período de sesiones del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos finalizó el 19 de julio de 2019.



Consejo

Distr. general
27 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 15 a 19 de julio de 2019

Tema 11 del programa

Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Nota de la Comisión Jurídica y Técnica

I. Introducción

1. En julio de 2018, la Comisión Jurídica y Técnica publicó una versión revisada del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona ([ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1](#)) para su examen por el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, junto con comentarios en los que señalaba los asuntos sobre los que solicitaba la orientación del Consejo e indicaba las principales cuestiones que seguía examinando ([ISBA/24/C/20](#)). En respuesta a ello, el Consejo formuló observaciones sobre el proyecto revisado, que figuran en el anexo de la declaración de la Presidencia del Consejo sobre la labor del Consejo durante la segunda parte del 24º período de sesiones ([ISBA/24/C/8/Add.1](#), anexo I), e invitó a sus miembros a proporcionar observaciones por escrito sobre la versión revisada del proyecto antes del 30 de septiembre de 2018. En el documento [ISBA/25/C/2](#) figuran una sinopsis de esas observaciones, incluidas las recibidas de otros interesados, y un análisis de los temas comunes que se plantean en las comunicaciones presentadas. La secretaría, como parte de su examen de las comunicaciones presentadas por los interesados, determinó ocho ámbitos esenciales sobre los que se celebró un debate en el Consejo durante sus sesiones de la primera parte del 25º período de sesiones de la Autoridad (véase [ISBA/25/C/17](#)). Para contribuir a los avances en la labor del Consejo y de la Comisión en diversas esferas, las deliberaciones se basaron en varios documentos de debate que había preparado la secretaría¹.

2. En sus sesiones celebradas en marzo de 2019, la Comisión avanzó en su examen del proyecto de reglamento con carácter prioritario y basó sus deliberaciones en los documentos presentados recientemente por los miembros de la Autoridad y otros

¹ [ISBA/25/C/3](#), [ISBA/25/C/4](#), [ISBA/25/C/5](#), [ISBA/25/C/6](#), [ISBA/25/C/8](#), [ISBA/25/C/10](#) e [ISBA/25/C/11](#).



interesados en relación con dicho proyecto de reglamento, así como en las cuestiones que se planteaban en los documentos de debate suministrados al Consejo y los comentarios de este. El debate celebrado en la Comisión se vio facilitado por el examen de una versión revisada del proyecto de reglamento elaborado por la secretaría, que incluía el texto revisado propuesto y las observaciones sobre determinados proyectos de artículo a raíz de las aportaciones efectuadas recientemente, así como una exposición de la secretaría a la Comisión con observaciones de los miembros del Consejo respecto de los mencionados documentos de debate.

3. En la presente nota se ofrece al Consejo un panorama general de las principales cuestiones examinadas por la Comisión en relación con el perfeccionamiento del texto reglamentario y se destacan esferas concretas en las que será necesario seguir trabajando con el apoyo de la secretaría y los consultores externos. La Comisión también tomó nota de la opinión del Consejo de que el proyecto de reglamento debería aprobarse de manera urgente (véanse [ISBA/24/C/8/Add.1](#) e [ISBA/25/C/17](#)). Con este fin, la Comisión ha proporcionado una versión revisada del texto reglamentario ([ISBA/25/C/WP.1](#)) para su examen por el Consejo.

II. Observaciones generales

4. La Comisión acogió con beneplácito los amplios comentarios sobre el proyecto de reglamento presentados por los miembros de la Autoridad y otros interesados, quienes señalaron que, en términos generales, su contenido y su estructura ofrecían una solución viable que atendía las necesidades de los usuarios. Durante sus deliberaciones, la Comisión tuvo cuidado de no sobrecargar el reglamento con un contenido que encajaría mejor en normas y directrices, incluida la orientación interpretativa sobre los principales términos y expresiones, reconociendo que la elaboración de esas normas y directrices se convertiría en un objetivo primordial de la labor de la Comisión en el futuro.

5. Un grupo de trabajo de la Comisión ultimó el mandato para el próximo taller sobre normas y directrices que se celebrará en Pretoria en mayo de 2019. El mandato incluye los objetivos del taller y los resultados que se desean obtener, junto con una lista indicativa de normas y directrices presentada al Consejo en el anexo del documento [ISBA/25/C/3](#). El taller se centrará en la elaboración de una lista de documentos en función de la prioridad, con fuentes de referencia propuestas y un calendario indicativo para el progreso individual, y en él se esbozará un proceso inclusivo para preparar la documentación respecto de las normas y directrices. Los resultados del taller serán inestimables para ayudar a la Comisión a preparar, en colaboración con la secretaría, un programa de trabajo adecuado a fin de elaborar normas y directrices.

6. Durante sus deliberaciones, la Comisión también fue consciente de la cuestión de los plazos en el marco reglamentario. La Comisión observó varias preocupaciones fundadas entre los interesados en el sentido de que algunos plazos previstos en el proyecto de reglamento podían ser demasiado largos o, dada la posible complejidad de los procesos de examen de la documentación, de que ciertos plazos, de hecho, podrían ser demasiado cortos. Esas preocupaciones tienen fundamento particularmente en el caso de la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la explotación, habida cuenta de que debe lograrse un equilibrio entre que haya certidumbre en el proceso de aprobación y dejar a la Autoridad, en su calidad de entidad reguladora, tiempo suficiente para examinar unos planes de trabajo que pueden ser complejos. Este problema, junto con otros requisitos relativos al consentimiento de los órganos reguladores establecidos en el proyecto de reglamento,

se ve agravado por la programación actual de las sesiones de la Comisión y el Consejo. La cuestión debería seguir siendo objeto de examen por parte del Consejo y la Comisión.

7. La Comisión es consciente de que las funciones y responsabilidades respectivas del Consejo, la Comisión y el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en lo que se refiere a la adopción de decisiones y el funcionamiento institucional de la Autoridad en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar siguen siendo objeto de examen por parte del Consejo (véase [ISBA/25/C/6](#)). A raíz de un examen de las observaciones que figuran en el anexo del documento [ISBA/25/C/6](#), la Comisión ha incorporado algunas de las sugerencias en la versión revisada del texto reglamentario. La Comisión convino en que la elaboración por el Consejo de un documento de política operacional en el que se esboce el enfoque basado en los riesgos que utiliza la Autoridad respecto de la reglamentación, incluidas las orientaciones sobre la delegación de la adopción de decisiones y una mejor comprensión de las funciones y responsabilidades de los Estados patrocinantes y los Estados del pabellón, proporcionará más claridad en el texto reglamentario y respecto de su aplicación.

8. En la presente nota no se abordan las cuestiones relativas a la elaboración de un modelo económico para las actividades de extracción en la Zona y las disposiciones financieras conexas para los futuros contratos de explotación. Salvo pequeñas modificaciones en el texto reglamentario, concretamente en la parte VII del proyecto de reglamento, la Comisión entiende que la segunda reunión del grupo de trabajo de composición abierta del Consejo avanzará en el debate sobre un modelo económico, el sistema de pagos y las tasas de los pagos con arreglo a ese mecanismo.

III. Observaciones de la Comisión sobre la versión revisada del texto reglamentario

9. La Comisión presenta las siguientes observaciones a favor de la versión revisada del texto reglamentario presentada al Consejo en el documento [ISBA/25/C/WP.1](#).

Parte I

10. **Proyecto de artículo 2 (anteriormente titulado “Principios fundamentales”, ahora titulado “Políticas y principios fundamentales”).** La Comisión volvió a examinar la estructura y el contenido del proyecto de artículo 2, así como la reproducción de partes del artículo 150 de la Convención. En respuesta a la preocupación expresada por los interesados de que reproducir solo una parte del texto del artículo 150 podría inducir a error, ahora la Comisión presenta el texto íntegro. Habida cuenta de que el proyecto de artículo refleja una combinación de políticas y principios, se han modificado el título y el texto en consecuencia. Además de otros cambios para reflejar con exactitud el texto de la Convención, la Comisión también ha modificado la redacción del último párrafo para indicar que la aplicación del reglamento y la adopción de decisiones con arreglo a este se deben ajustar a las políticas y principios fundamentales. La Comisión también reflexionó sobre la solicitud del Consejo de que se mantuviera en el reglamento la distinción entre los términos “conservación” y “preservación”, observando que el mandato de la Autoridad con arreglo al artículo 145 se limita a la aprobación de normas, reglamentos y procedimientos, con inclusión de la protección y conservación de los recursos naturales de la Zona. Asimismo, en el apartado e) se han eliminado las palabras “en su caso” que figuraban en relación con los planes regionales de gestión ambiental.

11. **Proyecto de artículo 4 (anteriormente titulado “Derechos de los Estados ribereños”, ahora titulado “Medidas de protección con respecto a los Estados**

ribereños”). La Comisión observó que el texto de este proyecto de artículo se basaba en gran parte en una disposición equivalente que figura en los reglamentos sobre exploración. Al examinar el texto y la sugerencia de incluir las consultas con los Estados ribereños pertinentes en el proceso de solicitud, la Comisión observó que, en el contexto del artículo 142 de la Convención, las consultas, incluido un sistema de notificación previa, se limitan a los recursos cuyos yacimientos se extiendan más allá de la Zona y se adentren en la jurisdicción nacional de los Estados ribereños. La Comisión observó que las medidas procedimentales que figuran en el proyecto de artículo no se derivan del artículo 142 *per se*, ya que el proyecto de artículo se entiende sin perjuicio de los derechos que tienen los Estados ribereños con arreglo al artículo 142, incluido el derecho de los Estados ribereños a adoptar medidas acordes con las disposiciones de la parte XII de la Convención. La Comisión también tomó nota de las observaciones de los interesados en relación con las funciones de la Comisión y el Consejo en la aplicación del proyecto de artículo y ha modificado el texto en consecuencia. Además, la Comisión observó que algunos interesados plantearon la cuestión del establecimiento de un criterio probatorio según “motivos fundados”. A este respecto, la Comisión recomendó que se elaboraran directrices para abordar esta cuestión, así como la de los protocolos de consulta y notificación apropiados.

Parte II

12. **Proyecto de artículo 10 (Examen preliminar de la solicitud por el Secretario General)**. La Comisión considera que, como cuestión de procedimiento, la determinación de si un solicitante tiene preferencia y prioridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del anexo III de la Convención deberá realizarla el Secretario General como parte del examen preliminar de la solicitud, antes de que la Comisión la examine.

13. **Proyecto de artículo 11 (Publicación y examen de los planes ambientales)**. Teniendo en cuenta la posible complejidad de las solicitudes, se ha modificado el proyecto de artículo 11 y se ha introducido un mecanismo para que la Comisión examine con anterioridad los planes ambientales, lo que permitirá que sus observaciones se presenten antes a los solicitantes. Esta reorganización también proporcionará a la Comisión la oportunidad de determinar si es necesario recurrir a expertos externos antes de examinar los planes ambientales. Con respecto a esos planes, el contenido del antiguo proyecto de artículo 14 se ha trasladado a los proyectos de artículo 11, 12 y 13 como parte de la información que la Comisión tendrá en cuenta al examinar el plan de trabajo propuesto. En el anexo de la presente nota figura un flujograma que muestra este paso revisado en el proceso de aprobación de las solicitudes².

14. Como parte de sus deliberaciones, y teniendo en cuenta los vínculos entre los proyectos de artículo 11 y 12 y el antiguo proyecto de artículo 14, la Comisión reflexionó sobre el documento [ISBA/25/C/10](#) con respecto a la consideración de un mecanismo y un proceso para el examen independiente de los planes ambientales y las evaluaciones del cumplimiento (proyecto de artículo 52). La Comisión tomó nota del debate celebrado en el Consejo sobre esta cuestión, en particular el hecho de que todo mecanismo de examen de esa índole debería estar en consonancia con las disposiciones de la Convención y no debería sustituir ni socavar las funciones y responsabilidades de la Comisión de conformidad con el artículo 165 de la Convención. La Comisión reconoció las ventajas de colaborar con expertos externos para complementar su labor y conocimientos especializados, pero consideró que esa colaboración debía ser discrecional y no obligatoria. La Comisión observó que esa

² El flujograma se presentó inicialmente en el documento [ISBA/24/LTC/6](#).

posibilidad de recurrir a expertos externos también dependía de su composición en un momento determinado y los conocimientos especializados de sus miembros.

15. La Comisión señaló además que esos expertos externos podían buscarse cuando y como procediera, en particular en organismos especializados y organizaciones internacionales, como se prevé en el artículo 163 13) de la Convención. También en el artículo 15 del Reglamento de la Comisión se contempla un mecanismo de esa índole. Si bien la Comisión considera conveniente solicitar la opinión de expertos externos para complementar sus conocimientos especializados, es consciente de la necesidad de evitar establecer un mecanismo que sea excesivamente burocrático y formal. Al mismo tiempo, la Comisión señaló la importancia de asegurar la igualdad de trato de todos los solicitantes en el examen de sus solicitudes. La Comisión también observó que en el proyecto de artículo 11 se prevé un proceso público de examen y formulación de observaciones.

Parte III

16. **Proyecto de artículo 18 (Derechos y exclusividad con arreglo al contrato de explotación).** La Comisión siguió reflexionando sobre la regulación de las actividades de exploración en las zonas de los contratos y consideró que, a la luz de las observaciones de los interesados, las directrices pertinentes debían establecer con claridad qué componentes de los reglamentos sobre exploración seguían siendo aplicables.

17. **Proyecto de artículo 20 (Duración de los contratos de explotación).** La Comisión tomó nota de las observaciones de los interesados acerca de la necesidad de un mayor grado de escrutinio en el momento de presentar una solicitud de renovación, incluida la presentación de un plan de trabajo revisado. En el proyecto de artículo 20 inicialmente se propuso formular directrices para el proceso de renovación, incluidos los requisitos sobre la documentación. Ahora la Comisión ha fortalecido el proyecto de artículo exigiendo que, cuando haya un cambio sustancial, se revise el plan de trabajo y se examine el cumplimiento del contratista, al tiempo que se reconoce que es posible que se haya actualizado el plan de trabajo en el marco de un proceso de examen reciente conforme al proyecto de artículo 58.

18. **Proyecto de artículo 21 (Rescisión del patrocinio).** La Comisión siguió examinando la justificación para ampliar el plazo de notificación de esa rescisión para los Estados patrocinantes a 12 meses (frente a los 6 meses que figuran en los reglamentos sobre exploración), y las preocupaciones de los interesados sobre los casos en que la rescisión se deba al incumplimiento por el contratista de sus acuerdos con el Estado o los Estados patrocinantes. El proyecto de artículo se ha modificado para ofrecer un plazo máximo de rescisión de 12 meses, con la posibilidad de reducirlo a 6 meses en los casos de incumplimiento.

19. **Proyecto de artículo 22 (Utilización del contrato de explotación como garantía).** La Comisión tomó nota de la observación de la secretaría de que este asunto seguía siendo objeto de examen. La Comisión ha solicitado a la secretaría que le presente un documento con sus conclusiones sobre las cuestiones relacionadas con este proyecto de artículo que deberá examinar en sus sesiones de julio de 2019.

20. **Proyecto de artículo 24 (Cambio de control).** Dada la importancia de la capacidad financiera del contratista para cumplir sus obligaciones con arreglo al contrato de explotación, la Comisión ha modificado este proyecto de artículo para incluir la función que desempeña en la formulación de las recomendaciones oportunas al Consejo.

21. **Proyecto de artículo 26 (Garantía de desempeño ambiental).** Teniendo en cuenta la solicitud del Consejo de explicar más detalladamente las exigencias

derivadas de esa garantía, la Comisión considera que se requiere un debate más a fondo con los interesados pertinentes a fin de avanzar en la redacción del contenido de este proyecto de artículo, en particular los objetivos y los requisitos con arreglo al plan de cierre. Posteriormente, se puede actualizar el texto reglamentario y elaborar directrices.

22. **Proyecto de artículo 29 (Reducción o suspensión de la producción debido a las condiciones del mercado).** A la luz de las observaciones de los interesados, la Comisión consideró que no debería ser posible suspender la producción durante un período indefinido. El proyecto de artículo se ha modificado a fin de que el Consejo pueda rescindir un contrato de explotación en caso de que la producción se haya suspendido durante más de cinco años. Lo que anteriormente era el párrafo 4 del proyecto de artículo 29 se ha trasladado al proyecto de artículo 28, ya que la reducción o la suspensión descritas en ese párrafo no están relacionadas con las condiciones del mercado.

23. **Antiguo proyecto de artículo 31 (Extracción óptima con arreglo a un plan de trabajo).** La Comisión examinó las preocupaciones generales de los interesados tanto sobre el contenido de este antiguo proyecto de artículo como sobre los problemas en su aplicación, incluidas sus posibles repercusiones sobre un plan de trabajo aprobado, y examinó la posibilidad de que el proyecto de artículo pudiera modificar los procedimientos adecuados para revisar y modificar ese plan. En esta etapa, no está totalmente claro qué constituirían “prácticas de extracción y procesamiento ineficientes”. Sin embargo, existe una obligación contractual general de ejecutar el plan de trabajo con arreglo a las buenas prácticas del sector. El concepto de buenas prácticas del sector podría ampliarse para abarcar las buenas prácticas de la minería y la reducción al mínimo de los desechos (con sujeción a un examen ulterior) y, al formular la directriz pertinente, se podrían incluir y ampliar los elementos de las buenas prácticas del sector. No obstante, el contratista deberá llevar a cabo las operaciones de extracción con arreglo a un plan de trabajo aprobado (incluido el plan de extracción aprobado), que debería reflejar las buenas prácticas de la minería comercial. La Comisión ha suprimido esta disposición reglamentaria.

24. **Proyecto de artículo 30 (Normas de seguridad, de trabajo y de salud).** Al examinar este proyecto de artículo y las observaciones de los interesados, la Comisión señaló la posible insuficiencia de su contenido, especialmente en relación con las cuestiones de seguridad, como la necesidad de un sistema de gestión, la vigilancia y la mejora continua de la seguridad. Si bien se ha modificado ligeramente el proyecto de artículo, es necesario seguir manteniendo conversaciones con la Organización Marítima Internacional, en particular para lograr una mejor comprensión de las normas, reglamentos y procedimientos complementarios previstos en el artículo 146 de la Convención y conseguir mayor claridad respecto de las “reglas y normas internacionales aplicables” que se deben cumplir con arreglo al proyecto de artículo 30 2). La Comisión ha solicitado a la secretaría que siga estudiando estas cuestiones y le presente un informe en julio de 2019.

25. **Proyecto de artículo 36 (Seguros).** Si bien la Comisión ha realizado algunos cambios en el texto del proyecto de artículo, no se puede hacer nada más hasta que la secretaría concluya su examen de los requisitos respecto de los seguros y su disponibilidad en el mercado. Si bien las prácticas marítimas internacionales deberían determinar cuáles son las pólizas de seguros habituales para las operaciones y pérdidas normales en materia de buques, no está tan claro qué tipo de seguros adicionales se requerirán, es decir, las víctimas y contingencias que deberían estar cubiertas por cualquier seguro. Al igual que con varias cuestiones tratadas en el proyecto de reglamento, es necesario que haya igualdad de condiciones para las obligaciones en materia de seguros. La Comisión ha solicitado a la secretaría que ultime sus conclusiones sobre los seguros con carácter prioritario.

Parte IV

26. **Proyecto de artículo 44 (Obligaciones generales).** La Comisión ha modificado este proyecto de artículo suprimiendo el apartado e), que estaba fuera de lugar. A fin de aplicar el proyecto de artículo, se requiere tener una idea más clara de las funciones y responsabilidades de la Autoridad y los Estados patrocinantes.

27. **Proyecto de artículo 45 (Elaboración de normas ambientales).** En este nuevo proyecto de artículo se establecen las esferas temáticas para elaborar normas ambientales. La Comisión considera que se trata de un texto provisional en espera de ulteriores deliberaciones en el taller que se celebrará en Pretoria en mayo de 2019.

28. **Proyecto de artículo 46 (Sistema de gestión ambiental).** La Comisión ha incluido el requisito de que se ponga en práctica un sistema de gestión ambiental. Los detalles de ese sistema, junto con los elementos de referencia y los principios pertinentes, deberían establecerse en directrices.

29. **Proyecto de artículo 47 (Declaración de impacto ambiental).** En respuesta a varias solicitudes de los interesados, la Comisión ha vuelto a introducir el requisito de una fase de análisis ambiental inicial, aunque se ha mantenido la necesidad de una evaluación específica de los riesgos ambientales como parte del proceso de evaluación del impacto ambiental a fin de que la declaración de impacto ambiental se centre en los efectos importantes. En respuesta a las comunicaciones de los interesados que indicaban cierta confusión con respecto a los diversos elementos de la evaluación del impacto ambiental, también se ha revisado el texto para aclarar aún más el proceso. Los requisitos detallados para la fase de análisis inicial, incluidos los procesos conexos, deberían señalarse en el marco del régimen de exploración.

30. **Proyecto de artículo 52 (Evaluaciones del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental).** Si bien se ha mantenido en gran medida el texto de este proyecto de artículo, se han efectuado cambios para poner de manifiesto que ahora la frecuencia de las evaluaciones del cumplimiento estará determinada por el período especificado en el plan de gestión y vigilancia ambiental. Además, ahora el proyecto de artículo contiene una obligación de presentar informes al Consejo, incluidas las recomendaciones que pueda formular la Comisión.

31. **Sección 5 (anteriormente titulada “Fondo fiduciario de responsabilidad ambiental”, ahora titulada “Fondo de indemnización ambiental”).** La Comisión observó que, en general, los interesados consideraban que la finalidad del fondo debía limitarse a la enunciada en el proyecto de artículo 55 a). La Comisión cree que procede seguir debatiendo sobre la gama de instrumentos financieros que deberían establecerse para crear incentivos respecto del desempeño ambiental y ofrecer mecanismos de indemnización adecuada con arreglo al artículo 235 3) de la Convención. La Comisión consideró que, si bien el principal (es decir, el capital) de un fondo de indemnización podría estar protegido y limitado a cualquier insuficiencia en el ámbito de la responsabilidad ambiental que pueda surgir en el futuro, los ingresos por inversiones podrían encauzarse hacia otros fines enumerados en el proyecto de artículo 55. La Comisión ha pedido a la secretaría que reflexione sobre los debates celebrados acerca de este tema, con el fin de avanzar respecto de la justificación, los propósitos y la financiación de este fondo, así como de la manera de asegurar la suficiencia de la financiación.

Parte VI

32. **Proyecto de artículo 60 (Plan de cierre definitivo: cese de la producción).** Este proyecto de artículo ha sido modificado por la Comisión para reflejar la función del Consejo en la aprobación del plan de cierre definitivo.

Parte VIII

33. **Proyecto de artículo 85 (Canon anual fijo).** La Comisión prosiguió su examen de la finalidad, el fundamento y la función del canon anual fijo. El contexto de esta cuestión conforme al Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 sugiere que el canon debería considerarse parte de una fase de transición para cubrir el período de financiación anterior al cobro de las regalías derivadas de la producción comercial. El canon anual fijo forma parte de las disposiciones financieras de los contratos y debe establecerlo el Consejo. La opinión preliminar de la Comisión es que ese canon debería ser una cuantía fija, en lugar de un monto basado en las zonas, como se había previsto inicialmente en el anterior proyecto de artículo. La Comisión considera que esta cuestión debería seguir siendo debatida en julio de 2019.

Parte IX

34. **Proyecto de artículo 89 (Confidencialidad de la información).** A la luz de las observaciones de los interesados con respecto al anterior proyecto de artículo 87 2) e) y teniendo en cuenta la posibilidad de que haya un trato diferenciado entre los contratistas y la necesidad de garantizar la igualdad de condiciones, la Comisión ha suprimido este proyecto de artículo.

Parte X

35. **Proyectos de artículo 94 (Aprobación de normas) y 95 (anteriormente titulado “Publicación de documentos de orientación”, ahora titulado “Formulación de directrices”).** La Comisión, observando que el próximo taller que se celebrará en Pretoria contribuirá a promover la reflexión sobre la cuestión de las normas y directrices, consideró que había que presuponer que las normas aprobadas por el Consejo eran obligatorias, mientras que las directrices proporcionaban aclaraciones y debían considerarse como recomendaciones. Para poner de manifiesto esa idea básica se han modificado los proyectos de artículo 94 y 95. Ahora contemplan la correspondiente participación de los interesados en la elaboración de normas y directrices, si bien queda por determinar el proceso de dicha participación.

Parte XI

36. En relación con la parte XI, la Comisión tomó nota del documento [ISBA/25/C/5](#) acerca de la aplicación de un mecanismo de inspección en la Zona y de los debates en el Consejo. Debido a las limitaciones de tiempo, la Comisión no tuvo la oportunidad de examinar la cuestión en detalle y lo hará en sus próximas sesiones, tras lo cual presentará sus recomendaciones al Consejo. No obstante, se han modificado los proyectos de artículo 96 y 97 para incluir el establecimiento de un mecanismo de inspección y el nombramiento de inspectores. La Comisión reconoció el valor y la importancia de la tecnología de seguimiento a distancia y entiende que la secretaría llevará a cabo un estudio sobre este tema, incluidas las propuestas sobre la forma de reflejar el uso de esa tecnología en el proyecto de reglamento y las directrices pertinentes.

37. **Proyecto de artículo 103 (Aviso de cumplimiento y rescisión del contrato de explotación).** La Comisión reflexionó sobre las cuestiones presentadas en el anexo del documento [ISBA/25/C/6](#) relativas a las funciones del Secretario General, la Comisión y el Consejo y la emisión de avisos de cumplimiento. Si bien la Comisión señaló que la cuestión de la autoridad delegada seguía siendo examinada por el Consejo, se reconoce que determinados hechos requerirán una acción urgente y que el Secretario General debería estar facultado para emitir avisos de cumplimiento en tales circunstancias. La Comisión también observó que se podría revisar la

terminología utilizada en este proyecto de artículo. En el contexto de este proyecto de artículo, la Comisión considera que se debe distinguir con claridad entre la emisión de esos avisos por el Secretario General en los que se exija a un contratista que adopte determinadas medidas y la imposición de sanciones (sanciones pecuniarias) por el Consejo. El proyecto de artículo se ha reformulado en consecuencia.

Parte XIII

38. **Proyecto de artículo 107 (Revisión del presente reglamento)** . Varios interesados han hecho referencia a la cuestión de la incertidumbre y la inestabilidad en relación con cualquier modificación del reglamento, así como respecto de la aprobación (y actualización) de normas y directrices conforme a los proyectos de artículo 94 y 95. Reconociendo la importancia de que los interesados pertinentes participen y siguiendo el enfoque adoptado en los proyectos de artículo 94 y 95, la Comisión ha previsto la participación de los interesados pertinentes en toda modificación futura del reglamento. El proceso de esa participación tendrá que determinarse en directrices.

Anexos

39. Los interesados formularon numerosas observaciones sobre los anexos IV, VII y VIII, relativos a la declaración de impacto ambiental, el plan de gestión y vigilancia ambiental y el plan de cierre, respectivamente. Muchas de las observaciones se referían a aspectos de edición, pero también se señalaron varias cuestiones relativas al contenido y la claridad de los diversos planes. Habrá que preparar directrices para esos documentos y la Comisión considera que es más eficiente tratar los asuntos planteados en esas comunicaciones cuando se elaboren las directrices. De ese modo, puede garantizarse en un proceso único que la plantilla, las normas y las directrices sean coherentes y congruentes y estén integradas.

Adenda

40. La Comisión examinó el uso de los principales términos en el marco del proyecto de reglamento sobre la base del documento [ISBA/25/C/11](#) y el debate sobre la cuestión en el Consejo. En cuanto a la incorporación de las mejores prácticas ambientales en la definición de buenas prácticas del sector, la Comisión observó algunas ventajas en ese enfoque. Sin embargo, la Comisión decidió que sería mejor definir por separado los conceptos de mejores prácticas ambientales y buenas prácticas del sector y que el Consejo volviera a examinar la cuestión en una etapa posterior. Con respecto al concepto de buenas prácticas del sector, la Comisión considera que es apropiado un enfoque más conceptual en la adenda, que deberá estar respaldado por las directrices pertinentes. La Comisión también volvió a examinar la definición de mejores prácticas ambientales, reiterando el carácter dinámico del término.

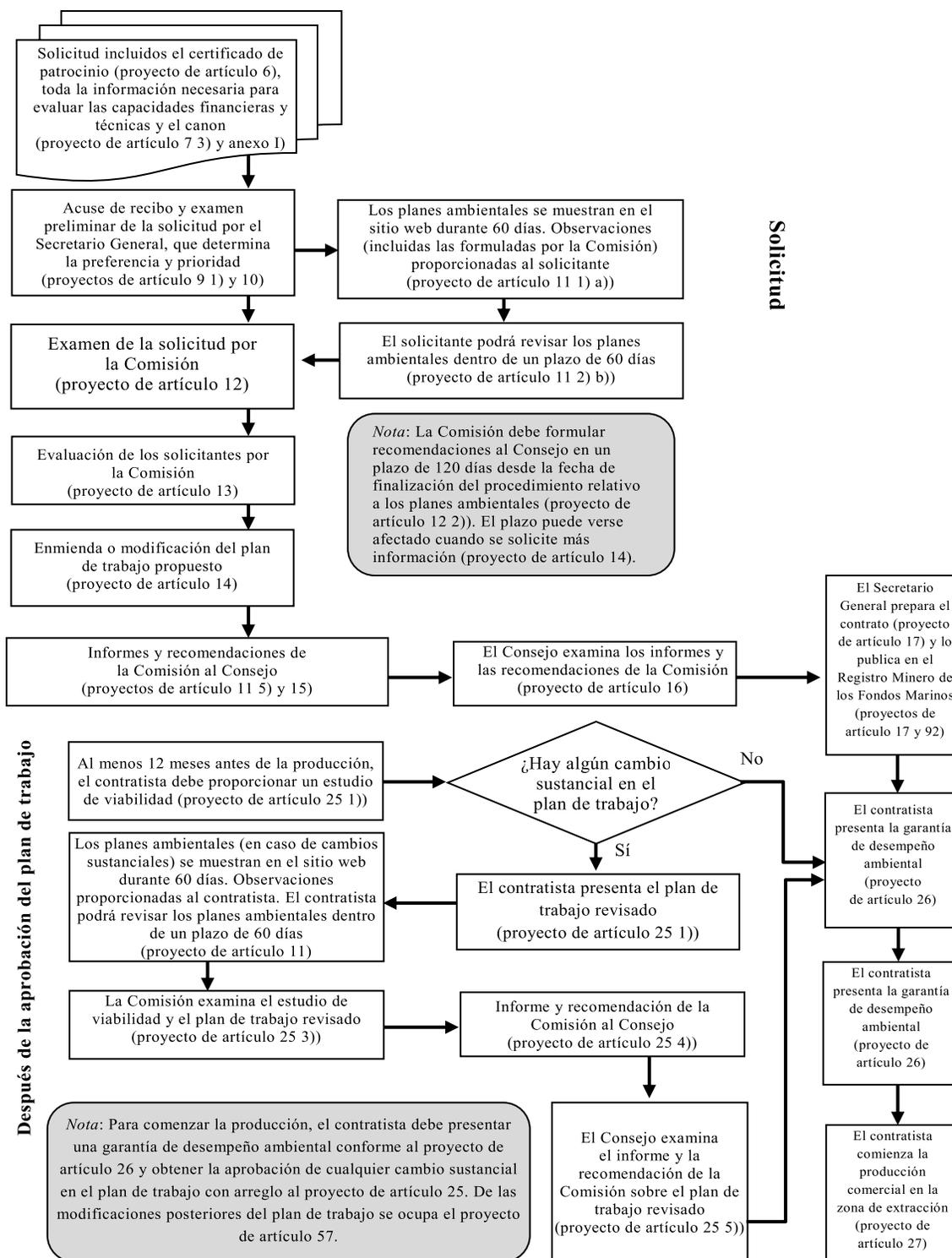
IV. Otros asuntos sometidos a examen del Consejo

41. Como se puso de manifiesto en el documento [ISBA/25/C/2](#), los interesados sugirieron que la Comisión considerara la posibilidad de establecer un mecanismo más informal para determinadas categorías de controversias o que la Autoridad estudiara con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar la posibilidad de establecer un reglamento especial para agilizar las audiencias sobre determinadas categorías de controversias u opiniones divergentes. Si bien la Comisión considera que esto tiene ciertas ventajas, también es consciente de que se eliminó un proyecto de artículo anterior (proyecto de artículo 92 en el documento [ISBA/23/LTC/CRP.3](#))

en vista de las observaciones de los Estados miembros, en particular que el mecanismo de examen podría socavar el mecanismo de solución de controversias de la Convención, que fue cuidadosamente elaborado. A la luz de las recientes observaciones formuladas por los miembros de la Autoridad y otros interesados, tal vez el Consejo desee reflexionar sobre la eficacia de un proceso acelerado de examen administrativo.

Anexo

Proceso de solicitud y aprobación de un plan de trabajo para la explotación en forma de contrato



Nota: El proyecto de reglamento es el que figura en el documento ISBA/25/C/WP.1.



Consejo

Distr. general
25 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte

Kingston, 25 de febrero a 1 de marzo de 2019

Tema 12 del programa

Informe de la Presidencia de la Comisión

Jurídica y Técnica sobre la labor realizada

por la Comisión en su 25º período de sesiones

Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en la primera parte de su 25º período de sesiones

I. Introducción

1. La primera parte del período de sesiones de 2019 de la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró del 4 al 15 de marzo de 2019. La segunda parte se celebrará del 1 al 12 de julio de 2019 (período de sesiones de julio)
2. Asistieron a las reuniones 29 miembros de la Comisión. Alonso Martínez Ruiz no pudo asistir. Participó en las reuniones Michael Gikuhi, tras haber sido elegido por el Consejo para cubrir una vacante en la Comisión durante la primera parte de su 25º período de sesiones.
3. El 4 de marzo, la Comisión aprobó su programa ([ISBA/25/LTC/1](#)) y reeligió Presidenta a Michelle Walker y Vicepresidente a Harald Brekke.

II. Actividades de los contratistas

A. Estado de los contratos de exploración

4. La Comisión tomó nota del estado de los contratos de exploración que figuran en [ISBA/25/LTC/2](#).



B. Información sobre los exámenes periódicos de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración

5. La Comisión tomó nota de la información sobre los exámenes periódicos que figuraba en el documento [ISBA/25/LTC/2](#). Se pusieron a disposición de la Comisión en su sitio web seguro el informe sobre el examen quinquenal y el programa de trabajo para el próximo período de cinco años presentados por la Japan Oil, Gas and Metals National Corporation, y el informe de examen quinquenal presentado por UK Seabed Resources Ltd. Los miembros de la Comisión formularán sus observaciones entre períodos de sesiones acerca de los informes de ambos contratistas, y la secretaría presentará a la Comisión en el período de sesiones de julio un resumen de las observaciones recibidas. La Comisión reconoció el papel fundamental del Secretario General en el proceso de examen periódico, señaló la importancia de dicho examen a la hora de evaluar la orientación futura del plan de trabajo del contratista para lograr sus objetivos y acogió con beneplácito la oportunidad de prestar el asesoramiento oportuno al Secretario General en relación con cuestiones concretas que le habían sido remitidas por la secretaría a raíz de los exámenes periódicos. Habida cuenta de los numerosos exámenes periódicos que deberán realizarse en los años venideros, la Comisión decidió incluir los exámenes periódicos como tema permanente de su programa. La Comisión observó que solo se reúne dos veces al año, mientras que los informes de los exámenes periódicos pueden presentarse en diferentes momentos del año, dependiendo de las obligaciones de los distintos contratistas. Además, los informes podían ser largos y detallados, y su revisión podía exigir un tiempo considerable. Por esa razón, la Comisión opinaba que debía seguir reflexionando sobre la mejor manera de utilizar sus conocimientos especializados para ayudar a evaluar los informes sobre los exámenes periódicos.

C. Ejecución de los programas de capacitación con arreglo a los contratos para la exploración y asignación de oportunidades de capacitación

6. El 4 de marzo de 2019, la Comisión recibió información sobre la selección de candidatos para los programas de capacitación desde julio de 2018. En su 23^{er} período de sesiones, celebrado en 2017, la Comisión convino en que el subgrupo de capacitación colaboraría con la secretaría entre períodos de sesiones para encontrar candidatos adecuados para las oportunidades de capacitación ([ISBA/23/C/13](#), párr. 7). Entre agosto de 2018 y marzo de 2019, se seleccionó a 22 candidatos clasificados en primer lugar y a 19 candidatos suplentes sobre la base de las recomendaciones del subgrupo.

7. En el período de sesiones en curso, se invitó a la Comisión a seleccionar a otros diez candidatos para cinco programas de capacitación ofrecidos por cinco contratistas en virtud de sus contratos de exploración con la Autoridad. Sobre la base de las recomendaciones del subgrupo, la Comisión seleccionó a 8 candidatos clasificados en primer lugar y a 14 candidatos suplentes, y recomendó que se volvieran a anunciar dos de los puestos debido al escaso número de solicitudes recibidas (véase [ISBA/25/LTC/5](#)).

8. Durante el debate general sobre la ejecución de los programas de capacitación, la Comisión observó con satisfacción el aumento del número y la variedad de oportunidades de formación. Sin embargo, la Comisión lamentaba el hecho de que hubiera que volver a anunciar una serie de oportunidades de formación debido a la falta de candidatos con las cualificaciones adecuadas. Por consiguiente, la Comisión solicitó el apoyo del Consejo para que facilitara o propusiera puntos focales en los Estados miembros, que se encargarían de difundir información acerca de la

capacitación. Además, se señaló que las personas contratadas en prácticas seguían teniendo dificultades para obtener visados de tránsito, lo que les impedía aprovechar las oportunidades de capacitación.

9. En relación con una solicitud formulada en su 24º período de sesiones¹ para que se supervisara el progreso del personal contratado en prácticas, la Comisión deseaba expresar su reconocimiento por los informes relativos a las personas que estaban recibiendo una capacitación prolongada, como doctorados y maestrías. La Comisión acogía con satisfacción sus progresos y esperaba que concluyeran con éxito sus estudios.

10. Respondiendo a una solicitud formulada por el Consejo el 1 de marzo de 2019, y tras observar que no se había señalado a la atención de la Autoridad ningún caso concreto de acoso, la Comisión examinó la cuestión del acoso sexual en relación con los programas de capacitación y decidió pedir a la secretaría que comprobara las políticas y procedimientos aplicados por los contratistas en materia de salud, seguridad y acoso en los buques y centros de capacitación, y que informara al respecto a la Comisión en su período de sesiones de julio.

D. Cesión de zonas objeto de un contrato para la exploración de sulfuros polimetálicos y costras con alto contenido de cobalto

11. La Comisión estaba elaborando un procedimiento a fin de establecer un proceso para ayudar a los contratistas a cumplir su obligación de proceder a la cesión de las zonas objeto de un contrato sobre sulfuros polimetálicos² o costras con alto contenido de cobalto³. La Comisión recomendó que la cesión se realizara subdividiendo los bloques iniciales previstos en el contrato de exploración en celdas de igual superficie. Por regla general, estas celdas deben tener unas dimensiones de 1 km x 1 km. Cuando no sea posible subdividir los bloques siguiendo esa regla general, deberán aplicarse los principios de la Comisión de manera pragmática para lograr un resultado equivalente. La Comisión continuará su labor sobre esta cuestión en el período de sesiones de julio.

III. Examen de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración

12. El 5 de marzo de 2019, la Comisión empezó a examinar una solicitud de aprobación de un plan de trabajo presentado por Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation, para lo que escuchó una presentación del solicitante seguida de una sesión de preguntas y respuestas orales. El 7 de marzo, la Comisión envió una lista de preguntas al solicitante, recibiendo las respuestas el 8 de marzo. La Comisión examinó esas respuestas el 12 de marzo y envió al solicitante una segunda ronda de preguntas el 13 de marzo. Las respuestas a las preguntas de la segunda ronda se recibieron el 14 de marzo. Debido a las limitaciones de tiempo en el actual período de sesiones, la Comisión seguirá examinando la solicitud en su período de sesiones de julio.

¹ Véase el párrafo 7 de [ISBA/24/C/9](#).

² Véase el artículo 27 del Reglamento sobre sulfuros polimetálicos ([ISBA/16/A/12/Rev.1](#)).

³ Véase el artículo 27 del Reglamento sobre costras con alto contenido de cobalto ([ISBA/18/A/11](#)).

IV. Actividades reguladoras de la Autoridad

A. Examen y aprobación de proyectos de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

13. La Comisión examinó el proyecto de reglamento de explotación como asunto prioritario del actual período de sesiones y dedicó un total de siete días al tema correspondiente del programa. La Comisión revisó las orientaciones del Consejo, así como los comentarios recibidos de las partes interesadas en sus recientes presentaciones sobre el proyecto de reglamento, con vistas a revisar el actual texto reglamentario⁴. La Comisión reconoció que muchas de las presentaciones recientes de los miembros de la Autoridad y otros interesados habían sido exhaustivas, proponían un texto revisado y contenían observaciones sobre artículos y anexos específicos. La Comisión expresó su agradecimiento a la secretaria por haber recogido esa información, en la medida de lo posible, en un documento de trabajo revisado sobre el proyecto de reglamento, junto con las propuestas para su examen por la Comisión. El 15 de marzo, la Comisión publicó como documento de trabajo un texto revisado del proyecto de reglamento para su examen por el Consejo en julio de 2019, acompañado de un comentario explicativo de los cambios introducidos en el texto.

14. El 12 de marzo, la Comisión aprobó el mandato relativo a un estudio sobre los posibles efectos de la producción de nódulos polimetálicos de la Zona en las economías de los Estados en desarrollo terrestres que producen esos metales y que tienen más probabilidades de verse gravemente afectados.

15. El 13 de marzo, la Comisión aprobó el mandato relativo a la celebración de un taller sobre la elaboración de normas y directrices para el código de minería. El taller se celebraría del 13 al 15 de mayo de 2019, en Pretoria.

B. Recomendaciones revisadas para información de los contratistas con respecto a la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de minerales marinos en la Zona

16. La Comisión recordó que, en febrero de 2017, había creado un grupo de trabajo que debía comenzar a examinar las recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de minerales marinos en la Zona ([ISBA/19/LTC/8](#)). En julio de 2017, el grupo de trabajo había presentado un proyecto de recomendaciones revisadas, y la Comisión decidió recabar aportaciones sobre ese proyecto de contratistas y expertos científicos externos, especialmente de expertos en disciplinas no cubiertas por los conocimientos especializados de la Comisión. La Comisión también se había basado en los resultados de varios talleres y proyectos internacionales recientes sobre los efectos de la minería en los fondos marinos. En marzo de 2018, la Comisión examinó las aportaciones presentadas por los contratistas y expertos científicos externos y pidió al grupo de trabajo que le presentara un nuevo documento revisado para su examen en julio de 2018. En julio de 2018, la Comisión examinó el proyecto de documento revisado y acordó trabajar con él entre períodos de sesiones.

17. La Comisión quería hacer constar su agradecimiento a los contratistas, así como a los expertos científicos externos, por el tiempo y el esfuerzo invertidos en sus valiosas aportaciones para ayudar a la Comisión a examinar las recomendaciones. La

⁴ Véase [ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1](#).

Comisión convino en que las recomendaciones revisadas deberían emitirse sin demora y comunicarse al Consejo en su período de sesiones de julio.

18. El 13 de marzo de 2019, la Comisión adoptó las recomendaciones revisadas. La Comisión también actualizó el comentario explicativo de las recomendaciones, a fin de orientar a los contratistas sobre las mejores tecnologías y metodologías actualmente disponibles para apoyarlos a la hora de aplicar las recomendaciones de exploración y de lograr la protección efectiva del medio marino contra los efectos perjudiciales que pudieran derivarse de las actividades en la Zona.

19. Durante sus reuniones de julio de 2018, la Comisión también acordó establecer otro grupo de trabajo para reflexionar sobre el proceso que emplearía para examinar la propuesta de una evaluación del impacto ambiental con respecto a las pruebas de extracción o los componentes de las pruebas de extracción en el futuro. Durante el actual período de sesiones, la Comisión examinó un proyecto de texto preparado por el grupo de trabajo sobre el proceso de evaluación del impacto ambiental durante la exploración y decidió seguir trabajando sobre la cuestión en su período de sesiones de julio. La Comisión reconoció que existían posibles consecuencias financieras y jurídicas que debían examinarse en relación con la función desempeñada por la secretaría de facilitar el proceso propuesto para las evaluaciones y solicitudes sobre el efecto ambiental de las actividades designadas durante la exploración. En vista de lo anterior, la Comisión pidió a la secretaría que analizara y examinara las consecuencias jurídicas y financieras y le informara al respecto en su período de sesiones de julio.

V. Revisión y elaboración de planes regionales de gestión ambiental

20. El 4 de marzo de 2019, la secretaría informó a la Comisión sobre los trabajos en curso y propuestos para examinar la aplicación del plan de gestión ambiental de la zona de la fractura Clarion-Clipperton, así como para el establecimiento de otros planes regionales de gestión ambiental en la Zona.

21. Con respecto al examen de la aplicación del plan de gestión ambiental, la Comisión observó que del 1 al 4 de octubre de 2019 se celebraría un taller conjunto entre la Autoridad y la Universidad de Hawai sobre la síntesis de la biodiversidad en aguas profundas en la zona de fractura. El taller utilizaría datos de las investigaciones y la información de los contratistas, recogidos en la base de datos de la Autoridad, a fin de examinar patrones y tendencias de la biodiversidad en la zona de fractura, incluidas zonas de especial interés ambiental. Tras el taller, la Comisión examinaría la cuestión relativa a otras zonas de especial interés ambiental en la zona de fractura.

22. Con respecto a la elaboración de otros planes regionales de gestión ambiental en la Zona, se informó a la Comisión sobre el proyecto de programa de trabajo de la secretaría sobre la aplicación de la estrategia preliminar para la elaboración de planes regionales de gestión ambiental para el ejercicio 2019-2020, que figura en el anexo del documento [ISBA/25/C/13](#). La Comisión tomó nota de que los debates ulteriores deberían tratar: a) la función de los planes regionales de gestión ambiental en el proyecto de reglamento de explotación; b) la participación de los interesados, incluidos los representantes de los Estados ribereños pertinentes y los poseedores de conocimientos tradicionales, en talleres sobre esos planes; c) los vínculos entre esos planes y otros procesos a nivel mundial y regional; y d) la importancia de desarrollar un proceso transparente e integrador.

23. La Comisión creó un grupo de trabajo para abordar varias cuestiones planteadas en relación con este tema del programa, a fin de proporcionar orientación sobre las medidas y prioridades para las futuras actividades de trabajo que realizaría la secretaría. El 13 de marzo de 2019, la Comisión examinó un informe del grupo de trabajo sobre los resultados del debate, en el que se exponía la situación de las actividades realizadas hasta la fecha y los progresos previstos para 2021 en la aplicación del plan de gestión ambiental, así como las enseñanzas extraídas de la aplicación del plan que podrían aplicarse a la elaboración futura de planes regionales de gestión ambiental en la Zona.

VI. Aplicación de la estrategia de gestión de datos de la Autoridad

24. El 4 de marzo de 2019, la Comisión recibió información actualizada sobre la aplicación de la estrategia de gestión de datos. Se informó a la Comisión de que se habían completado con éxito todas las fases del proyecto esbozadas en el documento [ISBA/22/LTC/15](#). La Comisión observó con agrado la conclusión del desarrollo inicial de las infraestructuras previstas en la estrategia de gestión de datos. También señaló que en octubre de 2018 se había puesto a disposición de los contratistas una versión beta de la base de datos y que se había tomado nota de las conclusiones pertinentes de cara al desarrollo futuro. El 14 de marzo, la Comisión participó en el lanzamiento de la segunda versión beta del sistema de gestión de datos, lo que señaló el inicio del proceso de pruebas sobre la aceptación de los usuarios que debían llevar a cabo sus miembros. Se informó igualmente a la Comisión de que en julio de 2019 se preveía realizar la presentación pública del sistema de gestión de datos, en el marco de las celebraciones para conmemorar el 25º aniversario de la Autoridad. La Comisión observó también que las plantillas actualizadas para la presentación de información y el manual de estrategia de gestión de datos se presentarían para su examen en su 26º período de sesiones.

VII. Cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Empresa

25. El 13 de marzo de 2019, la Comisión examinó un resumen de un proyecto de estudio preparado por consultores externos sobre las cuestiones relativas al funcionamiento de la Empresa. Algunos miembros de la Comisión formularon sus observaciones preliminares sobre el resumen del proyecto de estudio. Se invitó a los miembros de la Comisión a que presentaran a la secretaría sus observaciones sobre el proyecto de estudio a más tardar el 10 de abril de 2019, a fin de contribuir a su finalización. El estudio final se publicará como estudio técnico antes del período de sesiones del Consejo que se celebrará en julio. La Comisión, habida cuenta del contenido del estudio técnico, seguirá elaborando sus recomendaciones sobre el funcionamiento de la Empresa, que presentará al Consejo en su período de sesiones de julio.

VIII. Otros asuntos

26. El 12 de marzo, la Comisión examinó la cuestión relativa a la celebración de sesiones públicas. La Comisión decidió que, en relación con la posibilidad de celebrar nuevas sesiones públicas, debería tener presente el plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023 y tener en cuenta las cuestiones de interés general para los miembros de la Autoridad que no entrañaran información confidencial, como la

elaboración de planes regionales de gestión ambiental. La Comisión acogió con satisfacción la publicación de la estrategia de comunicación de la Autoridad prevista para julio de 2019.

27. La Comisión tomó nota del examen de las evaluaciones del impacto ambiental para las pruebas de los componentes de un colector en la zona de exploración (ISBA/25/LTC/4) realizado por el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales alemán y Global Sea Mineral Resources, así como del material proporcionado por los contratistas y sus Estados patrocinantes desde julio de 2018. La Comisión observó que los contratistas habían seguido la mayoría de las recomendaciones formuladas durante el proceso de examen entre homólogos realizado por la secretaría, y que sus Estados patrocinantes (Alemania y Bélgica, respectivamente) habían realizado consultas públicas en sus países. La Comisión señaló que, debido al tiempo necesario para responder a los exámenes y realizar consultas públicas, los viajes para realizar las pruebas de los componentes ya habían comenzado en el momento de reunirse la Comisión. La Comisión concluyó el proceso de examen para comprobar que ambas evaluaciones eran completas, precisas y fiables desde el punto de vista estadístico.

28. En sus reuniones de julio de 2018, la Comisión había tomado nota de un informe presentado por el grupo de trabajo jurídico sobre responsabilidad por daños ambientales y había decidido examinar el informe y las actuaciones ulteriores en su próximo período de sesiones, en marzo de 2019. El 9 de marzo, los miembros de la Comisión participaron en un taller oficioso sobre responsabilidad por daños ambientales. El objetivo del taller, en particular para los miembros de la Comisión con conocimientos técnicos especializados, era familiarizar a los miembros con la labor del grupo de trabajo jurídico sobre responsabilidad por daños al medio ambiente e informar a los miembros al respecto. Varios miembros del grupo de trabajo jurídico hicieron presentaciones sobre cuestiones jurídicas conexas y celebraron una mesa redonda con los miembros de la Comisión. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión en futuros períodos de sesiones.



Consejo

Distr. general
11 de julio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 15 a 19 de julio de 2019

Tema 12 del programa

Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en su 25º período de sesiones

Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en la segunda parte de su 25º período de sesiones

Adición

I. Introducción

1. La segunda parte del período de sesiones de 2019 de la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró del 1 al 12 de julio de 2019.

2. Asistieron a las reuniones 25 miembros de la Comisión. Mark Alcock, Mario Aurelio, Milind Wakdikar y Théophile Ndougsa Mbarga no pudieron asistir; no obstante, contribuyeron a los debates mediante presentaciones a distancia o por correos electrónicos. Alonso Martínez Ruiz dimitió de la Comisión en abril de 2019. De conformidad con la práctica anterior, Erasmo Alonso Lara Cabrera participó en las reuniones celebradas a partir del 8 de julio de 2019 en calidad de candidato propuesto por el Gobierno de México para ocupar la vacante disponible en la Comisión.

II. Actividades de los contratistas

A. Ejecución de los programas de capacitación con arreglo a los planes de trabajo para la exploración, y asignación de oportunidades de capacitación

3. El 1 de julio la Comisión fue informada sobre la selección de candidatos para los programas de capacitación desde la primera parte de su período de sesiones, celebrada en marzo, e invitada a seleccionar a otros ocho candidatos para cuatro



programas de capacitación que se ofrecían en virtud de cuatro contratos de exploración con la Autoridad. El 12 de julio, la Comisión examinó un informe del grupo de capacitación sobre la selección de candidatos y aprobó las recomendaciones formuladas por dicho grupo. Los pormenores pueden consultarse en el documento [ISBA/25/LTC/7](#).

4. La Comisión tomó nota de que diez contratistas habían facilitado información relativa a las políticas y procedimientos que habían implantado en materia de salud, seguridad y acoso, en los buques y en las instituciones donde se impartía capacitación, y pidió a la secretaría que siguiera intentando recabar esa información de otros contratistas.

B. Informes anuales de los contratistas

5. Durante el presente período de sesiones, la Comisión examinó 29 informes anuales sobre las actividades realizadas por los contratistas en 2018. Expresó su agradecimiento a la secretaría por la valoración preliminar de los informes. De conformidad con su práctica anterior, la Comisión estableció tres grupos de trabajo para examinar los aspectos geológicos y tecnológicos, jurídicos y financieros y en el plano ambiental de los informes anuales. Aparte de las observaciones específicas sobre cada informe que el Secretario General transmitirá a cada contratista, la Comisión formuló las observaciones de carácter general que se indican a continuación.

6. La Comisión observó que la mayoría de los contratistas había cumplido los requisitos de presentación de información en relación con los informes anuales. Casi todos los informes se ajustaban a la plantilla existente al efecto (véase [ISBA/21/LTC/15](#)). Sin embargo, varios contratistas aún no habían utilizado la plantilla para la comunicación de datos. La Comisión reafirmó que los datos ambientales y geológicos debían presentarse en un formato digital y con georreferencias espaciales compatible con los requisitos de la Autoridad (*ibid.*, anexo IV), utilizando las plantillas para la comunicación de datos ambientales y geológicos de la Autoridad.

7. También se señaló que varios contratistas habían contraído gastos muy superiores a lo previsto, lo que parecía indicar que esos contratistas se habían excedido del programa de actividades programado. Los gastos de otros contratistas eran, por el contrario, inferiores a las provisiones. Se recordaba a los contratistas que debían justificar los gastos por debajo de lo previsto, en particular cuando esa disminución se debiera a que no se había ejecutado en su totalidad el programa de actividades programado para ese año.

8. La Comisión observó con reconocimiento que la mayoría de los contratistas habían llevado a cabo sus actividades de conformidad con el programa de actividades previsto, pero también señaló que algunos contratistas tenían dificultades para cumplir su programa de actividades.

9. La Comisión acogió con satisfacción y expresó su apoyo a la tendencia continua de los contratistas a colaborar entre sí, al igual que con el mundo académico. Esta colaboración se había extendido a la normalización taxonómica, los estudios ambientales conjuntos y la recopilación de datos, los vínculos con programas internacionales de investigación y el muestreo en zonas de especial interés ambiental que formaban parte del Plan de Gestión Ambiental de la zona de fractura de Clarion-Clipperton. Esto podría ayudar a entender mejor las pautas ambientales en la región y servir de base para la revisión de ese plan de gestión ambiental y de otros planes en curso.

10. La Comisión observó que algunos contratistas no habían respondido a las preguntas y recomendaciones formuladas por la Comisión en relación con sus anteriores informes anuales. Se recordaba a los contratistas que debían responder oportunamente a las preguntas y recomendaciones de la Comisión.

11. Además, la Comisión observó que algunos contratistas estaban realizando estudios para mejorar el nivel de información sobre el potencial de recursos de modo que pasara de inferido a indicado y cuantificado. Por otra parte, los resultados positivos obtenidos en la exploración de sulfuros polimetálicos en 2018 podían implicar una mejora considerable del potencial de recursos minerales de las dorsales mesoocéánicas en general. Algunos contratistas habían iniciado estudios preliminares de previabilidad, evaluaciones económicas preliminares y estudios de mercado de productos básicos y dinámica del mercado de metales, además de prepararse para las pruebas de colectores.

12. La Comisión también observó que la mayoría de los contratistas había realizado progresos en la recopilación y el análisis de datos ambientales de referencia, haciendo un balance de los datos existentes o nuevos, examinando los datos anteriores y analizando la serie cronológica de algunas fuentes de datos. Un elemento que faltaba en casi todos los informes anuales era el examen de los avances realizados para que se alcanzara el nivel de datos de referencia considerado adecuado en las recomendaciones pertinentes emitidas por la Comisión. El rigor estadístico asociado a los datos de referencia en materia ambiental pasaría a ser un factor de peso cuando los contratistas tuvieran que incluir una evaluación del impacto ambiental en sus solicitudes de explotación. Esta cuestión estaba relacionada con el examen periódico, pero asimismo se recomendaba encarecidamente a los contratistas que evaluaran su programa de actividades propuesto teniendo en cuenta las necesidades de datos del futuro proceso de evaluación del impacto ambiental.

13. La Comisión encomió a varios contratistas por haber mejorado considerablemente la calidad del diseño de su estudio, la distribución del muestreo y su réplica. Sin embargo, seguía cuestionándose si se estaba haciendo lo suficiente para que los estudios de referencia evaluaran la variabilidad natural en los planos espacial y temporal, y también la existencia de algunas diferencias en la metodología o en el equipo de muestreo que podían limitar los análisis a escala regional. La Comisión también observó que podían mejorarse algunas prácticas de muestreo si se intensificaba la colaboración entre geólogos y biólogos, por ejemplo, mediante el intercambio de muestras de sacatestigos de caja para determinar los recursos. La Comisión señalaba a la atención de los contratistas las recomendaciones revisadas para información de los contratistas con respecto a la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de minerales marinos en la Zona ([ISBA/25/LTC/6](#)).

14. La Comisión observó que varios contratistas se encontraban en una etapa avanzada de su contrato o incluso en el período de prórroga. Los trabajos de exploración de los contratistas que operaban en el período de prórroga iban retrasados a la hora de alcanzar su objetivo de completar la evaluación de los recursos antes de finalizar ese período.

15. La Comisión determinó que algunos contratistas, de forma reiterada, estaban ejecutando de manera deficiente o incompleta un plan de trabajo aprobado. Otro problema añadido radicaba en que algunos contratistas habían indicado que la ejecución del plan de actividades quedaría supeditada a factores externos, independientemente de las exigencias contractuales aplicables. A este respecto, la Comisión recomendaba al Consejo que adoptase el siguiente enfoque:

- a) El Secretario General debería dirigirse por escrito a los contratistas afectados, habida cuenta de su comportamiento anterior, y solicitar una reunión con ellos;
- b) De manera simultánea, el Secretario General debería señalar por escrito el asunto a la atención de los respectivos Estados patrocinadores y solicitar reunirse con ellos a fin de abordarlo;
- c) En caso de que los contratistas no cumplieran sus obligaciones contractuales de manera aceptable después de adoptarse las medidas mencionadas, la Comisión comunicaría al Consejo los nombres de los contratistas que no hubieran cumplido satisfactoriamente los requisitos del contrato y señalaría las opciones disponibles con arreglo al Convenio.

C. Informe sobre los exámenes periódicos de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración

16. Se proporcionó a la Comisión información actualizada sobre la marcha del examen periódico de la Japan Oil, Gas and Metals National Corporation para las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto y de UK Seabed Resources Ltd. para los nódulos polimetálicos. Después de la primera parte del periodo de sesiones, tres contratistas habían presentado sus informes periódicos quinquenales: la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos para las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, la Global Sea Mineral Resources NV para los nódulos polimetálicos, y el Gobierno de la República de Corea para los sulfuros polimetálicos.

17. La Comisión concluyó un debate sobre la forma en que podría contribuir al proceso de exámenes periódicos. Propuso que se le notificara la subida de los informes periódicos a su sitio web seguro, a fin de que pudiera proporcionar acto seguido información a la secretaría, de miembros individuales o de subgrupos. La secretaría llevaría a cabo en paralelo sus propios exámenes, y sometería a la Comisión los asuntos que requirieran los conocimientos especializados de esta última. La secretaría recabaría el asesoramiento y las observaciones recibidas, que luego se utilizarían en las conversaciones bilaterales entre el Secretario General y los contratistas para ultimar el proceso de examen.

D. Cesión de zonas objeto de un contrato para la exploración de sulfuros polimetálicos y costras con alto contenido de cobalto

18. Con miras a ayudar a los contratistas a cumplir sus obligaciones relativas a la cesión de zonas comprendidas en la zona original del contrato en virtud del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona (ISBA/16/A/12/Rev.1, anexo) y el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona (ISBA/18/A/11, anexo), la Comisión aprobó el 10 de julio de 2019 un conjunto de recomendaciones para orientar a los contratistas en lo que respecta a la cesión de zonas objeto de los contratos de exploración de sulfuros polimetálicos o de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, que figuran en el documento [ISBA/25/LTC/8](#).

III. Examen de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración

19. La Comisión reanudó el examen de la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos recibida de Beijing Pioneer Hi-Tech Development Company, los días 1, 2 y 3 de julio de 2019. El 3 de julio de 2019, la Comisión concluyó su examen, recomendó que se aprobara la solicitud y aprobó su informe y recomendaciones al Consejo a este respecto (véase [ISBA/25/C/30](#)).

IV. Actividades reguladoras de la Autoridad

A. Normas y directrices

20. La Comisión examinó el informe del taller impartido en Pretoria del 13 al 15 de mayo de 2019 sobre la elaboración de normas y directrices para las actividades en la Zona. En particular, la Comisión examinó los resultados del taller y las sugerencias que se hicieron en él, y formula las siguientes recomendaciones al Consejo:

a) Los términos “normas” y “directrices” deben entenderse en el contexto de los proyectos de artículos 94 y 95 del proyecto de reglamento de explotación de recursos minerales en la Zona ([ISBA/25/C/WP.1](#)). Se considera que las normas tienen carácter obligatorio, mientras que las directrices son meras recomendaciones;

b) En la elaboración de las normas y directrices debería emplearse el enfoque “basado en los resultados”;

c) Las normas y directrices deberían introducirse por fases, como se indica a continuación:

i) Fase 1: finalización en el momento de la aprobación del proyecto de reglamento;

ii) Fase 2: finalización antes de recibir la primera solicitud de un plan de trabajo para la explotación;

iii) Fase 3: finalización antes del inicio de la extracción comercial;

d) En la fase 1 se elaborarán seis directrices, y al mismo tiempo se empezará a trabajar en otras tres directrices;

e) En 2019 se establecerán dos grupos de trabajo técnicos, dirigidos por miembros de la Comisión, de los que formará parte un número adecuado de expertos reconocidos en la materia que se seleccionarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, párrafo 2 e), de la Convención, para que participen en la elaboración de varias directrices ambientales;

g) Los miembros de la Comisión y de la Secretaría prepararán un proyecto de metas, objetivos y principios ambientales para apoyar la elaboración de normas y directrices.

21. La Comisión también recomienda procesos para la elaboración de normas y directrices. Entre ellos hay un paso para que las partes interesadas puedan hacer consultas y presentar observaciones. El proceso propuesto contempla que las normas sean adoptadas por el Consejo y aprobadas por la Asamblea. A este respecto, la Comisión recomienda modificar el proyecto de artículo 94 para que refleje que las normas deberán ser aprobadas por la Asamblea.

22. En el anexo 1 del presente informe figuran más detalles sobre el examen y las recomendaciones de la Comisión.

B. Competencias de la Autoridad y de la Organización Marítima Internacional en el contexto de las actividades en la Zona

23. La Comisión recibió el informe sobre las competencias de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Organización Marítima Internacional en el contexto de las actividades en la Zona, que se preparó tras un estudio colaborativo entre ambas organizaciones. La Comisión observó que el informe se publicaría como estudio técnico. El informe incluía, en el anexo 3, un cuadro que mostraba la interrelación de las competencias de las dos organizaciones con respecto a las actividades en la Zona. La Comisión observó que en el informe se planteaban varias cuestiones complejas relacionadas con la relación entre las competencias, que requerían un examen más detenido en su siguiente período de sesiones.

24. La Comisión observó también que el informe respaldaba el enfoque adoptado en el artículo 30 del proyecto de reglamento de explotación, relativo a los requisitos en materia de seguridad, trabajo y salud. La Comisión también consideró que sería beneficioso que la secretaría estudiara con la Organización Internacional del Trabajo las cuestiones relativas a las normas y competencias en materia de salud ocupacional y seguridad en el trabajo que se exigen para los trabajadores que no son marinos a bordo de los buques e instalaciones que realizan actividades en la Zona, incluida la aplicabilidad del Convenio sobre el Trabajo Marítimo.

25. La Comisión observó también que el anexo VI del proyecto de reglamento aún no se había completado, y pidió a la secretaría que presentara un proyecto de plan de salud y seguridad y un proyecto de plan de seguridad marítima para que la Comisión los examinara en su siguiente período de sesiones, con miras a formular las recomendaciones pertinentes al Consejo sobre esta cuestión.

26. Además, a la vista del contenido del capítulo 6 del informe, la Comisión solicitó que la secretaría siguiera cooperando con la Organización Marítima Internacional, en particular en lo que respecta a las cuestiones que requerían más investigación.

C. Proceso para las solicitudes y evaluaciones sobre el efecto ambiental de las actividades designadas durante la exploración

27. La Comisión siguió examinando un posible proceso para las solicitudes y evaluaciones sobre el efecto ambiental de las actividades designadas durante la exploración. En vista de la información recibida sobre algunas de las consecuencias jurídicas y financieras, la Comisión decidió seguir examinando estas cuestiones en su siguiente período de sesiones.

V. Planes de gestión ambiental

28. El 2 de julio, se informó a la Comisión de los progresos realizados en el examen de la aplicación del Plan de Ordenación Ambiental para la Zona de Clarion-Clipperton. La Comisión tomó nota del taller de síntesis de la biodiversidad de las aguas profundas de la Zona de Clarion-Clipperton que se celebrará del 1 al 4 de octubre de 2019 en los Estados Unidos con objeto de sintetizar los datos científicos y valorar la representatividad de las zonas de especial interés ambiental. Los resultados de este taller se pondrán a disposición de la Comisión para que se siga considerando la posible creación de otras zonas de especial interés ambiental, como se indica en el documento [ISBA/22/LTC/12](#).

29. También se proporcionó a la Comisión información actualizada sobre los progresos logrados en la aplicación de la estrategia preliminar para la elaboración de planes de gestión ambiental de ámbito regional (REMP, por sus siglas en inglés) para el período 2019-2020. La Comisión tomó nota de dos talleres, que se celebrarán, en asociación con Atlantic REMP Project (con el patrocinio de la Comisión Europea), del 25 al 29 de noviembre de 2019, en Portugal, y en junio de 2020, en la Federación de Rusia, para apoyar el desarrollo del REMP para la zona meridional de la dorsal mesoatlántica. También tomó nota del taller que se celebrará en la República de Corea en febrero de 2020, para la zona del océano Pacífico noroccidental.

30. Además, el 6 de julio de 2019 la Comisión celebró un taller informal con objeto de debatir sobre herramientas y enfoques científicos para el desarrollo de REMP, con especial atención a las dorsales mesoceánicas. En el taller se abordó la elaboración de enfoques científicos para aplicar mecanismos de gestión basados en zonas geográficas en el contexto de la elaboración de REMP. También se destacó que la elaboración de REMP debería estar claramente anclada en el marco jurídico en evolución de la Autoridad, en particular el Código de Minería, y que se necesita un enfoque interdisciplinario y adaptable para hacer frente a los problemas relacionados con las incertidumbres científicas. Se invitó a la Comisión a formular observaciones sobre el proyecto de orientaciones para facilitar la elaboración de planes regionales de gestión ambiental de ámbito regional, preparado por la secretaría con objeto de aportar claridad y orientación en el proceso futuro de elaboración de REMP.

VI. Aplicación de la estrategia de gestión de datos de la Autoridad

31. El 2 de julio de 2019, la secretaría informó a la Comisión sobre los progresos realizados en la aplicación de la estrategia de gestión de datos. La Comisión observó con satisfacción que la base de datos, que forma parte del programa de celebración del 25º aniversario de la Autoridad, empezará a funcionar el 25 de julio de 2019. Entre la información facilitada por la secretaría figura la presentación de una hoja de ruta en la que se muestran los diversos eventos que culminarán en la aplicación de una estrategia integral de gestión de datos. La secretaría también presentó a la Comisión un informe sobre el examen de los datos digitales proporcionados por los contratistas siguiendo las Recomendaciones para orientar a los contratistas respecto al contenido, el formato y la estructura de sus informes anuales (ISBA/21/LTC/15). A fin de mejorar el proceso de examen de los informes anuales y el análisis de datos, se recomendó que la dependencia de gestión de datos de la secretaría se comunicara con el personal de los contratistas experto en recopilación y transferencia de datos, y se alienta a los contratistas a que proporcionen datos procesados.

VII. Cuestiones relativas al funcionamiento de la Empresa, en particular las implicaciones jurídicas, técnicas y financieras para la Autoridad

32. La Comisión tomó nota del estudio preparado por los consultores y celebró un debate preliminar sobre el mismo.

33. La Comisión trabajará después de este período de sesiones y hará nuevas recomendaciones sustantivas al Consejo en su 26º período de sesiones.

34. La Comisión ha tomado nota de la recomendación del Representante Especial para la Empresa sobre la creación de un puesto adicional de Director General interino. La Comisión observa que esa recomendación podría tener consecuencias financieras

y requiere que los órganos competentes de la Autoridad la estudien más a fondo. La Comisión recomienda que el Consejo considere la posibilidad de solicitar al Secretario General que, con sujeción a la disponibilidad de los fondos necesarios, prorrogue el contrato del Representante Especial para la Empresa y renueve su mandato hasta que se hayan presentado al Consejo, en su 26º período de sesiones, las recomendaciones sustantivas sobre el estudio.

VIII. Otras cuestiones

35. El 9 de julio de 2019 se celebró una reunión conjunta entre la Comisión y el Comité de Finanzas que estuvo centrada en un informe relativo a la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos de la minería en aguas profundas que estaba siendo examinado por el Comité de Finanzas.

36. Debido a limitaciones de tiempo, otros asuntos que el Consejo había remitido a la Comisión se aplazaron para el siguiente período de sesiones, como las cuestiones relacionadas con el patrocinio por los Estados de los contratos de exploración en la Zona, con especial referencia a la comprobación del control efectivo; la monopolización de las actividades en la Zona, teniendo en cuenta, en particular, el concepto de abuso de una posición dominante; el examen de las disposiciones del reglamento sobre prospección y exploración relativas a la opción de ofrecer una participación en una empresa conjunta, a fin de armonizar todas las normas sobre la cuestión y formular una recomendación en ese sentido para que el Consejo la pueda examinar en su próximo período de sesiones, y cuestiones relacionadas con la realización de investigaciones científicas marinas en las zonas de exploración.

Anexo

Recomendaciones relativas a la elaboración de normas y directrices para las actividades realizadas en la Zona

1. Los días 3, 4, 5 y 8 de julio, la Comisión Jurídica y Técnica examinó el informe del taller sobre la elaboración de normas y directrices para el código de minería celebrado en Pretoria en mayo de 2019. La Comisión encomió a la secretaría por la organización del taller y expresó su agradecimiento al Gobierno de Sudáfrica y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el apoyo prestado al taller. La Comisión también dio las gracias a los participantes, incluidos los miembros del grupo de redacción, por su contribución al debate y al informe.

2. Basándose en su debate sobre el informe del taller, en particular las recomendaciones que figuraban en el resumen, la Comisión formuló las siguientes recomendaciones para que el Consejo las examinara en relación con la elaboración de normas y directrices para el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona.

A. Terminología

3. La Comisión recomendó que las “normas” y las “directrices” de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se interpretaran y aplicaran tal como se proponía en los proyectos de artículos 94 y 95. Las normas serán adoptadas por el Consejo, aplicadas provisionalmente a la espera de la aprobación de la Asamblea (véase también el párr. 15) y serán jurídicamente vinculantes para los Estados Miembros, los contratistas y la Autoridad. Las directrices tienen carácter de recomendación y puede emitir las la Comisión o el Secretario General. Las directrices se presentarán al Consejo, que podrá exigir su modificación o retirada.

4. Se recomendó además que las normas de la Autoridad, que son obligatorias, se distinguieran de la interpretación general de las normas internacionales u otras normas obligatorias o recomendatorias, o de cualquier referencia a ellas, que pudieran adoptar otras organizaciones u organismos internacionales competentes, como la Organización Internacional de Normalización, la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo. La medida en que tales normas internacionales u otras normas sean obligatorias deberá indicarse claramente en las disposiciones correspondientes de los reglamentos de explotación o las normas pertinentes.

5. Con respecto a las directrices de la Autoridad, la Comisión observó que algunas disposiciones del proyecto de reglamento contienen la frase “de conformidad con las Directrices”, mientras que otras disposiciones utilizan la expresión “teniendo en cuenta”. La Comisión recomendó que se adoptase un enfoque coherente en la redacción. Considerando la naturaleza recomendatoria de las directrices, de conformidad con las disposiciones del proyecto de artículo 95, la Comisión recomendó que en el proyecto de reglamento se utilizara la expresión “teniendo en cuenta”.

B. Enfoques de política en materia de normas y directrices

6. La Comisión recomendó que el marco regulatorio, incluidas las normas y directrices, se elaborara aplicando un enfoque basado en los resultados, en particular en cuanto a la reglamentación ambiental, aprovechando las mejores prácticas existentes en el marco reglamentario de otros sectores, por ejemplo, la industria del gas y el petróleo en alta mar. Un enfoque basado en los resultados prevé unos

resultados rigurosos y vinculantes desde el punto de vista contractual, al tiempo que ofrece flexibilidad en los procesos encaminados a lograr esos resultados. La Comisión destacó la importancia de revisar periódicamente las normas y directrices, a la luz de los avances en los conocimientos y las mejoras en la tecnología.

C. Lista de documentos priorizados y metodologías para la elaboración de esos documentos

7. La Comisión examinó las recomendaciones formuladas en el taller acerca de la elaboración gradual de normas y directrices, que figuran en el anexo III del informe del taller. La Comisión recomendó la adopción del siguiente enfoque en tres fases para la elaboración de las normas y directrices:

a) **Fase 1.** Normas y directrices que se considera que deben estar en vigor en el momento de aprobarse el proyecto de reglamento de explotación (previsto para julio de 2020). Cabe señalar que dentro de esta fase hay una subcategoría de temas en relación con los cuales los trabajos se iniciarán inmediatamente, pero solo podrán completarse después de julio de 2020, como se indica en el apéndice I. Esta fase comprende las normas y directrices que serían necesarias para orientar el examen y la elaboración iniciales de una solicitud de un plan de trabajo para la explotación;

b) **Fase 2.** Normas y directrices que se considera que deben estar en vigor antes de recibirse una solicitud de un plan de trabajo para la explotación;

c) **Fase 3.** Normas y directrices que se considera que deben estar en vigor antes del inicio de la extracción comercial en la Zona.

8. Durante el presente período de sesiones, la Comisión se centró en la elaboración de directrices que deben estar en vigor en julio de 2020, como cuestión prioritaria. No obstante, la Comisión reconoció que la Autoridad tenía una ardua labor ante sí para elaborar las normas y directrices que serían necesarias para las actividades de explotación antes de recibirse la solicitud de un plan de trabajo para la explotación (fase 2) y antes del inicio de la extracción comercial (fase 3).

9. La Comisión se centró en la lista de normas y directrices prioritarias que debían elaborarse en el marco de la fase 1 (que figuran en el anexo III del informe del taller) y realizó cambios, adiciones y supresiones. La Comisión recomendó que se elaboraran urgentemente seis directrices en la fase 1 y que se completaran a más tardar en julio de 2020. La Comisión también recomendó que la labor sobre tres directrices que se consideraban prioritarias se iniciara inmediatamente y se completara después de julio de 2020 debido a la falta de datos o información. Se adjunta como apéndice I un cuadro con las anteriores recomendaciones, que incluye consideraciones relativas a la elaboración de las directrices propuestas. La Comisión abordará la elaboración de normas y directrices en las fases 2 y 3 y volverá a examinar la lista de normas y directrices a su debido tiempo.

10. En vista del gran volumen de trabajo previsto para la elaboración de las directrices en la fase 1, la Comisión reconoció las ventajas de establecer grupos de trabajo técnicos en el proceso. En 2019 se establecerán dos grupos de trabajo técnicos, dirigidos por miembros de la Comisión e integrados por un número adecuado de expertos reconocidos en la materia que se seleccionarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, párrafo 2 e), de la Convención, para que apoyen la elaboración de varias directrices ambientales. Un grupo de trabajo técnico se centrará en elaborar directrices para realizar evaluaciones del impacto ambiental y preparar una declaración de impacto ambiental, y en elaborar directrices para la preparación de planes de gestión y vigilancia ambiental. Otro grupo de trabajo técnico se centrará en las directrices sobre el alcance y el nivel previstos de la recopilación de datos de referencia, observándose que la recopilación de datos de referencia se ha abordado

adecuadamente en las recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de minerales marinos en la Zona (ISBA/25/LTC/6). La Comisión pidió a la secretaría que preparara el mandato de los dos grupos de trabajo técnico para su aprobación por la Comisión a más tardar a finales de septiembre de 2019. La Comisión recomendó que la propia secretaría o los consultores a quien esta se lo encomendara elaboraran las directrices correspondientes a la fase 1 para su examen por la Comisión.

11. La Comisión observó que la elaboración de las directrices, ya fuera a través de grupos de trabajo técnicos o de consultores, requeriría la movilización de recursos, que debería coordinarse por conducto de la secretaría. La Comisión pidió a la secretaría que realizara un análisis de las deficiencias de las normas y directrices internacionales o nacionales existentes y pertinentes a fin de determinar cuáles, en su caso, constituyen precedentes útiles y cuáles pueden adaptarse a las necesidades de la Autoridad, y en qué casos deberían elaborarse nuevas normas y directrices en el contexto de las actividades de explotación en la Zona. El análisis de las deficiencias se facilitará a la Comisión y a los grupos de trabajo técnicos que esta establezca.

D. Elaboración de normas y directrices ambientales

12. La Comisión reconoció la importancia de desarrollar metas, objetivos y principios ambientales para apoyar los procesos de elaboración de normas y directrices y de planes regionales de gestión ambiental. Sugirió que la secretaría, junto con los miembros de la Comisión, preparara un proyecto con esas metas, objetivos y principios, y que los presentara a los grupos de trabajo técnicos y a los participantes en talleres sobre planes regionales de gestión ambiental para su examen y orientación.

E. Proceso de elaboración

13. La Comisión recomendó que se adoptaran los procesos establecidos en el apéndice II para la elaboración de normas y directrices.

14. La Comisión reconoció que un principio clave en el proceso de desarrollo sería la transparencia y la inclusión. A tal fin, además del establecimiento de grupos de trabajo técnicos, los procesos recomendados prevén la celebración de consultas con las partes interesadas y la presentación de propuestas. Además, de conformidad con el reglamento del Consejo y la Asamblea, los observadores de la Autoridad tienen la oportunidad de formular observaciones durante las reuniones subsiguientes del Consejo y la Asamblea.

15. La Comisión observó además que esas normas formarían parte de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad con arreglo al artículo 17 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Por lo tanto, el Consejo debería adoptar las normas y aplicarlas provisionalmente a la espera de la aprobación de la Asamblea. La Comisión recomendó que el proyecto de artículo 94 sobre el proceso de elaboración de normas se modificara en consecuencia.

Apéndice I

Elaboración de directrices en la fase I

<i>Núm.</i>	<i>Título</i>	<i>Proyectos de artículos</i>	<i>Fundamento</i>
<i>Fase I – Directrices que deben estar en vigor en julio de 2020</i>			
1	Directrices para la preparación y evaluación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la explotación	Proyectos de artículos 7, 13 a 16 y 25 y anexos I a III	Necesarias para ayudar a orientar la elaboración de solicitudes coherentes y completas
2	Directrices para las evaluaciones del impacto ambiental y la preparación de una declaración de impacto ambiental	Proyecto de artículo 47 y anexo IV	Necesarias para orientar a los contratistas sobre la naturaleza, el formato y el contenido de esos procesos y documentos
3	Directrices para la elaboración de planes de gestión y vigilancia ambientales	Proyecto de artículo 48 y anexo VII	Necesarias para orientar a los contratistas sobre la naturaleza, el formato y el contenido de esos procesos y documentos
4	Directrices para el desarrollo y la aplicación de sistemas de gestión ambiental	Proyecto de artículo 46 y anexo VII	Necesarias para orientar a los contratistas sobre la naturaleza, el formato y el contenido de esos procesos y documentos
5	Directrices sobre instrumentos y técnicas para la identificación de amenazas y la evaluación de riesgos	No se aplica	Necesarias para orientar a los contratistas sobre la naturaleza, el formato y el contenido de esos procesos y documentos
6	Directrices para la gestión y explotación seguras de los buques de apoyo a la minería	Proyectos de artículo 30 y 32	Necesarias para orientar a los contratistas sobre la naturaleza, el formato y el contenido de esos procesos y documentos
<i>Fase I – Directrices que se iniciarán inmediatamente y se finalizarán después de julio de 2020</i>			
7	Directrices sobre la forma y el cálculo de una garantía de desempeño ambiental	Proyecto de artículo 26	Necesarias para orientar a los contratistas sobre la naturaleza, el formato y el contenido de esos procesos y documentos
8	Directrices sobre el alcance y el nivel previstos de la recopilación de datos de referencia	Anexo IV	Necesarias para orientar a los contratistas sobre la naturaleza, el formato y el contenido de esos procesos y documentos
9	Directrices para la preparación y aplicación de un plan de contingencia y respuesta de emergencia	Proyectos de artículos 33 y 53 y anexo V	Necesarias para orientar a los contratistas sobre la naturaleza, el formato y el contenido de esos procesos y documentos
<i>Directrices que solo requieren modificaciones en las actuales definiciones del proyecto de reglamento de explotación</i>			
10	Directrices para la aplicación de las buenas prácticas del sector	Anexo “Términos empleados y alcance”	
11	Directrices sobre los criterios para determinar la fecha de producción comercial	Anexo “Términos empleados y alcance”	

<i>Núm.</i>	<i>Título</i>	<i>Proyectos de artículos</i>	<i>Fundamento</i>
<i>Directrices por las que se exige a la secretaría que adelante determinados estudios antes de que pueda comenzar la labor de redacción de las directrices</i>			
12	Directrices sobre los requisitos en materia de seguros con arreglo a un contrato de explotación y la colocación del riesgo de seguro	Proyecto de artículo 36	La secretaría tratará de obtener más información y comprender la práctica actual del sector
13	Directrices para la aplicación de los sistemas de gestión de la salud y la seguridad	Proyecto de artículo 30, párr. 6	La secretaría debe impulsar los trabajos sobre el proyecto de anexo VI para el período de sesiones que se celebrará en marzo de 2020. Una vez que se haya redactado el proyecto de anexo VI, se examinará la necesidad de nuevas directrices
<i>Directrices que se trasladarán a la fase 2</i>			
14	Directrices relativas a la solicitud y la evaluación de la utilización de un contrato de explotación como garantía	Proyecto de artículo 22	El actual proyecto de reglamento establece directrices sobre la regulación de los beneficiarios, que la Comisión no considera de la máxima prioridad y que sería más apropiado situar en la fase 2
15	Directrices para el proceso de modificación de un plan de trabajo y sobre el significado de “cambio sustancial”.	Proyectos de artículo 25 y 57	Es probable que esta directriz solo se aplique tras la aprobación de un plan de trabajo
16	Directrices (genéricas) para aplicar un enfoque basado en los riesgos a la formulación y evaluación de umbrales e indicadores ambientales	Anexo VII	No es factible debido a la complejidad e insuficiencia de la información a este respecto
<i>Directrices que deben suprimirse</i>			
17	Directrices para la aplicación y evaluación de la transferencia de derechos y obligaciones en el marco de un contrato de explotación	Proyecto de artículo 24	La Comisión considera que el proyecto de reglamento es actualmente suficiente y que no se requieren directrices en este momento
18	Directrices para acceder a los datos y la información ambientales	Proyecto de artículo 2, párr. e) v)	La Comisión consideró que estas directrices podrían incorporarse a la estrategia de gestión de datos de la Autoridad
19	Directrices sobre los procedimientos de participación de los interesados en las actividades realizadas en la Zona	Proyectos de artículo 2, párr. e) vii), y 11, párr. 1) a)	La Comisión consideró que estas directrices podrían incorporarse a la estrategia de gestión de datos de la Autoridad

Apéndice II

Proceso para la elaboración de normas y directrices

Figura I

Proceso de desarrollo de normas

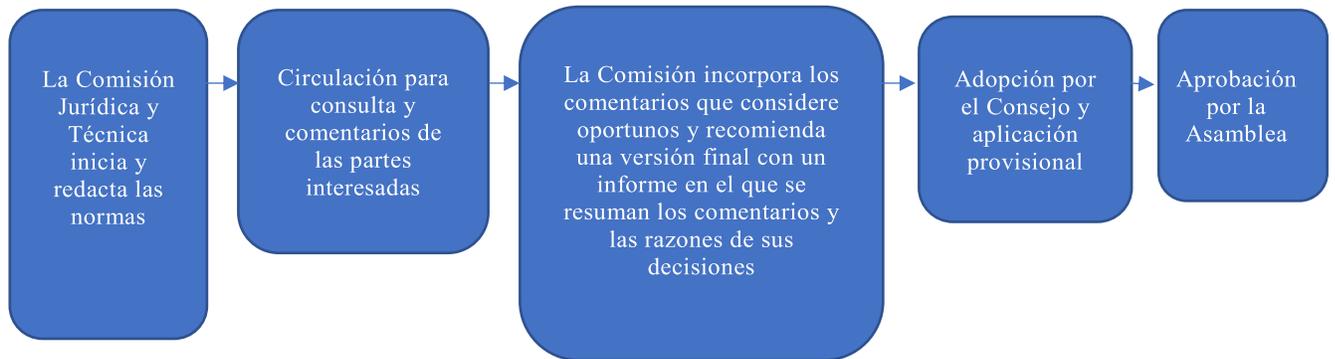
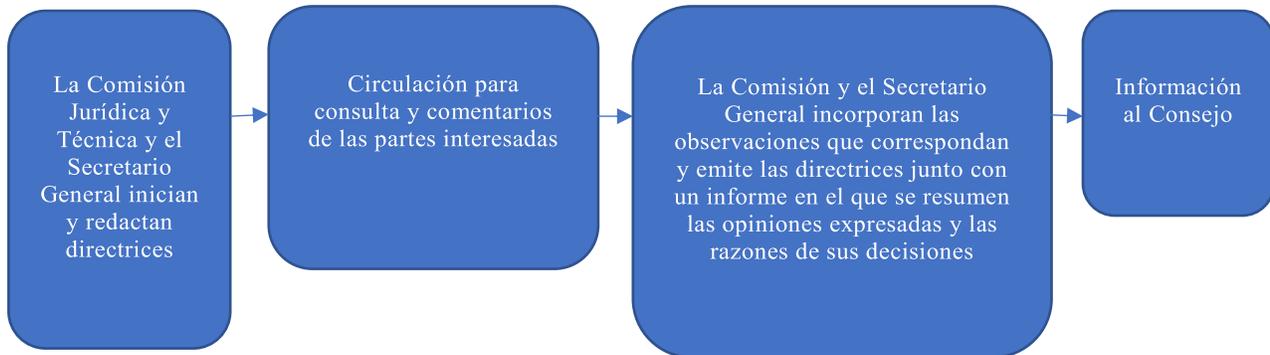


Figura II

Proceso de desarrollo de directrices





Consejo

Distr. general
12 de junio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 15 a 19 de julio de 2019

Tema 14 del programa

**Informe sobre cuestiones relacionadas con
la Empresa**

Cuestiones relativas al funcionamiento de la Empresa, en particular las implicaciones jurídicas, técnicas y financieras para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Informe del Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa

I. Introducción

1. En el presente informe figura un resumen ejecutivo del estudio de las cuestiones relativas al funcionamiento de la Empresa, en particular las implicaciones jurídicas, técnicas y financieras para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
2. El resumen ejecutivo ha sido preparado por el Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa a fin de que sirva de base a los debates en los órganos de la Autoridad.
3. El estudio se realizó en respuesta a la solicitud formulada por el Consejo al Secretario General durante su 19º período de sesiones, celebrado en julio de 2013, refiriéndose según correspondiera a la Comisión Jurídica y Técnica y al Comité de Finanzas, de llevar a cabo un estudio de las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Empresa, en particular en relación con las consecuencias jurídicas, técnicas y financieras para la Autoridad y para los Estados partes, teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención, el Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 y los reglamentos sobre exploración (ISBA/19/C/18, párr. 16).



4. En el 20º período de sesiones, celebrado en julio de 2014, la Comisión examinó el proyecto de mandato para el estudio (ISBA/20/LTC/12, anexo) y formuló observaciones preliminares. Reconociendo la complejidad de las cuestiones en juego y la prioridad relativa que se les debía otorgar, se propuso que la secretaría adoptara un enfoque gradual en el cumplimiento de los diversos componentes del estudio.
5. Durante la primera parte del 24º período de sesiones, celebrada en marzo de 2018, la Comisión, recordando la solicitud que le había hecho la Asamblea de que continuara abordando la cuestión de la puesta en marcha de la Empresa como asunto importante a la luz de la evolución de la minería en aguas profundas (ISBA/23/A/13, secc. G, párr. 2), examinó las cuestiones relativas al funcionamiento de la Empresa y aprobó el proyecto de mandato para el estudio de esas cuestiones (ISBA/24/C/9, párr. 19).
6. El estudio se encargó a consultores externos. El proyecto del estudio completo se recibió en diciembre de 2018, junto con un resumen ejecutivo, y ambos documentos se enviaron para su revisión por pares. Durante la primera parte del período de sesiones de 2019, celebrada en marzo de 2019, se invitó a los miembros de la Comisión a que formularan observaciones sobre el proyecto de estudio y su resumen ejecutivo. Las observaciones recibidas se transmitieron a los consultores.
7. La versión final del estudio se publicará como estudio técnico de la Autoridad. Una versión anticipada sin editar se publicará en el sitio web antes de la segunda parte del período de sesiones del Consejo, que se celebrará en julio.
8. Durante la segunda parte del período de sesiones, que se celebrará en julio, la Comisión, teniendo en cuenta el contenido del estudio técnico, trabajará en sus recomendaciones relativas al funcionamiento de la Empresa (ISBA/25/C/19, párr. 25).

II. Resumen ejecutivo

A. Información básica sobre la Empresa

9. La Empresa es una entidad singular y tiene un carácter excepcional en el sentido de que, en virtud de los tratados pertinentes, es un órgano de una organización internacional, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos¹, pero además ha sido concebida para participar en las actividades comerciales de la explotación minera de los fondos marinos en la Zona². Aunque la Empresa deba actuar de conformidad con las políticas generales de la Asamblea y las directrices del Consejo, goza de autonomía en la realización de sus operaciones.
10. En su calidad de órgano de la Autoridad, la Empresa, una vez en funcionamiento, ha de llevar a cabo actividades de explotación minera en la Zona directamente, así como el transporte, el tratamiento y la comercialización de los minerales extraídos de la Zona, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, modificadas por el Acuerdo de 1994.
11. La Empresa también tiene que desempeñar la función crucial de facilitar la participación de los Estados en desarrollo en la explotación minera de los fondos marinos en la Zona, puesto que puede llevar a cabo esas actividades de minería en las áreas reservadas en asociación con Estados en desarrollo.

¹ No obstante, la Empresa no es un órgano principal; véanse el art. 158, párr. 2, y el art. 170 párr. 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

² Véanse, por ejemplo, el art. 153, párr. 2 a), anexo III, el art. 3 y el anexo IV de la Convención, y el anexo, secc. 2, párr. 2, del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

B. La Empresa y el régimen provisional conforme al Acuerdo de 1994

12. Con arreglo al enfoque evolutivo y el criterio de la eficacia en función de los costos que se deben seguir en espera de la plena puesta en marcha de la Empresa, su categoría se rebajó en el Acuerdo de 1994 y pasó de ser un órgano autónomo de la Autoridad a formar parte de la secretaría de esta, con un Director General Interino que debe ser nombrado por el Secretario General de entre el personal de la Autoridad.

13. En el informe final sobre el examen periódico de la Autoridad Internacional realizado con arreglo al artículo 154 de la Convención (ISBA/23/A/3, anexo), el Comité de Examen señaló que no se había nombrado a ningún Director General Interino desde 2012 y recomendó que se solicitara a la Comisión Jurídica y Técnica que continuara abordando la cuestión de la puesta en marcha de la Empresa como asunto importante a la luz de la evolución de la minería en aguas profundas, si bien añadió que el nombramiento de un Director General Interino de la Empresa no era recomendable en ese momento (*ibid.*, cap. II, recomendación 12).

14. Es imperativo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 1994, que se nombre a un Director General Interino tan pronto como sea posible. En primer lugar, en las disposiciones del Acuerdo de 1994 sobre el nombramiento de un Director General Interino por el Secretario General de la Autoridad, se utiliza el futuro (“nombrará”) en la versión en español (“shall appoint” en la versión en inglés), lo que indica que es obligatorio que se haga ese nombramiento de entre el personal de la Autoridad para supervisar las funciones de la Empresa. En segundo lugar, la exigencia que figura en el Acuerdo de 1994 de que el Secretario General nombre al Director General Interino de entre el personal existente de la Autoridad cumpliría el requisito que el propio Acuerdo impone respecto de la eficacia en función de los costos.

15. En su informe final, el Comité de Examen también mencionó que, debido a la baja dotación de personal de la secretaría en ese momento, existía la posibilidad de que se dieran conflictos de intereses entre las responsabilidades del Director General Interino y las del personal de categoría superior de la secretaría. En un informe anterior, el Secretario General había examinado esa cuestión con cierto detalle y había presentado dos opciones alternativas. La primera consistía en aumentar el tamaño y la capacidad de la secretaría para establecer un servicio independiente bajo la dirección del Director General Interino que se designara. La segunda consistía en autorizar al Director General Interino a que nombrara como representante especial a una persona eminente de fuera de la secretaría con la experiencia y las cualificaciones adecuadas para que informara periódicamente al Consejo y, además, mantener, conforme correspondiera, a consultores técnicos y jurídicos cualificados para que actuaran y llevaran a cabo negociaciones en nombre de la Empresa (ISBA/19/C/6, párrs. 16 y 17).

C. La Empresa y el funcionamiento independiente conforme al Acuerdo de 1994

16. Con arreglo a la sección 2 del anexo del Acuerdo de 1994, la Empresa puede empezar a funcionar de forma independiente cuando se produzca alguno de los dos supuestos siguientes: la recepción por el Consejo de una solicitud de constitución de empresa conjunta con la Empresa o la aprobación de un plan de trabajo de explotación para una entidad distinta de la Empresa.

17. En 2012, Nautilus Minerals Inc., sociedad constituida en el Canadá, presentó una propuesta al Secretario General para celebrar negociaciones encaminadas a constituir una empresa conjunta con la Empresa con el propósito de explotar ocho de

los bloques del área reservada de la zona de fractura de Clarion-Clipperton. Sin embargo, en ese momento, el Consejo estimó que era prematuro que la Empresa funcionara de manera independiente.

18. Recientemente, el Secretario General recibió una expresión de interés del Secretario de Estado del Ministerio de Medio Ambiente de Polonia para celebrar negociaciones encaminadas a constituir una empresa conjunta con la Empresa. Sin embargo, en el momento de la redacción del estudio, Polonia todavía no había presentado una propuesta detallada a la Autoridad.

19. El Acuerdo de 1994 establece varias condiciones que se deben cumplir antes de que la Empresa pueda actuar como entidad independiente. En primer lugar, se debe producir uno de los supuestos mencionados más arriba. En segundo lugar, cuando se produzca cualquiera de esos supuestos, el Consejo tiene la obligación jurídica de ocuparse de la cuestión del funcionamiento independiente de la Empresa. En tercer lugar, el Consejo tiene que considerar si las operaciones en régimen de empresa conjunta con la Empresa se basan en “principios comerciales sólidos”. En cuarto lugar, si el Consejo está convencido de que las operaciones en régimen de empresa conjunta con la Empresa se basan en principios comerciales sólidos, tiene la obligación de emitir una directriz en relación con dicho funcionamiento independiente.

D. Financiación de la Empresa

20. En virtud del Acuerdo de 1994, los Estados partes están exentos de financiar los sitios mineros de la Empresa y se establece claramente que los Estados partes no están obligados a financiar las operaciones que se lleven a cabo en los sitios mineros de la Empresa o conforme a sus arreglos de empresa conjunta. Sin embargo, nada de lo dispuesto en el Acuerdo impide a los Estados partes decidir hacerlo voluntariamente, si así lo desean.

21. Es importante señalar que la Empresa, en su calidad de órgano de la Autoridad, en el marco de la personalidad jurídica internacional de esta, tiene la capacidad jurídica que le confiere su Estatuto, que figura en el anexo IV de la Convención. Con arreglo al anexo IV, la Empresa tiene capacidad, entre otras cosas, para obtener fondos en préstamo y dar las garantías o cauciones que determine.

E. La transferencia de tecnología y la Empresa

22. En virtud del Acuerdo de 1994, la transferencia de tecnología a la Empresa ya no es obligatoria. Sin embargo, en el Acuerdo se dispone que la Empresa y los Estados en desarrollo que deseen obtener tecnología para la explotación minera de los fondos marinos procurarán obtenerla según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables en el mercado abierto o bien mediante arreglos de empresa conjunta.

F. Puesta en marcha de la Empresa y proyecto de código de explotación

23. Conforme al Acuerdo de 1994, las obligaciones aplicables a los contratistas se aplican a la Empresa y esta tiene que solicitar la aprobación de un plan de trabajo para la explotación minera como cualquier otro contratista. Por lo tanto, la Empresa, al igual que otros contratistas que hayan tenido la oportunidad de participar en la elaboración del código de explotación, es una parte interesada crucial y sus

aportaciones son necesarias para el desarrollo de este importante instrumento normativo.

G. Puesta en marcha de la Empresa: necesidades funcionales

24. A raíz de la exigencia de que haya eficacia en función de los costos y se aplique un criterio evolutivo, y avanzando gradualmente en ese enfoque, se han examinado los cuatro pasos básicos indicados a continuación, haciendo hincapié en las necesidades funcionales, de conformidad con el Acuerdo:

- Paso 1: Arreglo vigente reforzado
- Paso 2: Nombramiento de un Director General Interino mediante la creación por parte del Secretario General de un puesto adicional en la secretaría y la asunción de las funciones desempeñadas anteriormente por el Representante Especial
- Paso 3: Período posterior a la emisión de la directriz del Consejo para el funcionamiento independiente de la Empresa
- Paso 4: Período inmediatamente posterior al nombramiento del Director General

1. Paso 1: Arreglo vigente reforzado

25. Las necesidades funcionales son las siguientes:

- a) Llevar a cabo negociaciones sobre empresas conjuntas en nombre de la Empresa y nombrar a un Representante Especial y a los asesores técnicos y jurídicos necesarios para que presten apoyo a ese representante;
- b) Completar el estudio sobre el funcionamiento de la Empresa, incluidas recomendaciones prácticas;
- c) En la medida de lo posible, desempeñar las funciones de la Empresa asignadas a la secretaría.

2. Paso 2: Nombramiento de un Director General Interino mediante la creación por parte del Secretario General de un puesto adicional en la secretaría y la asunción de las funciones desempeñadas anteriormente por el Representante Especial

26. Las necesidades funcionales son las siguientes:

- a) Llevar a cabo negociaciones sobre empresas conjuntas, incluso con respecto a la movilización de los gastos administrativos para la puesta en marcha de la Empresa;
- b) Hacer aportaciones al proceso de elaboración de textos normativos, en particular el proyecto de código de explotación;
- c) Desempeñar plenamente las funciones asignadas a la secretaría.

3. Paso 3: Período posterior a la emisión de la directriz del Consejo para el funcionamiento independiente de la Empresa

27. Entre las necesidades funcionales figurarán las siguientes:

- a) Prestar asistencia en la formación de la Junta Directiva, según se solicite, y proporcionar servicios a la Junta Directiva;
- b) Crear y gestionar un equipo de negociación respecto de las empresas conjuntas y llevar a cabo negociaciones con entidades cualificadas para ser empresas conjuntas;

c) Hacer aportaciones al proceso de elaboración de textos normativos;

d) Prepararse para que la Empresa esté en funcionamiento, como entidad de explotación minera y organización internacional, incluidos la gestión de proyectos y la movilización de financiación inicial y de capacidad técnica para la formación, y elaborar normas, reglamentos y procedimientos relativos a cuestiones administrativas, financieras y de personal.

4. Paso 4: Período inmediatamente posterior al nombramiento de un Director General

28. El paso 4 se da cuando la Empresa empieza a funcionar y se nombra a un Director General de la Empresa. El Director General ha de ser elegido por la Asamblea por un período determinado, que no exceda de cinco años, a propuesta de la Junta Directiva y por recomendación del Consejo. El Director General podrá ser reelegido por nuevos períodos y tendrá el personal necesario para el desempeño de las funciones de la Empresa. A los efectos de reducir al mínimo los costos, que es un objetivo primordial, se está examinando la posibilidad de contar con un grupo central mínimo de miembros del personal con los conocimientos técnicos y de gestión necesarios para el ejercicio de las funciones inmediatas.

H. Fuentes de financiación para la puesta en marcha de la Empresa

29. En primer lugar, se deben desempeñar las funciones de la Empresa encomendadas a la secretaría de la Autoridad en la mayor medida posible y cuanto antes. De esa manera se reducirán los costos de puesta en marcha de la Empresa, ya que el desempeño de esas funciones reduce las necesidades funcionales de la Empresa que han de cubrirse para su puesta en marcha. La secretaría, con la orientación de los Estados miembros y la cooperación del Representante Especial o el Director General Interino, según corresponda, puede: a) preparar un programa de trabajo necesario para el pleno ejercicio de las funciones; b) lograr el máximo ahorro aplicando las mayores economías posibles y utilizarlo para ejecutar el programa de trabajo; c) revisar su programa de trabajo vigente para racionalizar y reorganizar la labor y establecer prioridades en esta; y d) como último recurso, solicitar consignaciones adicionales.

30. Podría haber otras fuentes. En primer lugar, se debería estudiar la posibilidad de diseñar el sistema de pagos financieros con arreglo al código de minería de tal manera que se puedan obtener fondos de los contratistas, que podrían utilizarse para la puesta en marcha de la Empresa. En segundo lugar, deberían iniciarse inmediatamente gestiones decididas para movilizar contribuciones voluntarias de los Estados partes a fin de poner en marcha la Empresa. En tercer lugar, las empresas conjuntas con la Empresa pueden incluir condiciones favorables a fin de cubrir los gastos administrativos de la puesta en marcha de la Empresa.

I. Respuestas a preguntas específicas conforme al mandato

1. Análisis y evaluación de las opciones y los enfoques disponibles en relación con las operaciones de empresa conjunta

31. La Empresa tiene capacidad jurídica, entre otras cosas, para celebrar contratos y arreglos conjuntos o de otra índole. En virtud del Acuerdo de 1994, la Empresa ha de llevar cabo sus actividades iniciales de explotación minera de los fondos marinos por medio de empresas conjuntas, ya sean mercantiles (anónimas) o comerciales (contractuales).

2. Aclaración del concepto de “principios comerciales sólidos”

32. Aunque el concepto de “principios comerciales sólidos” se utiliza en la Convención, el Acuerdo de 1994 y la versión revisada del proyecto de reglamento sobre explotación, no se define explícitamente en ninguno de esos instrumentos jurídicos. Por tanto, para aclarar el concepto sería útil recurrir a las normas de interpretación de los tratados establecidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, y tener en cuenta los parámetros siguientes basados en lo dispuesto en la parte XI de la Convención y el Acuerdo:

- El patrimonio común de la humanidad, como principio general fundamental que rige el régimen de la Zona
- La autonomía de la Empresa para tomar decisiones comerciales efectivas sin injerencias políticas
- La eficacia en función de los costos en las operaciones de la Empresa, que debería estar en condiciones de generar suficientes ingresos para financiar sus gastos de funcionamiento y llevar a cabo sus operaciones de manera eficiente sin necesidad de estar subvencionada por los Estados miembros
- Un enfoque evolutivo en su puesta en marcha (por ejemplo, un criterio evolutivo para la dotación de personal, la ubicación y el funcionamiento inicial)
- La viabilidad comercial, ya que se ha determinado que esta entrañaría una serie de consideraciones, como qué estructura de gestión se debe adoptar, si la administración es sólida, si se dispone de fondos, si tiene acceso a los recursos que se propone desarrollar, si tiene o puede obtener la tecnología necesaria, si tendrá acceso a un mercado para los recursos y cuáles son las perspectivas de ese mercado

3. Propuesta de la forma y el contenido posibles de la directriz que debe emitir el Consejo para el funcionamiento independiente de la Empresa

33. En el Acuerdo de 1994 se establece que el funcionamiento independiente de la Empresa se efectuará por medio de una directriz emitida por el Consejo, que actuará por sí solo y sin la participación directa de los demás órganos principales de la Autoridad, en particular la Asamblea, y garantizará la autonomía de la Empresa.

4. Definición del alcance del control que debe ejercer el Consejo y determinación del carácter apropiado de sus directrices con el fin de salvaguardar la autonomía de la Empresa como entidad comercial independiente

34. Conforme a la Convención, aunque la Empresa tiene la obligación de actuar con arreglo a las directrices del Consejo y bajo su control, está concebida para que goce de autonomía en sus operaciones. Por lo tanto, una directriz debería permitir al Consejo establecer objetivos de política para la Empresa de conformidad con la Convención y el Acuerdo de 1994.

5. Detección de cualquier deficiencia que pueda existir en el régimen normativo y procedimental vigente y propuesta de formas de garantizar el funcionamiento adecuado e independiente de la Empresa, incluso formulando las medidas reglamentarias y procedimentales apropiadas

35. En el Acuerdo de 1994 se establece que debería nombrarse un Director General Interino de entre el personal de la Autoridad antes de que la Empresa empiece a funcionar de manera independiente para que supervise las funciones establecidas en el Acuerdo. Cuando la Empresa comience a funcionar con independencia, se habrá de

elegir a un Director General efectivo. El Director General efectivo será el representante legal de la Empresa y su jefe ejecutivo, responderá directamente ante la Junta Directiva de la gestión de los asuntos de la Empresa y podrá participar, sin voto, en las reuniones de la Asamblea y del Consejo cuando esos órganos examinen cuestiones relativas a la Empresa. Si bien en los reglamentos vigentes de la Asamblea y el Consejo se prevé la inclusión de los informes de la Empresa en sus programas provisionales, no hay en ellos ninguna disposición específica sobre la participación del Director General Interino y, por consiguiente, del Director General efectivo, en las reuniones de esos órganos.

6. Propuesta y suministro de más detalles sobre los criterios, las cualificaciones y las normas para la designación de un Director General y la elección de los miembros de la Junta Directiva

36. El Acuerdo de 1994 dispone simplemente que el Director General Interino debe ser nombrado de entre el personal de la Autoridad. No especifica las cualificaciones requeridas para ocupar ese cargo. Se propone que el Secretario General haga lo posible por designar a un miembro del personal de la Autoridad que tenga las cualificaciones pertinentes, por ejemplo, en las esferas jurídica, contable, financiera o técnica. Además, en lo que respecta al Director General permanente, la Convención se limita a indicar que la Asamblea elegirá por recomendación del Consejo, previa propuesta de la Junta Directiva, un Director General de la Empresa, sin especificar tampoco ninguna cualificación específica para ocupar ese cargo.

37. Por otro lado, la Convención dispone que se ha de tener debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa en la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa. También establece que, al elegir a los miembros de la Junta, se debería considerar la necesidad de que los candidatos que se propongan tengan el máximo nivel de competencia y las cualificaciones necesarias en las esferas pertinentes.

7. Determinación y formulación de los criterios que debe cumplir el reglamento de la Junta Directiva de la Empresa y el código de conducta de sus miembros

38. La Empresa deberá elaborar un reglamento para la Junta Directiva en el que se traten cuestiones tales como las reuniones, la adopción de decisiones y las votaciones, la elección de un presidente, la participación del Director General en las reuniones, el nombramiento de un secretario de la Junta Directiva y los comités de la Junta que se han de ocupar de temas como la evaluación de las inversiones, la gobernanza, las operaciones, las auditorías y la ética.

III. Observaciones finales y recomendaciones

39. A la luz de lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud del Consejo mencionada en el párrafo 3, se invita al Consejo a que:

- a) Tome nota del presente informe del Representante Especial;
- b) Tome nota también del estudio definitivo y examine las recomendaciones que pueda formular la Comisión durante la segunda parte de su período de sesiones, que se celebrará en julio, en relación con el funcionamiento de la Empresa;
- c) Recomiende que la Asamblea solicite al Secretario General que cree un puesto adicional de Director General Interino y que la persona a quien designe para ocuparlo desempeñe las tareas señaladas en el Acuerdo de 1994 y asuma las funciones que anteriormente llevaba a cabo el Representante Especial (véase [ISBA/23/A/13](#), sec. C, párr. 3), teniendo presente la decisión adoptada por el Consejo el 1 de marzo

de 2019 (ISBA/25/C/16), en la que el Consejo, entre otras cosas, se comprometió a considerar las recomendaciones formuladas en este período de sesiones, teniendo en cuenta el estudio técnico de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la puesta en marcha de la Empresa, acerca del nombramiento de un Director General Interino, y teniendo presente también el actual número limitado de empleados, cuyas obligaciones les dificultarían enormemente, si no imposibilitarían, asumir la labor relacionada con el cargo de Director General Interino y quienes, aunque trabajen presencialmente en la secretaría, deberían tener la suficiente autonomía respecto de esta como para asegurar que el Director General Interino mantiene las distancias y es independiente, conforme se exige en el Acuerdo. Esas medidas también deberían tener en cuenta el llamamiento, que recibió apoyo interregional, a favor de la puesta en marcha de la Empresa hecho por el Grupo de África en una nota de fecha 6 de julio de 2018 dirigida a la secretaría, y los anteriores llamamientos del Consejo para que el Secretario General nombrara a un Director General Interino de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, ya que no se ha efectuado ningún nombramiento desde la jubilación del anterior Director General Interino en 2012.



Consejo

Distr. general
28 de junio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 15 a 19 de julio de 2019

Tema 9 del programa

**Examen, con miras a su aprobación, de solicitudes
relativas a planes de trabajo de exploración, de
haberlas**

Informe y recomendaciones presentados por la Comisión Jurídica y Técnica al Consejo en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation

I. Introducción

1. El 24 de diciembre de 2018, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. La solicitud fue presentada por Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation de conformidad con el reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/19/C/17, anexo).

2. El 11 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, apartado c), del Reglamento, el Secretario General notificó a los miembros de la Autoridad la recepción de la solicitud y les transmitió información de carácter general sobre ella. En la misma fecha, el Secretario General también notificó a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica e incluyó el examen de la solicitud en el orden del día de su primera sesión de 2019, que se celebraría del 4 al 15 de marzo.



II. Metodología aplicada por la Comisión Jurídica y Técnica para examinar la solicitud

A. Metodología general aplicada por la Comisión para examinar la solicitud

3. Al examinar la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en primer lugar se debía determinar objetivamente si el solicitante había cumplido las disposiciones del reglamento, en particular con respecto a la forma de la solicitud; si había asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 14; y si tenía la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto y, en su caso, si había cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad. La Comisión debía determinar además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 4, y sus procedimientos, si el plan de trabajo propuesto contenía disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas y a la protección y preservación efectivas del medio marino y si aseguraba que las instalaciones no se establecerían donde pudieran causar interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional ni en áreas de intensa actividad pesquera. Además, en el artículo 21, párrafo 5, se dispone que si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del artículo 21, párrafo 3, y que el plan de trabajo para la exploración propuesto satisface los requisitos del artículo 21, párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.

4. Al examinar el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos propuesto, la Comisión tuvo en cuenta los principios, las políticas y los objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

B. Examen de la solicitud

5. La Comisión examinó la solicitud los días 5, 6, 7, 11 y 12 de marzo y del 1 al 3 de julio de 2019.

6. Antes de dar comienzo al examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó a una delegación del solicitante a presentar la solicitud el 5 de marzo. Seguidamente, los miembros de la Comisión formularon preguntas para aclarar determinados aspectos de la solicitud. La Comisión organizó tres grupos de trabajo para evaluar la solicitud, a saber, un grupo jurídico y financiero, un grupo geológico y tecnológico y un grupo ambiental y de capacitación.

7. Tras su examen inicial, la Comisión solicitó la presencia de la delegación del solicitante para responder a preguntas adicionales planteadas por los grupos de trabajo el 6 de marzo.

8. El 7 de marzo, la Comisión envió una serie de preguntas por escrito al solicitante, quien presentó respuestas por escrito el 11 de marzo. Tras examinar las respuestas, la Comisión envió al solicitante una segunda serie de preguntas por escrito, que dieron lugar a una nueva serie de respuestas por escrito, que se recibió el 14 de marzo. Sin embargo, debido a que tenía su agenda muy completa, la Comisión aplazó el examen de esas respuestas hasta la segunda parte de su período de sesiones, que tuvo lugar en julio. La Comisión opinó que su examen del plan de trabajo propuesto había mejorado

considerablemente gracias al mayor grado de detalle y a la aclaración de las cuestiones planteadas en el proceso de preguntas y respuestas con el solicitante.

9. Del 1 al 3 de julio, la Comisión siguió examinando la solicitud. Quedó satisfecha con las respuestas recibidas por escrito y evaluó la solicitud de conformidad con el procedimiento establecido en el documento ISBA/18/LTC/7/Rev.1.

III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud

A. Información relativa al solicitante

10. Nombre del solicitante: Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation

11. Dirección del solicitante:

a) Domicilio: Yin Hai Building, 10A Zhongguancun South Avenue, Haidian District, Beijing (China)

b) Dirección postal: Room 611, North Section, Yin Hai Building, 10A Zhongguancun South Avenue, Haidian District, Beijing, (China); 100081

c) Teléfono: +86-10-68949001

d) Fax: +86-10-68910798

e) Correo electrónico: deepseapioneer@sina.com

12. Nombre del representante designado por el solicitante:

a) Zelong Chen

b) Domicilio: igual a la del solicitante

c) Dirección postal: igual a la del solicitante

d) Teléfono: igual al del solicitante

e) Fax: igual al del solicitante

f) Correo electrónico: igual al del solicitante

13. Datos del solicitante como persona jurídica:

a) Lugar de inscripción: Beijing (China)

b) Sede principal de la empresa/dirección: Room 611, North Section, Yin Hai Building, 10A Zhongguancun South Avenue, Haidian District, Beijing (China)

B. Patrocinio

14. El Estado patrocinante: China

15. China depositó el instrumento de ratificación de la Convención sobre el Derecho del Mar el 7 de junio de 1996 y en esa misma fecha expresó su consentimiento en obligarse por el Acuerdo de 1994.

C. Área a la que se refiere la solicitud

16. El área a la que se refiere la solicitud está ubicada en el océano Pacífico occidental y abarca una superficie total de 148.250 km². Dicha área está compuesta por nueve bloques (C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, M-1, M-2, M-3 y M-4). El bloque C-1 abarca una superficie de 26.112 km², el bloque C-2 11.370 km², el bloque C-3

14.620 km², el bloque C-4 7.337 km², el bloque C-5 5.725 km², el bloque M-1 12.903 km², el bloque M-2 23.667 km², el bloque M-3 33.322 km², y el bloque M-4 13.194 km².

17. El área a la que se refiere la solicitud se divide en dos partes (parte A y parte B). Una de ellas deberá ser designada por la Autoridad como su área reservada.

18. La parte A consta de cuatro bloques (C-1, C-2, M-1 y M-2) y tiene una superficie total de 74.052 km². La parte B consta de cinco bloques (C-3 a C-5, M-3 y M-4) y tiene una superficie total de 74.198 km². Las coordenadas y la ubicación general de las áreas a las que se refiere la solicitud se muestran en los anexos del presente documento.

19. El área a la que se refiere la solicitud es parte de la Zona y está situada más allá de los límites de la jurisdicción nacional de todo Estado.

20. La Comisión observa que el área a la que se refiere la solicitud no se superpone con las áreas reservadas ya delimitadas ni con las zonas del contrato.

D. Otra información

21. China es también el Estado patrocinador de la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos y de China Minmetals Corporation.

22. El solicitante adjuntó una declaración por escrito firmada por su representante designado, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento.

23. El solicitante ha abonado 500.000 dólares de conformidad con el artículo 19, párrafo 1.

IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por el solicitante

24. La solicitud se presentó acompañada de los documentos técnicos e información siguientes:

- a) Información relativa al área a la que se refiere la solicitud, en particular:
 - i) Mapas de la ubicación de los bloques;
 - ii) Lista de las coordenadas de las esquinas de los bloques a los que se refiere la solicitud, de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial de 1984;
- b) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera necesaria para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- c) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica necesaria para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- d) Información, incluidos los datos de que disponga el solicitante, para que el Consejo pueda designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de las dos partes del área a la que se refiere la solicitud, en particular, datos sobre la ubicación, el reconocimiento y la evaluación de los nódulos polimetálicos en la zona de la solicitud, incluidos los datos siguientes:
 - i) Una descripción de la tecnología relacionada con la recuperación y el procesamiento de nódulos polimetálicos;

- ii) Mapas de batimetría, inclinación e intensidad de eco retrodispersado e información utilizada para la evaluación de la calidad;
- iii) Datos sobre la abundancia de nódulos polimetálicos inferidos, con un mapa conexo de la abundancia;
- iv) Descripción del método de estimación de los recursos minerales inferidos y de la evaluación del igual valor comercial estimado entre las dos partes del área a que se refiere la solicitud;
- v) Datos sobre el contenido elemental medio de metales de interés (grado) económico basado en ensayos químicos en porcentaje de peso (seco) y mapas de grado conexos;
- e) Un plan de trabajo para la exploración;
- f) Un programa de capacitación;
- g) Una declaración por escrito del solicitante;
- h) Respuestas por escrito a las preguntas formuladas por la Comisión.

V. Examen de la capacidad financiera y técnica del solicitante

A. Capacidad financiera

25. El solicitante ha presentado un certificado de capacidad financiera firmado por su representante designado, en el que se certifica que cuenta con los fondos necesarios para sufragar los gastos mínimos estimados en el plan de trabajo para la exploración propuesto y cumplir su obligación financiera con la Autoridad.

B. Capacidad técnica

26. Al evaluar la capacidad técnica del solicitante, la Comisión observó que el solicitante es una empresa dedicada a la investigación, el desarrollo y la fabricación de equipo de aguas profundas para proyectos de investigación y exploración de recursos de aguas profundas. Ha desarrollado equipos de exploración de aguas profundas, en particular tecnología de pinzas con cámaras de vídeo, un sistema de perforación, un sistema electromagnético transitorio y un trineo de remolque con cámara. También ha cooperado con universidades, institutos de investigación y empresas pertinentes en China para desarrollar equipos de alta tecnología de aguas profundas, como vehículos operados por control remoto, vehículos submarinos autónomos y sistemas acústicos de remolque profundo. El solicitante cuenta con una serie de patentes y derechos de autor de software y ha recibido varios premios nacionales, provinciales y ministeriales por sus logros en materia de tecnología de aguas profundas. Su equipo técnico ha prestado apoyo técnico a 24 cruceros de investigación de aguas profundas chinos, y los equipos que produce son los que China utiliza principalmente en la exploración en aguas profundas de nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, que representan más del 70 % del mercado de productos conexos en China.

Descripción general del equipo y los métodos

27. El solicitante facilitó información sobre la operación prevista para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto, y sobre los métodos e instrumentos que emplearía con ese fin, incluida una lista detallada del equipo que se utilizaría cada

año durante el primer programa quinquenal de actividades. El solicitante ha informado que el equipo y la tecnología que utilizaría incluiría los siguientes:

- a) Sondeo con ecosonda multihaz: se utilizarán la batimetría y la intensidad del eco retrodispersado para estudiar la topografía y el tipo de lecho marino;
- b) Sistemas de perfilación del subsuelo: se utilizarán los datos acústicos para estudiar el espesor y las características físicas de los sedimentos del subsuelo;
- c) Trineos de remolque con cámara: se utilizarán perfiles de vídeo y fotografía para obtener datos, por ejemplo, datos sobre la cobertura de nódulos polimetálicos y la megafauna;
- d) Vehículos submarinos autónomos: se utilizarán para realizar estudios ópticos y acústicos para obtener datos, por ejemplo, datos sobre la cobertura de nódulos polimetálicos, el micro relieve y las características del fondo marino;
- e) Sacatestigos de caja: se utilizarán para obtener muestras de nódulos polimetálicos y sedimentos de la superficie a fin de estudiar el tipo, la abundancia, la cobertura y el principal contenido metálico de los nódulos polimetálicos, analizar el tipo, las propiedades geomecánicas y la composición química de los sedimentos y estudiar la macrofauna;
- f) Amarres: se obtendrán parámetros ambientales interanuales, como la temperatura del agua de mar, la salinidad y la velocidad y dirección de la corriente de fondo, para estudiar las líneas de base ambientales y llevar a cabo la evaluación y la vigilancia del impacto ambiental;
- g) Rosetas con sistemas de conductividad, temperatura y profundidad: se utilizarán para obtener muestras de agua de mar en diversas profundidades y medir los parámetros de la temperatura y la salinidad para el estudio de líneas de base ambientales y para llevar a cabo la evaluación y la vigilancia del impacto ambiental;
- h) Redes de plancton: se utilizarán para obtener muestras de plancton de la columna de agua superior de 200 m de profundidad para el estudio de las líneas de base ambientales;
- i) Redes de plancton múltiples: se utilizarán para recoger muestras de plancton a diferentes profundidades obteniendo al mismo tiempo parámetros de temperatura del agua de mar, salinidad y conductividad para el estudio de líneas de base ambientales;
- j) Sistemas Lander: se utilizarán para obtener sapróvoros y datos de vídeo para el estudio de las líneas base ambientales y la evaluación y vigilancia del impacto ambiental;
- k) Sacatestigos múltiples: se utilizarán para recuperar sedimentos de la superficie para el estudio de la química de los sedimentos, la meiofauna y los macrobentos, y las propiedades geomecánicas;
- l) Dragas oceanográficas: se utilizarán para recuperar muestras de nódulos polimetálicos para pruebas metalúrgicas;
- m) Trineos epibentónicos: se utilizarán para el muestreo de megafauna y macrofauna en el fondo marino y sobre este.

28. El solicitante proporcionó información relativa a la prevención, reducción y control de riesgos para el medio marino y los posibles efectos sobre este: concretamente, medidas para combatir la contaminación ocasionada por los buques, incluidos un mecanismo de respuesta de emergencia a bordo de los buques, medidas de control de la gestión de derrames de hidrocarburos, la gestión de la contaminación

marina, y manuales para la prevención y el control de la contaminación ocasionada por los buques; y medidas para prevenir, reducir y controlar los riesgos en el mar.

VI. Examen de los datos y la información presentados para la designación de un área reservada y la determinación del valor comercial estimado

A. Metodología empleada por el solicitante para calcular el valor comercial estimado

29. El solicitante proporcionó datos primarios y métodos para la estimación de los recursos minerales inferidos y la evaluación del igual valor comercial estimado de las dos partes del área a la que se refiere la solicitud. El solicitante considera que las dos partes tienen igual valor comercial estimado sobre la base de la comparación de los tamaños totales de la zona que contiene el mineral, los recursos minerales, la tecnología de procesamiento y los indicadores metalúrgicos de los nódulos polimetálicos. También se tuvieron en consideración la continuidad de la geología y la abundancia de nódulos y el contenido de metales.

B. Resumen y conclusiones relativas a la determinación del igual valor comercial estimado

30. La Comisión aceptó la metodología presentada por el solicitante para clasificar las partes A y B como dos partes de igual valor comercial estimado. Ambas partes son áreas de fondo abisal entre montes submarinos o cordilleras submarinas con pendientes pronunciadas. Sobre la base de los datos disponibles para la región, la Comisión reconoció que había concentraciones similares de níquel, cobalto y cobre en las dos partes pero que en la parte B había una concentración más alta de manganeso. La abundancia de nódulos era comparable en las dos partes, aunque era ligeramente más alta en la parte B. Sin embargo, la abundancia en la parte B presentaba una distribución más normal y una correlación lineal más alta con la abundancia inferida estimada a partir de los datos de retrodispersión que la de la parte A. En consecuencia, teniendo en cuenta las observaciones anteriores, la Comisión recomienda establecer la parte B como el área reservada para la Autoridad.

VII. Examen de los datos y la información presentados con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración

31. Como resultado del intercambio con la Comisión, el solicitante informó a la Comisión de que tendría en cuenta el grado de variabilidad espacial y temporal de las comunidades ambientales y de fauna en toda la zona del contrato al finalizar su programa de muestreo pormenorizado.

32. De conformidad con el artículo 18, el solicitante presentó la siguiente información con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

a) Una descripción general y un cronograma del programa de exploración propuesto, con inclusión del programa de actividades para el período inmediato de cinco años;

b) Una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el reglamento y con las normas, reglamentos y procedimientos ambientales publicados por la Autoridad que permita hacer una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas, entre ellos los efectos sobre la diversidad biológica, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión;

c) Una evaluación preliminar del posible impacto en el medio marino de las actividades de exploración propuestas;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos sobre él;

e) Los datos necesarios para que el Consejo pudiera adoptar la decisión que le incumbía con arreglo al artículo 12, párrafo 1;

f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

VIII. Programa de capacitación

33. La Comisión observó que el programa de capacitación propuesto por el solicitante para los primeros cinco años incluía cinco oportunidades de capacitación en el mar y cinco oportunidades de capacitación en tierra para pasantes de diversas disciplinas profesionales. El solicitante también facilitó información detallada sobre los objetivos y el contenido de las oportunidades de capacitación, requisitos claros de cualificación para los candidatos y la programación de la capacitación.

34. El solicitante señaló que estaba dispuesto a crear nuevas oportunidades de capacitación mediante el Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas.

IX. Conclusión y recomendaciones

35. Habiendo examinado la información facilitada por el solicitante, que se resume en las secciones III a VIII, la Comisión considera que la solicitud se ha presentado debidamente, de conformidad con el reglamento y que el solicitante reúne los requisitos necesarios establecidos en el artículo 4 del anexo III de la Convención.

36. La Comisión considera que es suficiente la información recibida a fin de que el Consejo pueda designar un área reservada de conformidad con el reglamento y que las dos partes del área a que se refiere la solicitud tienen el mismo valor comercial estimado. Por consiguiente, la Comisión recomienda que se designe como zona reservada la parte B, que consta de cinco bloques (C-3, C-4, C-5, M-3 y M-4) y tiene una superficie total de 74.198 km².

37. La Comisión considera también que el solicitante:

a) Ha cumplido las disposiciones del reglamento;

b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 14;

c) Tiene la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto.

38. La Comisión considera que no se aplica ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 21, párrafo 6.

39. La Comisión considera que el plan de trabajo para la exploración propuesto:

- a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas;
- b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino;
- c) Asegura que las instalaciones no se establecerán donde puedan causar interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional ni en áreas de intensa actividad pesquera.

40. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21, párrafo 5, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentado por Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation.

Anexo I

Lista de coordenadas del área a la que se refiere la solicitud

Cuadro 1

Lista de coordenadas geográficas de la parte A

Bloque	Puntos de inflexión	Longitud (E)			Latitud (N)		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
C-1	1	159	5	1,59	21	29	52,99
	2	158	56	56,53	21	29	51,39
	3	158	56	55,96	21	14	52,80
	4	158	33	11,67	21	14	52,79
	5	158	33	11,67	21	27	0,00
	6	157	57	46,80	21	27	1,19
	7	157	57	46,70	21	45	0,31
	8	157	8	55,95	21	44	59,95
	9	157	8	55,95	21	50	59,59
	10	156	50	55,22	21	50	59,59
	11	156	50	55,57	22	5	11,18
	12	157	16	11,09	22	38	54,80
	13	157	26	55,55	22	38	54,81
	14	157	26	55,56	22	15	0,32
	15	158	52	0,76	22	15	0,00
	16	158	52	1,20	22	42	25,35
	17	159	21	9,95	22	42	26,90
	18	159	21	9,94	23	5	29,50
	19	159	45	41,92	23	5	29,51
	20	159	45	41,92	22	52	48,00
	21	159	57	3,87	22	52	48,03
	22	159	57	3,60	22	14	56,40
	23	159	16	8,40	22	14	56,40
	24	159	16	9,22	22	21	1,34
	25	159	5	1,56	22	21	0,00
	26	159	5	1,59	21	29	52,99
C-2	1	158	11	55,46	22	20	59,62
	2	157	39	56,76	22	20	59,96
	3	157	39	58,17	22	45	0,33
	4	158	2	55,19	22	45	0,34
	5	158	2	55,54	22	58	9,00
	6	158	15	2,74	22	58	9,01
	7	158	15	7,61	23	32	47,54
	8	158	40	3,52	23	32	47,55
	9	158	40	3,52	23	39	0,36
	10	159	2	55,88	23	39	0,37
	11	159	2	57,64	23	27	0,00

Bloque	Puntos de inflexión	Longitud (E)			Latitud (N)		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
	12	159	38	50,47	23	27	0,02
	13	159	38	55,15	23	57	55,61
	14	160	2	33,95	23	57	55,62
	15	160	2	33,93	23	16	22,83
	16	158	32	55,71	23	16	23,74
	17	158	32	55,90	23	3	16,91
	18	158	24	11,18	23	3	16,91
	19	158	24	11,19	22	44	59,63
	20	158	11	50,05	22	44	59,63
	21	158	11	55,46	22	20	59,62
M-1	1	152	8	59,67	18	34	4,80
	2	152	8	59,67	18	12	30,08
	3	151	26	59,64	18	12	30,08
	4	151	27	0,00	18	22	4,79
	5	151	20	59,64	18	22	4,79
	6	151	20	59,64	19	21	19,45
	7	152	24	33,56	19	21	19,92
	8	152	24	33,56	19	0	16,46
	9	152	58	15,60	19	0	18,00
	10	152	58	15,79	18	43	32,19
	11	152	24	20,65	18	43	32,19
	12	152	24	21,60	18	51	21,60
	13	152	14	59,65	18	51	21,60
	14	152	14	59,65	19	9	18,73
	15	151	59	31,69	19	9	19,09
	16	151	59	31,20	18	49	35,71
	17	152	8	50,61	18	49	35,71
	18	152	8	49,20	18	34	4,80
	19	152	8	59,67	18	34	4,80
M-2	1	154	29	45,34	18	57	3,62
	2	154	29	45,34	18	26	52,80
	3	153	7	45,28	18	26	53,12
	4	153	7	45,28	18	40	48,01
	5	153	12	7,21	18	40	48,87
	6	153	12	5,85	19	21	0,00
	7	154	0	40,34	19	21	0,14
	8	154	0	40,34	19	43	44,41
	9	155	21	0,00	19	43	45,14
	10	155	20	59,31	18	57	3,98
	11	155	2	39,25	18	57	3,85
	12	154	29	45,34	18	57	3,62

Cuadro 2
Lista de coordenadas geográficas de la parte B

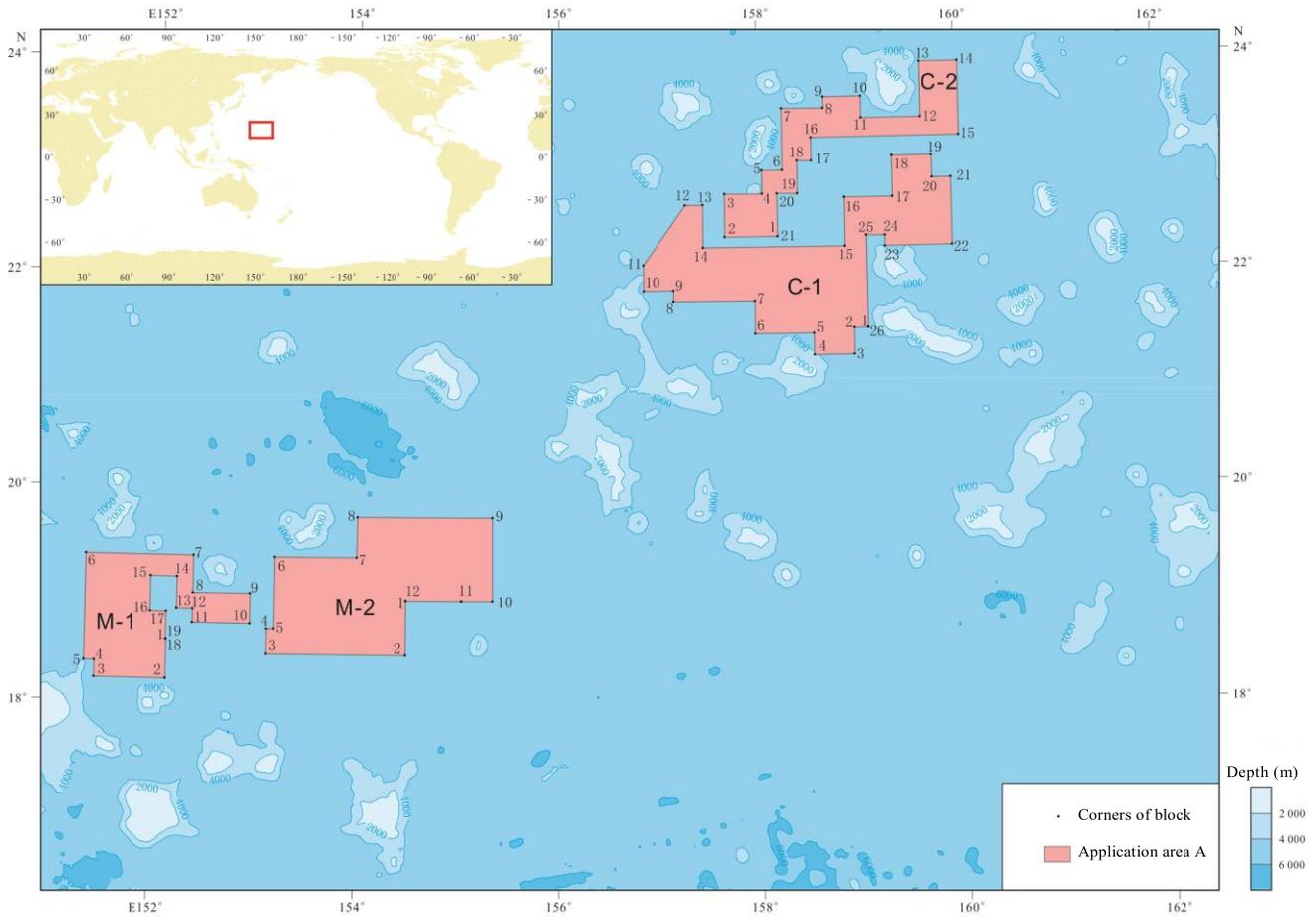
Bloque	Puntos de inflexión	Longitud (E)			Latitud (N)		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
C-3	1	159	8	57,83	19	27	0,00
	2	159	8	57,83	19	39	7,20
	3	159	27	13,05	19	39	6,13
	4	159	27	13,04	19	50	52,36
	5	158	34	25,63	19	50	52,79
	6	158	34	25,65	19	18	53,99
	7	158	8	58,13	19	18	52,58
	8	158	8	59,23	19	50	41,98
	9	157	35	18,37	19	50	42,37
	10	157	35	18,36	20	3	5,34
	11	158	8	55,27	20	3	3,58
	12	158	8	55,27	20	10	47,98
	13	159	50	34,02	20	10	48,02
	14	159	50	33,18	19	23	22,09
	15	159	38	55,29	19	23	22,08
	16	159	38	54,38	19	32	59,66
	17	159	21	1,44	19	32	59,66
	18	159	21	2,85	19	3	28,63
	19	158	57	1,55	19	3	28,80
	20	158	57	1,54	19	27	0,37
	21	159	8	57,83	19	27	0,00
C-4	1	160	32	59,95	20	50	52,84
	2	160	32	55,97	20	32	59,68
	3	159	56	58,30	20	32	59,67
	4	159	56	58,28	21	3	0,02
	5	160	50	55,24	21	3	0,41
	6	160	50	55,22	21	38	59,69
	7	161	18	53,04	21	39	0,38
	8	161	18	53,05	21	16	29,18
	9	161	5	19,88	21	16	29,17
	10	161	5	19,89	20	50	59,70
	11	160	32	59,95	20	50	52,84
C-5	1	161	15	7,10	19	2	56,45
	2	161	15	7,07	20	0	25,59
	3	161	31	0,79	20	0	25,60
	4	161	31	0,79	19	55	47,24
	5	161	47	15,77	19	55	47,25
	6	161	47	14,81	19	2	55,36
	7	161	15	7,10	19	2	56,45

<i>Bloque</i>	<i>Puntos de inflexión</i>	<i>Longitud (E)</i>			<i>Latitud (N)</i>		
		<i>Grados</i>	<i>Minutos</i>	<i>Segundos</i>	<i>Grados</i>	<i>Minutos</i>	<i>Segundos</i>
M-3	1	155	2	39,25	18	57	3,85
	2	155	2	39,09	18	23	35,99
	3	154	40	10,50	18	23	36,09
	4	154	40	12,00	18	2	42,00
	5	154	25	45,87	18	2	42,00
	6	154	25	45,87	17	39	6,74
	7	153	51	8,42	17	39	7,7
	8	153	51	7,20	16	33	27,52
	9	153	33	8,85	16	33	27,52
	10	153	33	7,71	16	51	3,60
	11	152	51	39,61	16	51	3,60
	12	152	51	41,38	16	33	28,80
	13	152	33	0,00	16	33	28,80
	14	152	33	0,00	17	12	9,57
	15	153	21	19,09	17	12	9,57
	16	153	21	19,09	17	51	17,48
	17	152	16	56,85	17	51	20,20
	18	152	16	56,85	18	12	30,08
	19	152	8	59,68	18	12	30,08
	20	152	8	59,68	18	34	4,81
	21	152	41	0,94	18	34	4,81
	22	152	41	0,94	18	26	52,80
	23	154	29	45,34	18	26	52,80
	24	154	29	45,34	18	57	3,62
	25	155	2	39,25	18	57	3,85
M-4	1	154	40	40,80	16	40	31,44
	2	154	40	40,86	17	48	8,72
	3	155	19	16,52	17	48	7,20
	4	155	19	16,52	17	20	42,00
	5	156	14	52,08	17	20	40,81
	6	156	14	52,08	16	57	38,30
	7	154	40	40,80	16	40	31,44

Anexo II

Mapa de la ubicación general del área a la que se refiere la solicitud

Mapa 1
Mapa de la parte A

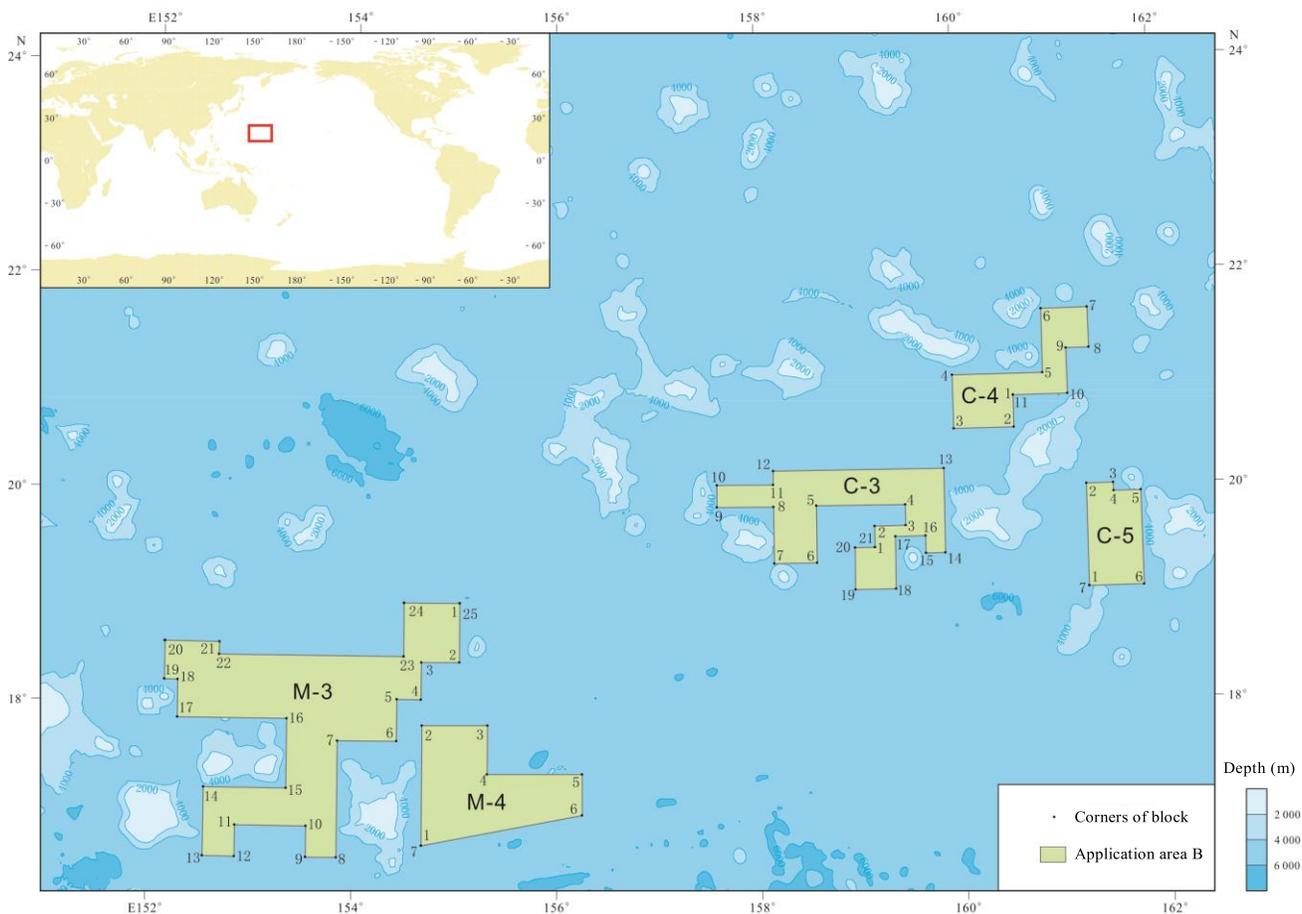


Datum: WGS-84

Scale 1:5 300 000

Universal Transverse Mercator projection (central meridian: 156°E)

Mapa 2
 Mapa de la parte B



Datum: WGS-84

Scale 1:5 300 000

Universal Transverse Mercator projection (central meridian: 156°E)



Consejo

Distr. general
15 de julio de 2019
Español
Original: inglés

25° período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte
Kingston, 15 a 19 de julio de 2019
Tema 11 del programa

Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Informe de la Presidencia sobre los resultados de la segunda reunión de un grupo de trabajo de composición abierta del Consejo respecto de la elaboración y negociación de las disposiciones financieras de un contrato con arreglo al artículo 13, párrafo 1, del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y a la sección 8 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982

I. Introducción y antecedentes

1. En la primera parte del 25° período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en vista de las recomendaciones del grupo de trabajo de composición abierta del Consejo respecto de la elaboración y negociación de las disposiciones financieras de un contrato con arreglo al artículo 13, párrafo 1, del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y a la sección 8 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, el Consejo decidió convocar, preferentemente antes de la segunda parte del período de sesiones, una segunda reunión del grupo de trabajo a fin de seguir avanzando en la labor relativa al mecanismo de pago.

2. En respuesta a la solicitud del Consejo, el Massachusetts Institute of Technology elaboró un informe que incluía tres opciones con distintas tasas de regalía. El Presidente también preparó una nota informativa sobre la base del informe y las deliberaciones del grupo de trabajo en su primera reunión, teniendo en cuenta la naturaleza del mecanismo de pago, en particular para asegurar que la tasa de pago maximizara los beneficios para la Autoridad, garantizando la viabilidad comercial de la explotación minera, y un factor o factores desencadenantes de un examen del mecanismo de pago. El mandato del grupo de trabajo también incluía un examen de los aspectos ambientales y de los modelos económicos y el calendario para otros recursos aparte de los nódulos polimetálicos.



3. La segunda reunión del grupo de trabajo se celebró los días 11 y 12 de julio de 2019, inmediatamente antes de la segunda parte del período de sesiones del Consejo, en julio, y estuvo abierta a todos los interesados¹. El 11 de julio se aprobó el orden del día de la reunión, sin enmiendas.

II. Examen de las opciones

4. Los debates se centraron en las siguientes opciones para el mecanismo de pago y las tasas de pago asociadas que se ajustan a los objetivos y principios del acuerdo y de la Convención.

- a) Un mecanismo basado solo en regalías *ad valorem* de tasa fija;
- b) Un mecanismo basado solo en regalías *ad valorem* de dos fases;
- c) Un sistema combinado de regalías *ad valorem* y participación en los beneficios.

5. Varios participantes expresaron su preferencia por un sistema *ad valorem* solamente, mientras que muchas también expresaron flexibilidad respecto de la elección del modelo, siempre que se garantizara que generara suficientes beneficios para la Autoridad. Algunas delegaciones expresaron el deseo de mantener abiertas las tres opciones.

6. Los participantes expresaron un apoyo similar al mecanismo *ad valorem* de tasa fija (una fase) frente al mecanismo basado solo en regalías *ad valorem* de dos fases. También se señalaron otras opciones, como un sistema *ad valorem* progresivo que incluiría diferentes tasas según los cambios en los precios de mercado de los minerales. Varios participantes expresaron su interés en seguir explorando esta opción, mientras que otros mencionaron la complejidad que podría entrañar un sistema así. También se citó un estudio en marcha sobre los efectos de la producción de minerales de la Zona en las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres.

7. El Grupo de Trabajo también tomó nota de la información proporcionada en nombre del Grupo de los Estados de África de que en las reuniones del Consejo se presentaría una propuesta de sistema de pago.

8. Algunos delegados expresaron la opinión de que las tasas de regalías propuestas del 2 % y luego del 6 % (sin incluir el fondo de indemnización ambiental) eran demasiado bajas, mientras que otras delegaciones se reservaron su posición para seguir examinando el modelo económico.

9. Varios contratistas señalaron que, en su opinión, se había seguido un proceso justo y transparente para alcanzar las tasas de regalías propuestas y que las tasas eran necesarias para alentar a las empresas que se iniciaban en la explotación minera comercial.

10. Numerosas delegaciones plantearon la cuestión de seguir examinando los supuestos importantes del modelo, en particular los relativos a las tasas del impuesto sobre la renta de las sociedades, los precios de los metales, y la exención de las regalías y otros gastos de los pagos de impuestos en los Estados patrocinadores.

¹ Los documentos de antecedentes para la reunión, incluidos los informes del Massachusetts Institute of Technology titulados *Financial regimes for polymetallic nodule mining: a comparison of four economic models* y *Report to the International Seabed Authority on the development of an economic model and system of payments for the exploitation of polymetallic nodules in the Area*, pueden consultarse en <https://www.isa.org.jm/document/open-ended-ad-hoc-working-group-council-2019>.

III. Examen

11. Hubo acuerdo general sobre la necesidad de que hubiera un mecanismo de examen que lograra el equilibrio adecuado entre, por una parte, la capacidad de la Autoridad para ajustar el modelo tras un período de aplicación y, por otra, la necesidad de los contratistas en cuanto a la previsibilidad. El grupo consideró que sería necesario seguir debatiendo el mecanismo de examen.

IV. Aspectos ambientales del modelo

12. También hubo acuerdo sobre la necesidad de establecer un fondo ambiental de indemnización que cubriera cualquier responsabilidad ambiental que no estuviera contemplada en otros mecanismos. Se señaló que el fondo debía disponer de recursos suficientes para cubrir los daños causados al medio marino que no estuvieran cubiertos por seguros y garantías de desempeño ambiental. También se planteó la cuestión de si sería más apropiado que los contratistas pagaran una cantidad fija en lugar de una cantidad basada en el valor de los minerales extraídos. En cuanto al tamaño del fondo, el debate giró en torno a un cargo anual del 1% y un tope de 500 millones de dólares y una propuesta de cambiar el 1% por una cantidad fija y reducir el tope a 100 millones. El grupo de trabajo decidió volver a examinar la cuestión de las contribuciones al fondo en una etapa posterior. También se sugirió la posibilidad de reembolsar la totalidad o una parte del fondo a los contratistas como incentivo para el desempeño ambiental o transferir una parte del fondo a la Autoridad. También se señaló que el proyecto de artículo 55 del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona (ISBA/25/C/WP.1) incluía fines no compensatorios conexos, que tal vez sería mejor abordar mediante un mecanismo diferente.

V. Otros recursos minerales: modelos económicos y calendario

13. El grupo de trabajo opinó que, en la etapa actual, la atención debería centrarse en la finalización del modelo financiero para los nódulos polimetálicos y que sería más apropiado volver a examinar los demás tipos de recursos minerales en una etapa posterior.

VI. Informe de la Presidencia para el 25º período de sesiones del Consejo

14. El grupo de trabajo de composición abierta recomendó al Consejo:

a) Convocar una tercera reunión del grupo de trabajo para seguir avanzando, entre otras cosas, en la labor relativa al mecanismo de pago en el caso de los nódulos polimetálicos y, en la medida de lo posible, iniciar la labor sobre otros recursos minerales;

b) Si así se decide, pedir a la secretaría que desarrolle un nuevo modelo que incluya una regalía *ad valorem* progresiva para examinarlo en su próxima reunión, que se convocará preferentemente antes del próximo período de sesiones del Consejo, que se celebrará en 2020.



Consejo

Distr. limitada
15 de julio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 15 a 19 de julio de 2019

Tema 9 del programa

**Examen, con miras a su aprobación, de solicitudes
relativas a planes de trabajo de exploración, de
haberlas**

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativo a la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Actuando por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica,

Observando que el 24 de diciembre de 2018 el Secretario General recibió, de conformidad con el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona¹, una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentada por Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation y patrocinada por China,

Recordando que, con arreglo al párrafo 6 a) de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982², la tramitación de toda solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración se hará de conformidad con las disposiciones de la Convención³, incluidas las de su anexo III, y del Acuerdo,

Recordando también que, de conformidad con el artículo 153, párrafo 3, de la Convención y el párrafo 6 b) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, el plan de trabajo para exploración tendrá la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante,

Tomando nota de la opinión consultiva de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de 1 de febrero de 2011,

1. *Toma nota* del informe y las recomendaciones que le presentó la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la

¹ ISBA/19/C/17, anexo.

² Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.



exploración de nódulos polimetálicos presentada por Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation⁴, en particular los párrafos 35 a 40;

2. *Decide*, sobre la base de los datos y la información presentados por Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión, designar la parte B de la zona a que se refiere la solicitud, definida en los anexos del informe y las recomendaciones de la Comisión, como zona reservada a la Autoridad;

3. *Decide también*, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión, asignar la parte A de la zona a que se refiere la solicitud, definida en los anexos del informe y las recomendaciones de la Comisión, a Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation como zona de exploración;

4. *Aprueba* el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentado por Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation;

5. *Solicita* que el Secretario General de la Autoridad expida el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en forma de contrato entre la Autoridad y Beijing Pioneer Hi-Tech Development Corporation de conformidad con el Reglamento.

*252ª sesión
15 de julio de 2019*

⁴ ISBA/25/C/30.



Consejo

Distr. general
19 de julio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 15 a 19 de julio de 2019

Tema 13 del programa

Informe del Comité de Finanzas

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a cuestiones financieras y presupuestarias

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos¹,

Recomienda que la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos apruebe el siguiente proyecto de decisión:

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. *Acoge con beneplácito* la considerable reducción de los gastos en concepto de servicios de conferencias y la transferencia de los recursos generados por esas economías a los programas de la Autoridad;
2. *Observa con preocupación* la tendencia al retraso en los pagos de las cuotas para el presupuesto;
3. *Insta* a los miembros de la Autoridad a pagar puntual e íntegramente sus cuotas para el presupuesto;
4. *Observa con preocupación* el creciente monto de las cuotas pendientes de pago, hace un nuevo llamamiento a los miembros de la Autoridad para que paguen lo antes posible las cuotas para el presupuesto de la Autoridad que tengan pendientes de años anteriores y solicita que el Secretario General prosiga, a su discreción, las gestiones para recaudar esos importes;
5. *Aprueba* un aumento de 90.000 dólares en el Fondo de Operaciones, para llegar a un total de 750.000 dólares, y la distribución uniforme de ese aumento a lo largo de los dos años del próximo ejercicio económico con arreglo a la escala de cuotas de la Autoridad para el próximo ejercicio económico aplicada al total del Fondo de Operaciones;

¹ [ISBA/25/A/10-ISBA/25/C/31](#), párr. 36.



6. *Expresa su profunda preocupación* por el saldo negativo del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar el costo de la participación de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y de los miembros del Comité de Finanzas de países en desarrollo en las reuniones de la Comisión y del Comité y hace un llamamiento a los miembros y a otros posibles donantes para que hagan contribuciones a dicho fondo, y exhorta a los contratistas a considerar la posibilidad de efectuar un pago de 6.000 dólares de manera voluntaria;

7. *Insta* a los miembros y a otros posibles donantes a hacer contribuciones voluntarias a los otros fondos que mantiene la Autoridad;

8. *Aprueba* el mandato del fondo fiduciario de apoyo extrapresupuestario a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que figura en el anexo I del informe del Comité de Finanzas¹;

9. *Aprueba también* el mandato del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con objeto de proporcionar los recursos necesarios relacionados con la labor del Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa que figura en el anexo II del informe del Comité de Finanzas.

*257ª sesión
19 de julio de 2019*

¹ [ISBA/25/A/10-ISBA/25/C/31](#).



Consejo

Distr. general
19 de julio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 15 a 19 de julio de 2019

Tema 18 del programa

Otros asuntos

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al Estatuto del Personal de la Autoridad

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. *Decide* aprobar y aplicar provisionalmente, hasta que la apruebe la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad, relativa a la edad de jubilación y la edad obligatoria de separación del servicio, que figura en el anexo de la presente decisión, con efecto a partir del 1 de octubre de 2019;
2. *Solicita* que el Secretario General publique nuevamente el Estatuto del Personal de la Autoridad utilizando un lenguaje inclusivo en cuanto al género;
3. *Toma nota* de que, antes de finales de 2019, el Secretario General publicará una nueva versión actualizada del Reglamento del Personal de la Autoridad ajustada a la actualización del Estatuto del Personal, con la finalidad, en particular, de armonizar las disposiciones sobre el subsidio de educación al paquete revisado de remuneración de la Comisión de Administración Pública Internacional;
4. *Recomienda* que la Asamblea apruebe la enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad, relativa a la edad de jubilación y la edad obligatoria de separación del servicio, aprobada por el Consejo, decide que la enmienda entrará en vigor el 1 de octubre de 2019 y solicita que el Secretario General publique nuevamente el Estatuto del Personal de la Autoridad utilizando un lenguaje inclusivo en cuanto al género.

258ª sesión
19 de julio de 2019



Anexo

Enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Texto vigente de la cláusula 9.4

No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 62 años o, si fueron nombrados el 1 de enero de 2016 o después de esa fecha, la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.

Texto enmendado de la cláusula 9.4 a partir del 1 de octubre de 2019

a) La edad normal de jubilación será de 60 años. Sin embargo, será de 62 años para los funcionarios que se incorporaron a la Autoridad y empezaron a participar en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas el 1 de enero de 1990 o después de esa fecha, aunque antes del 1 de enero de 2014, y de 65 años para los funcionarios que se incorporaron a la Autoridad y empezaron a participar en la Caja de Pensiones, o reanudaron su participación en ella, el 1 de enero de 2014 o después de esa fecha;

b) No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.



Consejo

Distr. general
22 de julio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 15 a 19 de julio de 2019

Tema 14 del programa

Informe sobre cuestiones relacionadas con la Empresa

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando su decisión relativa al Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa¹,

1. *Toma* nota del informe del Representante Especial del Secretario General para la Empresa²;
2. *Solicita* que el Secretario General prorogue el contrato del Representante Especial y le renueve el mandato hasta el final del 26º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

*258ª sesión
19 de julio de 2019*

¹ ISBA/25/C/16.

² ISBA/25/C/26.





Consejo

Distr. general
22 de julio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 15 a 19 de julio de 2019

Tema 12 del programa

**Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica
y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión
en su 25º período de sesiones**

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando su decisión [ISBA/24/C/22](#),

1. *Toma nota con aprecio* de los informes presentados por la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en la primera y segunda partes del 25º período de sesiones¹ y de la nota informativa de la Comisión sobre un proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona²;
2. *Acoge con beneplácito* que continúe la labor de la secretaría y de la Comisión acerca del reglamento sobre explotación, y solicita a esta que emprenda la labor relativa a las normas y directrices con carácter prioritario;
3. *Acoge con beneplácito también* la celebración de un taller en Pretoria del 13 al 15 de mayo de 2019 sobre la elaboración de normas y directrices para actividades en la Zona, y toma nota de las recomendaciones formuladas por la Comisión con respecto a los resultados del taller y las sugerencias formuladas en él;
4. *Pone de relieve* que cualquier norma o proyecto de metas, objetivos o principios ambientales debe ser debatido y aprobado por el Consejo;
5. *Expresa* su intención de asegurar la elaboración completa y oportuna de los reglamentos, teniendo presente que las normas y directrices necesarias deben elaborarse antes de aprobarse los reglamentos;

¹ [ISBA/25/C/19](#) e [ISBA/25/C/19/Add.1](#).

² [ISBA/25/C/18](#).



6. *Observa con satisfacción* el debate interactivo que tuvo lugar durante las sesiones del Consejo sobre el proyecto de reglamento³, y acoge con satisfacción las propuestas y observaciones presentadas por Estados miembros y observadores;

7. *Decide* que podrán enviarse a la secretaría a más tardar el 15 de octubre de 2019 observaciones adicionales por escrito sobre el proyecto de reglamento, incluidas sugerencias concretas de redacción;

8. *Solicita* a la secretaría que prepare una recopilación de las propuestas y observaciones enviadas por los miembros del Consejo y una recopilación de las propuestas y observaciones de otros Estados miembros de la Autoridad, observadores y demás partes interesadas, que serán presentadas por la Presidenta del Consejo y publicadas a más tardar el 30 de diciembre de 2019, para su examen por el Consejo en su 26º período de sesiones;

9. *Solicita* que cualesquiera otros productos de la Comisión que haya de examinar el Consejo se distribuyan con suficiente antelación a la sesión del Consejo en la que se estudien para facilitar su examen y debate a fondo, y pone de relieve la necesidad constante de apertura y transparencia;

10. *Solicita* a la Comisión que examine, según proceda, las comunicaciones recibidas en el contexto de su labor desde el 24º sesiones, en particular sobre el proyecto de reglamento, de: Argelia, en nombre del Grupo de África, con el título “Recomendaciones sobre responsabilidad jurídica”⁴; Argelia, en nombre del Grupo de África, con el título “Submission on the ISA payment regime for deep-sea mining in the Area”; Argelia, en nombre del Grupo de África, con el título “Submission of two payment regimes for consideration by the Council of the International Seabed Authority”; Bélgica, con el título “El uso de sistemas de seguimiento electrónico como medio eficaz para la vigilancia a distancia de las actividades en la Zona”; Bélgica, con el título “Informe sobre la consulta pública organizada por Bélgica”⁵; y Alemania, con el título “Sugerencias revisadas para facilitar la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos”⁶;

11. *Observa con aprecio* el examen por la Comisión de 29 informes anuales sobre las actividades realizadas por contratistas en 2018, y acoge con beneplácito, en particular, la presentación por la gran mayoría de los contratistas de informes bien estructurados que se ajustan al modelo publicado por la Comisión;

12. *Expresa su profundo pesar y preocupación* en relación con los casos de contratistas que no han cumplido los requisitos de presentación de informes, y por que los trabajos de exploración de algunos contratistas que operan en el período de prórroga vayan retrasados con respecto al calendario previsto para completar las evaluaciones de los recursos antes del final de ese período, que algunos contratistas, de forma reiterada, estén ejecutando de manera deficiente o incompleta planes de trabajo aprobados, y que algunos contratistas hayan indicado que la ejecución del plan de actividades quedaría supeditada a factores externos, independientemente de las exigencias contractuales aplicables, y exhorta a los contratistas a que cumplan cabal y oportunamente las obligaciones jurídicas que les incumben;

13. *Solicita* al Secretario General que comunique las diversas cuestiones señaladas durante el examen por la Comisión de los informes anuales de los contratistas a los contratistas y a los Estados patrocinadores pertinentes, y que se dirija por escrito a los contratistas que repetidamente ejecuten de manera deficiente o incompleta planes de trabajo aprobados, o que hayan indicado a la Autoridad que la

³ ISBA/25/C/WP.1.

⁴ ISBA/25/C/25.

⁵ ISBA/25/C/20.

⁶ ISBA/25/C/27.

ejecución del plan de actividades quedaría supeditada a factores externos, independientemente de las exigencias contractuales aplicables, y que solicite reunirse con esos contratistas, y que señale por escrito el asunto a la atención de los Estados patrocinadores respectivos y les solicite reunirse con ellos a fin de abordarlo;

14. *Pone de relieve* la importancia de que los contratistas tengan en cuenta el asesoramiento de la Comisión sobre los informes anuales y respondan a él, expongan en sus informes anuales las razones por las que los gastos hayan sido inferiores a los previstos y respondan oportunamente a las preguntas y recomendaciones de la Comisión, y pone de relieve también la importancia de que los contratistas examinen la forma en que se elaboran los datos de referencia para alcanzar un nivel suficiente en relación con las recomendaciones pertinentes de la Comisión;

15. *Solicita* que el Secretario General informe anualmente al Consejo señalando presuntos casos de incumplimiento y las medidas reglamentarias recomendadas o que se tuviera previsto adoptar de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷, el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982⁸ y el reglamento sobre prospección y exploración, incluidas las sanciones pecuniarias impuestas por el Consejo, e invita al Estado o los Estados patrocinadores a que faciliten información relativa al incumplimiento y las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los contratos de exploración, de conformidad con el artículo 139 de la Convención;

16. *Destaca* la necesidad de que todos los contratistas cumplan su obligación de presentar informes y hagan públicos y de fácil acceso sus datos ambientales, y observa que la Autoridad necesita que todos los contratistas recojan muestras de manera sistemática y comuniquen plenamente los datos ambientales y geológicos en formato digital para apoyar, entre otras cosas, la elaboración de planes de gestión ambiental regionales;

17. *Acoge con beneplácito* los programas y las oportunidades de capacitación ofrecidos por los contratistas, de conformidad con sus contratos de exploración con la Autoridad, desde el 24º período de sesiones;

18. *Observa* que se celebró un taller informal el 6 de julio de 2019 con objeto de debatir sobre herramientas y enfoques científicos para el desarrollo de planes de gestión ambiental regionales, con especial atención a las dorsales mesoceánicas;

19. *Alienta* a la secretaría y la Comisión a que avancen en la elaboración de planes de gestión ambiental en otras zonas internacionales de los fondos marinos, en particular las zonas en que se han adjudicado contratos de exploración, recordando el párrafo 60 de la resolución 70/235 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2015;

20. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados por la secretaría en la aplicación de la estrategia de gestión de datos de la Autoridad, en particular el acceso público a los datos no confidenciales, y aguarda con interés que la base de datos comience a funcionar el 25 de julio de 2019;

21. *Observa* que la Comisión ha hecho un examen preliminar del estudio de las cuestiones relativas al funcionamiento de la Empresa, en particular las implicaciones jurídicas, técnicas y financieras para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. 31364.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

22. *Observa también* que, debido a su pesada carga de trabajo y a su falta de tiempo, la Comisión no pudo examinar otros asuntos remitidos por el Consejo, y solicita al Secretario General que vele por que se sigan asignando tiempo y recursos suficientes para apoyar la labor de la Comisión, especialmente en relación con las cuestiones prioritarias;

23. *Observa con preocupación* el elevado déficit del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de participación en las sesiones de la Comisión y del Comité de Finanzas de los miembros de esos órganos procedentes de países en desarrollo, acoge con beneplácito las contribuciones hechas e insta a que los miembros de la Autoridad, así como otros Estados, organizaciones internacionales pertinentes, instituciones académicas, científicas y técnicas, organizaciones filantrópicas, empresas y particulares, aporten contribuciones adicionales al fondo;

24. *Alienta* a la Comisión a que celebre sesiones abiertas con más frecuencia a fin de fomentar una mayor transparencia en su labor;

25. *Acoge con beneplácito* los informes del Secretario General sobre la aplicación de la decisión del Consejo de 2018 relativa al informe de la Presidencia de la Comisión⁹, y observa que se trata del tercero de esos informe del Secretario General;

26. *Solicita* al Secretario General que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente decisión en su 26° período de sesiones, en 2020, y que esa presentación anual de información se mantenga en el programa del Consejo como tema permanente.

258ª sesión
19 de julio de 2019

⁹ ISBA/25/C/12 e ISBA/C/25/C/12/Add.1.



Consejo

Distr. general
22 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 15 a 19 de julio de 2019

Tema 11 del programa

Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Preparado por la Comisión Jurídica y Técnica

Índice

	<i>Página</i>
Preámbulo	8
Parte I	
Introducción	8
1. Términos empleados y alcance	8
2. Políticas y principios fundamentales	9
3. Deber de cooperar e intercambio de información	10
4. Medidas de protección con respecto a los Estados ribereños	11
Parte II	
Solicitudes de aprobación de planes de trabajo en forma de contratos	13
Sección 1	
Solicitudes	13
5. Solicitantes calificados	13
6. Certificado de patrocinio	13
7. Forma de la solicitud e información que debe acompañar al plan de trabajo	14
8. Área comprendida en la solicitud	15
Sección 2	
Tramitación y examen de las solicitudes	15
9. Recepción, acuse de recibo y custodia de las solicitudes	15



10.	Examen preliminar de la solicitud por el Secretario General.	16
11.	Publicación y examen de los planes ambientales	16
	Sección 3	
	Examen de las solicitudes por la Comisión.	17
12.	Disposiciones generales	17
13.	Evaluación de los solicitantes	17
14.	Enmiendas del plan de trabajo propuesto	19
15.	Recomendación de la Comisión para la aprobación del plan de trabajo	19
	Sección 4	
	Examen de la solicitud por el Consejo.	20
16.	Examen y aprobación de los planes de trabajo	20
	Parte III	
	Derechos y obligaciones de los contratistas	21
	Sección 1	
	Contratos de explotación	21
17.	El contrato	21
18.	Derechos y exclusividad con arreglo al contrato de explotación.	21
19.	Arreglos conjuntos	22
20.	Duración de los contratos de explotación	22
21.	Rescisión del patrocinio	23
22.	Utilización del contrato de explotación como garantía	24
23.	Transferencia de derechos y obligaciones conforme al contrato de explotación	24
24.	Cambio de control	25
	Sección 2	
	Cuestiones relativas a la producción	26
25.	Documentos que deberán presentarse antes del inicio de la producción.	26
26.	Garantía de desempeño ambiental	27
27.	Comienzo de la producción	28
28.	Mantenimiento de la producción comercial	28
29.	Reducción o suspensión de la producción debido a las condiciones del mercado	29
	Sección 3	
	Seguridad de las personas y los bienes en el mar	29
30.	Normas de seguridad, de trabajo y de salud	29
	Sección 4	
	Otros usuarios del medio marino	30
31.	Consideración razonable de otras actividades en el medio marino	30
	Sección 5	
	Incidentes y acontecimientos que deben notificarse	31
32.	Riesgo de incidentes	31

33.	Prevención de los incidentes y respuesta cuando se produzcan	31
34.	Acontecimientos que deben notificarse	31
35.	Restos humanos y objetos y sitios de carácter arqueológico o histórico	32
	Sección 6	
	Obligaciones relativas a los seguros	32
36.	Seguros	32
	Sección 7	
	Compromiso de capacitación	33
37.	Plan de capacitación	33
	Sección 8	
	Informes anuales y mantenimiento de registros	33
38.	Informe anual	33
39.	Libros, registros y muestras	34
	Sección 9	
	Disposiciones varias	35
40.	Prevención de la corrupción	35
41.	Otras categorías de recursos	35
42.	Restricciones respecto de los anuncios, prospectos y otros avisos	36
43.	Cumplimiento de otras leyes y reglamentos	36
	Parte IV	
	Protección y preservación del medio marino	37
	Sección 1	
	Obligaciones relacionadas con el medio marino	37
44.	Obligaciones generales	37
45.	Elaboración de normas ambientales	37
46.	Sistema de gestión ambiental	37
	Sección 2	
	Preparación de la declaración de impacto ambiental y del plan de gestión y vigilancia ambiental	38
47.	Declaración de impacto ambiental	38
48.	Plan de gestión y vigilancia ambiental	38
	Sección 3	
	Control de la contaminación y gestión de los desechos	39
49.	Lucha contra la contaminación	39
50.	Restricción de los vertidos mineros	39
	Sección 4	
	Cumplimiento de los planes de gestión y vigilancia ambiental y evaluaciones del cumplimiento	39
51.	Cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental	39
52.	Evaluaciones del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental	40

53.	Plan de contingencia y respuesta de emergencia	41
	Sección 5	
	Fondo de indemnización ambiental	41
54.	Establecimiento de un fondo de indemnización ambiental	41
55.	Finalidad del fondo	41
56.	Financiación	42
	Parte V	
	Revisión y modificación del plan de trabajo	43
57.	Modificación del plan de trabajo por el contratista	43
58.	Examen de las actividades incluidas en el plan de trabajo	43
	Parte VI	
	Planes de cierre	45
59.	Plan de cierre	45
60.	Plan de cierre definitivo: cese de la producción	45
61.	Supervisión posterior al cierre	46
	Parte VII	
	Disposiciones financieras del contrato de explotación	47
	Sección 1	
	Cuestiones generales	47
62.	Igualdad de trato	47
63.	Incentivos	47
	Sección 2	
	Responsabilidad del pago de regalías y determinación de su cuantía	47
64.	Obligación del contratista de pagar regalías	47
65.	El Secretario General podrá emitir directrices	47
	Sección 3	
	Declaraciones de regalías y pago de las regalías	48
66.	Forma de la declaración de regalías	48
67.	Período de declaración de regalías	48
68.	Presentación de declaraciones de regalías	48
69.	Errores en la declaración de regalías	48
70.	Pago de las regalías indicadas en la declaración de regalías	48
71.	Información que se deberá presentar	48
72.	La Autoridad podrá pedir información adicional	49
73.	Sobrepago de regalías	49
	Sección 4	
	Registros, inspección y auditoría	50
74.	Libros y registros	50
75.	Auditoría e inspección por parte de la Autoridad	50

76.	Evaluación por la Autoridad	51
	Sección 5	
	Medidas de lucha contra la elusión	52
77.	Norma general contra la elusión	52
78.	Ajustes en condiciones de plena competencia	52
	Sección 6	
	Intereses y sanciones	53
79.	Intereses sobre las regalías impagadas	53
80.	Sanciones pecuniarias	53
	Sección 7	
	Revisión del mecanismo de pago	53
81.	Revisión del sistema de pagos	53
82.	Revisión de las cuantías de los pagos	53
	Sección 8	
	Pagos a la Autoridad	54
83.	Inscripción en el Registro Minero de los Fondos Marinos	54
	Parte VIII	
	Canon anual, derechos por concepto de gastos administrativos y otros cánones aplicables	55
	Sección 1	
	Cánones anuales	55
84.	Canon anual de presentación de informes	55
85.	Canon anual fijo	55
	Sección 2	
	Cánones distintos de los cánones anuales	55
86.	Derecho por concepto de tramitación de solicitudes para la aprobación de un plan de trabajo	55
87.	Otros cánones aplicables	56
	Sección 3	
	Disposiciones varias	56
88.	Revisión y pago	56
	Parte IX	
	Reunión y manejo de información	57
89.	Confidencialidad de la información	57
90.	Procedimientos para velar por la confidencialidad	58
91.	Información que deberá entregarse al término del contrato de explotación	59
92.	Registro Minero de los Fondos Marinos	59
	Parte X	
	Procedimientos generales, normas y directrices	61
93.	Notificación y procedimientos generales	61
94.	Aprobación de normas	61
95.	Formulación de directrices	62

Parte XI	
Inspección, cumplimiento y exigencia del cumplimiento	63
Sección 1	
Inspecciones	63
96. Inspecciones: cuestiones generales	63
97. Inspectores: cuestiones generales	64
98. Facultades de los inspectores	64
99. Facultad de los inspectores para formular instrucciones	65
100. Informes de los inspectores	66
101. Quejas	66
Sección 2	
Seguimiento a distancia	66
102. Sistema de seguimiento electrónico	66
Sección 3	
Cumplimiento de la normativa y sanciones	67
103. Aviso de cumplimiento y rescisión del contrato de explotación	67
104. Facultad de adoptar medidas correctivas	67
105. Estados patrocinantes	68
Parte XII	
Solución de controversias	69
106. Solución de controversias	69
Parte XIII	
Revisión del presente reglamento	70
107. Revisión del presente reglamento	70
Anexos	
I. Solicitud de aprobación de un plan de trabajo para obtener un contrato de explotación	71
II. Plan de extracción	74
III. Plan de financiación	75
IV. Declaración de impacto ambiental	76
V. Plan de contingencia y respuesta de emergencia	96
VI. Plan de salud y seguridad y plan de protección marítima	98
VII. Plan de gestión y vigilancia ambiental	99
VIII. Plan de cierre	101
IX. Contrato de explotación y anexos	103
X. Cláusulas uniformes del contrato de explotación	106
Apéndices	
I. Acontecimientos que deben notificarse	114
II. Canon anual y derechos por concepto de gastos administrativos y otros cánones aplicables	115

III.	Sanciones pecuniarias	116
IV.	Determinación de la responsabilidad por las regalías.	117
	Adenda	
	Términos empleados y alcance.	121

Preámbulo

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (en adelante, “la Convención”),

Reafirmando la importancia fundamental del principio de que la Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad,

Poniendo de relieve que la explotación de los recursos de la Zona se realizará en beneficio de toda la humanidad, en cuyo nombre actúa la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, de conformidad con la parte XI de la Convención y con el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 (en adelante, “el Acuerdo”),

Tomando en consideración que el objetivo del presente reglamento es regular la explotación de los recursos de la Zona de conformidad con la Convención y el Acuerdo.

Parte I Introducción

Artículo 1

Términos empleados y alcance

1. Los términos utilizados en el presente reglamento tendrán el mismo significado que en la normativa de la Autoridad.
2. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo, las disposiciones del Acuerdo y de la parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un solo instrumento. El presente reglamento y las referencias que en él se hagan a la Convención deberán interpretarse y aplicarse de la misma manera.
3. Los términos y expresiones utilizados en el presente reglamento se definen a los efectos de este en la adenda.
4. El presente reglamento no afectará de manera alguna a la libertad para realizar investigaciones científicas, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, ni al derecho a realizar investigaciones científicas marinas en la Zona, de conformidad con los artículos 143 y 256 de la Convención. Nada de lo dispuesto en el presente reglamento se interpretará de manera que restrinja el ejercicio por parte de los Estados de la libertad de la alta mar con arreglo al artículo 87 de la Convención.
5. El presente reglamento está complementado por normas y directrices, a las que se hace referencia en él y sus anexos, así como por otras normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, en particular sobre la protección y preservación del medio marino.
6. Los anexos, los apéndices y la adenda del presente reglamento forman parte integrante de él y toda referencia al presente reglamento incluye sus anexos, sus apéndices y su adenda.
7. El presente reglamento está sujeto a las disposiciones de la Convención y el Acuerdo y demás normas del derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

Artículo 2

Políticas y principios fundamentales

De conformidad y en consonancia con la parte XI de la Convención y con el Acuerdo, las políticas y principios fundamentales del presente reglamento son, entre otros, los siguientes:

a) Reconocer que los derechos sobre los recursos de la Zona pertenecen a toda la humanidad, en cuyo nombre actuará la Autoridad;

b) Dar efecto a lo dispuesto en el artículo 150 de la Convención asegurando que las actividades en la Zona se realizarán de manera que fomenten el desarrollo saludable de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y promuevan la cooperación internacional en pro del desarrollo general de todos los países, especialmente de los Estados en desarrollo, y con miras a asegurar:

i) El aprovechamiento de los recursos de la Zona;

ii) La administración ordenada, segura y racional de los recursos de la Zona, incluida la realización eficiente de las actividades en la Zona, y, de conformidad con sólidos principios de conservación, la evitación de desperdicios innecesarios;

iii) La ampliación de las oportunidades de participación en tales actividades en forma compatible particularmente con los artículos 144 y 148 de la Convención;

iv) La participación de la Autoridad en los ingresos y la transmisión de tecnología a la Empresa y a los Estados en desarrollo según lo dispuesto en la Convención y el Acuerdo;

v) El aumento de la disponibilidad de los minerales procedentes de la Zona en la medida necesaria, junto con los procedentes de otras fuentes, para asegurar el abastecimiento a los consumidores de tales minerales;

vi) La promoción de precios justos y estables, remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores, respecto de los minerales procedentes tanto de la Zona como de otras fuentes, y la promoción del equilibrio a largo plazo entre la oferta y la demanda;

vii) Mayores oportunidades de que todos los Estados partes, cualquiera que sea su sistema social y económico o su ubicación geográfica, participen en el aprovechamiento de los recursos de la Zona, así como la prevención de la monopolización de las actividades en la Zona;

viii) La protección de los países en desarrollo respecto de los efectos adversos en sus economías o en sus ingresos de exportación resultantes de una reducción del precio o del volumen de exportación de un mineral concreto, en la medida en que tal reducción sea ocasionada por actividades en la Zona;

ix) El aprovechamiento del patrimonio común en beneficio de toda la humanidad; y

x) Que las condiciones de acceso a los mercados de importación de los minerales procedentes de los recursos de la Zona y de los productos básicos obtenidos de tales minerales no sean más ventajosas que las de carácter más favorable que se apliquen a las importaciones procedentes de otras fuentes;

c) Velar por que los recursos de la Zona se exploten de conformidad con principios comerciales sólidos y que la explotación se lleve a cabo de conformidad con las buenas prácticas del sector;

- d) Asegurar la protección de la vida y la seguridad humanas;
- e) Asegurar, con arreglo al artículo 145 de la Convención, la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de la explotación, de conformidad con la política ambiental de la Autoridad, incluidos los planes regionales de gestión ambiental, sobre la base de los siguientes principios:
 - i) Una consideración fundamental para el establecimiento de objetivos ambientales será la eficaz protección del medio marino, incluidas la diversidad biológica y la integridad ecológica;
 - ii) La aplicación del criterio de precaución, enunciado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;
 - iii) La aplicación de un enfoque ecosistémico;
 - iv) La aplicación del principio de que quien contamina paga mediante instrumentos, mecanismos y otras medidas pertinentes basados en el mercado;
 - v) El acceso a los datos y la información relacionados con la protección y preservación del medio marino;
 - vi) La rendición de cuentas y la transparencia en la adopción de decisiones; y
 - vii) El fomento de la participación pública efectiva;
- f) Asegurar la prevención, la reducción y el control de la contaminación del medio marino y otros peligros para este, incluido el litoral;
- g) Incorporar los mejores conocimientos científicos disponibles a los procesos de adopción de decisiones;
- h) Lograr la gestión y regulación efectivas de la Zona y sus recursos de manera que se promueva el aprovechamiento del patrimonio común en beneficio de toda la humanidad; y
- i) Velar por que el presente reglamento se aplique de conformidad con estas políticas y principios fundamentales y por que cualquier toma de decisiones con arreglo al presente reglamento se ajuste a dichas políticas y principios.

Artículo 3

Deber de cooperar e intercambio de información

En las cuestiones relacionadas con el presente reglamento:

- a) Los miembros de la Autoridad y los contratistas harán todo lo posible por cooperar con la Autoridad para proporcionar los datos y la información que sean razonablemente necesarios para que la Autoridad desempeñe sus funciones y cumpla sus responsabilidades en el marco de la Convención;
- b) La Autoridad, los Estados patrocinantes y los Estados del pabellón cooperarán para evitar la duplicación innecesaria de procedimientos administrativos y requisitos en materia de cumplimiento;
- c) La Autoridad elaborará, aplicará y promoverá procedimientos de comunicación, información pública y participación pública eficaces y transparentes;
- d) La Autoridad celebrará consultas y cooperará con los Estados patrocinantes, los Estados del pabellón, las organizaciones internacionales competentes y otros órganos pertinentes, según proceda, para adoptar medidas a fin de:
 - i) Promover la salud y la seguridad de la vida y los bienes en el mar y la protección del medio marino; y

ii) Intercambiar información y datos para facilitar el cumplimiento de las reglas y normas internacionales aplicables y la exigencia de su cumplimiento;

e) Los contratistas, los Estados patrocinantes y los miembros de la Autoridad cooperarán con la Autoridad en la preparación y aplicación de programas para observar, medir, evaluar y analizar los efectos de la explotación en el medio marino, compartir las conclusiones y los resultados de esos programas con la Autoridad a fin de difundirlos a mayor escala y ampliar esa cooperación y colaboración a la aplicación y el perfeccionamiento de las mejores prácticas ambientales en relación con las actividades en la Zona;

f) Los miembros de la Autoridad y los contratistas harán todo lo posible, junto con la Autoridad, por cooperar entre sí y con otros contratistas y organismos nacionales e internacionales de investigación científica y desarrollo tecnológico con miras a:

i) Compartir, intercambiar y evaluar los datos y la información ambientales para la Zona;

ii) Determinar las lagunas en los conocimientos científicos y elaborar programas de investigación selectivos y específicos para subsanar esas lagunas;

iii) Colaborar con la comunidad científica para determinar y desarrollar las mejores prácticas y mejorar las normas y los protocolos existentes con respecto a la reunión, el muestreo, la normalización, la evaluación y la gestión de datos e información;

iv) Llevar a cabo programas de concienciación educativa relacionados con las actividades en la Zona para los interesados;

v) Promover el avance de las investigaciones científicas marinas en la Zona en beneficio de toda la humanidad; y

vi) Elaborar estructuras de incentivos, tales como instrumentos basados en el mercado, que apoyen y promuevan el desempeño ambiental de los contratistas más allá de las exigencias legales, en particular mediante el desarrollo tecnológico y la innovación; y

g) A fin de ayudar a la Autoridad en el cumplimiento de sus políticas y el desempeño de sus funciones con arreglo a la sección 7 del anexo del Acuerdo, los contratistas, previa solicitud del Secretario General, harán todo lo posible por proporcionar o facilitar el acceso a la información que razonablemente requiera el Secretario General para preparar estudios acerca de las posibles consecuencias de la explotación llevada a cabo en la Zona sobre la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales que puedan verse más gravemente afectados. El contenido de esos estudios tendrá en cuenta las directrices pertinentes.

Artículo 4

Medidas de protección con respecto a los Estados ribereños

1. Nada de lo dispuesto en el presente reglamento afectará a los derechos que tienen los Estados ribereños en virtud del artículo 142 y otras disposiciones pertinentes de la Convención.

2. Los contratistas adoptarán todas las medidas necesarias para velar por que sus actividades se realicen de tal forma que no causen daños graves al medio marino bajo la jurisdicción o soberanía de los Estados ribereños, en particular, aunque no exclusivamente, que no contaminen, y que esos daños graves o la contaminación causados por incidentes en su zona del contrato no se extiendan a las zonas bajo la jurisdicción o soberanía de un Estado ribereño.

3. Los Estados ribereños que tengan fundamentos para creer que alguna actividad de un contratista en la Zona conforme a un plan de trabajo puede causar daños graves o la amenaza de daños graves a su litoral o al medio marino bajo su jurisdicción o soberanía podrán notificar al Secretario General por escrito esos fundamentos. El Secretario General informará inmediatamente de dicha notificación a la Comisión, al contratista y a su Estado o Estados patrocinantes. Se dará al contratista y a su Estado o Estados patrocinantes una oportunidad razonable para examinar las pruebas, si las hubiere, y a presentar sus observaciones al respecto al Secretario General dentro de un plazo razonable.
4. Si la Comisión determina, teniendo en cuenta las directrices pertinentes, que hay fundamentos claros para considerar que es probable que se produzcan daños graves al medio marino, recomendará que el Consejo emita una orden de emergencia con arreglo al artículo 165 2) k) de la Convención.
5. Si la Comisión determina que el daño grave o la amenaza de daño grave al medio marino, que es probable que ocurra o que haya ocurrido, es imputable al incumplimiento por el contratista de las cláusulas y condiciones de su contrato de explotación, el Secretario General le enviará un aviso de cumplimiento con arreglo al artículo 103 del presente reglamento u ordenará una inspección de las actividades del contratista de conformidad con el artículo 165 2) m) de la Convención y la parte XI del presente reglamento.

Parte II

Solicitudes de aprobación de planes de trabajo en forma de contratos

Sección 1

Solicitudes

Artículo 5

Solicitantes calificados

1. Con sujeción a lo dispuesto en la Convención, podrán solicitar a la Autoridad la aprobación de planes de trabajo:

a) La Empresa, actuando en nombre propio o en virtud de un arreglo conjunto;

b) Los Estados partes, las empresas estatales o las personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de Estados partes o que sean efectivamente controladas por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos Estados, o por cualquier agrupación de los anteriores que reúna los requisitos previstos en el presente reglamento.

2. Las solicitudes serán presentadas:

a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;

b) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente; y

c) En el caso de cualquier otro solicitante calificado, por un representante designado o por la autoridad designada con tal fin por el Estado o los Estados patrocinantes.

3. Las solicitudes presentadas por empresas estatales o alguna de las entidades a que se hace referencia en el párrafo 1 b) del presente artículo incluirán también:

a) Información suficiente para determinar la nacionalidad del solicitante o la identidad del Estado o los Estados o de sus nacionales que controlen efectivamente al solicitante; y

b) El establecimiento principal o el domicilio y, si procede, el lugar de inscripción del solicitante.

4. Las solicitudes presentadas por asociaciones o consorcios de entidades incluirán la información requerida en el presente reglamento con respecto a cada miembro de la asociación o consorcio.

5. En el caso de un consorcio o grupo, este especificará en su solicitud un miembro principal del consorcio o grupo.

Artículo 6

Certificado de patrocinio

1. La solicitud presentada por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el artículo 5 1) b) irá acompañada de un certificado de patrocinio expedido por el Estado del cual sea nacional o a cuyo control o el de sus nacionales esté efectivamente sujeta. Si el solicitante tuviera más de una nacionalidad, como en el caso de las asociaciones o consorcios de entidades de más de un Estado, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.

2. Si el solicitante tuviera la nacionalidad de un Estado, pero estuviera sujeto al control efectivo de otro Estado o sus nacionales, cada uno de los Estados expedirá un certificado de patrocinio.
3. Los certificados de patrocinio serán debidamente firmados en nombre del Estado que los presente y contendrán:
 - a) El nombre del solicitante;
 - b) El nombre del Estado patrocinante;
 - c) Una declaración de que el solicitante:
 - i) Es nacional del Estado patrocinante; o
 - ii) Está sujeto al control efectivo del Estado patrocinante o sus nacionales;
 - d) Una declaración de que el Estado patrocina al solicitante;
 - e) La fecha en que el Estado patrocinante depositó el instrumento de ratificación, adhesión o sucesión con respecto a la Convención y la fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo; y
 - f) Una declaración de que el Estado patrocinante asume la responsabilidad a que se hace referencia en los artículos 139 y 153 4) de la Convención y en el artículo 4 4) del anexo III de esta.
4. Los Estados u otros solicitantes calificados que hayan concertado un arreglo conjunto con la Empresa tendrán que cumplir también lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7

Forma de la solicitud e información que debe acompañar al plan de trabajo

1. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo se presentará en la forma indicada en el anexo I del presente reglamento, se dirigirá al Secretario General y se ajustará a los requisitos del presente reglamento.
2. Como parte de su solicitud, los solicitantes, incluida la Empresa, se comprometerán por escrito con la Autoridad a:
 - a) Aceptar el carácter exigible de las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la parte XI de la Convención, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las cláusulas de sus contratos con la Autoridad, y cumplirlas;
 - b) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención;
 - c) Dar a la Autoridad por escrito la seguridad de que cumplirán de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato; y
 - d) Cumplir las leyes, los reglamentos y las medidas administrativas nacionales del Estado o los Estados patrocinantes que se aprueben de conformidad con los artículos 139 y 153 4) de la Convención y el artículo 4 4) del anexo III de la Convención.
3. La solicitud deberá prepararse de conformidad con el presente reglamento e ir acompañada de lo siguiente:
 - a) Los datos y la información que se deben proporcionar con arreglo a la cláusula 11.2 de las cláusulas uniformes del contrato para la exploración, que figuran en el anexo del Reglamento sobre Exploración pertinente;

- b) Un plan de extracción preparado de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del presente reglamento;
- c) Un plan de financiación preparado de conformidad con lo dispuesto en el anexo III del presente reglamento;
- d) Una declaración de impacto ambiental preparada de conformidad con el artículo 47 y siguiendo el formato indicado en el anexo IV del presente reglamento;
- e) Un plan de contingencia y respuesta de emergencia preparado de conformidad con lo dispuesto en el anexo V del presente reglamento;
- f) Un plan de salud y seguridad y un plan de protección marítima preparados de conformidad con lo dispuesto en el anexo VI del presente reglamento;
- g) Un plan de capacitación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del anexo III de la Convención, preparado de conformidad con las directrices;
- h) Un plan de gestión y vigilancia ambiental preparado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo VII del presente reglamento;
- i) Un plan de cierre preparado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 y el anexo VIII del presente reglamento; y
- j) Un derecho por concepto de tramitación de solicitudes cuyo monto se indica en el apéndice II.

4. Cuando el plan de trabajo propuesto se refiera a dos o más zonas de extracción que no sean contiguas, la Comisión podrá requerir documentos separados con arreglo al párrafo 3 d), h) e i) del presente artículo para cada zona de extracción, a menos que el solicitante demuestre que un solo juego de documentos es apropiado teniendo en cuenta las directrices pertinentes.

Artículo 8

Área comprendida en la solicitud

1. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo definirá, de conformidad con las normas internacionales aplicables más recientes que utilice la Autoridad, los límites del área solicitada mediante una lista de coordenadas geográficas.
2. No es necesario que las áreas solicitadas sean contiguas y estarán delimitadas en forma de bloques constituidos por una o más secciones de una retícula que proporcionará la Autoridad.

Sección 2

Tramitación y examen de las solicitudes

Artículo 9

Recepción, acuse de recibo y custodia de las solicitudes

1. El Secretario General:
 - a) Acusará recibo por escrito dentro de los 14 días siguientes a la fecha en que haya recibido una solicitud de aprobación de un plan de trabajo presentado conforme a lo dispuesto en esta parte del presente reglamento y especificará esa fecha;
 - b) Conservará a buen recaudo la solicitud y los documentos adjuntos y anexos y preservará la confidencialidad de toda la información confidencial que figure en la solicitud; y

c) Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud de aprobación de un plan de trabajo presentado con arreglo a esta parte del presente reglamento:

- i) Notificará a los miembros de la Autoridad la recepción de la solicitud y les transmitirá la información general sobre ella que no tenga carácter confidencial; y
- ii) Notificará a los miembros de la Comisión la recepción de la solicitud.

2. La Comisión, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11 4), examinará la solicitud en su siguiente sesión, siempre y cuando las notificaciones y la información con arreglo al párrafo 1 c) del presente artículo se hayan distribuido al menos 30 días antes del comienzo de dicha sesión.

Artículo 10

Examen preliminar de la solicitud por el Secretario General

1. El Secretario General examinará la solicitud de aprobación del plan de trabajo y determinará si la solicitud está completa para su posterior tramitación y, en el caso de que haya más de una solicitud para la misma área y la misma categoría de recursos, determinará si el solicitante tiene preferencia y prioridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del anexo III de la Convención.

2. Cuando la solicitud no esté completa, el Secretario General, dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la solicitud, lo notificará al solicitante, especificando la información que este deba presentar para completar la solicitud, junto con una justificación por escrito de las razones por las que es necesaria la información y la fecha en que se deba completar la solicitud. La tramitación ulterior de la solicitud no comenzará hasta que el Secretario General determine que está completa, lo cual incluye el pago del derecho por concepto de gastos administrativos especificado en el apéndice II.

Artículo 11

Publicación y examen de los planes ambientales

1. El Secretario General, en un plazo de siete días contados desde que se determine que la solicitud de aprobación del plan de trabajo está completa de conformidad con el artículo 10:

a) Incluirá los planes ambientales en el sitio web de la Autoridad durante un período de 60 días e invitará a los miembros de la Autoridad y a los interesados a que presenten observaciones por escrito teniendo en cuenta las directrices pertinentes; y

b) Solicitará a la Comisión que formule observaciones sobre los planes ambientales dentro del período para presentarlas.

2. En un plazo de siete días contados desde que finalice el período para formular observaciones, el Secretario General presentará al solicitante las observaciones de los miembros de la Autoridad, los interesados y la Comisión y las suyas propias para que las examine. El solicitante examinará las observaciones y podrá revisar los planes ambientales o responder a ellas y presentará dichos planes revisados o dichas respuestas dentro de un plazo de 30 días desde que finalice el período para presentar observaciones.

3. Como parte de su examen de la solicitud de conformidad con el artículo 12 y la evaluación de los solicitantes de conformidad con el artículo 13, la Comisión examinará los planes ambientales o los planes revisados a la luz de las observaciones formuladas con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, junto con las respuestas del solicitante, y la información adicional suministrada por el Secretario General.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 12 2), la Comisión no examinará la solicitud de aprobación de un plan de trabajo hasta que se hayan publicado y examinado los planes ambientales de conformidad con el presente artículo.

5. La Comisión preparará un informe sobre los planes ambientales. El informe incluirá detalles sobre la determinación de la Comisión con arreglo al artículo 13 4) e), así como un resumen de las observaciones o respuestas formuladas de conformidad con el artículo 11 2). En el informe se incluirán también las enmiendas o modificaciones de los planes ambientales recomendadas por la Comisión conforme al artículo 14. El informe sobre los planes ambientales o los planes revisados se publicará en el sitio web de la Autoridad y formará parte de los informes y las recomendaciones al Consejo con arreglo al artículo 15.

Sección 3

Examen de las solicitudes por la Comisión

Artículo 12

Disposiciones generales

1. La Comisión examinará las solicitudes en el orden en que sean recibidas por el Secretario General.

2. La Comisión examinará las solicitudes sin dilación y presentará sus informes y recomendaciones al Consejo a más tardar 120 días después de la fecha en que se cumplan los requisitos para el examen de los planes ambientales, de conformidad con el artículo 11 1) a) y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 2).

3. Al examinar el plan de trabajo propuesto, la Comisión aplicará la normativa de la Autoridad de manera uniforme y no discriminatoria y tendrá en cuenta los principios, las políticas y los objetivos relativos a las actividades en la Zona establecidos en la parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo y, en particular, la forma en que el plan de trabajo propuesto contribuye a obtener beneficios para toda la humanidad.

4. Al examinar el plan de trabajo propuesto, la Comisión tendrá en cuenta:

- a) Los informes del Secretario General;
- b) El asesoramiento o los informes requeridos por la Comisión o el Secretario General a personas competentes independientes con respecto a la solicitud para verificar, aclarar o corroborar la información proporcionada, la metodología utilizada o las conclusiones extraídas por el solicitante;
- c) El anterior historial de responsabilidad del solicitante en el ámbito operacional; y
- d) Toda la demás información proporcionada por el solicitante antes del período de evaluación de la Comisión y durante dicho período.

Artículo 13

Evaluación de los solicitantes

1. La Comisión determinará si el solicitante:

- a) Es un solicitante calificado de conformidad con el artículo 5;
- b) Ha preparado la solicitud de conformidad con el presente reglamento, las normas y las directrices aplicables;

- c) Ha asumido las obligaciones y dado las garantías indicadas en el artículo 7 2);
 - d) Ha cumplido debidamente sus obligaciones con la Autoridad;
 - e) Tiene o puede demostrar que tendrá la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo y cumplir todas las obligaciones dimanantes del contrato de explotación; y
 - f) Ha demostrado la viabilidad económica del proyecto minero.
2. Al examinar la capacidad financiera del solicitante, la Comisión determinará, de conformidad con las directrices, si:
- a) El plan de financiación es compatible con las actividades de explotación propuestas; y
 - b) El solicitante será capaz de asignar o recaudar suficientes recursos financieros para sufragar los costos estimados de las actividades de explotación previstas conforme al plan de trabajo propuesto y todos los demás costos asociados con el cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de explotación, entre ellos:
 - i) El pago de los cánones aplicables y otros emolumentos y cargos de conformidad con el presente reglamento;
 - ii) Los costos estimados resultantes del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental y el plan de cierre;
 - iii) Suficientes recursos financieros para la pronta aplicación y cumplimiento del plan de contingencia y respuesta de emergencia; y
 - iv) El acceso necesario a los productos de seguros apropiados para la financiación de la exposición al riesgo de conformidad con las buenas prácticas del sector.
3. Al examinar la capacidad técnica del solicitante, la Comisión determinará, de conformidad con las directrices, si el solicitante tiene o tendrá:
- a) La capacidad técnica y operacional necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto con arreglo a las buenas prácticas del sector utilizando personal debidamente cualificado y supervisado adecuadamente;
 - b) La tecnología y los procedimientos necesarios para cumplir lo dispuesto en el plan de gestión y vigilancia ambiental y el plan de cierre, incluida la capacidad técnica para vigilar los parámetros ambientales fundamentales y modificar los procedimientos operativos y de gestión, según proceda;
 - c) Sistemas establecidos de evaluación del riesgo y de gestión del riesgo necesarios para ejecutar eficazmente el plan de trabajo propuesto de conformidad con las buenas prácticas del sector, las mejores técnicas disponibles, las mejores prácticas ambientales y el presente reglamento, incluidos la tecnología y los procedimientos para cumplir los requisitos en materia de salud, seguridad y medio ambiente respecto de las actividades propuestas en el plan de trabajo;
 - d) La capacidad para responder de manera eficaz a los incidentes, de conformidad con el plan de contingencia y respuesta de emergencia; y
 - e) La capacidad para utilizar y aplicar las mejores técnicas disponibles.
4. La Comisión determinará si el plan de trabajo propuesto:
- a) Es técnicamente factible y económicamente viable;
 - b) Refleja la vida económica del proyecto;

c) Prevé la protección efectiva de la salud humana y la seguridad de las personas que participan en las actividades de explotación;

d) Establece que las actividades de explotación se deberán llevar a cabo teniendo razonablemente en cuenta otras actividades en el medio marino, como, entre otras, la navegación, el tendido de cables y tuberías submarinos, la pesca y la investigación científica marina, a las que se hace referencia en el artículo 87 de la Convención; y

e) Prevé, con arreglo a los planes ambientales, la protección eficaz del medio marino de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad, en particular las políticas y los procedimientos fundamentales con arreglo al artículo 2.

Artículo 14 **Enmiendas del plan de trabajo propuesto**

1. En cualquier momento antes de formular su recomendación al Consejo y como parte de su examen de la solicitud con arreglo al artículo 12, la Comisión podrá:

a) Pedir al solicitante información adicional sobre cualquier aspecto de la solicitud dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se examinó la solicitud por primera vez; y

b) Pedir al solicitante que enmiende su plan de trabajo o proponer enmiendas concretas para que el solicitante las examine cuando se considere que son necesarias para adecuar el plan de trabajo a lo exigido en el presente reglamento.

2. Cuando la Comisión proponga una enmienda del plan de trabajo de conformidad con el párrafo 1 b) del presente artículo, la Comisión presentará al solicitante una breve justificación y los motivos de tal propuesta de enmienda. El solicitante debe responder dentro de los 90 días siguientes a la recepción de esa propuesta de la Comisión aceptándola, rechazándola o presentando una propuesta alternativa para su examen por la Comisión. A continuación, la Comisión, teniendo en cuenta la respuesta del solicitante, formulará sus recomendaciones al Consejo.

Artículo 15 **Recomendación de la Comisión para la aprobación del plan de trabajo**

1. Si la Comisión determina que el solicitante cumple los criterios establecidos en los artículos 12 4) y 13, recomendará la aprobación del plan de trabajo al Consejo.

2. La Comisión no recomendará que se apruebe el plan de trabajo propuesto si una parte o la totalidad del área abarcada por él está incluida en:

a) Un plan de trabajo para la exploración aprobado por el Consejo respecto de la misma categoría de recursos para un solicitante calificado diferente;

b) Un plan de trabajo para la exploración o la explotación de otros recursos aprobado por el Consejo si el plan de trabajo propuesto puede dificultar indebidamente las actividades del plan de trabajo aprobado para aquellos otros recursos;

c) Un área excluida de la explotación por el Consejo con arreglo al artículo 162 2) x) de la Convención; o

d) Un área reservada o designada por el Consejo para que llegue a ser área reservada, excepto en el caso de solicitudes admisibles con arreglo al presente reglamento presentadas con respecto a un área reservada.

3. La Comisión no recomendará que se apruebe el plan de trabajo propuesto si determina que:

a) Esa aprobación permitiría que un Estado parte o entidades patrocinadas por él monopolizaran la realización de actividades en la Zona en relación con la categoría de recursos del plan de trabajo propuesto; o

b) La superficie total asignada al contratista con arreglo al plan de trabajo aprobado excedería:

i) 75.000 kilómetros cuadrados en el caso de los nódulos polimetálicos;

ii) 2.500 kilómetros cuadrados en el caso de los sulfuros polimetálicos; o

iii) 1.000 kilómetros cuadrados en el caso de las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto.

4. Si la Comisión determina que el solicitante no cumple los criterios establecidos en los artículos 12 4) y 13, lo comunicará al solicitante por escrito aportando las razones por las que no ha cumplido los criterios y le ofrecerá una nueva oportunidad para presentar sus alegaciones en un plazo de 90 días a partir de la fecha de la notificación al solicitante.

5. En su siguiente sesión disponible, la Comisión, al preparar sus informes y sus recomendaciones al Consejo, tomará en consideración las alegaciones formuladas por el solicitante, a condición de que dichas alegaciones se hayan distribuido al menos 30 días antes de esa sesión. A continuación, la Comisión examinará de nuevo la solicitud, a la luz de las alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en la presente sección 3.

Sección 4

Examen de la solicitud por el Consejo

Artículo 16

Examen y aprobación de los planes de trabajo

El Consejo examinará los informes y las recomendaciones de la Comisión con respecto a la aprobación de los planes de trabajo de conformidad con el párrafo 11 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

Parte III

Derechos y obligaciones de los contratistas

Sección 1

Contratos de explotación

Artículo 17

El contrato

1. Tras la aprobación de un plan de trabajo por el Consejo, el Secretario General preparará un contrato de explotación entre la Autoridad y el solicitante, con la forma prescrita en el anexo IX del presente reglamento.
2. El contrato de explotación será firmado, en nombre de la Autoridad, por el Secretario General o un representante debidamente autorizado. El representante designado o la autoridad designada de conformidad con el artículo 5 2) firmará el contrato de explotación en nombre del solicitante. Cada vez que se formalice un contrato de explotación, el Secretario General lo notificará por escrito a todos los miembros de la Autoridad.
3. El contrato de explotación y sus anexos son un documento público y se publicarán en el Registro Minero de los Fondos Marinos, a excepción de la información confidencial, que se omitirá.

Artículo 18

Derechos y exclusividad con arreglo al contrato de explotación

1. El contrato de explotación conferirá al contratista el derecho exclusivo de:
 - a) Explorar en busca de la categoría de recursos especificada de conformidad con el párrafo 7 del presente artículo; y
 - b) Explotar la categoría de recursos especificada en la zona del contrato, de conformidad con el plan de trabajo aprobado, a condición de que la producción tenga lugar únicamente en las zonas de extracción aprobadas.
2. La Autoridad no permitirá que ninguna otra entidad explote la misma categoría de recursos ni explore para encontrarlos en la zona del contrato mientras esté en vigor el contrato de explotación.
3. La Autoridad, en consulta con el contratista, velará por que ninguna otra entidad realice actividades en la zona del contrato relacionadas con una categoría de recursos diferente que interfieran con los derechos otorgados al contratista.
4. El contrato de explotación garantizará los derechos del contratista y no podrá ser revisado, suspendido ni rescindido excepto de conformidad con lo dispuesto en el propio contrato.
5. El contrato de explotación no conferirá al contratista ningún interés ni derecho sobre ninguna otra parte de la Zona ni sus recursos excepto los derechos expresamente otorgados por los términos del contrato de explotación o del presente reglamento.
6. El contratista, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 20, tendrá el derecho exclusivo de solicitar y obtener una renovación de su contrato de explotación.
7. En lo que respecta a las actividades de exploración en la zona del contrato, seguirá aplicándose el Reglamento sobre Exploración correspondiente conforme a lo establecido en las directrices pertinentes. En particular, el contratista deberá seguir mostrando la diligencia debida en la realización de actividades de exploración en la zona del contrato, pagando los cánones aplicables y presentando informes sobre esas

actividades y sus resultados a la Autoridad de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Exploración aplicable, incluso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 2) k).

Artículo 19

Arreglos conjuntos

1. En los contratos se podrán prever arreglos conjuntos entre el contratista y la Autoridad por conducto de la Empresa, en forma de empresas conjuntas o de reparto de la producción, así como cualquier otra forma de arreglo conjunto, que gozarán de la misma protección, en cuanto a su revisión, suspensión o rescisión, que los contratos celebrados con la Autoridad.

2. El Consejo permitirá a la Empresa dedicarse a la extracción de recursos de los fondos marinos de manera efectiva al mismo tiempo que las entidades o personas mencionadas en el artículo 153, párrafo 2 b), de la Convención.

Artículo 20

Duración de los contratos de explotación

1. Con sujeción a las disposiciones de la cláusula 8.3 del contrato de explotación, la duración inicial máxima del contrato de explotación será de 30 años, teniendo en cuenta las previsiones de vida económica de las actividades de explotación de la categoría de recursos establecida en el plan de extracción e incluyendo un plazo razonable para construir sistemas de extracción y tratamiento de minerales en escala comercial.

2. A más tardar un año antes del vencimiento del período inicial o de la renovación, según corresponda, del contrato de explotación, se presentará por escrito una solicitud de renovación del contrato de explotación dirigida al Secretario General.

3. El contratista presentará la documentación que se pueda requerir en las directrices. Si el contratista desea modificar el plan de trabajo y esos cambios son cambios sustanciales, deberá presentar un plan de trabajo revisado.

4. La Comisión examinará la solicitud de renovación del contrato de explotación en su siguiente sesión, siempre que se haya distribuido la documentación exigida en el párrafo 3 al menos 30 días antes del comienzo de la sesión.

5. Al formular sus recomendaciones al Consejo con arreglo al párrafo 6 del presente artículo, incluidas las propuestas de enmienda del plan de trabajo o del plan de trabajo revisado, la Comisión tendrá en cuenta cualesquiera informes sobre el examen de las actividades y el desempeño del contratista en el marco del plan de trabajo de conformidad con el artículo 58.

6. La Comisión recomendará al Consejo que apruebe la solicitud de renovación del contrato de explotación y el Consejo renovará el contrato de explotación a condición de que:

a) La categoría de recursos pueda extraerse anualmente en cantidades comerciales y rentables en la zona del contrato;

b) El contratista cumpla los términos de su contrato de explotación y la normativa de la Autoridad, incluidos las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades en la Zona;

c) El contrato de explotación no haya sido rescindido anteriormente; y

d) El contratista haya pagado el canon aplicable cuya cuantía figura en el apéndice II.

7. Cada período de renovación será de un máximo de 10 años.
8. La renovación del contrato de explotación se llevará a cabo mediante la formalización de un instrumento escrito por el Secretario General o un representante debidamente autorizado, y por el representante designado o la autoridad designada por el contratista. Los términos del contrato de explotación renovado serán los establecidos en el contrato de explotación estándar que figura como anexo del presente reglamento y que esté en vigor en la fecha en que el Consejo apruebe la solicitud de renovación.
9. Se considera que el patrocinio continuará durante el período de renovación, a menos que el Estado o los Estados patrocinantes rescindan su patrocinio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.
10. Cuando se haya presentado una solicitud de renovación con respecto a un contrato de explotación, el contrato seguirá en vigor, aunque transcurra su fecha de expiración, hasta que la solicitud de renovación se haya examinado y la renovación haya sido concedida o denegada.

Artículo 21

Rescisión del patrocinio

1. Cada contratista se asegurará de contar con el patrocinio de uno o varios Estados patrocinantes, según el caso, mientras esté en vigor el contrato de explotación, de conformidad con el artículo 6 y en la medida en que sea necesario para cumplir lo dispuesto en el artículo 6 1) y 2).
2. Un Estado podrá rescindir su patrocinio entregando al Secretario General una notificación escrita en la que se describan las razones por las que se rescinde el patrocinio. La rescisión del patrocinio surtirá efecto a más tardar 12 meses después de la fecha en la que el Secretario General haya recibido la notificación, con la salvedad de que si la rescisión se debe al incumplimiento por el contratista de los términos del patrocinio, surtirá efecto a más tardar 6 meses después de la fecha de la notificación.
3. En el caso de que se rescinda el patrocinio, el contratista dispondrá del plazo mencionado en el párrafo 2 del presente artículo para obtener uno o varios nuevos Estados patrocinantes de conformidad con los requisitos del artículo 6 y, en particular, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 6 1) y 2). Ese Estado o Estados deberán presentar un certificado de patrocinio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6. El contrato de explotación quedará automáticamente resuelto si el contratista no logra obtener uno o varios Estados patrocinantes en el plazo prescrito.
4. El Estado o los Estados patrocinantes no quedarán exentos de ninguna de las obligaciones contraídas cuando eran Estados patrocinantes por el hecho de haber rescindido el patrocinio y dicha rescisión no afectará a los derechos y obligaciones jurídicas surgidos durante el patrocinio.
5. El Secretario General notificará a los miembros de la Autoridad la rescisión o la modificación del patrocinio.
6. Después de que un Estado patrocinante haya entregado una notificación escrita de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, el Consejo, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión, que tendrán en cuenta las razones que justifiquen la rescisión del patrocinio, podrá exigir al contratista que suspenda sus operaciones de extracción hasta que presente un nuevo certificado de patrocinio.

Artículo 22

Utilización del contrato de explotación como garantía

1. El contratista, con el previo consentimiento del Estado o los Estados patrocinantes y del Consejo, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión, podrá hipotecar o pignorar la totalidad o parte de sus derechos en virtud del contrato de explotación, imponer gravámenes o cargas sobre ellos o gravarlos de otra forma con el fin de obtener financiación para cumplir las obligaciones contraídas con arreglo al contrato de explotación.

2. Al recabar el consentimiento con arreglo al presente artículo, el contratista deberá dar a conocer al Consejo y a la Comisión las condiciones de los gravámenes mencionados en el párrafo 1 del presente artículo y sus posibles efectos en las actividades realizadas en el marco del contrato de explotación en caso de incumplimiento del contratista.

3. Como condición para dar su consentimiento en virtud del presente artículo, la Autoridad solicitará pruebas de que el beneficiario de los gravámenes mencionados en el párrafo 1 del presente artículo se compromete, en caso de que se ejecuten dichos gravámenes, o bien a realizar actividades de explotación de conformidad con los requisitos del contrato de explotación y el presente reglamento, o bien únicamente a transferir la propiedad hipotecada a un cesionario que cumpla los requisitos de los párrafos 4 y 5 del artículo 23.

4. Al otorgar su consentimiento con arreglo al presente artículo, el Consejo podrá exigir que el beneficiario del gravamen mencionado en el párrafo 1 del presente artículo:

a) Cumpla cualesquier normas internacionalmente aprobadas para las industrias extractivas que estén ampliamente aceptadas; y

b) Esté debidamente regulado a través de un organismo nacional de regulación financiera, de conformidad con las directrices.

5. El contratista inscribirá en el Registro Minero de los Fondos Marinos un resumen de cualquier acuerdo que dé lugar o pueda dar lugar a una transferencia o cesión de un contrato de explotación, parte de un contrato de explotación o cualquier derecho sobre un contrato de explotación, como el registro de cualquier aval, garantía, hipoteca, prenda, derecho de retención, carga u otro gravamen sobre la totalidad o una parte de un contrato de explotación.

6. La Autoridad no estará obligada a proporcionar fondos, constituir garantías ni hacerse responsable de otra manera, directa o indirectamente, de la financiación de las obligaciones del contratista en virtud del contrato de explotación.

Artículo 23

Transferencia de derechos y obligaciones conforme al contrato de explotación

1. El contratista podrá transferir sus derechos y obligaciones en virtud del contrato de explotación, en su totalidad o solo en parte, con el consentimiento previo del Consejo, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión.

2. Las solicitudes de consentimiento para transferir los derechos y obligaciones en virtud del contrato de explotación se dirigirán, de manera conjunta por el contratista y el cesionario, al Secretario General.

3. La Comisión examinará la solicitud de consentimiento para la transferencia en su siguiente sesión disponible, siempre que se haya distribuido la documentación al menos 30 días antes de esa sesión.

4. La Comisión examinará si el cesionario:
 - a) Cumple los requisitos de un solicitante calificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5;
 - b) Ha presentado un certificado de patrocinio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6;
 - c) Ha presentado un formulario de solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, si el Secretario General considera que existe un cambio sustancial en el plan de trabajo;
 - d) Ha pagado el derecho por concepto de gastos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el apéndice II;
 - e) Cumple los criterios establecidos en los artículos 12 4) y 13 y ha presentado planes ambientales que cumplan lo dispuesto en el artículo 13 4) e); y
 - f) Ha depositado una garantía de desempeño ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.
5. La Comisión no recomendará la aprobación de la transferencia si:
 - a) Requiere conferir al cesionario un plan de trabajo cuya aprobación esté prohibida por el artículo 6 3) c) del anexo III de la Convención; o
 - b) Permite que el cesionario monopolice la realización de actividades en la Zona en relación con la categoría de recursos prevista por el contrato de explotación.
6. Cuando el contrato de explotación esté sujeto a un gravamen inscrito en el Registro Minero de los Fondos Marinos, la Comisión no recomendará otorgar el consentimiento para la transferencia, a no ser que haya recibido pruebas de que el beneficiario del gravamen aprueba la transferencia.
7. En los casos en que determine que se han cumplido las disposiciones de los párrafos 4, 5 y 6 del presente artículo, la Comisión recomendará al Consejo que dé su consentimiento. De conformidad con el artículo 20 del anexo III de la Convención, el Consejo no negará sin causa bastante su consentimiento para la transferencia si se cumplen los requisitos que figuran en el presente artículo.
8. La transferencia solo se producirá de forma válida cuando se lleven a cabo:
 - a) La formalización del acuerdo de cesión y novación entre la Autoridad, el cedente y el cesionario;
 - b) El pago del canon de transferencia establecido de conformidad con el apéndice II; y
 - c) La inscripción de la transferencia en el Registro Minero de los Fondos Marinos por el Secretario General.
9. El acuerdo de cesión y novación será firmado, en nombre de la Autoridad, por el Secretario General o por un representante debidamente autorizado, y, en nombre del cedente y el cesionario, por sus representantes debidamente autorizados.

Artículo 24

Cambio de control

1. A los efectos del presente artículo, se considerará que se produce un “cambio de control” cuando tenga lugar un cambio del 50 % o más de la titularidad del contratista o de la participación en la empresa conjunta, consorcio o asociación, según sea el caso, o un cambio del 50 % o más de la propiedad de la entidad que proporcione una garantía de desempeño ambiental.

2. Cuando se produzca un cambio de control del contratista o un cambio de control de cualquier entidad que proporcione una garantía de desempeño ambiental en nombre del contratista, este, en la medida de lo posible, se lo notificará al Secretario General antes de dicho cambio de control, pero en todo caso en un plazo de 90 días desde la fecha del cambio de control. El contratista proporcionará al Secretario General la información detallada que solicite razonablemente sobre el cambio de control.

3. Después de celebrar consultas con el contratista o con la entidad que proporcione la garantía de desempeño ambiental, según sea el caso, el Secretario General podrá:

a) Determinar que, a raíz del cambio de control del contratista o la entidad que proporcione la garantía de desempeño ambiental, el contratista seguirá siendo capaz, en particular desde el punto de vista financiero, de cumplir sus obligaciones en virtud del contrato de explotación o la garantía de desempeño ambiental, en cuyo caso el contrato seguirá estando plenamente en vigor y teniendo plenos efectos;

b) En caso de cambio de control del contratista, tratar un cambio de control como una transferencia de derechos y obligaciones de conformidad con los requisitos enunciados en el presente reglamento, en cuyo caso se aplicará el artículo 23; o

c) En caso de cambio de control de una entidad que proporcione una garantía de desempeño ambiental, exigir al contratista que presente una nueva garantía de desempeño ambiental de conformidad con el artículo 26, en el plazo que establezca el Secretario General.

4. Cuando el Secretario General determine que, a raíz de un cambio de control, el contratista no puede tener la capacidad financiera para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de su contrato de explotación, informará de ello a la Comisión. La Comisión presentará un informe de sus conclusiones y recomendaciones al Consejo.

Sección 2

Cuestiones relativas a la producción

Artículo 25

Documentos que deberán presentarse antes del inicio de la producción

1. Al menos 12 meses antes del comienzo de la producción en la zona de extracción, el contratista presentará al Secretario General un estudio de viabilidad elaborado con arreglo a las buenas prácticas del sector, teniendo en cuenta las directrices. A la luz del estudio de viabilidad, el Secretario General examinará si es necesario realizar cambios sustanciales en el plan de trabajo de conformidad con el artículo 57 2). En caso de que el Secretario General determine que es necesario realizar algún cambio sustancial, el contratista preparará y presentará al Secretario General un plan de trabajo revisado en consecuencia.

2. En los casos en que, como parte de un plan de trabajo revisado, el contratista entregue una versión revisada de la declaración de impacto ambiental, el plan de gestión y vigilancia ambiental o el plan de cierre de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se aplicará *mutatis mutandis* el artículo 57 2) a esos planes ambientales si la modificación efectuada constituye un cambio sustancial y esos planes ambientales se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11.

3. A condición de que, cuando corresponda, se haya llevado a cabo el procedimiento que figura en el artículo 11, la Comisión examinará, en su sesión

siguiente, siempre que la documentación se haya distribuido por lo menos 30 días antes de la sesión, el estudio de viabilidad y cualquier plan de trabajo revisado presentado por el contratista de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los miembros de la Autoridad, los interesados y el Secretario General sobre los planes ambientales.

4. En caso de que la Comisión determine que el plan de trabajo revisado, incluidas las enmiendas realizadas de conformidad con el artículo 14, sigue cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 13, recomendará al Consejo la aprobación del plan de trabajo revisado.

5. El Consejo examinará el informe y la recomendación de la Comisión con respecto a la aprobación del plan de trabajo revisado de conformidad con el párrafo 11 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

6. El contratista no podrá iniciar la producción en ninguna parte del área abarcada por el plan de trabajo hasta que o bien:

a) El Secretario General haya determinado que no es necesario realizar ningún cambio sustancial en el plan de trabajo de conformidad con el artículo 57 2); o

b) En caso de que se realice un cambio sustancial, el Consejo haya dado su aprobación al plan de trabajo revisado con arreglo al párrafo 5 del presente artículo, y el contratista haya presentado una garantía de desempeño ambiental de conformidad con el artículo 26.

Artículo 26

Garantía de desempeño ambiental

1. El contratista presentará una garantía de desempeño ambiental en favor de la Autoridad, a más tardar en la fecha de inicio de la producción en la zona de extracción.

2. La forma y el monto prescritos de la garantía de desempeño ambiental se determinarán de conformidad con las directrices y reflejarán los costos que probablemente vayan a necesitarse para:

a) El cierre prematuro de las actividades de explotación;

b) La liquidación y el cierre definitivo de las actividades de explotación, incluida la retirada de las instalaciones y el equipo; y

c) La vigilancia y la gestión de los efectos ambientales residuales después del cierre.

3. El monto de la garantía de desempeño ambiental podrá proporcionarse en cuotas durante un período determinado, de conformidad con las directrices pertinentes.

4. El monto de la garantía de desempeño ambiental se revisará y actualizará:

a) Cuando se actualice el plan de cierre de conformidad con el presente reglamento; o

b) Como resultado de:

i) Una evaluación del cumplimiento con arreglo al artículo 52;

ii) Una modificación del plan de trabajo con arreglo al artículo 57; o

iii) Un examen de las actividades realizadas en el marco del plan de trabajo con arreglo al artículo 58; y

c) En el momento del examen por la Comisión de un plan de cierre definitivo conforme al artículo 60.

5. Después de cualquier examen con arreglo al párrafo 4 del presente artículo, el contratista calculará de nuevo el monto de la garantía de desempeño ambiental en un plazo de 60 días desde la fecha del examen y presentará una garantía revisada en favor de la Autoridad.

6. La Autoridad conservará esa garantía, de conformidad con sus políticas y procedimientos, de cara a las siguientes posibilidades:

a) El reembolso o liberación de cualquier garantía de desempeño ambiental, o de parte de ella, tras el cumplimiento por el contratista de las obligaciones que sean el objeto de dicha garantía; o

b) La pérdida de cualquier garantía de desempeño ambiental, o de parte de ella, en caso de que el contratista no cumpla esas obligaciones.

7. La exigencia de proporcionar una garantía de desempeño ambiental con arreglo al presente artículo se aplicará de manera uniforme y no discriminatoria.

8. El hecho de que el contratista proporcione una garantía de desempeño ambiental no limitará su responsabilidad ni sus obligaciones en virtud de su contrato de explotación por el monto de esa garantía.

Artículo 27

Comienzo de la producción

Cuando se cumplan los requisitos del artículo 25 y el contratista haya presentado una garantía de desempeño ambiental de conformidad con el artículo 26, el contratista, con arreglo a las buenas prácticas del sector, deberá esforzarse, de manera razonable desde el punto de vista comercial, por que comience la producción comercial en la zona de extracción de conformidad con el plan de trabajo.

Artículo 28

Mantenimiento de la producción comercial

1. El contratista mantendrá la producción comercial de conformidad con el contrato de explotación, el plan de trabajo que figura como anexo de dicho contrato y el presente reglamento. El contratista, en consonancia con las buenas prácticas del sector, gestionará la obtención de los minerales retirados de la zona de extracción con las tasas previstas en el estudio de viabilidad.

2. El contratista entregará una notificación al Secretario General en caso de que:

a) Incumpla el plan de trabajo; o

b) Determine que no estará en condiciones de cumplir el plan de trabajo en el futuro.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, el contratista reducirá o suspenderá temporalmente la producción siempre que esa reducción o suspensión sea necesaria para proteger el medio marino de daños graves o la amenaza de daños graves o para proteger la salud y la seguridad de los seres humanos. El contratista notificará al Secretario General dicha reducción o suspensión de la producción tan pronto como sea factible y a más tardar 72 horas después de que se reduzca o suspenda la producción.

Artículo 29**Reducción o suspensión de la producción debido a las condiciones del mercado**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 28, el contratista podrá reducir o suspender temporalmente la producción debido a las condiciones del mercado, pero deberá notificárselo al Secretario General tan pronto como sea posible después de la reducción o suspensión. Esa reducción o suspensión podrá durar hasta 12 meses.
2. En caso de que el contratista tenga previsto que la reducción o suspensión continúe durante más de 12 meses, deberá presentar por escrito al Secretario General, 30 días antes de que finalice el período de 12 meses, la justificación para solicitar una reducción o suspensión de esa duración. La Comisión, si determina que la reducción o suspensión está justificada, en especial cuando las condiciones económicas imperantes hagan que la producción comercial resulte impracticable, recomendará al Consejo que apruebe la suspensión. El Consejo considerará la reducción o suspensión solicitada por el contratista basándose en la recomendación de la Comisión. El contratista podrá solicitar más de una suspensión.
3. En el caso de que se produzca una suspensión de las actividades de extracción, el contratista seguirá supervisando y administrando la zona de extracción de conformidad con el plan de cierre. Cuando la suspensión se prolongue durante un período superior a 12 meses, la Comisión podrá exigir al contratista que presente un plan de cierre definitivo de conformidad con el artículo 60. En caso de que el contratista suspenda toda la producción durante más de cinco años, el Consejo podrá rescindir el contrato de explotación y se exigirá al contratista que ejecute el plan de cierre definitivo.
4. Tan pronto como reanude las actividades de extracción y a más tardar 72 horas después de esa reanudación, el contratista se lo notificará al Secretario General y, cuando sea necesario, le proporcionará la información que se requiera para demostrar que se ha solucionado el problema que provocó la reducción o suspensión. El Secretario General notificará al Consejo que la producción se ha reanudado.

Sección 3**Seguridad de las personas y los bienes en el mar****Artículo 30****Normas de seguridad, de trabajo y de salud**

1. El contratista velará en todo momento por que:
 - a) Todos los buques e instalaciones que se estén utilizando y participen en las actividades de explotación se encuentren en buen estado y en adecuadas condiciones de seguridad, cuenten con suficiente dotación de personal y cumplan lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo; y
 - b) Todos los buques e instalaciones que se utilicen en las actividades de explotación tengan una designación de clase apropiada y permanezcan en esa clase mientras esté en vigor el contrato de explotación.
2. El contratista velará por el cumplimiento de las reglas y normas internacionales aplicables establecidas por las organizaciones internacionales competentes o por conferencias diplomáticas generales en relación con la seguridad de la vida humana en el mar, la contaminación del medio marino por los buques, la prevención de abordajes en el mar y el tratamiento de los miembros de la tripulación, así como las reglas, los reglamentos, los procedimientos y las normas que pueda aprobar el Consejo en relación con estas cuestiones.

3. Además, el contratista:

a) Cumplirá las leyes nacionales pertinentes relativas a las normas sobre buques y la seguridad de las tripulaciones del Estado del pabellón, en el caso de los buques, o de su Estado o Estados patrocinantes, en el caso de las instalaciones; y

b) Cumplirá las leyes nacionales de su Estado o Estados patrocinantes en relación con las cuestiones que queden fuera de la jurisdicción del Estado del pabellón, como los derechos laborales de las personas que no sean miembros de la tripulación y la salud y la seguridad de los seres humanos en relación con el proceso de extracción y no con el funcionamiento de los buques.

4. El contratista proporcionará a la Autoridad, a solicitud de esta, copias de los certificados válidos que se precisen en virtud de los convenios de transporte marítimo internacional pertinentes.

5. El contratista velará por que:

a) Todos los miembros de su personal, antes de asumir sus funciones, dispongan de la experiencia, la formación y las cualificaciones necesarias y puedan llevar a cabo sus funciones de manera segura, competente y conforme con la normativa de la Autoridad y las condiciones del contrato de explotación;

b) Se establezca un plan de salud ocupacional, seguridad y concienciación ambiental para informar a todo el personal que participe en las actividades de explotación de los riesgos ocupacionales y ambientales que puedan derivarse de su labor y de la manera en que deban afrontarse esos riesgos; y

c) Se mantengan registros de la experiencia, formación y cualificaciones de todo su personal y esos registros se pongan a disposición del Secretario General cuando este lo solicite.

6. El contratista aplicará y mantendrá un sistema de gestión de la seguridad, teniendo en cuenta las directrices pertinentes.

Sección 4

Otros usuarios del medio marino

Artículo 31

Consideración razonable de otras actividades en el medio marino

1. Los contratistas, en consonancia con las directrices pertinentes, llevarán a cabo las actividades de explotación en virtud del contrato de explotación teniendo razonablemente en cuenta otras actividades que se realicen en el medio marino de conformidad con el artículo 147 de la Convención, el plan de gestión y vigilancia ambiental y el plan de cierre aprobados y las reglas y normas internacionales aplicables establecidas por las organizaciones internacionales competentes. En particular, cada contratista actuará con la diligencia debida para asegurarse de no causar daños a los cables o tuberías submarinos que se encuentren en la zona del contrato.

2. La Autoridad, en colaboración con los Estados miembros, adoptará medidas para velar por que las demás actividades en el medio marino se realicen teniendo razonablemente en cuenta las actividades de los contratistas en la Zona.

Sección 5

Incidentes y acontecimientos que deben notificarse

Artículo 32

Riesgo de incidentes

El contratista reducirá el riesgo de incidentes en la medida de lo razonablemente posible, hasta que el costo de seguir reduciendo el riesgo sea manifiestamente desproporcionado en comparación con los beneficios de esa reducción, y teniendo en cuenta las directrices pertinentes. La viabilidad razonable de las medidas de reducción del riesgo seguirá sometiéndose a examen a la luz de los nuevos conocimientos, los desarrollos tecnológicos y las buenas prácticas del sector, las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales. Para determinar si el tiempo, el costo y el esfuerzo serían manifiestamente desproporcionados en comparación con los beneficios de seguir reduciendo el riesgo, se tendrán en cuenta los niveles de riesgo de las mejores prácticas compatibles con las operaciones que se estén llevando a cabo.

Artículo 33

Prevención de los incidentes y respuesta cuando se produzcan

1. El contratista no iniciará ni continuará la explotación en caso de que sea razonablemente previsible que ese inicio o esa continuación provocarían o contribuirían a provocar un incidente o impedirían la gestión eficaz del incidente.
2. Cuando llegue a su conocimiento un incidente, el contratista:
 - a) Se lo notificará de inmediato a su Estado o Estados patrocinantes y al Secretario General, a más tardar 24 horas después de que se haya producido el incidente;
 - b) Ejecutará de inmediato, cuando proceda, el plan de contingencia y respuesta de emergencia aprobado por la Autoridad para responder al incidente;
 - c) Iniciará sin demora, y dentro del plazo estipulado, el cumplimiento de las instrucciones recibidas del Secretario General en consulta con el Estado o los Estados patrocinantes, el Estado del pabellón, el Estado ribereño o las organizaciones internacionales competentes, según sea el caso;
 - d) Adoptará otras medidas necesarias en las circunstancias del caso para limitar los efectos adversos del incidente; y
 - e) Inscibirá el incidente en el registro de incidentes, que es un registro que deberá mantener el contratista a bordo de un buque de extracción o una instalación para registrar los incidentes o acontecimientos que deban notificarse en virtud del artículo 34.
3. En caso de que un contratista incumpla el presente artículo, el Secretario General informará a su Estado o Estados patrocinantes y al Estado del pabellón de cualquier buque involucrado en el incidente para que consideren la posibilidad de interponer acciones judiciales en virtud de la legislación nacional.
4. El Secretario General informará de esos incidentes y de las medidas adoptadas a la Comisión y al Consejo en su siguiente sesión disponible.

Artículo 34

Acontecimientos que deben notificarse

1. Cuando se produzca cualquiera de los acontecimientos detallados en el apéndice I del presente reglamento, el contratista se lo notificará inmediatamente a su Estado o Estados patrocinantes y al Secretario General.

2. Lo antes posible, a más tardar 24 horas después de tener conocimiento de cualquiera de dichos acontecimientos, el contratista enviará al Secretario General una notificación escrita, en la que figuren una descripción de los hechos, las medidas de respuesta inmediata adoptadas (en particular, cuando proceda, una declaración relativa a la aplicación de un plan de contingencia y respuesta de emergencia) y las medidas que tenga previsto adoptar.
3. El Secretario General celebrará consultas con el Estado o los Estados patrocinantes y otras autoridades reguladoras, según corresponda.
4. El contratista velará por que todas las autoridades reguladoras sean notificadas y consultadas, según proceda.
5. Cuando se presente una queja a un contratista en relación con una cuestión abarcada por el presente reglamento, el contratista la registrará e informará de ella al Secretario General en el plazo de siete días desde que se reciba.

Artículo 35

Restos humanos y objetos y sitios de carácter arqueológico o histórico

El contratista notificará de inmediato y por escrito al Secretario General cualquier hallazgo que se produzca en la zona del contrato de restos humanos de carácter arqueológico o histórico o de cualquier objeto o sitio de carácter similar, así como su ubicación, incluidas las medidas de preservación y protección que se hayan adoptado. El Secretario General transmitirá esa información al Estado patrocinante, al Estado de origen de los restos, si se conoce, al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a cualquier otra organización internacional competente. Tras el hallazgo de un resto humano, objeto o sitio de esa índole en la zona del contrato y a fin de no perturbarlos, no se llevará a cabo ninguna otra exploración o explotación dentro de un radio razonable hasta que el Consejo decida otra cosa teniendo en cuenta las observaciones del Estado de origen de los restos, del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura o de cualquier otra organización internacional competente.

Sección 6

Obligaciones relativas a los seguros

Artículo 36

Seguros

1. El contratista suscribirá y mantendrá posteriormente en todo momento y hará que sus subcontratistas suscriban y mantengan seguros plenamente en vigor y con plenos efectos con aseguradoras internacionalmente reconocidas y sólidas desde el punto de vista financiero que resulten satisfactorias para la Autoridad, en los términos y por los montos que se ajusten a las prácticas marítimas internacionales aplicables y a las buenas prácticas del sector, según se especifica en las directrices pertinentes.
2. Los contratistas incluirán a la Autoridad como asegurada adicional. El contratista hará todo lo posible por cerciorarse de que todos los seguros requeridos en virtud del presente artículo sean endosados para estipular que los aseguradores renuncian a todos los derechos de recurso, incluidos los derechos de subrogación contra la Autoridad en lo que respecta a la explotación.
3. La obligación establecida en el contrato de explotación de mantener los seguros indicados en las directrices es una condición fundamental del contrato. En caso de que el contratista no mantenga los seguros exigidos en virtud del presente reglamento,

el Secretario General emitirá una orden de cumplimiento con arreglo al artículo 103. El Secretario General informará al Consejo en su siguiente sesión disponible de ese incumplimiento y de las medidas correctivas adoptadas por el contratista.

4. El contratista no realizará ningún cambio sustancial en ninguna póliza de seguro ni la rescindirá sin autorización previa del Secretario General.

5. En caso de que el asegurador rescinda la póliza o modifique las condiciones de los seguros, el contratista se lo notificará de inmediato al Secretario General.

6. En caso de que el contratista reciba reclamaciones formuladas en virtud de sus seguros, se lo notificará de inmediato al Secretario General.

7. El contratista proporcionará al Secretario General por lo menos una vez al año pruebas de la existencia de esos seguros conforme al artículo 38 2) i).

Sección 7

Compromiso de capacitación

Artículo 37

Plan de capacitación

1. El contratista dirigirá e impartirá de manera continua la capacitación del personal de la Autoridad y de Estados en desarrollo de conformidad con el compromiso del plan de capacitación aprobado en virtud del anexo 8 del contrato de explotación, el presente reglamento y las directrices de capacitación.

2. El contratista, la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinantes podrán revisar y modificar periódicamente, según sea necesario, el plan de capacitación de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier carencia de aptitudes y las necesidades del sector con respecto a la realización de actividades en la Zona y las directrices de capacitación.

3. Cualquier modificación o enmienda del plan de capacitación realizada de común acuerdo entrará a formar parte del anexo 8 del contrato de explotación.

Sección 8

Informes anuales y mantenimiento de registros

Artículo 38

Informe anual

1. En un plazo de 90 días desde la finalización de cada año natural, el contratista presentará un informe anual al Secretario General, en el formato prescrito en cada momento por las directrices pertinentes, que abarque las actividades realizadas en la zona del contrato y ofrezca información sobre el cumplimiento de los términos del contrato de explotación.

2. En los informes anuales figurarán:

a) Información detallada sobre las actividades de explotación realizadas durante el año natural, lo que comprende mapas, cartas y gráficos que ilustren la labor realizada y los datos y resultados obtenidos, en comparación con el plan de trabajo aprobado;

b) La cantidad y la calidad de los recursos obtenidos durante el período y el volumen de minerales y metales producidos, comercializados y vendidos durante el año natural, en comparación con el plan de extracción;

c) Información detallada sobre el equipo utilizado para llevar a cabo la explotación y que se encuentre en funcionamiento al final del período;

d) Un informe financiero anual, conforme a los principios de contabilidad internacionalmente aceptados y certificado por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada, sobre los gastos efectivos y directos de explotación, a saber, los gastos de capital y los gastos de funcionamiento del contratista en la ejecución del programa de actividades durante el ejercicio contable del contratista en la zona del contrato, junto con una declaración anual del cálculo de los pagos realizados o por realizar a la Autoridad, en comparación con el plan de financiación;

e) Información sobre la salud y la seguridad, incluida información detallada de los accidentes o incidentes que se hayan producido durante el período y las medidas adoptadas en lo relativo a los procedimientos de salud y seguridad del contratista;

f) Información detallada sobre las actividades de capacitación realizadas de conformidad con el plan de capacitación;

g) Los resultados reales de los programas de vigilancia ambiental, entre ellos las observaciones, mediciones, evaluaciones y análisis de los parámetros ambientales, en comparación, cuando corresponda, con los criterios, normas técnicas e indicadores del plan de gestión y vigilancia ambiental, junto con información detallada de las medidas de respuesta adoptadas de conformidad con el plan y los costos efectivos del cumplimiento del plan;

h) Una declaración en el sentido de que se han seguido y continúan vigentes todos los sistemas y procedimientos de gestión de riesgos, junto con un informe sobre las excepciones y los resultados de las verificaciones y auditorías realizadas de manera interna o por personas competentes independientes;

i) Pruebas de que se mantiene un seguro, en particular la cuantía de los deducibles y autoseguros, junto con información detallada y la cuantía de las reclamaciones o las cantidades recibidas de los aseguradores durante el período;

j) Información detallada sobre los cambios realizados en relación con los subcontratistas contratados por el contratista durante el año natural;

k) Los resultados de las actividades de exploración, incluidos datos e información actualizados sobre la ley y la calidad de los recursos y las reservas que se hayan encontrado, de conformidad con la Norma de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Presentación de Informes sobre las Evaluaciones de los Resultados de la Exploración Minera, los Recursos y las Reservas Minerales;

l) Una declaración en el sentido de que el plan de financiación del contratista es adecuado para el período siguiente; y

m) Información detallada sobre cualquier propuesta de modificación del plan de trabajo y la justificación de esas modificaciones.

3. Los informes anuales se publicarán en el Registro Minero de los Fondos Marinos, a excepción de la información confidencial, que se omitirá.

Artículo 39

Libros, registros y muestras

1. El contratista mantendrá una serie completa y apropiada de libros, cuentas y registros financieros compatibles con los principios de contabilidad internacionalmente aceptados, en los que deberá figurar información completa de los gastos efectivos y directos de explotación, incluidos los gastos de capital y de

funcionamiento y cualquier otra información que facilite la realización efectiva de una auditoría de los gastos y costos en que haya incurrido el contratista.

2. El contratista mantendrá mapas, informes de análisis de minerales, de extracción y geológicos, registros de producción, registros de procesamiento, registros de ventas o utilización de minerales, muestras, archivos y datos ambientales y cualesquier otros datos, información y muestras relacionados con las actividades de explotación, de conformidad con la política de gestión de datos e información de la Autoridad.

3. En la medida de lo posible, el contratista conservará en buen estado una parte representativa de las muestras o núcleos, según sea el caso, de la categoría de recursos, junto con muestras biológicas, que haya obtenido en el curso de la explotación hasta que se extinga el contrato de explotación. Las muestras se mantendrán teniendo en cuenta las directrices pertinentes, que contemplarán la opción de que sea el propio contratista el que mantenga las muestras o que pueda encargar a otra entidad que las mantenga total o parcialmente en su nombre.

4. A solicitud del Secretario General, el contratista le entregará, para su análisis, una parte de cualquier muestra o núcleo que haya obtenido en el curso de las actividades de explotación.

5. El contratista proporcionará al Secretario General, con un aviso previo razonable, pleno acceso a los datos, la información y las muestras.

Sección 9

Disposiciones varias

Artículo 40

Prevención de la corrupción

1. El contratista no entregará regalos ni recompensas a funcionarios, agentes, empleados, contratistas o subcontratistas de la Autoridad ni a otras personas que operen bajo los auspicios de la Autoridad para fomentar o recompensar que actúen de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del presente reglamento.

2. El contratista reconoce y acepta que está sujeto a las normas de lucha contra el soborno y la corrupción de las jurisdicciones de su nacionalidad o de la nacionalidad de las personas que lo controlen efectivamente o de la jurisdicción de constitución del contratista o en la que desempeñe sus actividades, y llevará a cabo sus actividades en el marco del contrato de explotación de conformidad con sus obligaciones en virtud de esas leyes de lucha contra el soborno y la corrupción.

Artículo 41

Otras categorías de recursos

1. En caso de que encuentre en la Zona recursos que no correspondan a la categoría de recursos a la que se refiera el contrato de explotación, el contratista se lo notificará al Secretario General en un plazo de 30 días desde el hallazgo.

2. La exploración y explotación de esos hallazgos deberá ser objeto de una solicitud presentada por separado a la Autoridad, de conformidad con la normativa pertinente de la Autoridad.

Artículo 42

Restricciones respecto de los anuncios, prospectos y otros avisos

No se hará ninguna declaración en los prospectos, avisos, circulares, anuncios, comunicados de prensa o documentos similares que publique o de los que tenga conocimiento el contratista, ni de ninguna otra forma ni por ningún otro medio, en la que se alegue o sugiera, expresa o implícitamente, que la Autoridad tiene una opinión acerca de la viabilidad comercial de la explotación en la zona del contrato o se ha formado o ha expresado una opinión al respecto.

Artículo 43

Cumplimiento de otras leyes y reglamentos

1. Nada de lo dispuesto en el contrato de explotación eximirá al contratista de sus obligaciones legales en virtud de la legislación nacional a la que esté sujeto, incluidas las leyes del Estado patrocinante y del Estado del pabellón.
2. Los contratistas mantendrán en vigor todos los permisos, licencias, aprobaciones, certificados y autorizaciones que no sean expedidos por la Autoridad y que sean necesarios para realizar legalmente actividades de explotación en la Zona.
3. Cuando un permiso, licencia, aprobación, certificado o autorización en relación con sus actividades en la Zona sea revocado o suspendido, los contratistas deberán notificárselo sin demora al Secretario General.

Parte IV

Protección y preservación del medio marino

Sección 1

Obligaciones relacionadas con el medio marino

Artículo 44

Obligaciones generales

La Autoridad, los Estados patrocinantes y los contratistas elaborarán, aplicarán y modificarán, según proceda, las medidas necesarias para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona. Para ello:

- a) Aplicarán el criterio de precaución, enunciado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, a la evaluación y la gestión del riesgo de daño al medio marino resultante de la explotación en la Zona;
- b) Utilizarán las mejores técnicas disponibles y seguirán las mejores prácticas ambientales al aplicar esas medidas;
- c) Integrarán los mejores conocimientos científicos disponibles en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente, incluidas todas las actividades de evaluación y gestión de los riesgos llevadas a cabo en relación con las evaluaciones ambientales, así como las medidas de gestión y respuesta que se adopten siguiendo las mejores prácticas ambientales o de conformidad con ellas;
- d) Promoverán la rendición de cuentas y la transparencia en el examen, la evaluación y la gestión de los efectos ambientales de la explotación en la Zona, lo que incluye suministrar los datos y la información ambientales pertinentes y permitir el acceso a ellos de forma oportuna y dar a los interesados oportunidades para que participen.

Artículo 45

Elaboración de normas ambientales

Se elaborarán normas ambientales de conformidad con el artículo 94, que incluirán las siguientes cuestiones:

- a) Objetivos de calidad ambiental, en particular sobre la situación de la biodiversidad, la densidad y la extensión del penacho y las tasas de sedimentación;
- b) Procedimientos de vigilancia; y
- c) Medidas de mitigación.

Artículo 46

Sistema de gestión ambiental

1. El contratista aplicará y mantendrá un sistema de gestión ambiental, teniendo en cuenta las directrices pertinentes.
2. El sistema de gestión ambiental:
 - a) Posibilitará que se incorporen en el plan de gestión y vigilancia ambiental objetivos y normas ambientales específicos del lugar de extracción;
 - b) Posibilitará que organizaciones internacionales o nacionales reconocidas y acreditadas realicen auditorías independientes y eficaces en función del costo; y

c) Permitirá que de manera efectiva se presenten informes a la Autoridad en relación con el desempeño ambiental.

Sección 2

Preparación de la declaración de impacto ambiental y del plan de gestión y vigilancia ambiental

Artículo 47

Declaración de impacto ambiental

1. El propósito de la declaración de impacto ambiental es documentar y comunicar los resultados del proceso de evaluación del impacto ambiental. El proceso de evaluación del impacto ambiental:

a) Indica, predice, evalúa y mitiga los efectos biofísicos, sociales y otros efectos pertinentes de las operaciones de extracción propuestas;

b) Al principio, incluye un proceso de detección y estudio previo, que determina las principales actividades y los efectos relacionados con la posible operación de extracción, y les otorga prioridad, a fin de que la declaración de impacto ambiental se centre en las principales cuestiones ambientales. Esto debería incluir una evaluación de los riesgos ambientales;

c) Incluye un análisis de impacto para describir y predecir la naturaleza y el alcance de los efectos ambientales de la explotación minera; y

d) Define medidas para hacer frente a esos efectos en el marco de unos niveles aceptables, en particular mediante la elaboración y preparación de un plan de gestión y vigilancia ambiental.

2. El solicitante o contratista, según el caso, preparará una declaración de impacto ambiental de conformidad con el presente artículo.

3. La declaración de impacto ambiental se preparará en la forma prescrita por la Autoridad en el anexo IV del presente reglamento y deberá:

a) Incluir una evaluación previa de los riesgos ambientales;

b) Basarse en los resultados del proceso de evaluación del impacto ambiental;

c) Estar en consonancia con los objetivos y medidas del plan de gestión ambiental regional pertinente; y

d) Prepararse de conformidad con las directrices, las buenas prácticas del sector, los mejores conocimientos científicos disponibles, las mejores prácticas ambientales y las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación.

Artículo 48

Plan de gestión y vigilancia ambiental

1. El propósito del plan de gestión y vigilancia ambiental es gestionar los efectos ambientales y confirmar que estos cumplen los objetivos y las normas de calidad ambiental relacionados con la explotación minera. En el plan figurarán los compromisos y procedimientos sobre la forma en que se aplicarán las medidas de mitigación, la manera en que se supervisará la eficacia de esas medidas, las respuestas de la administración a los resultados de la supervisión y los sistemas de presentación de informes que se adoptarán y aplicarán.

2. El solicitante o el contratista, según el caso, preparará un plan de gestión y vigilancia ambiental de conformidad con el presente artículo.

3. El plan de gestión y vigilancia ambiental abarcará los principales aspectos prescritos por la Autoridad en el anexo VII del presente reglamento, y:

- a) Se basará en la evaluación del impacto ambiental y la declaración de impacto ambiental;
- b) Estará en consonancia con el plan de gestión ambiental regional pertinente;
- c) Se preparará de conformidad con las directrices, las buenas prácticas del sector, los mejores conocimientos científicos disponibles y las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, y en consonancia con otros planes que figuran en el presente reglamento, como el plan de cierre y el plan de contingencia y respuesta de emergencia.

Sección 3

Control de la contaminación y gestión de los desechos

Artículo 49

Lucha contra la contaminación

El contratista tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros peligros para este derivados de sus actividades en la Zona, de conformidad con el plan de gestión y vigilancia ambiental y las normas y directrices aplicables.

Artículo 50

Restricción de los vertidos mineros

1. El contratista no evacuará, verterá ni descargará en el medio marino ningún vertido minero, salvo que esa evacuación, ese vertimiento o esa descarga estén permitidos con arreglo a:

- a) El marco de evaluación de los vertidos mineros establecido en las directrices; y
- b) El plan de gestión y vigilancia ambiental.

2. No se aplicará el párrafo 1 del presente artículo si la evacuación, el vertimiento o la descarga en el medio marino se lleva a cabo por la seguridad del buque o la instalación o la seguridad de la vida humana, siempre y cuando se adopten todas las medidas razonables para reducir al mínimo la probabilidad de causar daños graves al medio marino, y se notificará inmediatamente a la Autoridad.

Sección 4

Cumplimiento de los planes de gestión y vigilancia ambiental y evaluaciones del cumplimiento

Artículo 51

Cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental

El contratista hará lo siguiente, de conformidad con las cláusulas y condiciones de su plan de gestión y vigilancia ambiental y el presente reglamento:

- a) Vigilar los efectos ambientales de sus actividades en el medio marino e informar al respecto anualmente con arreglo al artículo 38 2) g) y gestionar esos efectos como parte integrante de sus actividades de explotación conforme a lo establecido en las normas a que hace referencia el artículo 45;

b) Aplicar todas las medidas de mitigación y gestión pertinentes para proteger el medio marino conforme a lo establecido en las normas a que hace referencia el artículo 45; y

c) Ocuparse de que su plan de gestión y vigilancia ambiental se mantenga actualizado y siga siendo idóneo durante el período de vigencia de su contrato de explotación de conformidad con las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales y teniendo en cuentas las directrices pertinentes.

Artículo 52

Evaluaciones del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental

1. El contratista llevará a cabo evaluaciones del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental para determinar:

a) La conformidad de la explotación minera con el plan; y

b) Si el plan y sus condiciones y medidas de gestión siguen siendo idóneos y adecuados.

2. Las evaluaciones del cumplimiento se llevarán a cabo con una periodicidad acorde con lo establecido en el plan de gestión y vigilancia ambiental aprobado.

3. El contratista elaborará y presentará un informe de evaluación del cumplimiento al Secretario General de conformidad con las directrices pertinentes, y con el formato establecido en ellas.

4. La Comisión examinará el informe de evaluación del cumplimiento en la siguiente sesión disponible, siempre que se haya distribuido con una antelación de 30 días como mínimo. El Secretario General hará público el informe y las conclusiones y recomendaciones resultantes de su examen por la Comisión.

5. Si la Comisión considera que la evaluación del cumplimiento realizada por el contratista es insatisfactoria teniendo en cuenta las directrices o las condiciones establecidas para el plan de gestión y vigilancia ambiental, la Comisión podrá exigir al contratista:

a) Que repita la totalidad o las partes pertinentes de la evaluación del cumplimiento, revise el informe y lo vuelva a presentar;

b) Que presente la documentación justificativa pertinente o la información que solicite la Comisión; o

c) Que designe, por cuenta del contratista, a una persona competente independiente para que lleve a cabo la totalidad o parte de la evaluación del cumplimiento y prepare un informe para su presentación al Secretario General y para su examen por la Comisión.

6. Si la Comisión tiene motivos fundados para creer que un contratista no puede llevar a cabo una evaluación del cumplimiento de forma satisfactoria y conforme a las directrices, la Comisión podrá encargar, por cuenta del contratista, a una persona competente independiente que realice la evaluación del cumplimiento y redacte el informe.

7. Si, como consecuencia de lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del presente artículo, se revisan la evaluación y el informe, lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo se aplicará a la versión revisada de la evaluación.

8. Si, como resultado de un examen por la Comisión de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo, la Comisión llega a la conclusión de que el contratista ha incumplido los términos y condiciones de su plan de gestión y vigilancia ambiental,

o de que el plan es insatisfactorio en cualquier aspecto sustancial, el Secretario General:

- a) Emitirá un aviso de cumplimiento con arreglo al artículo 103; o
- b) Exigirá al contratista que presente una versión revisada del plan de gestión y vigilancia ambiental, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Comisión. El plan revisado estará sujeto al proceso previsto en el artículo 11.

9. La Comisión presentará un informe anual al Consejo sobre esas evaluaciones del cumplimiento y las medidas adoptadas por ella o por el Secretario General de conformidad con los párrafos 5 a 8. Ese informe incluirá las recomendaciones pertinentes para su examen por el Consejo.

Artículo 53

Plan de contingencia y respuesta de emergencia

1. El contratista mantendrá:

- a) Planes de contingencia y respuesta de emergencia actualizados e idóneos, basados en el reconocimiento de posibles incidentes y conformes a las buenas prácticas del sector, las mejores técnicas disponibles, las mejores prácticas ambientales y las normas y directrices aplicables; y
- b) Los recursos y procedimientos que sean necesarios para la pronta ejecución y puesta en práctica de los planes de contingencia y respuesta de emergencia y de las órdenes de emergencia que dicte la Autoridad.

2. Los contratistas, la Autoridad y los Estados patrocinantes se consultarán entre sí, y consultarán también a otros Estados y organizaciones que parezcan tener algún interés al respecto, sobre el intercambio de conocimientos, información y experiencias relacionados con incidentes, y utilizarán esos conocimientos e información para preparar y revisar normas y directrices operativas para controlar los peligros a lo largo del ciclo vital de la explotación minera, y cooperarán con otras organizaciones internacionales pertinentes y aprovecharán sus consejos.

Sección 5

Fondo de indemnización ambiental

Artículo 54

Establecimiento de un fondo de indemnización ambiental

1. La Autoridad establece por el presente reglamento el fondo de indemnización ambiental (el “fondo”).
2. El Consejo establecerá las normas y procedimientos del fondo, por recomendación del Comité de Finanzas.
3. El Secretario General preparará, en el plazo de 90 días desde la finalización de cada año natural, un estado auditado de ingresos y gastos del fondo para su distribución a los miembros de la Autoridad.

Artículo 55

Finalidad del fondo

Las principales finalidades del fondo serán las siguientes:

- a) Financiar la aplicación de todas las medidas necesarias para prevenir, limitar o subsanar los daños que se produzcan en la Zona como consecuencia de

actividades realizadas en ella cuando no se pueda obtener del contratista o del Estado patrocinante, según corresponda, resarcimiento de los costos;

b) Promover la investigación sobre los métodos de la ingeniería aplicada a la minería marina y las prácticas correspondientes que puedan reducir los daños o efectos nocivos ambientales resultantes de las actividades de explotación en la Zona;

c) Financiar programas de educación y capacitación relacionados con la protección del medio marino;

d) Financiar la investigación sobre las mejores técnicas disponibles para restaurar y rehabilitar la Zona; y

e) Restaurar y rehabilitar la Zona cuando estas actividades sean técnica y económicamente viables y estén fundamentadas en los mejores conocimientos científicos disponibles.

Artículo 56 **Financiación**

El fondo tendrá la siguiente dotación:

a) El porcentaje o la cuantía que se establezca de los cánones que se paguen a la Autoridad;

b) El porcentaje que se establezca de las sanciones que se paguen a la Autoridad;

c) El porcentaje que se establezca de las sumas con las que se resarza a la Autoridad mediante negociación o como resultado de actuaciones judiciales en relación con una violación de los términos de un contrato de explotación;

d) Las cantidades que se paguen al fondo siguiendo indicaciones del Consejo, por recomendación del Comité de Finanzas; y

e) Los ingresos que el fondo obtenga de la inversión de sus propios recursos.

Parte V

Revisión y modificación del plan de trabajo

Artículo 57

Modificación del plan de trabajo por el contratista

1. El contratista no podrá modificar el plan de trabajo adjunto al contrato de explotación, salvo que lo haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.
2. El contratista notificará al Secretario General si desea modificar el plan de trabajo. El Secretario General, en consulta con el contratista, examinará si una propuesta de modificación del plan de trabajo constituye un cambio sustancial de conformidad con las directrices. Si el Secretario General considera que la modificación propuesta constituye un cambio sustancial, el contratista, antes de introducir el cambio sustancial, deberá solicitar la aprobación previa del Consejo basada en la recomendación de la Comisión con arreglo a los artículos 12 y 16.
3. Si la modificación propuesta de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo se refiere a un cambio sustancial en el plan de gestión y vigilancia ambiental o en el plan de cierre, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 11 antes de que la Comisión considere la modificación.
4. El Secretario General podrá proponer al contratista un cambio en el plan de trabajo que no constituya un cambio sustancial para corregir pequeñas omisiones, errores u otros defectos de ese tipo. Después de consultar con el contratista, el Secretario General podrá efectuar el cambio en el plan de trabajo y el contratista aplicará dicho cambio. El Secretario General informará de ello a la Comisión en su siguiente sesión.

Artículo 58

Examen de las actividades incluidas en el plan de trabajo

1. A intervalos no superiores a cinco años desde la fecha de la firma del contrato de explotación o cuando, a juicio del Secretario General, se haya producido cualquiera de los siguientes hechos o cambios de las circunstancias:
 - a) Una propuesta de cambio sustancial en la ejecución del plan de trabajo;
 - b) Cualquier incidente;
 - c) Recomendaciones para la mejora de los procedimientos o prácticas tras un informe de inspección de conformidad con el artículo 100;
 - d) Una evaluación del cumplimiento que requiera la adopción de medidas en virtud del artículo 52 8);
 - e) Cambios en la propiedad o la financiación que puedan afectar a la capacidad financiera del contratista;
 - f) Cambios en las mejores técnicas disponibles;
 - g) Cambios en los mejores conocimientos científicos disponibles; o
 - h) Cambios en la gestión operacional, incluidos los cambios de subcontratistas,

el Secretario General podrá examinar con el contratista las actividades de este incluidas en el plan de trabajo y debatirá con él si es necesaria o conveniente cualquier modificación del plan de trabajo.

2. El examen de las actividades se llevará a cabo de conformidad con los reglamentos, las normas y las directrices pertinentes. El Secretario General o el contratista podrán invitar al Estado o Estados patrocinantes a participar en el examen de las actividades.
3. El Secretario General presentará un informe sobre cada examen a la Comisión, al Consejo y al Estado o Estados patrocinantes. Si, como resultado del examen, el contratista desea modificar el plan de trabajo y esos cambios son cambios sustanciales que requieren la aprobación del Consejo, sobre la base de la recomendación de la Comisión, el contratista solicitará esa aprobación de conformidad con el artículo 57 2) y, cuando sea aplicable, con arreglo al artículo 57 3).
4. A los efectos del examen, el contratista proporcionará toda la información solicitada por el Secretario General en la forma y el momento en que el Secretario General lo solicite.
5. Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá al Secretario General o al contratista presentar una solicitud para iniciar un debate sobre cualquier asunto relacionado con el plan de trabajo, el contrato de explotación o las actividades en el marco del contrato de explotación en casos distintos de los enumerados en el párrafo 1 del presente artículo.
6. El Secretario General pondrá a disposición del público las conclusiones y recomendaciones resultantes de un examen de las actividades conforme al presente artículo.

Parte VI

Planes de cierre

Artículo 59

Plan de cierre

1. El plan de cierre establecerá las responsabilidades y acciones del contratista para la liquidación o el cierre de las actividades en la zona de extracción, incluidas la gestión y vigilancia posterior al cierre de los efectos ambientales residuales y naturales. El cierre también incluye la suspensión temporal de las actividades de extracción.

2. El plan de cierre tiene los siguientes objetivos:

a) Que el cierre de las actividades de extracción sea un proceso incorporado en el ciclo vital de la explotación minera y se lleve a cabo de conformidad con las buenas prácticas del sector, las mejores prácticas ambientales y las mejores técnicas disponibles;

b) Que en la fecha del cese o la suspensión de las actividades de extracción exista un plan de gestión y vigilancia para el período previsto en el plan de cierre;

c) Que los riesgos relacionados con los efectos ambientales se cuantifiquen, evalúen y gestionen, lo cual incluye la recopilación de información pertinente para el cierre o la suspensión;

d) Que se cumplan los requisitos de salud y seguridad necesarios;

e) Que se reconozca y cuantifique todo efecto ambiental residual negativo y se tomen en consideración las respuestas para gestionarlo, lo cual incluye disponer de planes de mitigación o subsanación adicionales cuando proceda;

f) Que todo compromiso de restauración y rehabilitación se cumpla con arreglo a criterios o normas predeterminados; y

g) Que las actividades de extracción se cierren o suspendan de forma eficaz y económica.

3. El plan de cierre abarcará los principales aspectos prescritos por la Autoridad en el anexo VIII del presente reglamento.

4. El contratista se ocupará de que el plan de cierre se mantenga actualizado y sea idóneo con arreglo a las buenas prácticas del sector, las mejores prácticas ambientales, las mejores técnicas disponibles y las directrices pertinentes.

5. El plan de cierre se actualizará cada vez que se produzca un cambio sustancial en el plan de trabajo o, si no se producen tales cambios, cada cinco años, y se ultimarán de conformidad con el artículo 60 1).

Artículo 60

Plan de cierre definitivo: cese de la producción

1. El contratista presentará al Secretario General, para su examen por la Comisión, con una antelación de 12 meses como mínimo respecto del final previsto de la producción comercial, o tan pronto como sea razonablemente posible si se trata de un cese inesperado, un plan de cierre definitivo, si el cese requiere un cambio sustancial en el plan de cierre, teniendo en cuenta los resultados de la vigilancia y los datos y la información reunidos durante la fase de explotación.

2. La Comisión examinará el plan de cierre definitivo en su siguiente sesión, siempre que se haya distribuido al menos 30 días antes de esa sesión.

3. Si la Comisión determina que el plan de cierre definitivo se ajusta a lo exigido en el artículo 59, recomendará al Consejo que lo apruebe.
4. Si la Comisión determina que el plan de cierre definitivo no cumple lo exigido en el artículo 59, requerirá que se modifique como condición para que pueda ser aprobado.
5. La Comisión dará al contratista la notificación por escrito de su decisión de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y le brindará la oportunidad de que, en un plazo de 90 días desde la fecha de esa notificación, formule alegaciones o presente una versión revisada del plan de cierre definitivo para su examen por la Comisión.
6. En su siguiente sesión disponible, la Comisión, al preparar su informe y su recomendación al Consejo, tomará en consideración esas alegaciones formuladas por el contratista o la versión revisada de su plan de cierre definitivo, a condición de que dichas alegaciones se hayan distribuido al menos 30 días antes de esa sesión.
7. La Comisión examinará la cuantía de la garantía de desempeño ambiental prevista en el artículo 26.
8. El Consejo examinará el informe y la recomendación de la Comisión con respecto a la aprobación del plan de cierre definitivo.

Artículo 61

Supervisión posterior al cierre

1. El contratista ejecutará el plan de cierre definitivo de conformidad con sus condiciones de ejecución e informará al Secretario General de los avances en la ejecución, en particular de los resultados de la supervisión que lleve a cabo con arreglo al párrafo 2 del presente artículo conforme al plan de cierre definitivo.
2. El contratista seguirá supervisando el medio marino durante el período tras el cese de las actividades que se indique en el plan de cierre definitivo.
3. El contratista llevará a cabo una evaluación final del cumplimiento y presentará al Secretario General un informe final de evaluación del cumplimiento conforme a las directrices para asegurarse de que se han cumplido los objetivos del cierre establecidos en el plan de cierre definitivo. Ese informe será examinado por la Comisión en su siguiente sesión, siempre que se haya distribuido al menos 30 días antes de esa sesión.

Parte VII

Disposiciones financieras del contrato de explotación

Sección 1

Cuestiones generales

Artículo 62

Igualdad de trato

El Consejo, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión, aplicará las disposiciones de esta parte del presente reglamento de manera uniforme y no discriminatoria y velará por que los contratistas tengan un mismo trato financiero y obligaciones financieras comparables.

Artículo 63

Incentivos

1. El Consejo, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión, podrá ofrecer incentivos, entre otros, incentivos financieros uniformes y no discriminatorios, a los contratistas a fin de promover los objetivos establecidos en el artículo 13 1) del anexo III de la Convención.
2. Además, el Consejo podrá ofrecer incentivos, entre otros, financieros, a los contratistas que concierten arreglos conjuntos con la Empresa de conformidad con el artículo 11 del anexo III de la Convención, y con los Estados en desarrollo o sus nacionales, para estimular la transmisión de tecnología a la Empresa y a los Estados en desarrollo y sus nacionales y para capacitar al personal de la Autoridad y de los Estados en desarrollo.
3. El Consejo velará por que, como resultado de los incentivos proporcionados a los contratistas en virtud de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, no se les subvencione dándoles artificialmente una ventaja competitiva respecto de los productores terrestres.

Sección 2

Responsabilidad del pago de regalías y determinación de su cuantía

Artículo 64

Obligación del contratista de pagar regalías

A partir de la fecha de comienzo de la producción comercial, el contratista pagará regalías en relación con la mena mineralífera que se venda o se retire sin venta de la zona del contrato tal como se determina en el apéndice IV del presente reglamento.

Artículo 65

El Secretario General podrá emitir directrices

1. Cuando proceda, el Secretario General podrá emitir directrices, de conformidad con el artículo 95, en relación con la administración y gestión de las regalías previstas en esta parte del presente reglamento.
2. El Secretario General examinará todas las solicitudes de aclaración de las directrices a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, o sobre cualquier otro asunto relacionado con la administración y gestión de las regalías y su pago.

Sección 3

Declaraciones de regalías y pago de las regalías

Artículo 66

Forma de la declaración de regalías

Las declaraciones de regalías que se presenten al Secretario General tendrán la forma indicada en las directrices y llevarán la firma del oficial designado del contratista.

Artículo 67

Período de declaración de regalías

A los efectos de esta parte del presente reglamento, un período de declaración de regalías es un período de declaración semestral:

- a) Del 1 de enero al 30 de junio; y
- b) Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Artículo 68

Presentación de declaraciones de regalías

1. El contratista deberá presentar al Secretario General una declaración de regalías por cada zona de extracción a más tardar 90 días después de la finalización del período de declaración iniciado cuando comience la producción comercial y, posteriormente, a más tardar 90 días después de la finalización de cada período de declaración de regalías, mientras el contrato de explotación permanezca en vigor.
2. En el caso de los arreglos de empresa conjunta o consorcios de contratistas, la empresa conjunta o el consorcio presentará una única declaración de regalías.
3. Las declaraciones de regalías se podrán presentar por vía electrónica.

Artículo 69

Errores en la declaración de regalías

Si existe un error de cálculo o de hecho en la declaración o el pago de regalías, el contratista informará de ello inmediatamente al Secretario General.

Artículo 70

Pago de las regalías indicadas en la declaración de regalías

1. El contratista pagará las regalías correspondientes al período de la declaración de regalías en la fecha en que se deba presentar la declaración.
2. Los pagos a la Autoridad podrán efectuarse en dólares de los Estados Unidos o en otra moneda extranjera de libre conversión.
3. Todos los pagos a la Autoridad serán por importes brutos y estarán exentos de deducciones, tasas de transmisión, gravámenes u otras cargas.
4. El Consejo podrá aprobar el pago a plazos de las regalías si concurren circunstancias especiales que lo justifiquen.

Artículo 71

Información que se deberá presentar

1. La declaración de regalías incluirá la siguiente información respecto de cada período de declaración:

- a) La cantidad de mena mineralífera extraída de cada zona de extracción, en toneladas métricas húmedas;
- b) La cantidad y el valor, por mineral, de la mena mineralífera trasladada desde la zona de extracción, en toneladas métricas húmedas;
- c) El valor y la base del cálculo de la valoración de la mena mineralífera vendida o retirada sin venta de la zona de extracción, verificada por una persona debidamente calificada y respaldada por un análisis químico representativo de la mena realizado por un laboratorio homologado;
- d) Información detallada de todos los contratos y acuerdos de venta o intercambio relacionados con la mena mineralífera vendida o retirada sin venta de la zona del contrato; y
- e) Un cálculo de las regalías pagaderas de conformidad con la sección 3, incluidos los ajustes que se hagan con respecto al período de declaración de regalías anterior, y una declaración firmada por un oficial designado del contratista de que la declaración es exacta y correcta.

2. Con respecto al período de la declaración final de regalías que finalice en la fecha de vencimiento, resolución o rescisión del contrato de explotación, el contratista presentará:

- a) Un cálculo final de las regalías pagaderas;
- b) Información detallada de los reembolsos o sobrepagos de regalías que se hayan solicitado; y
- c) La cantidad y el valor de todas las existencias de mena mineralífera al cierre.

3. En el plazo de 90 días desde la finalización de cada año natural, el contratista proporcionará al Secretario General y al Estado o Estados patrocinantes una declaración de un auditor o un contador independiente certificado de que el cálculo de las regalías correspondientes a ese año natural:

- a) Está basado en cuentas y registros adecuados, mantenidos de forma adecuada, y es congruente con esas cuentas y esos registros; y
- b) Es conforme al presente reglamento y es exacto y correcto.

Artículo 72

La Autoridad podrá pedir información adicional

Mediante notificación al contratista que haya presentado una declaración de regalías, el Secretario General podrá solicitarle que aporte, antes del plazo indicado en la notificación, información que respalde los hechos indicados en la declaración.

Artículo 73

Sobrepago de regalías

1. Si la declaración de regalías indica que se ha producido un sobrepago de regalías, el contratista podrá pedir al Secretario General que solicite el reembolso del sobrepago.

2. Si el Secretario General no recibe una solicitud al efecto en el plazo de 90 días desde la fecha en que debía presentarse la declaración de regalías en cuestión, la Autoridad arrastrará cualquier sobrepago y lo deducirá de la cuantía de las regalías pagaderas con posterioridad en virtud de esta parte del presente reglamento.

3. Toda solicitud de reducir la cuantía que el contratista deba pagar por concepto de regalías deberá formalizarse en el plazo de cinco años desde la fecha de presentación de la correspondiente declaración de regalías a la Autoridad.

4. Si la declaración final de regalías indica que corresponde efectuar un reembolso, el Secretario General procederá a efectuarlo, siempre que determine que la solicitud de reembolso es correcta. El Secretario General podrá solicitar, y el contratista deberá facilitar, la información adicional o la confirmación que el Secretario General considere necesaria para determinar que la solicitud de reembolso es correcta y se debe pagar al contratista.

Sección 4

Registros, inspección y auditoría

Artículo 74

Libros y registros

1. El contratista deberá llevar y mantener, en un lugar convenido por el contratista y el Secretario General, registros completos y precisos sobre los minerales extraídos a fin de verificar y respaldar todas las declaraciones, así como cualesquiera otros informes contables o financieros que la Autoridad requiera en relación con la explotación.

2. El contratista preparará esos registros de conformidad con los principios de contabilidad internacionalmente aceptados, y de manera que verifiquen, en relación con cada zona de extracción, entre otras cosas:

a) Información detallada de la cantidad y la ley de los minerales extraídos de cada zona de extracción;

b) Información detallada de las ventas, los envíos, los traslados, los intercambios y otro tipo de enajenación de los minerales procedentes de la zona de extracción, especificando el momento en que se produjeron, su destino, el valor y la base de la valoración y la cantidad y la ley de cada venta, envío, traslado, intercambio u otro tipo de enajenación;

c) Información detallada de todos los gastos de capital y de los pasivos aplicables, por categoría de gasto o pasivo, correspondientes a cada zona de extracción; y

d) Información detallada de todos los ingresos y los gastos de funcionamiento.

3. El contratista conservará estos registros y los presentará siempre que se lo solicite la Autoridad con arreglo al presente reglamento, y en el plazo de 60 días desde la recepción de una solicitud del Secretario General al efecto.

4. El contratista mantendrá todos los registros y los pondrá a disposición para inspección y auditoría de conformidad con el artículo 75.

Artículo 75

Auditoría e inspección por parte de la Autoridad

1. El Secretario General podrá auditar los registros del contratista.

2. La auditoría se llevará a cabo por cuenta de la Autoridad únicamente, y la realizará un inspector de conformidad con la parte XI del presente reglamento.

3. En relación con la obligación del pago de regalías, el inspector podrá:

- a) Inspeccionar las instalaciones de extracción y procesamiento a bordo con objeto de verificar la precisión del equipo empleado para medir la cantidad de mena mineralífera vendida o retirada sin venta de la zona del contrato;
 - b) Inspeccionar, auditar y examinar cualesquiera documentos, papeles, registros y datos disponibles en las oficinas del contratista o a bordo de cualquier buque minero o instalación;
 - c) Solicitar a cualquier representante debidamente autorizado del contratista que responda a cualquier pregunta relacionada con la inspección; y
 - d) Hacer y conservar copias o extractos de cualesquiera documentos o registros pertinentes al tema de la inspección y proporcionar al contratista una lista de esas copias o extractos.
4. El contratista pondrá a disposición del inspector la información y los registros financieros que el Secretario General solicite, dentro de lo razonable, para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en esta parte del presente reglamento.
5. Los miembros de la Autoridad, en particular el Estado o los Estados patrocinantes, en la medida de sus posibilidades, cooperarán con el Secretario General y con los inspectores y los ayudarán a llevar a cabo las auditorías a las que se refiere este artículo, y facilitarán el acceso de los inspectores a los registros de los contratistas y prestarán asistencia en el intercambio de información relativa a las obligaciones del contratista a las que se refiere esta parte del presente reglamento.

Artículo 76

Evaluación por la Autoridad

1. Si el Secretario General determina, tras una auditoría realizada conforme a esta parte del presente reglamento, o tras tomar conocimiento de ello por otros medios, que una declaración de regalías no es exacta y correcta según lo establecido en esta parte del presente reglamento, mediante notificación por escrito al contratista podrá solicitar la información adicional que considere razonable dadas las circunstancias, incluido el informe de un auditor.
2. El contratista proporcionará la información que solicite el Secretario General en el plazo de 60 días desde la fecha de la solicitud, junto con cualquier otra información que el contratista desee que el Secretario General tome en consideración.
3. En los 60 días siguientes a la terminación del plazo establecido en el párrafo 2 del presente artículo, y tras tomar debidamente en consideración la información que se presente con arreglo a ese párrafo, el Secretario General podrá determinar cuál es el pago de regalías que considera procedente de conformidad con esta parte del presente reglamento.
4. El Secretario General notificará por escrito al contratista cualquier propuesta de determinación de las regalías conforme al párrafo 3 del presente artículo. El contratista podrá formular alegaciones por escrito al Secretario General en el plazo de 60 días desde la fecha de la notificación por escrito. El Secretario General tendrá en cuenta esas alegaciones y confirmará o revisará la determinación de las regalías efectuada de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo.
5. El contratista pagará las regalías dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la determinación hecha por el Secretario General conforme al párrafo 4 del presente artículo.
6. Salvo en casos de fraude o negligencia, no se hará ninguna determinación de las regalías con arreglo a este artículo una vez transcurridos seis años desde la fecha de presentación de la declaración de regalías correspondiente.

Sección 5

Medidas de lucha contra la elusión

Artículo 77

Norma general contra la elusión

1. En los casos en que el Secretario General considere razonablemente que el contratista ha concertado algún plan, acuerdo o entendimiento o ha adoptado alguna medida que, directa o indirectamente:

- a) Dé lugar a la elusión, el aplazamiento o la reducción de una obligación de pago de regalías en virtud de esta parte del presente reglamento;
- b) No tenga fines comerciales válidos; o
- c) Se haya llevado a cabo exclusiva o principalmente con el fin de eludir, aplazar o reducir una obligación de pago de una regalía,

el Secretario General determinará la obligación de pago de regalías como si el contratista no hubiera llevado a cabo la elusión, el aplazamiento o la reducción de la obligación, y de conformidad con esta parte del presente reglamento.

2. El Secretario General notificará por escrito al contratista cualquier propuesta de determinación de las regalías conforme al párrafo 1 del presente artículo. El contratista podrá formular alegaciones por escrito al Secretario General en el plazo de 60 días desde la fecha de la notificación por escrito. El Secretario General tendrá en cuenta esas alegaciones y determinará la cuantía de la regalía, que podrá ser el monto original o un monto revisado.

3. El contratista pagará las regalías dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la determinación efectuada por el Secretario General conforme al párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 78

Ajustes en condiciones de plena competencia

1. A efectos del presente artículo:

a) “Condiciones de plena competencia”, en relación con los contratos y transacciones, significa contratos y transacciones que se realizan de manera libre e independiente entre partes no relacionadas; y

b) “Valor en condiciones de plena competencia”, en relación con los costos, precios e ingresos, significa el valor que un vendedor dispuesto y un comprador dispuesto que no están relacionados considerarían justo en las circunstancias del caso.

2. Si, a los efectos de calcular cualquier suma adeudada conforme a esta parte VII del presente reglamento, algún costo, precio o ingreso establecido en un contrato o transacción entre un contratista y una parte relacionada no se ha cobrado o determinado en condiciones de plena competencia, el Secretario General podrá ajustar el valor de ese costo, precio o ingreso para reflejar un valor en condiciones de plena competencia de conformidad con los principios aceptados internacionalmente.

3. El Secretario General notificará por escrito al contratista todo ajuste propuesto conforme al párrafo 2 del presente artículo. El contratista podrá formular alegaciones por escrito al Secretario General en el plazo de 60 días desde la fecha de la notificación por escrito.

Sección 6

Intereses y sanciones

Artículo 79

Intereses sobre las regalías impagadas

Si una regalía u otra cantidad pagadera con arreglo a esta parte del presente reglamento sigue pendiente de pago una vez vencida, el contratista deberá pagar, además de la suma adeudada y pagadera, intereses sobre la suma impagada, que se calcularán a partir de la fecha de vencimiento, a un tipo anual de 5 puntos porcentuales por encima del tipo de interés aplicable a los derechos especiales de giro vigente en la fecha de vencimiento.

Artículo 80

Sanciones pecuniarias

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 103 6), el Consejo podrá imponer una sanción pecuniaria con respecto a una violación en virtud de esta parte del presente reglamento.

Sección 7

Revisión del mecanismo de pago

Artículo 81

Revisión del sistema de pagos

1. El Consejo revisará el sistema de pagos aprobado en virtud del presente reglamento y de conformidad con el párrafo 1 c) de la sección 8 del anexo del Acuerdo una vez transcurridos cinco años desde la primera fecha de comienzo de la producción comercial en la Zona y, posteriormente, con la periodicidad que determine el Consejo, teniendo en cuenta el grado de madurez y desarrollo de las actividades de explotación en la Zona.

2. El Consejo, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión y en consulta con los contratistas, podrá revisar el sistema de pagos a la luz de la evolución de las circunstancias y una vez realizada la revisión prevista en el párrafo 1 del presente artículo, con la salvedad de que las revisiones solo se aplicarán a los contratos de explotación vigentes por acuerdo entre la Autoridad y el contratista.

Artículo 82

Revisión de las cuantías de los pagos

1. El Consejo revisará las cuantías de los pagos correspondientes a un sistema de pagos existente una vez transcurridos cinco años desde la primera fecha de comienzo de la producción comercial en la Zona y, posteriormente, con la periodicidad que determine el Consejo, teniendo en cuenta la categoría de recursos y el grado de madurez y desarrollo de las actividades de explotación en la Zona.

2. El Consejo, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión y en consulta con los contratistas, podrá ajustar las cuantías de los pagos a la luz de esas recomendaciones y consultas, con la salvedad de que los ajustes que se hagan solamente se podrán aplicar a los contratos de explotación que se encuentren vigentes a partir del término del segundo período de producción comercial que figura en el apéndice IV del presente reglamento.

3. Sin limitar el alcance de la revisión que pueda realizar el Consejo, una revisión en virtud del presente artículo podrá incluir un ajuste de las regalías aplicables en virtud del apéndice IV y de la forma y la base del cálculo de las regalías.

Sección 8

Pagos a la Autoridad

Artículo 83

Inscripción en el Registro Minero de los Fondos Marinos

1. Los pagos realizados por el contratista a la Autoridad en virtud de esta parte del presente reglamento no tienen carácter confidencial.
2. Todos los pagos recibidos de los contratistas por la Autoridad se inscribirán en el Registro Minero de los Fondos Marinos.

Parte VIII

Canon anual, derechos por concepto de gastos administrativos y otros cánones aplicables

Sección 1

Cánones anuales

Artículo 84

Canon anual de presentación de informes

1. El contratista pagará a la Autoridad, a partir de la fecha en que un contrato de explotación entre en vigor y mientras se mantenga vigente, incluidas sus renovaciones, un canon anual de presentación de informes cuya cuantía se fijará periódicamente mediante decisión del Consejo, basada en la recomendación del Comité de Finanzas.
2. El canon anual de presentación de informes se deberá pagar a la Autoridad en el momento de la presentación del informe anual del contratista previsto en el artículo 38.
3. En los casos en que la fecha de entrada en vigor corresponda a un año natural ya empezado, el primer pago se prorrateará y deberá hacerse efectivo en los 30 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del contrato de explotación.

Artículo 85

Canon anual fijo

1. El contratista pagará un canon anual fijo desde la fecha de comienzo de la producción comercial en una zona del contrato. La cuantía del canon será establecida por el Consejo conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 d) de la sección 8 del anexo del Acuerdo.
2. El canon anual fijo se deberá pagar a la Autoridad en los 30 días siguientes al comienzo de cada año natural según el índice que fije el Consejo con arreglo al párrafo 2 del presente artículo. Si un canon anual fijo sigue pendiente de pago una vez vencido, el contratista pagará, además de la suma adeudada y pagadera, intereses sobre la suma impagada, que se calcularán a partir de la fecha de vencimiento, a un tipo anual de 5 puntos porcentuales por encima del tipo de interés aplicable a los derechos especiales de giro vigente en la fecha de vencimiento.
3. En los casos en que la fecha de comienzo de la producción comercial corresponda a un año natural ya empezado, el canon anual fijo se prorrateará y se deberá pagar a la Autoridad en los 30 días siguientes a la fecha de inicio.
4. En cualquier año natural, el canon anual fijo podrá deducirse de las regalías u otra suma pagadera en virtud de la parte VII del presente reglamento.

Sección 2

Cánones distintos de los cánones anuales

Artículo 86

Derecho por concepto de tramitación de solicitudes para la aprobación del plan de trabajo

1. El solicitante de la aprobación del plan de trabajo pagará un derecho por concepto de tramitación de solicitudes cuya cuantía figura en el apéndice II.

2. Si los gastos administrativos efectuados por la Autoridad en la tramitación de la solicitud son inferiores al importe fijado en el apéndice II, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante. Si los gastos administrativos efectuados por la Autoridad en la tramitación de la solicitud son superiores al importe fijado, el solicitante o el contratista abonará la diferencia a la Autoridad, con la salvedad de que la suma adicional que deba pagar el solicitante o el contratista no podrá ser superior al 10 % de del canon fijo que figura en el apéndice II.

3. Teniendo en cuenta cualquier criterio establecido por el Comité de Finanzas con este propósito, el Secretario General determinará la suma de las diferencias que se indican en el párrafo 2 del presente artículo y la notificará al solicitante o al contratista. La notificación incluirá una declaración de los gastos realizados por la Autoridad. La cantidad adeudada deberá ser abonada por el solicitante o reembolsada por la Autoridad en el plazo de 90 días desde la fecha de entrada en vigor del contrato de explotación.

Artículo 87

Otros cánones aplicables

El contratista pagará otros cánones establecidos en relación con cualquier asunto que se especifique en el apéndice II, y de conformidad con la reglamentación aplicable.

Sección 3

Disposiciones varias

Artículo 88

Revisión y pago

1. El Consejo revisará y determinará periódicamente la suma del canon anual, los derechos por concepto de tramitación de solicitudes y cualesquiera otros derechos por concepto de gastos administrativos aplicables que figuran en el apéndice II, para cerciorarse de que cubren los gastos administrativos en que haya incurrido la Autoridad por el servicio prestado.

2. Con excepción de lo dispuesto en esta parte del presente reglamento, los cánones serán una suma fija expresada en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una moneda de libre conversión, y se harán efectivos íntegramente en el momento de la presentación de la solicitud o el documento pertinente, o cuando se produzca cualquier otro hecho previsto en el apéndice II.

3. El Secretario General no tramitará ninguna solicitud en tanto no se hayan pagado los cánones aplicables conforme al apéndice II.

4. Los cánones que se hagan efectivos en virtud de esta parte del presente reglamento no serán reembolsables en caso de renuncia, rechazo o denegación de una solicitud.

Parte IX

Reunión y manejo de información

Artículo 89

Confidencialidad de la información

1. Se presumirá que todos los datos y la información sobre el plan de trabajo, el contrato de explotación, sus anexos o las actividades emprendidas en el marco del contrato de explotación son públicos, salvo la información confidencial.

2. “Información confidencial” significa:

a) Los datos y la información que hayan sido designados como información confidencial por un contratista en consulta con el Secretario General de conformidad con los Reglamentos sobre Exploración y que sigan siendo confidenciales de conformidad con los Reglamentos sobre Exploración;

b) Los datos y la información relativos a cuestiones de personal, los historiales médicos de los empleados u otros documentos respecto de los cuales los empleados tengan una expectativa razonable de privacidad, y otras cuestiones que afecten a la privacidad de las personas;

c) Los datos y la información que el Consejo haya clasificado como información confidencial;

d) Los datos y la información que el contratista haya designado como información confidencial en el momento de su presentación a la Autoridad, siempre que, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 5 del presente artículo, el Secretario General considere fundada esa designación basándose en que la divulgación de los datos y la información ocasionarían un riesgo considerable de perjuicio económico grave o injusto.

3. “Información confidencial” no significa ni incluye los datos y la información que:

a) Sean de dominio público o se puedan conseguir públicamente de otras fuentes;

b) Hayan sido dados a conocer previamente por su propietario a terceros sin obligación alguna en materia de confidencialidad;

c) Se encuentren ya en poder de la Autoridad sin obligación alguna en materia de confidencialidad;

d) Deban revelarse, de conformidad con la normativa de la Autoridad, para proteger el medio marino o la salud y la seguridad humanas;

e) Sean necesarios para la elaboración por la Autoridad de normas, reglamentos y procedimientos sobre protección y preservación del medio marino y sobre seguridad, excepto los que se refieran al diseño de equipos;

f) Se refieran a la protección y preservación del medio marino, con la salvedad de que el Secretario General podrá dar su conformidad para que se consideren confidenciales durante un período razonable si existen razones académicas válidas para retrasar su divulgación; o

g) Sean laudos o sentencias relacionados con actividades en la Zona (con la salvedad de que se podrá suprimir la información confidencial que figure en ellos);

o si:

h) El contratista al que se refieren los datos y la información ha consentido previamente por escrito su divulgación; o

i) La zona a la que se refieren los datos y la información ya no está cubierta por un contrato de explotación,

con la salvedad de que, una vez transcurrido un plazo de diez años desde su presentación al Secretario General, la información confidencial dejará de considerarse como tal a menos que el contratista y el Secretario General acuerden lo contrario y dejando a salvo todos los datos y la información relativos a cuestiones de personal conforme al párrafo 2 b) del presente artículo.

4. La Autoridad y el contratista mantendrán la estricta confidencialidad de la información confidencial de conformidad con el artículo 90 y no la revelarán a terceros sin consentimiento expreso previo y por escrito del contratista, quien no podrá denegar, condicionar ni retrasar tal consentimiento sin fundamento, con la salvedad de que el Secretario General y el personal de la secretaría de la Autoridad podrán utilizar la información confidencial conforme lo autorice el Secretario General, y los miembros de la Comisión podrán utilizarla en la medida necesaria y pertinente para el desempeño eficaz de sus facultades y funciones.

5. En relación con el párrafo 2 d) del presente artículo, cuando un contratista transfiera datos e información a la Autoridad, señalará, mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General, qué información o parte de la información tiene carácter confidencial. Si el Secretario General rechaza esa designación en un plazo de 30 días, las partes celebrarán consultas sobre la naturaleza de los datos y la información y sobre si se trata de información confidencial en virtud del presente artículo. Durante las consultas, el Secretario General tendrá en cuenta las orientaciones de política del Consejo al respecto. Las controversias que surjan en cuanto a la naturaleza de los datos y la información se tratarán de conformidad con la parte XII del presente reglamento.

6. Nada de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá en perjuicio de los derechos de los titulares de propiedad intelectual.

Artículo 90

Procedimientos para velar por la confidencialidad

1. El Secretario General será responsable de mantener la confidencialidad de toda la información confidencial y no la revelará a ninguna persona ajena a la Autoridad, salvo con consentimiento previo por escrito del contratista. Para velar por el carácter confidencial de esa información, el Secretario General instaurará procedimientos, en consonancia con las disposiciones de la Convención, en que se establecerá de qué manera los miembros de la Secretaría, los miembros de la Comisión y todas las demás personas que participen en cualquier actividad o programa de la Autoridad habrán de manejar la información confidencial. Entre los procedimientos se incluirán:

a) El mantenimiento de la información confidencial en instalaciones seguras y la elaboración de procedimientos de seguridad para impedir el acceso a ella o su retiro sin autorización; y

b) La preparación y el mantenimiento de una clasificación, un registro y un sistema de inventario de toda la información recibida por escrito, incluidos su tipo, su fuente y su recorrido desde el momento de la recepción hasta el de su destino final.

2. Las personas autorizadas a acceder a la información confidencial con arreglo al presente reglamento no la darán a conocer a menos que ello estuviese permitido en virtud de la Convención y del presente reglamento. El Secretario General exigirá a todas las personas autorizadas a acceder a la información confidencial que formulen

una declaración por escrito, de la que será testigo el Secretario General o su representante debidamente autorizado, en el sentido de que esas personas:

- a) Reconocen su obligación jurídica en virtud de la Convención y del presente reglamento de no dar a conocer información confidencial; y
- b) Aceptan respetar los reglamentos y procedimientos aplicables establecidos para velar por la confidencialidad de dicha información.

3. La Comisión protegerá la confidencialidad de la información confidencial que se le facilite en virtud del presente reglamento o de un contrato suscrito conforme al presente reglamento. De conformidad con el artículo 163 8) de la Convención, los miembros de la Comisión no revelarán ni utilizarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones en la Autoridad.

4. El Secretario General y el personal de la Autoridad no revelarán ni utilizarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia de su empleo con la Autoridad.

5. Habida cuenta de la responsabilidad de la Autoridad en virtud del artículo 22 del anexo III de la Convención, la Autoridad podrá adoptar todas las medidas que sean adecuadas contra las personas que, como consecuencia del desempeño de sus funciones en la Autoridad, tengan acceso a información confidencial y que no cumplan sus obligaciones relativas a la confidencialidad establecidas en la normativa de la Autoridad.

Artículo 91

Información que deberá entregarse al término del contrato de explotación

1. El contratista transferirá a la Autoridad todos los datos y la información que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las facultades y las funciones de la Autoridad con respecto a la zona del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y las directrices.
2. En el momento de la extinción del contrato de explotación, el contratista y el Secretario General celebrarán consultas entre sí y, teniendo en cuenta las directrices, el Secretario General determinará los datos y la información que deberán presentarse a la Autoridad.

Artículo 92

Registro Minero de los Fondos Marinos

1. El Secretario General establecerá, mantendrá y publicará un Registro Minero de los Fondos Marinos de conformidad con las normas y directrices. Ese registro contendrá lo siguiente:
 - a) Los nombres de los contratistas y los nombres y direcciones de sus representantes designados;
 - b) Las solicitudes presentadas por los diversos contratistas y los documentos anexos presentados de conformidad con el artículo 7;

- c) Las condiciones de los diversos contratos de explotación de conformidad con el artículo 17;
 - d) La extensión geográfica de las zonas de los contratos y las zonas de extracción a las que se refiere cada uno;
 - e) La categoría de recursos minerales a los que se refiere cada uno;
 - f) Todos los pagos realizados por los contratistas a la Autoridad con arreglo al presente reglamento;
 - g) Todos los gravámenes relativos al contrato de explotación de conformidad con el artículo 22;
 - h) Los instrumentos de transferencia que existan; y
 - i) Todos los demás detalles que el Secretario General considere apropiados (con excepción de la información confidencial).
2. El Registro Minero de los Fondos Marinos estará disponible al público en el sitio web de la Autoridad.

Parte X

Procedimientos generales, normas y directrices

Artículo 93

Notificación y procedimientos generales

1. A efectos del presente artículo:

a) “Comunicación” significa todo pedido, solicitud, aviso, informe, autorización, aprobación, exención, dirección o instrucción que se haga o deba hacerse con arreglo al presente reglamento; y

b) “Representante designado” significa la persona nombrada como tal en representación de un contratista incluido en el Registro Minero de los Fondos Marinos.

2. Las comunicaciones que realicen el Secretario General o el representante designado del solicitante o del contratista, según corresponda, se harán por escrito.

3. La entrega de todas las comunicaciones deberá hacerse:

a) En mano o por fax, correo certificado o correo electrónico con una firma electrónica autorizada; y

b) Al Secretario General, en la sede de la Autoridad, y al representante designado, en la dirección indicada en el Registro Minero de los Fondos Marinos, según corresponda.

4. La obligación establecida en el presente reglamento de facilitar la información por escrito quedará satisfecha cuando se haga en un documento electrónico que contenga una firma digital.

5. Se considerará que una notificación mediante entrega en mano está debidamente realizada en el momento de la entrega. Se considerará que una notificación por fax está debidamente realizada en el momento en que la persona que la envíe reciba un “informe de confirmación de la transmisión” en el cual se confirme la transmisión al número de fax publicado por el receptor. Se considerará que una notificación por correo aéreo certificado está debidamente realizada 21 días después del envío. Se considerará que una notificación por correo electrónico está debidamente realizada cuando el correo electrónico entre en un sistema de información diseñado o utilizado por el destinatario para recibir documentos del tipo enviado y pueda ser recuperado y procesado por él.

6. Una notificación al representante designado del solicitante o del contratista constituye una notificación debidamente realizada al solicitante o al contratista para todos los efectos previstos en el presente reglamento, y el representante designado representa al solicitante o al contratista ante los tribunales competentes a efectos de la entrega de citaciones u otras diligencias.

7. Una notificación al Secretario General constituye una notificación debidamente realizada a la Autoridad para todos los efectos previstos en el presente reglamento, y el Secretario General representa a la Autoridad ante los tribunales competentes a efectos de la entrega de citaciones u otras diligencias.

Artículo 94

Aprobación de normas

1. La Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de expertos reconocidos, a los interesados pertinentes y las correspondientes normas vigentes aceptadas internacionalmente, formulará recomendaciones al Consejo sobre la aprobación y

revisión de normas relativas a las actividades de explotación en la Zona y, en particular, aunque no exclusivamente, de normas relativas a:

- a) La seguridad de las operaciones;
- b) La conservación de los recursos; y
- c) La protección del medio marino, incluidas normas o exigencias relacionadas con los efectos ambientales de las actividades de explotación a las que se hace referencia en el artículo 45.

2. El Consejo considerará las normas y las aprobará, por recomendación de la Comisión, siempre que sean compatibles con la intención y el propósito de la normativa de la Autoridad. Si el Consejo no aprueba las normas, las devolverá a la Comisión para que las vuelva a considerar atendiendo a las opiniones expuestas por él.

3. Las normas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán incluir tanto criterios cualitativos como cuantitativos e incorporar los métodos, los procesos y la tecnología necesarios para su aplicación.

4. Las normas aprobadas por el Consejo serán jurídicamente vinculantes para los contratistas y la Autoridad y podrán ser revisadas por lo menos cada cinco años desde la fecha de su aprobación o revisión y a la luz del avance de los conocimientos o la tecnología.

Artículo 95

Formulación de directrices

1. La Comisión o el Secretario General elaborarán, cuando sea oportuno, directrices de índole técnica o administrativa teniendo en cuenta las opiniones de los interesados pertinentes. Las directrices respaldarán la aplicación del presente reglamento desde una perspectiva administrativa y técnica.

2. El texto completo de esas directrices se comunicará al Consejo. Si el Consejo considerara que una directriz no es compatible con la intención y el propósito de la normativa de la Autoridad, podrá solicitar que se modifique o que se retire.

3. La Comisión o el Secretario General seguirán revisando dichas directrices a la luz de la mejora de los conocimientos o de la información.

Parte XI

Inspección, cumplimiento y exigencia del cumplimiento

Sección 1

Inspecciones

Artículo 96

Inspecciones: cuestiones generales

1. El Consejo establecerá mecanismos apropiados para la inspección conforme a lo dispuesto en el artículo 162 2) z) de la Convención.
2. El contratista permitirá que la Autoridad envíe a sus inspectores, que podrán ir acompañados de un representante de su Estado u otra parte interesada de conformidad con el artículo 165 3) de la Convención, a bordo de los buques y las instalaciones utilizados por el contratista para realizar actividades de explotación con arreglo al contrato de explotación, independientemente de que se encuentren en el mar o en la costa, y que dichos inspectores accedan a sus oficinas, dondequiera que se encuentren. A tal fin, los miembros de la Autoridad, en particular el Estado o los Estados patrocinantes, prestarán asistencia al Consejo, al Secretario General y a los inspectores en el desempeño de las funciones que les competen en virtud de la normativa de la Autoridad.
3. El Secretario General comunicará con una antelación razonable al contratista la fecha y la duración previstas de las inspecciones, los nombres de los inspectores y todas las actividades que estos hayan de realizar para las que sea probable que se requiera la disponibilidad de equipos especiales o de asistencia especial del personal del contratista, salvo en los casos en que el Secretario General tenga motivos razonables para considerar que el asunto es tan urgente que no puede comunicarse con antelación, en cuyo caso el Secretario General podrá, cuando sea factible, ejercer su derecho a realizar una inspección sin preaviso.
4. Los inspectores podrán inspeccionar los documentos u objetos pertinentes que sean necesarios para vigilar el cumplimiento por el contratista, así como todos los demás datos registrados y muestras y cualquier buque o instalación, incluidos sus registros, personal, equipo, documentos e instalaciones.
5. El contratista y sus agentes y empleados facilitarán la actividad de los inspectores en el desempeño de sus funciones, y:
 - a) Aceptarán y facilitarán el acceso pronto y seguro de los inspectores a los buques e instalaciones y su posterior desembarco;
 - b) Cooperarán en la inspección de los buques o instalaciones que se realicen con arreglo a este artículo y la facilitarán;
 - c) Darán acceso en todo momento razonable a todas las zonas, los artículos y el personal pertinentes que se encuentren en sus oficinas, buques o instalaciones;
 - d) Darán acceso al equipo de seguimiento, los libros, documentos, papeles, registros y contraseñas que sean necesarios y directamente pertinentes para verificar los gastos a los que se hace referencia en el plan de trabajo o que sean necesarios para determinar si se están haciendo efectivos los pagos financieros adeudados en virtud del contrato de explotación y del presente reglamento;
 - e) Responderán plena y fielmente a las preguntas que se les formulen;
 - f) Aceptarán el despliegue de equipo de seguimiento y supervisión a distancia sobre la marcha cuando lo solicite el Secretario General y facilitarán las

actividades que tengan que realizar los inspectores para desplegar ese equipo y acceder a él; y

g) No obstaculizarán el ejercicio de las funciones de los inspectores, no los intimidarán ni se inmiscuirán en su labor.

6. Los inspectores:

a) Seguirán todas las instrucciones razonables relacionadas con la seguridad de la vida en el mar que les den el contratista, el capitán del buque u otros oficiales de seguridad competentes a bordo de los buques y las instalaciones; y

b) En la medida de lo posible, se abstendrán de interferir indebidamente en las operaciones normales y seguras del contratista y de los buques e instalaciones, a menos que tengan motivos razonables para creer que el contratista está actuando en violación de las obligaciones que le incumben con arreglo al contrato de explotación.

Artículo 97

Inspectores: cuestiones generales

1. El Consejo, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión, determinará las calificaciones y la experiencia pertinentes que sean adecuadas para el desempeño de las responsabilidades de los inspectores con arreglo a esta parte del presente reglamento.

2. La Comisión formulará recomendaciones al Consejo sobre el nombramiento, la supervisión y la dirección de los inspectores, incluidos un programa y un calendario de inspección, en el marco del mecanismo de inspección establecido por el Consejo en el artículo 96 1).

3. El Secretario General gestionará y administrará ese programa de inspección, incluidos los términos y condiciones del nombramiento de los inspectores, bajo la dirección del Consejo.

Artículo 98

Facultades de los inspectores

1. Con el fin de vigilar o hacer cumplir lo dispuesto en la normativa de la Autoridad y en el contrato de explotación, los inspectores podrán:

a) Formular preguntas a cualquier persona contratada por el contratista para llevar a cabo actividades de explotación sobre cualquier asunto relacionado con la normativa de la Autoridad;

b) Solicitar a quien tenga el control o la custodia de cualquier documento pertinente, como un plan, libro o registro, ya sea en formato electrónico o en versión impresa, que les facilite el documento en cuestión inmediatamente o en cualquier otro momento y lugar que los inspectores determinen;

c) Solicitar a cualquiera de las personas aludidas en el apartado b) del presente párrafo que explique la presencia o ausencia de alguna anotación en cualquier documento que tenga bajo su custodia o control;

d) Examinar cualquier documento presentado con arreglo al apartado b) del presente párrafo y hacer copias o extractos de él;

e) Inspeccionar o poner a prueba cualquier máquina o equipo que esté bajo la supervisión del contratista o sus agentes o empleados y que, a juicio de los inspectores, se esté utilizando o se vaya a utilizar en las actividades de explotación, a menos que esa inspección o puesta a prueba interfiera sin fundamento en las operaciones del contratista;

f) Incautarse de cualquier documento, artículo o sustancia, o de una parte o muestra de ellos, para examinarlos o analizarlos, si los inspectores lo requieren, dentro de límites razonables;

g) Retirar muestras representativas o copias o análisis de esas muestras de cualquier buque o equipo utilizado en las actividades de explotación o relacionado con ellas;

h) Exigir al contratista que, en relación con cualquier equipo utilizado para las actividades de explotación o en relación con ellas, lleve a cabo los procedimientos que los inspectores consideren necesarios, a menos que esos procedimientos interfieran sin fundamento en las operaciones del contratista; y

i) Previa autorización por escrito del Consejo, llevar a cabo cualquier otra función propia de la Autoridad en calidad de representantes de esta.

2. Los inspectores podrán ordenar a cualquier contratista o empleado del contratista, o a cualquier otra persona que realice alguna actividad relacionada con el contrato de explotación, que comparezca ante ellos para responder a preguntas sobre cualquier cuestión relacionada con la normativa de la Autoridad.

3. El contratista podrá hacer copias de cualquier documento mencionado en el párrafo 1 f) del presente artículo antes de que el inspector se incaute de él.

4. Cuando un inspector se incaute de un artículo o lo retire con arreglo al presente reglamento, entregará al contratista el correspondiente recibo.

5. Los inspectores podrán documentar cualquier visita o inspección por cualquier medio razonable, como vídeos, audios, fotografías u otra forma de grabación.

6. Los inspectores estarán obligados a respetar estrictamente la confidencialidad y no podrán tener conflictos de intereses respecto de las funciones que desempeñen, y llevarán a cabo sus funciones de conformidad con el código de conducta de la Autoridad para los inspectores y las inspecciones aprobado por el Consejo.

Artículo 99

Facultad de los inspectores para formular instrucciones

1. Si, como consecuencia de una inspección, un inspector tiene constancia de que alguna circunstancia, práctica o situación representa o puede representar un peligro para la salud o la seguridad de cualquier persona, o una amenaza de daños graves al medio marino, o vulnera de cualquier otra forma los términos del contrato de explotación, el inspector podrá formular las instrucciones que considere razonablemente necesarias para subsanar la situación, como las siguientes:

a) Instrucciones por escrito de suspensión de las actividades de extracción por un período determinado o hasta el momento que la Autoridad y el contratista acuerden;

b) Instrucciones por escrito en las que se establezcan condiciones para la continuación de las actividades de extracción relativas a la realización de una actividad concreta de una forma determinada, y en un plazo determinado o en momentos o circunstancias concretos;

c) Instrucciones por escrito en las que se establezca que el contratista debe adoptar las medidas establecidas en ellas en el plazo establecido a fin de rectificar la incidencia, la práctica o la situación; y

d) La obligación de realizar pruebas o actividades de seguimiento específicas y de proporcionar a la Autoridad los resultados de esas pruebas o actividades o un informe al respecto.

2. Las instrucciones que se formulen con arreglo al párrafo 1 del presente artículo deberán transmitirse a la persona designada por el contratista o, en su ausencia, al empleado de mayor nivel jerárquico a bordo del buque o instalación al que se puedan transmitir las instrucciones.

3. Las instrucciones que se formulen con arreglo al párrafo 1 del presente artículo permanecerán en vigor durante un período específico, no superior a siete días, tras lo cual quedarán sin efecto. El inspector notificará inmediatamente al Secretario General y al Estado o Estados patrocinantes del contratista que se han formulado instrucciones con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, tras lo cual el Secretario General podrá ejercer las facultades que le competen en virtud del artículo 103.

Artículo 100

Informes de los inspectores

1. Al concluir una inspección, el inspector preparará un informe en que se expongan, entre otras cosas, sus conclusiones generales y las recomendaciones que tenga para que el contratista introduzca mejoras en los procedimientos o prácticas. El inspector enviará el informe al Secretario General y el Secretario General transmitirá una copia del informe al contratista y al Estado o Estados patrocinantes y, en su caso, al Estado o Estados ribereños correspondientes y al Estado del pabellón.

2. El Secretario General comunicará anualmente al Consejo las conclusiones y recomendaciones de las inspecciones realizadas en el año natural anterior y formulará recomendaciones al Consejo sobre cualquier medida reglamentaria que este deba adoptar en virtud del presente reglamento y el contrato de explotación.

3. El Secretario General informará al Estado o Estados patrocinantes y al Estado del pabellón de los buques o instalaciones en cuestión de todo acto de violencia, intimidación, maltrato, obstrucción intencionada o acoso contra un inspector por cualquier persona, así como de todo incumplimiento del artículo 96 por un contratista, a fin de que se considere la iniciación de las actuaciones pertinentes con arreglo a la legislación nacional.

Artículo 101

Quejas

1. Cualquier persona perjudicada por una acción de un inspector prevista en esta parte del presente reglamento podrá presentar una queja por escrito al Secretario General, quien la examinará lo antes posible.

2. El Secretario General podrá adoptar las medidas razonables que sean necesarias en respuesta a la queja.

Sección 2

Seguimiento a distancia

Artículo 102

Sistema de seguimiento electrónico

1. El contratista circunscribirá sus operaciones mineras a la zona de extracción.

2. Todos los buques y equipos de extracción contarán con sistemas de seguimiento electrónico. Esos sistemas dejarán constancia, entre otras cosas, de la fecha y hora y la ubicación de todas las actividades de extracción. El nivel de detalle y la frecuencia de los informes se ajustarán a lo indicado en las directrices.

3. Si el Secretario General determina, sobre la base de la información transmitida a la Autoridad, que han tenido lugar, o están teniendo lugar, actividades de extracción no autorizadas, enviará un aviso de cumplimiento con arreglo al artículo 103.
4. Toda la información que se transmita a la Autoridad en virtud del presente artículo se trasladará al Estado o Estados patrocinantes.

Sección 3

Cumplimiento de la normativa y sanciones

Artículo 103

Aviso de cumplimiento y rescisión del contrato de explotación

1. Si en cualquier momento el Secretario General considera, por motivos razonables, que el contratista ha incumplido las cláusulas y condiciones de su contrato de explotación, le enviará un aviso de cumplimiento en el que lo instará a adoptar las medidas que se indiquen en él.
2. En el aviso de cumplimiento:
 - a) Se describirán la presunta violación y los hechos en que se basa; y
 - b) Se exigirá al contratista que adopte medidas correctivas u otras medidas que el Secretario General considere apropiadas para asegurar el cumplimiento en un plazo determinado;
3. A los efectos del artículo 18 del anexo III de la Convención, un aviso de cumplimiento enviado con arreglo al presente artículo constituye una advertencia de la Autoridad.
4. Se dará al contratista una oportunidad razonable de formular alegaciones por escrito al Secretario General en relación con cualquier aspecto del aviso de cumplimiento. El Secretario General considerará las alegaciones y podrá confirmar, modificar o retirar el aviso de cumplimiento.
5. Si, a pesar de las advertencias de la Autoridad, el contratista no aplica las medidas indicadas en el aviso de cumplimiento y prosigue con sus actividades de modo que incumple de forma grave, persistente y dolosa las disposiciones fundamentales del contrato, la parte XI de la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, el Consejo podrá suspender o rescindir el contrato de explotación mediante notificación de suspensión o rescisión al contratista, que deberá enviarse por escrito y con arreglo a los términos del contrato de explotación.
6. En caso de que se produzca un incumplimiento del contrato de explotación, o en lugar de la suspensión o rescisión con arreglo al párrafo 5 del presente artículo, el Consejo podrá imponer al contratista sanciones pecuniarias proporcionales a la gravedad de la transgresión.
7. Con excepción de las órdenes de emergencia previstas en el artículo 162 2) w) de la Convención, el Consejo no podrá ejecutar ninguna decisión que implique sanciones monetarias, suspensión o rescisión hasta que se haya dado al contratista una oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone de conformidad con la sección 5 de la parte XI de la Convención.

Artículo 104

Facultad de adoptar medidas correctivas

1. Si el contratista no adopta las medidas solicitadas conforme a lo previsto en el artículo 103, la Autoridad podrá llevar a cabo las acciones correctivas o tomar las

medidas que considere razonablemente necesarias para prevenir o mitigar los efectos o posibles efectos del incumplimiento por el contratista de las cláusulas y condiciones del contrato de explotación.

2. Si la Autoridad adopta medidas correctivas u otras medidas contempladas en el párrafo 1 del presente artículo, los gastos en que la Autoridad incurra efectivamente al adoptar tales medidas constituirán una deuda contraída por el contratista con respecto a la Autoridad, que se podrá cobrar a cargo de la garantía de desempeño ambiental constituida por el contratista.

Artículo 105

Estados patrocinantes

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6 y 21 y de la generalidad de las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 139 2) y 153 4) de la Convención y el artículo 4 4) del anexo III de la Convención, los Estados que patrocinen a un contratista, en particular, adoptarán todas las medidas necesarias y apropiadas para que el contratista patrocinado cumpla efectivamente lo dispuesto en la parte XI de la Convención, el Acuerdo, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y las cláusulas y condiciones del contrato de explotación.

Parte XII

Solución de controversias

Artículo 106

Solución de controversias

1. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente reglamento o de un contrato de explotación se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la parte XI de la Convención.
2. De conformidad con el artículo 21 2) del anexo III de la Convención, las decisiones definitivas de una corte o tribunal que tenga competencia en virtud de la Convención respecto de los derechos y obligaciones de la Autoridad y del contratista serán exigibles en el territorio de cada uno de los Estados partes en la Convención afectados.

Parte XIII

Revisión del presente reglamento

Artículo 107

Revisión del presente reglamento

1. Cuando se cumplan cinco años de la aprobación del presente reglamento por la Asamblea, o en cualquier fecha posterior, el Consejo examinará la forma en que funcionó en la práctica.
2. Si, en razón de tecnología o conocimientos más avanzados, queda de manifiesto que el presente reglamento no es apropiado, cualquier Estado parte, la Comisión o cualquier contratista, por conducto del Estado que lo patrocine, podrá solicitar en cualquier momento al Consejo que, en su período ordinario de sesiones siguiente, considere la posibilidad de revisarlo.
3. El Consejo establecerá un proceso que otorgue a los interesados pertinentes tiempo suficiente y la oportunidad de formular observaciones sobre las propuestas de revisión del presente reglamento, salvo en lo referente a las modificaciones que no tengan más que un efecto menor, que corrijan errores o que supongan cambios técnicos de poca importancia.
4. A la luz de esa revisión, el Consejo podrá aprobar y aplicar provisionalmente, hasta que las apruebe la Asamblea, modificaciones de las disposiciones del presente reglamento, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión o de otros órganos subordinados.

Anexo I

Solicitud de aprobación de un plan de trabajo para obtener un contrato de explotación

Sección I Información relativa al solicitante

1. Nombre del solicitante.
2. Dirección del solicitante.
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior).
4. Número de teléfono.
5. Número de fax.
6. Dirección de correo electrónico.
7. Nombre del representante designado por el solicitante.
8. Dirección del representante designado por el solicitante (si es diferente de la anterior).
9. Dirección postal (si es diferente de la anterior).
10. Número de teléfono.
11. Número de fax.
12. Dirección de correo electrónico.
13. Si el solicitante es una persona jurídica:
 - a) Especificar su lugar de inscripción;
 - b) Especificar su oficina principal o domicilio comercial; y
 - c) Adjuntar una copia de su certificado de inscripción.
14. Especificar el Estado o los Estados patrocinantes.
15. Respecto de cada Estado patrocinante, indicar la fecha de depósito de su instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, de adhesión a la Convención o de sucesión con respecto a ella, y la fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención.
16. Adjuntar un certificado de patrocinio expedido por el Estado patrocinante.

Sección II Información relativa al área a la que se refiere la solicitud

17. Especificar los límites del área respecto de la cual se presenta la solicitud (adjuntar lista de coordenadas geográficas según el Sistema Geodésico Mundial 84).

Sección III

Información técnica

18. Aportar prueba documental detallada de la capacidad técnica del solicitante para llevar a cabo la explotación y para mitigar los efectos ambientales, o de su acceso a ella.
19. Aportar prueba documental de que el solicitante tiene capacidad para cumplir las normas pertinentes de seguridad, trabajo y salud.
20. Explicar cómo se aplicará la capacidad técnica del solicitante a través de expertos internos, subcontratistas y consultores en las actividades de explotación propuestas.

Sección IV

Información financiera

21. Adjuntar la siguiente información, de conformidad con las directrices, para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene o tendrá acceso a los recursos financieros necesarios para ejecutar el plan de trabajo propuesto y cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad:

a) Si la solicitud es presentada por la Empresa: certificado de su autoridad competente en el que se indique que la Empresa dispone de fondos para sufragar el costo estimado del plan de trabajo propuesto;

b) Si la solicitud es presentada por un Estado o una empresa estatal: declaración del Estado, o del Estado patrocinante, en la que se certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo propuesto; y

c) Si la solicitud es presentada por una entidad: copias de los estados financieros auditados del solicitante correspondientes a los tres ejercicios más recientes, incluidos el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el estado de flujos de efectivo, de conformidad con los principios de contabilidad internacionalmente aceptados y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida, observando que:

i) Si el solicitante es una entidad constituida recientemente y no se cuenta con un balance certificado: un balance pro forma, certificado por un representante competente del solicitante;

ii) Si el solicitante es una filial de otra entidad, copias de los estados financieros de esa entidad y declaración de esa entidad ajustada a los principios de contabilidad internacionalmente aceptados y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada de que el solicitante contará con los recursos financieros necesarios para ejecutar el plan de trabajo; y

iii) Si el solicitante se encuentra bajo el control de un Estado o una empresa estatal: declaración del Estado o de la empresa estatal en la que se certifique que el solicitante contará con los recursos financieros necesarios para cumplir con el plan de trabajo.

22. Si, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, quien solicita la aprobación de un plan de trabajo tiene la intención de financiar el plan de trabajo propuesto mediante empréstitos, adjuntar detalles de la cuantía de esos empréstitos, el plazo de amortización y el tipo de interés, junto con las condiciones de la garantía, caución, hipoteca o prenda aportada o constituida, o que se tenga previsto aportar o constituir, o impuesta por cualquier institución financiera en relación con esos empréstitos.

23. Proporcionar detalles sobre cualquier garantía de desempeño ambiental que el solicitante haya propuesto o vaya a aportar de conformidad con el artículo 26.

Sección V Compromisos

24. Adjuntar una declaración por escrito en la que el solicitante se comprometa a:

a) Aceptar el carácter exigible de las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, las decisiones de los órganos competentes de la Autoridad y las cláusulas de sus contratos con la Autoridad, y cumplirlas;

b) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada en la Convención; y

c) Asegurar a la Autoridad por escrito que cumplirá de buena fe las obligaciones establecidas en el contrato de explotación.

Sección VI Contratos anteriores con la Autoridad

25. Si se ha adjudicado previamente algún contrato con la Autoridad al solicitante o, en caso de que el solicitante sea una asociación o un consorcio de entidades con un arreglo conjunto, a cualquier miembro de la asociación o el consorcio, adjuntar:

a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;

b) Las fechas, los números de referencia y los títulos de todos los informes presentados a la Autoridad con respecto al contrato o a los contratos; y

c) La fecha de extinción del contrato o los contratos, en su caso.

Sección VII Documentación adjunta

26. Enumerar todos los apéndices y anexos de la presente solicitud (todos los datos e información deben presentarse en formato impreso y en el formato digital especificado por la Autoridad).

Anexo II

Plan de extracción

El plan de extracción, basado en los resultados de la exploración (equivalente como mínimo a los datos y la información que se deben proporcionar con arreglo a la cláusula 11.2 de las cláusulas uniformes del contrato para la exploración), debe abarcar las siguientes cuestiones:

- a) Una declaración exhaustiva de los recursos minerales existentes en la zona o las zonas de extracción, con detalles o estimaciones de todas las reservas conocidas de minerales y comunicada de conformidad con la Norma de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Presentación de Informes sobre las Evaluaciones de los Resultados de la Exploración Minera, los Recursos y las Reservas Minerales (véase [ISBA/21/LTC/15](#), anexo V), junto con un informe completo de una persona debidamente cualificada y experimentada en el que figuren detalles sobre la ley y la calidad de las reservas de la mena posibles, comprobadas y probables, y su valoración, apoyado en un estudio de viabilidad preliminar o un estudio de viabilidad, según corresponda;
- b) Una carta en la que se indiquen los límites propuestos de la zona o las zonas de extracción (en la escala y la proyección prescritas por la Autoridad) y una lista de coordenadas geográficas (de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial 84);
- c) Una propuesta de programa de operaciones de extracción y planes de extracción secuenciales, con indicación de los plazos y de las diversas etapas de aplicación de las actividades de explotación y el ritmo de extracción previsto;
- d) Detalles del equipo, los métodos y la tecnología que se prevé utilizar en la ejecución del plan de trabajo propuesto, incluidos los resultados de los ensayos realizados y detalles de los que se vayan a practicar en el futuro, así como cualquier otra información pertinente acerca de las características de esa tecnología, incluidos los sistemas de procesamiento y protección y vigilancia del medio ambiente, así como detalles de cualquier certificación de un órgano de evaluación del cumplimiento de las normas;
- e) Una estimación justificada desde el punto de vista técnico y económico de los plazos necesarios para la explotación de la categoría de recursos a que se refiere la solicitud;
- f) Un plan de producción detallado en el que se indique, respecto de cada zona de extracción, un calendario de producción previsto que incluya las cantidades máximas estimadas de minerales que se producirían anualmente con arreglo al plan de trabajo;
- g) Una evaluación económica y un análisis financiero del proyecto;
- h) La fecha estimada de inicio de la producción comercial; y
- i) Detalles de los subcontratistas que se utilizarán para las actividades de explotación.

Anexo III

Plan de financiación

El plan de financiación debe incluir:

- a) Información detallada y determinación de los costos de la técnica, la tecnología y el ritmo de extracción aplicables a las actividades de extracción propuestas;
- b) Información detallada y determinación de los costos del proceso tecnológico aplicable a la extracción y el procesamiento de la mena mineralífera a bordo;
- c) Información detallada y determinación de los costos de los conocimientos técnicos y la experiencia necesarios, y de las consiguientes necesidades de mano de obra para llevar a cabo las actividades de extracción propuestas;
- d) Información detallada y determinación de los costos de las exigencias reglamentarias pertinentes para las actividades de extracción propuestas, incluido el costo de la preparación y cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental y del plan de cierre;
- e) Información detallada sobre otros costos necesarios, incluidos los gastos de capital;
- f) Información detallada sobre los ingresos previstos resultantes de las actividades de extracción propuestas;
- g) Una previsión detallada de los flujos de efectivo y su valoración, excluida la financiación de las actividades de extracción propuestas, con indicación clara de los gastos atribuibles al cumplimiento de la normativa; y
- h) Información detallada sobre los recursos del solicitante o de los mecanismos propuestos para financiar las actividades de extracción propuestas, y sobre las repercusiones de esos mecanismos de financiación en la previsión de los flujos de efectivo.

Anexo IV

Declaración de impacto ambiental

1. Preparación de una declaración de impacto ambiental

La declaración de impacto ambiental preparada de conformidad con el presente reglamento y con el presente anexo deberá:

- a) Estar redactada en un lenguaje sencillo y en uno de los idiomas oficiales de la Autoridad, junto con una versión oficial en inglés, en su caso;
- b) Incluir información, de conformidad con los reglamentos, las normas y las directrices pertinentes, sobre la escala y la posible magnitud de las actividades, a fin de valorar los efectos ambientales probables de las actividades propuestas. Esos efectos se expondrán con un nivel de detalle proporcionado a su importancia. Si un solicitante considera que un efecto no es importante, deberá incluir suficiente información para fundamentar esa conclusión, o una breve explicación de las razones por las que no se justifica una investigación más detallada; y
- c) Incluir un resumen no técnico de las principales conclusiones y la información proporcionada, para que los interesados puedan entender fácilmente la naturaleza de la actividad.

2. Plantilla de declaración de impacto ambiental

El formato recomendado para la declaración de impacto ambiental se describe a continuación. Su objetivo es proporcionar a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, sus Estados miembros y otros interesados una documentación sin ambigüedades de los posibles efectos ambientales, de modo que la Autoridad pueda fundamentar en ella su evaluación y la posible concesión posterior de su aprobación. Después de la visión general se proporciona información más detallada sobre cada sección.

El documento solo es una plantilla y no se pretende que tenga carácter prescriptivo, sino de orientación sobre el formato y el contenido general de la declaración de impacto ambiental. No proporciona información detallada sobre la metodología o los umbrales que puedan ser específicos de algunos recursos o lugares y que podrían dar lugar a la elaboración de normas y directrices como apoyo del reglamento.

Índice

	<i>Página</i>
Resumen	78
1. Introducción	78
2. Contexto de políticas, jurídico y administrativo	79
3. Descripción de las actividades propuestas	80
4. Descripción del entorno fisicoquímico existente	82
5. Descripción del entorno biológico existente	84
6. Descripción del entorno socioeconómico existente	85
7. Evaluación del impacto sobre el entorno fisicoquímico y propuestas de mitigación	86
8. Evaluación del impacto sobre el entorno biológico y propuestas de mitigación	89
9. Evaluación del impacto sobre el entorno socioeconómico y propuestas de mitigación	91
10. Sucesos accidentales y peligros naturales	92
11. Gestión ambiental, vigilancia y presentación de informes	93
12. Tutela del producto	94
13. Consulta	94
14. Glosario y abreviaciones	95
15. Equipo de estudio	95
16. Referencias	95
17. Apéndices	95

Resumen

Uno de los principales objetivos del resumen es ofrecer una visión general del proyecto y las líneas generales del contenido de la declaración de impacto ambiental para los lectores que no sean técnicos. La información que se facilite en el resumen deberá incluir:

- a) Una descripción de la propuesta y sus objetivos;
- b) Los beneficios económicos, financieros y de otro tipo que se derivarían de la ejecución del proyecto;
- c) Los efectos previstos de la actividad (físicoquímicos, biológicos y socioeconómicos);
- d) Las medidas de mitigación para reducir al mínimo el impacto ambiental;
- e) Los vínculos con la elaboración del plan de gestión y vigilancia ambiental; y
- f) Las consultas celebradas con otras partes.

1. Introducción

1.1 Antecedentes

Resuma brevemente el proyecto que se está proponiendo, en particular todos los emplazamientos y actividades principales.

1.2 Viabilidad del proyecto

Proporcione información sobre la viabilidad de la propuesta, su contexto económico y por qué es necesario el proyecto, incluida una descripción de los beneficios que se derivarían para la humanidad.

1.3 Historial del proyecto

Resuma brevemente la labor realizada hasta la fecha en que la declaración de impacto ambiental se terminó y quedó lista para presentarse a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Este resumen debería incluir una breve descripción del descubrimiento de los recursos, la exploración emprendida y las pruebas de componentes que se hayan realizado hasta la fecha. En el caso de las pruebas de componentes, ofrezca aquí una breve descripción de las actividades. Si procede, incluya los informes relativos a las pruebas de componentes en un apéndice.

1.4 Proponente del proyecto

Resuma las credenciales del autor de la propuesta, incluidos sus principales accionistas, otros contratos o licencias que haya obtenido (también en otras jurisdicciones), los contratos anteriores o en vigor que haya celebrado con la Autoridad y su historial ambiental, entre otras cosas. Deben indicarse los conocimientos técnicos y ambientales, la capacidad y los recursos financieros del autor de la propuesta.

1.5 El presente informe

1.5.1 Alcance

Proporcione información detallada sobre lo que está y lo que no está incluido, sobre la base de evaluaciones o trabajos anteriores. Incluya enlaces a otra información

complementaria. Un elemento clave que debe incluirse es una evaluación de los riesgos anterior en la que se determinen las actividades clasificadas como de bajo riesgo (y que, por lo tanto, requieren menos atención), frente a las actividades de alto riesgo, en las que debe hacer hincapié esta declaración de impacto ambiental.

1.5.2 Estructura del informe

Cuando la declaración de impacto ambiental abarque múltiples volúmenes, en esta sección deberá proporcionarse más información detallada que no figure en el índice.

2. Contexto de políticas, jurídico y administrativo

Proporcione información sobre las políticas, leyes, acuerdos, normas y directrices pertinentes y aplicables al proyecto de operaciones de extracción.

2.1 Leyes, políticas y acuerdos ambientales y de extracción aplicables

Describa las leyes, reglamentos y directrices, de carácter nacional o internacional, que sean aplicables a la gestión o la regulación de la explotación en la Zona, incluida la forma en que los cumplirá la operación propuesta.

2.2 Otras leyes, políticas y reglamentos aplicables

Describa otras leyes, políticas o reglamentos que no necesariamente sean aplicables de manera específica a las actividades de extracción en los fondos marinos ni al medio ambiente, pero puedan ser relevantes para la propuesta (por ejemplo, reglamentos de transporte marítimo, declaraciones marítimas, investigaciones científicas marinas, políticas sobre el cambio climático o los Objetivos de Desarrollo Sostenible). En esta sección también debe hacerse referencia a las leyes y reglamentos nacionales relativos a los efectos de las actividades de explotación en los Estados ribereños y en otros lugares donde puedan tener lugar algunas fases de la explotación (como, por ejemplo, el tratamiento).

2.3 Acuerdos internacionales y regionales aplicables

Indique los acuerdos internacionales aplicables a la operación, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el conjunto de convenios ambientales y de seguridad de la Organización Marítima Internacional, entre los que cabe citar el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL) y el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (Convenio de Londres) y los acuerdos regionales aplicables.

2.4 Otras normas, principios y directrices aplicables

Examine las normas y directrices aplicables que vayan a cumplirse durante las operaciones o a las que se vayan a ajustar dichas operaciones, como las normas y directrices de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, los Principios del Ecuador, las normas de gestión ambiental de la Organización Internacional de Normalización, el Código de Gestión Ambiental de la Minería Marina de la International Marine Minerals Society, las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional y las normas de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas.

3. Descripción de las actividades propuestas

Proporcione información detallada sobre las actividades propuestas, incluidos diagramas y dibujos. Se entiende que es probable que la mayoría de los proyectos entrañen la obtención de minerales en la Zona, mientras que el tratamiento o los tratamientos de concentración tendrán lugar en tierra, en el marco de una jurisdicción nacional (fuera de la jurisdicción de la Autoridad). Si bien está previsto que en esta sección se proporcione una descripción breve de todo el proyecto, incluidos tanto los componentes que se lleven a cabo en el mar como los basados en tierra, la declaración de impacto ambiental debe centrarse en las actividades que se realicen dentro de la jurisdicción de la Autoridad (por ejemplo, las actividades relacionadas con la obtención de minerales de la Zona hasta el momento del transbordo).

La información detallada que se proporcione en esta sección debe incluir los epígrafes que figuran a continuación.

3.1 Definición de la zona del proyecto

3.1.1 Emplazamiento

Incluya las coordenadas de la zona del proyecto, mapas detallados de la ubicación (dibujados a escala), un diseño del lugar de extracción y la situación de las zonas de referencia para los efectos y las zonas de referencia para la preservación.

3.1.2 Actividades asociadas

Describa las actividades de apoyo y las infraestructuras que se necesiten (por ejemplo, corredores de transporte) y que estén fuera del propio lugar de extracción.

3.2 Recurso mineral

Proporcione información detallada sobre el tipo de recurso cuya extracción se propone (por ejemplo, costras de ferromanganeso, nódulos polimetálicos o depósitos de sulfuros masivos del fondo marino), el tipo de producto y su ley y volumen. Señale también cuáles son las estimaciones de los recursos posibles y probables, junto con modelos visuales de los recursos.

3.3 Componentes del proyecto

Proporcione información de antecedentes sobre la propuesta y las tecnologías y el equipo que se vayan a emplear, incluidas las subsecciones que figuran a continuación.

3.3.1 Escala del proyecto

Proporcione una visión general de las escalas espaciales y temporales de las operaciones de extracción, incluidos los volúmenes de material que se prevé obtener, tratar y depositar o verter en la columna de agua o en los fondos marinos. Debe incluir una descripción de la zona en la que se realizarán operaciones físicas de extracción, así como la probable magnitud de los efectos secundarios (por ejemplo, los penachos de sedimentos), que se examinarán con mayor detalle más adelante.

3.3.2 Extracción

Proporcione información detallada sobre las tecnologías que se vayan a emplear, incluidos diagramas y dibujos, abordando los siguientes temas: el plan de extracción, los plazos y la secuencia general de extracción, las tecnologías que se vayan a emplear para obtener el recurso de los fondos marinos, la profundidad de penetración en el fondo marino y otros detalles de las actividades de extracción.

3.3.3 Transporte y manipulación de materiales

Proporcione una descripción de todos los métodos que se vayan a utilizar para transportar mena mineralífera, en particular de los fondos marinos a la superficie, y de los métodos relacionados con el transbordo de la mena mineralífera, incluidas las transferencias en el mar.

3.3.4 Tratamiento *in situ*

Proporcione una descripción del tratamiento de los materiales mineralizados que se producirá dentro de la Zona o sobre ella, incluido el tratamiento a bordo de un buque. Incluya una descripción de cualquier método que vaya a usarse en el fondo marino para separar los materiales mineralizados de las rocas o sedimentos circundantes, así como cualquier deshidratación de los materiales mineralizados que esté previsto realizar en la superficie. En esta sección también debe tratarse la eliminación del agua de mar y los materiales finos.

Debe incluirse una descripción de la eliminación y el vertido de sedimentos, desechos u otros residuos en el medio marino y la eliminación de desechos procedentes de las operaciones generales de los buques. También deben describirse la manipulación y la gestión de los materiales peligrosos, así como la naturaleza de esos materiales y su transporte, almacenamiento y eliminación.

3.3.5 Equipo de apoyo

Describa el equipo que esté previsto utilizar para las operaciones de extracción y apoyo (como plataformas o buques de extracción, buques de suministro y barcasas). Describa la frecuencia prevista de los movimientos de buques para realizar estas actividades.

3.4 Puesta en servicio

Describa las actividades previas a la producción que vayan a llevarse a cabo en relación con el establecimiento y la organización del lugar para las operaciones de extracción. También debe describirse la gestión de este proceso (como el establecimiento de zonas de seguridad en torno a los buques).

3.5 Normas de construcción y funcionamiento

Describa los códigos de diseño a los que se haya ajustado o se vaya a ajustar la construcción del equipo, así como las normas operacionales que vayan a aplicarse a las operaciones de extracción. Esta sección debe incluir subsecciones similares a las que se indican a continuación.

3.5.1 Códigos de diseño

3.5.2 Salud y seguridad

3.5.3 Descripción de la fuerza de trabajo

En esta sección también deben indicarse los objetivos y compromisos de creación de capacidad.

3.6 Desmantelamiento y cierre

Describa las medidas que se vayan a adoptar cuando termine la operación de extracción, incluido el desmantelamiento de la infraestructura marítima, de conformidad con un plan de cierre.

3.7 Otras posibilidades examinadas

Indique otras opciones que se hayan examinado y rechazado en favor de la propuesta actual. Deben tratarse aspectos como la selección del lugar de extracción, los escenarios de producción, el transporte y la manipulación de materiales y su tratamiento a bordo.

3.8 Calendario de actividades (cronograma detallado)

Proporcione una descripción del calendario general, desde la ejecución del programa de extracción hasta el desmantelamiento y el cierre de las operaciones. La descripción debe incluir las principales fases de las operaciones, así como las fechas de referencia en las que se prevea finalizar las tareas pertinentes. La información sobre el calendario de actividades proporcionada en la presente sección debe indicar con claridad las distintas etapas de la propuesta. En aras de la claridad, debe usarse, cuando proceda, un diagrama de flujo, de Gantt o de la técnica de examen y evaluación de programas (método PERT). La información proporcionada en esta sección debe abarcar lo siguiente:

- a) El arreglo de financiación de las actividades propuestas y si la disponibilidad de los fondos está sujeta a que se otorgue alguna aprobación;
 - b) Las actividades previas a la construcción;
 - c) Un cronograma de construcción y calendario de organización;
 - d) Un cronograma de desarrollo de la infraestructura;
 - e) Un cronograma de vigilancia (durante las operaciones y después de ellas);
- y
- f) Un cronograma de cierre.

4. Descripción del entorno fisicoquímico existente

Describa con detalle lo que se conozca sobre las condiciones ambientales en el lugar de extracción, incluida la información resultante de un minucioso examen de la bibliografía y de estudios sobre el terreno. La información deberá incluir la descripción de las condiciones geológicas y oceanográficas que vayan a servir como base de referencia para medir y evaluar el impacto. La información detallada de esta sección deberá basarse en una evaluación previa de los riesgos ambientales en la que se hayan determinado las repercusiones principales y, por lo tanto, los elementos en los que deba hacerse hincapié al evaluar el impacto ambiental.

4.1 Ideas clave

Proporcione una visión general del contenido fundamental (esta información puede proporcionarse en un cuadro de texto que contenga hasta seis puntos que versen o bien sobre los principales aspectos abarcados o sobre las principales constataciones).

4.2 Panorama regional

Describa las condiciones ambientales generales del lugar de extracción, incluido el marco geológico y oceanográfico en un contexto regional más amplio. Esta sección debe ser breve e incluir un mapa. De conformidad con las secciones siguientes, se proporcionará una descripción más detallada y específica del lugar de extracción.

4.3 Estudios realizados

Describa las investigaciones o exploraciones previas que puedan proporcionar información pertinente para esta declaración de impacto ambiental y las actividades futuras. Esas investigaciones y exploraciones deberán describirse con más detalle en los apéndices, mientras que los datos ambientales de referencia reunidos para la Autoridad, como se indica en las condiciones del contrato de exploración, deberán adjuntarse a la declaración de impacto ambiental.

4.4 Meteorología y calidad del aire

Proporcione un panorama general de la climatología (por ejemplo, las direcciones y velocidades del viento y las pautas estacionales). Esta sección puede ser especialmente pertinente para las operaciones que tengan lugar en la superficie.

4.5 Marco geológico

Describa la naturaleza y el alcance del recurso mineral y del lecho rocoso en un contexto geológico más amplio. Describa el panorama geológico general y las características topográficas del lugar de extracción, incluidos los mapas batimétricos.

4.6 Marco oceanográfico físico

Proporcione una descripción de los aspectos oceanográficos, como las corrientes, las tasas de sedimentación y las olas. La variabilidad estacional es un elemento importante. Es necesario que la información sobre el marco regional, así como sobre el lugar de extracción específico, sea detallada y en ella deben incluirse los cambios de las condiciones y los procesos físicos según la profundidad y la distancia horizontal hasta el lugar de extracción propuesto (cerca del lugar de extracción y lejos de él).

4.7 Marco oceanográfico químico

Proporcione una descripción de las características de las masas de agua en el lugar de extracción y a diferentes profundidades de la columna de agua, en particular cerca del fondo marino, que incluya los nutrientes, las cargas de partículas, la temperatura y los perfiles de gases disueltos, las características de los fluidos de las chimeneas hidrotermales, cuando proceda, la turbidez y la geoquímica, entre otras características.

4.8 Características del sustrato del fondo marino

Proporcione una descripción de la composición del sustrato, incluidas las propiedades físicas y químicas (por ejemplo, la composición de los sedimentos, los perfiles de agua intersticial, la granulometría y la mecánica de los sedimentos).

4.9 Peligros naturales

Proporcione una descripción de los posibles peligros naturales del lugar de extracción, incluidos el vulcanismo, la actividad sísmica, las tendencias relativas a ciclones y huracanes, y los tsunamis, entre otros.

4.10 Ruido y luz

Proporcione una descripción del ruido y la luz ambientes y de la influencia de las actividades marítimas y de exploración existentes.

4.11 Emisiones de gases de efecto invernadero y cambio climático

Proporcione una descripción del nivel de emisiones de gas y productos químicos de la Zona, tanto de las emisiones origen natural como las causadas por actividades antropógenas, así como las que afecten a la composición química del fondo marino y de la columna de agua.

4.12 Resumen del entorno fisicoquímico existente

Resuma las principales constataciones e incluya notas sobre consideraciones especiales relativas a chimeneas hidrotermales, rezumaderos, montes submarinos y frentes o remolinos de carácter oceanográfico. Está previsto que este resumen ocupe un máximo de una página y sea más amplio que la sección de ideas clave.

5. Descripción del entorno biológico existente

La descripción del lugar de extracción debe dividirse según el régimen batimétrico (superficie, capa pelágica y capa bentónica, cuando corresponda) y en ella deben pormenorizarse los distintos componentes y comunidades de carácter biológico que están presentes en la zona o la utilizan. La información detallada de esta sección deberá basarse en una evaluación previa de los riesgos ambientales que haya determinado los efectos principales y, por lo tanto, los elementos en los que deba hacerse hincapié en la evaluación del impacto ambiental.

5.1 Ideas clave

Proporcione una visión general del contenido fundamental (esta información puede proporcionarse en un cuadro de texto que contenga hasta seis puntos que versen o bien sobre los principales aspectos abarcados o sobre las principales constataciones).

5.2 Panorama regional

Señale el contexto regional general, incluidas las cuestiones y características específicas del lugar de extracción, las zonas de especial interés ambiental que existan y las zonas nacionales de países vecinos, si las hubiera. También deben incluirse referencias a los datos técnicos y estudios anteriores pertinentes. Esta sección debe ser breve, pero también proporcionar un contexto más amplio para la descripción con mayor detalle y específica del lugar de extracción que se incluirá más abajo.

5.3 Estudios realizados

Describa las investigaciones o exploraciones previas que puedan proporcionar información pertinente para esta declaración de impacto ambiental y las actividades futuras. Esas investigaciones y exploraciones deberán detallarse en los apéndices, mientras que los datos ambientales de referencia reunidos para la Autoridad, como se indica en las condiciones del contrato de exploración, deberán adjuntarse a la declaración de impacto ambiental.

5.4 Entorno biológico

Debe tratar los siguientes temas: diversidad, abundancia, biomasa, análisis a nivel comunitario, conectividad, relaciones tróficas, resiliencia, función ecosistémica y variabilidad temporal. También deben presentarse aquí los trabajos sobre los modelos de ecosistemas y los indicadores de los ecosistemas adecuados, entre otros temas. Esta sección debe abarcar una gama de tamaños desde la megafauna hasta las comunidades microbianas.

La descripción de la fauna debe estructurarse por niveles de profundidad, ya que ello permite establecer un vínculo directo con la fuente y la ubicación de un impacto. Debe hacerse una descripción de los principales grupos taxonómicos o ecológicos (por ejemplo, plancton, peces, mamíferos marinos, invertebrados bentónicos y detritívoros demersales) de cada zona de profundidad, utilizando las directrices de la Autoridad.

5.4.1 Superficie

Describa el entorno biológico desde la superficie hasta una profundidad de 200 metros, incluidos el plancton (fitoplancton y zooplancton), los peces de superficie o cercanos a la superficie, como el atún, y las aves y los mamíferos marinos.

5.4.2 Capa pelágica

Describa el entorno biológico del mar abierto desde una profundidad de 200 metros hasta 50 metros sobre el fondo marino, incluidos el zooplancton, el necton, los peces mesopelágicos y batipelágicos y los mamíferos que se sumergen a grandes profundidades.

5.4.3 Capa bentónica

Describa las comunidades de peces e invertebrados bentónicos, incluidos los peces demersales y la endofauna, hasta una altitud de 50 metros sobre el fondo marino. En esta sección deben figurar consideraciones sobre la riqueza de las especies, la biodiversidad, la densidad de la fauna, las estructuras comunitarias y la conectividad, entre otras. También debe incluirse la bioturbación.

5.4.4 Descripción a nivel de comunidad o ecosistema

Resuma los estudios existentes de las comunidades o los ecosistemas que integren elementos de las secciones anteriores. El resumen deberá considerar las etapas tempranas de la vida, la incorporación a la comunidad y la información etológica.

5.5 Resumen del entorno biológico existente

Resuma las principales constataciones con respecto al entorno biológico, como las distribuciones regionales y las características especiales de la fauna, entre otras. Está previsto que este resumen tenga una longitud máxima de una página.

6. Descripción del entorno socioeconómico existente

En esta sección deben describirse los aspectos socioeconómicos del proyecto.

6.1 Ideas clave

Proporcione una visión general del contenido fundamental (esta información puede proporcionarse en un cuadro de texto que contenga hasta seis puntos que versen o bien sobre los principales aspectos abarcados o sobre las principales constataciones).

6.2 Utilizaciones actuales

6.2.1 Pesquerías

Si la zona del proyecto se utiliza para la pesca, esa utilización debe describirse aquí. Esto debería incluir la especificación de las zonas de importancia para las poblaciones de peces, como zonas de desove, de cría o de alimentación.

6.2.2 Tráfico marítimo

En esta sección debe describirse el tráfico marítimo presente en la zona del proyecto que no esté relacionado con él.

6.2.3 Turismo

Describa las zonas utilizadas por los cruceros y para la pesca deportiva, las visitas turísticas, la observación de mamíferos marinos y otras actividades turísticas.

6.2.4 Investigaciones científicas marinas

Indique los programas de investigación científica que estén realizándose en la zona.

6.2.5 Mecanismos de gestión basados en zonas geográficas

Describa cualquier mecanismo de gestión basado en la zona geográfica que haya sido establecido en el marco de procesos subregionales, regionales o mundiales, así como su alcance, cobertura geográfica y objetivos. Describa también cualquier mecanismo relevante de zonas adyacentes bajo jurisdicción nacional.

6.2.6 Otras

Enumere otras utilizaciones de la zona del proyecto que no estén relacionadas con las anteriores (por ejemplo, cables submarinos y otros proyectos de explotación o exploración en busca de minerales).

6.3 Lugares de carácter arqueológico o histórico

Enumere los lugares conocidos de importancia arqueológica o histórica que se encuentren en la zona de impacto potencial.

6.4 Resumen del entorno sociocultural existente

Resuma las principales constataciones en relación con el entorno sociocultural. Está previsto que esta sección ocupe un máximo de una página y sea más amplia que las ideas clave.

7. Evaluación del impacto sobre el entorno fisicoquímico y propuestas de mitigación

Proporcione una descripción y evaluación detalladas del posible impacto de las operaciones en los componentes del entorno físico señalados en la sección 4. Al hacerlo, puede ser necesario tener en cuenta los efectos que podrían producirse durante las fases de construcción y desarrollo (antes de la puesta en servicio), operaciones y desmantelamiento, así como la posibilidad de que se produzcan sucesos accidentales. El enfoque preferido para esta plantilla consiste en incluir, para cada componente, una descripción de lo siguiente:

- a) La naturaleza y el alcance de cualquier impacto real o potencial, incluidos los efectos acumulativos;
- b) Las medidas que se vayan a adoptar para evitar, remediar o mitigar ese impacto; y
- c) Los efectos inevitables (residuales) que vayan a persistir.

Es importante que estas secciones pongan de manifiesto la duración prevista de los efectos inevitables. La información detallada de esta sección deberá basarse en una evaluación previa de los riesgos ambientales que haya determinado las repercusiones principales y, por lo tanto, los elementos en los que deba hacerse hincapié al evaluar el impacto ambiental.

7.1 Ideas clave

Proporcione una visión general del contenido fundamental abordado en la sección 7.

7.2 Descripción de las categorías del impacto potencial

Proporcione una visión general y una descripción de las categorías de los efectos generales de las operaciones de extracción. Deben presentarse los principales tipos de efectos, como la remoción de hábitats, la creación de penachos de sedimentos o los ruidos y luces, entre otros.

Los elementos clave que deben incluirse son los siguientes:

- a) Descripciones de los estudios de impacto realizados durante la exploración (por ejemplo, pruebas de componentes);
- b) Descripciones de los resultados de las evaluaciones de los riesgos ambientales, que deben adjuntarse como informes o apéndices separados, cuando proceda; y
- c) Descripciones de los métodos aplicados para representar y cuantificar las evaluaciones y categorías del impacto.

7.3 Meteorología y calidad del aire

Proporcione una descripción de los posibles efectos en la calidad del aire como consecuencia de las operaciones en la superficie o bajo ella.

7.3.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse

7.3.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto

7.3.3 Efectos residuales

7.4 Marco geológico

Proporcione una descripción del impacto que puedan tener las operaciones de extracción en la topografía del lugar de extracción y en su composición geológica y geofísica.

7.4.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse**7.4.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto****7.4.3 Efectos residuales****7.5 Marco oceanográfico físico**

Proporcione una descripción de los efectos sobre la velocidad, la dirección y las tasas de sedimentación actuales, entre otras cosas. Un modelo oceanográfico regional sería pertinente para esta sección.

7.5.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse**7.5.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto****7.5.3 Efectos residuales****7.6 Marco oceanográfico químico**

Proporcione una descripción de los efectos, como la generación de penachos de sedimentos (frecuencia, alcance espacial, composición y concentración) y las consecuencias para la claridad del agua, la concentración de partículas, la temperatura del agua, los gases disueltos y los niveles de nutrientes, entre otras características, en todos los niveles de la columna de agua. Un modelo oceanográfico regional sería pertinente para esta sección. Cuando se trate de un proyecto de sulfuros masivos en el fondo marino, debe abordarse la modificación de las descargas de fluidos de las chimeneas hidrotermales, en caso de que estén presentes.

7.7 Características del sustrato del fondo marino

Por ejemplo, los cambios en la composición de los sedimentos, la granulometría, la densidad y los perfiles de agua intersticial.

7.8 Peligros naturales

Examine las repercusiones que pueda tener la operación en los peligros naturales y los planes previstos para hacer frente a esos peligros.

7.9 Ruido y luz

Niveles de ruido y luz superiores a los actuales.

7.10 Emisiones de gases de efecto invernadero y cambio climático

Evaluación de las emisiones de gases y productos químicos, tanto de las emisiones origen natural como las causadas por actividades antropógenas, así como las que afecten a la composición química del fondo marino y de la columna de agua. Las subsecciones deben incluir una estimación de las emisiones de gases de efecto invernadero y una evaluación de esas emisiones, cuando proceda.

7.11 Seguridad marítima e interacciones con la navegación

Incluya una descripción de la seguridad del proyecto y de las interacciones con otros buques.

7.12 Gestión de desechos

Gestión de desechos de los buques, con referencia al cumplimiento de las convenciones, las leyes y los principios aplicables, así como a los métodos de producción más limpia y balance energético.

7.13 Efectos acumulativos

La naturaleza y el alcance de las interacciones entre las diversas consecuencias, cuando puedan tener efectos acumulativos, deben considerarse tanto desde el punto de vista espacial como temporal a lo largo de todas las operaciones de extracción.

7.13.1 Impacto de las operaciones propuestas

Impacto acumulativo dentro del alcance de las actividades de extracción propuestas.

7.13.2 Impacto de las operaciones en la región

Impacto acumulativo de las distintas actividades que tengan lugar en la región, cuando se conozcan.

7.14 Otros asuntos

Señale aquí otras cuestiones más generales, según proceda.

7.15 Resumen de los efectos residuales

El formato de cuadro puede ser útil para resumir los elementos anteriores de forma sencilla y visual.

8. Evaluación del impacto sobre el entorno biológico y propuestas de mitigación

Proporcione una descripción y evaluación detalladas del posible impacto de las actividades en los componentes del entorno biológico señalados en la sección 5. Al hacerlo, puede ser necesario tener en cuenta los efectos que podrían producirse durante las fases de construcción y desarrollo (antes de la puesta en servicio), operaciones y desmantelamiento, así como la posibilidad de que se produzcan sucesos accidentales. El enfoque preferido para esta plantilla consiste en incluir, para cada componente, una descripción de lo siguiente:

- a) La naturaleza y el alcance de cualquier impacto real o potencial, incluidos los efectos acumulativos;
- b) Las medidas que se vayan a adoptar para evitar, remediar o mitigar ese impacto; y
- c) Los efectos inevitables (residuales) que vayan a persistir.

Es importante que estas secciones pongan de manifiesto la duración de los efectos inevitables (residuales), si se prevé o no que el entorno biológico se recupere y en qué plazos se recuperaría, tras la perturbación. La información detallada de esta sección deberá basarse en una evaluación previa de los riesgos ambientales que haya determinado las repercusiones principales y, por lo tanto, los elementos en los que deba hacerse hincapié al evaluar el impacto ambiental.

8.1 Ideas clave

En esta sección debe proporcionarse una visión general del contenido fundamental abordado en la sección 8.

8.2 Descripción de las categorías del impacto potencial

Esta sección debe consistir en una visión general y una descripción de las categorías de los efectos generales de las operaciones de extracción. No se espera que sea una descripción pormenorizada, sino más bien que presente los principales tipos de efectos, como la remoción de hábitats, el aplastamiento de animales y la creación de penachos de sedimentos, ruido y luz, entre otros. Debe incluirse una descripción de las enseñanzas extraídas de las actividades realizadas durante la fase de exploración del programa (como, por ejemplo, las pruebas de componentes del sistema de extracción).

8.3 Superficie

Describa los posibles efectos en el entorno biológico desde la superficie hasta una profundidad de 200 metros, incluidos los efectos en el plancton (fitoplancton y zooplancton), el necton, los peces de superficie o cercanos a la superficie, como el atún, y las aves y los mamíferos marinos.

8.3.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse

8.3.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto

8.3.3 Efectos residuales

8.4 Capa pelágica

Describa los posibles efectos en el entorno biológico desde una profundidad de 200 metros hasta 50 metros sobre el fondo marino, incluidos el zooplancton, el necton, los peces mesopelágicos y batipelágicos y los mamíferos que se sumergen a grandes profundidades.

8.4.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse

8.4.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto

8.4.3 Efectos residuales

8.5 Capa bentónica

Describa los posibles efectos sobre las comunidades de peces e invertebrados bentónicos, incluidos los peces demersales y la endofauna, hasta una altitud de 50 metros sobre el fondo marino.

8.5.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse

8.5.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto

8.5.3 Efectos residuales

8.6 Nivel de comunidad o ecosistema

Describa los efectos estimados sobre el ecosistema o los casos en los que se conozcan los vínculos entre los diversos componentes mencionados anteriormente.

8.6.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse

8.6.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto

8.6.3 Efectos residuales

8.7 Efectos acumulativos

Deben tenerse en cuenta la naturaleza y el alcance de las interacciones entre los diversos efectos que puedan tener un impacto acumulativo. Debe incluirse una

evaluación de la intensidad espacial y temporal de las actividades de extracción y su impacto en otros efectos.

8.7.1 Impacto de las operaciones propuestas

Impacto acumulativo dentro del alcance de las actividades de extracción propuestas.

8.7.2 Impacto de las operaciones en la región

Impacto acumulativo de las distintas actividades que tengan lugar en la región, cuando se conozcan.

8.8 Resumen de los efectos residuales

El formato de cuadro puede ser útil para el resumen.

9. Evaluación del impacto sobre el entorno socioeconómico y propuestas de mitigación

Al igual que en las secciones anteriores, proporcione una descripción y evaluación detalladas del posible impacto de las actividades en los componentes socioeconómicos señalados en la sección 6. Al hacerlo, puede ser necesario tener en cuenta los efectos que podrían producirse durante las fases de construcción y desarrollo (antes de la puesta en servicio), operaciones (incluido el mantenimiento) y desmantelamiento, así como la posibilidad de que se produzcan sucesos accidentales. El enfoque preferido para este modelo consiste en incluir, para cada componente, una descripción de lo siguiente:

- a) La naturaleza y el alcance de cualquier impacto real o potencial, incluidos los efectos acumulativos;
- b) Las medidas que se vayan a adoptar para evitar, remediar o mitigar ese impacto; y
- c) Los efectos inevitables (residuales) que vayan a persistir.

9.1 Ideas clave

En esta sección debe proporcionarse una visión general del contenido fundamental abordado en la sección 9.

9.2 Descripción del impacto

9.2.1 Utilizaciones actuales

9.2.1.1 Pesquerías

Proporcione una descripción de los posibles efectos y las cuestiones que deberán abordarse, una propuesta de medidas de gestión y una descripción de los efectos residuales.

9.2.1.1.1 Posible impacto y cuestiones que deben abordarse

9.2.1.1.2 Medidas de gestión ambiental para mitigar el impacto

9.2.1.1.3 Efectos residuales

9.2.1.2 Tráfico marítimo

Proporcione una descripción de los posibles efectos de las actividades en el tráfico marítimo de la zona del proyecto que no tenga que ver con este, una propuesta de medidas de gestión y una descripción de los efectos residuales.

9.2.1.3 Turismo

Proporcione una descripción de los posibles efectos y las cuestiones que deberán abordarse, una propuesta de medidas de gestión y una descripción de los efectos residuales.

9.2.1.4 Investigaciones científicas marinas

Proporcione una descripción de los posibles efectos y las cuestiones que deberán abordarse, una propuesta de medidas de gestión y una descripción de los efectos residuales.

9.2.1.5 Mecanismos de gestión basados en zonas geográficas

Proporcione una descripción de los posibles efectos y las cuestiones que deberán abordarse, una propuesta de medidas de gestión y una descripción de los efectos residuales.

9.2.1.6 Otras

Enumere posibles efectos que no estén relacionados con los anteriores (por ejemplo, en cables submarinos y otros proyectos de explotación o exploración en busca de minerales).

9.3 Lugares de carácter arqueológico o histórico

Proporcione, en su caso, una descripción de los posibles efectos en los lugares de importancia arqueológica o histórica que se encuentren en la zona de impacto potencial, una propuesta de medidas de gestión y una descripción de los efectos residuales.

9.4 Cuestiones socioeconómicas y socioculturales

En esta sección debe proporcionarse una descripción de los beneficios o efectos económicos, incluidas las iniciativas sociales pertinentes.

9.5 Resumen del entorno sociocultural existente

El formato de cuadro puede ser útil para el resumen. También deben indicarse los posibles efectos acumulativos.

10. Sucesos accidentales y peligros naturales

Las descargas peligrosas para el medio ambiente provocadas por los fenómenos naturales extremos y accidentales son fundamentalmente diferentes de los vertidos operacionales normales de desechos y aguas residuales. En esta sección deben indicarse la posibilidad o probabilidad de que se produzcan sucesos accidentales, la

repercusión que puedan tener, las medidas adoptadas para prevenir o responder a esos sucesos y los efectos residuales que provocarían si se produjesen.

Para cada componente debe incluirse la siguiente información:

- a) La naturaleza y el alcance del impacto;
- b) Las medidas que se vayan a adoptar para evitar, mitigar o reducir al mínimo ese impacto; y
- c) Los efectos residuales.

10.1 Fenómenos meteorológicos extremos

Por ejemplo, huracanes y ciclones.

10.2 Peligros naturales

Por ejemplo, erupciones volcánicas y fenómenos sísmicos.

10.3 Sucesos accidentales

Por ejemplo, las filtraciones o el derrame de materiales peligrosos, incendios y explosiones, y abordajes, incluida la posible pérdida de equipo.

11. Gestión ambiental, vigilancia y presentación de informes

Proporcione información suficiente para que la Autoridad pueda prever los posibles requisitos de gestión ambiental, vigilancia y presentación de informes de cara a otorgar una aprobación ambiental. La información ofrecida debe reflejar la política ambiental del autor de la propuesta y la forma en que esa política vaya a satisfacer los requisitos que figuran en esta sección y en las anteriores durante las diferentes etapas del proyecto (es decir, desde la construcción hasta el desmantelamiento y el cierre).

El plan de gestión y vigilancia ambiental es un informe separado de la declaración de impacto ambiental, pero esta podría ser una buena oportunidad para poner de relieve algunas de las cuestiones clave de la declaración que se vayan a abordar en el plan de gestión y vigilancia ambiental completo. La información que se detalle en la presente sección debe incluir los epígrafes que figuran a continuación.

11.1 Estructura orgánica y responsabilidades

Esta sección debe mostrar la forma en que el equipo ambiental del contratista se inserta en su estructura orgánica general. Deben indicarse las responsabilidades del personal clave.

11.2 Sistema de gestión ambiental

Aunque puede que no exista un sistema de gestión ambiental completo en el momento en que se presente la declaración de impacto ambiental, señale las normas que vayan a tenerse en cuenta o a cumplirse al crear el sistema para el proyecto.

11.3 Plan de gestión y vigilancia ambiental

Deberá presentarse un plan de gestión y vigilancia ambiental como documento separado para su aprobación por la Autoridad antes del inicio de las operaciones de extracción. En esta sección debe proporcionarse una visión general del contenido del plan. Asimismo, en esta sección deben incluirse, como mínimo, los epígrafes que se indican a continuación.

11.3.1 Mitigación y gestión

Resuma las medidas y los compromisos que hayan surgido a raíz de las estrategias de mitigación y reducción al mínimo del impacto.

11.3.2 Plan de vigilancia

Resuma el enfoque y el programa del plan de vigilancia.

11.3.2.1 Enfoque

11.3.2.2 Programa

Proporcione una visión general del programa de vigilancia previsto (se proporcionará información más detallada en el plan de gestión y vigilancia ambiental).

11.3.3 Plan de cierre

Se presentará por separado a la Autoridad un plan de cierre para su aprobación. No obstante, en esta sección debe proporcionarse un panorama general de lo que vaya a entrañar el plan de cierre, en particular el desmantelamiento, la vigilancia constante y las medidas de rehabilitación, según corresponda.

11.4 Presentación de informes

11.4.1 Vigilancia

Indique la forma en que se vayan a comunicar a la Autoridad los resultados de los estudios de vigilancia.

11.4.2 Notificación de incidentes

Indique cómo se van a gestionar los incidentes y a informar de ellos.

12. Tutela del producto

Proporcione una breve descripción del uso previsto de la mena mineralífera una vez que salga de la Zona. La descripción deberá abordar también el cumplimiento de normas de gestión ambiental. No se trata de ofrecer una relación completa y muy detallada, pero, en los casos en los que se disponga de información sobre los efectos ambientales, esos efectos deberán describirse brevemente aquí.

13. Consulta

Describa la naturaleza y el alcance de la consulta o consultas que se hayan celebrado con partes que actualmente tengan intereses en la zona del proyecto propuesto y con otros interesados pertinentes.

13.1 Métodos de consulta

Describa el mecanismo o mecanismos utilizados para celebrar consultas con los diferentes grupos y la forma en que se ajustan a las obligaciones de consulta pertinentes.

13.2 Interesados

Enumere los interesados pertinentes con los que se hayan celebrado consultas y explique el proceso de selección de dichos interesados.

13.3 Consulta pública y divulgación

Proporcione una descripción de los objetivos y de los talleres y reuniones de consulta que hayan tenido lugar antes de la preparación del informe. Incluya una descripción de los comentarios y preocupaciones fundamentales que hayan señalado los interesados, indique si el solicitante tiene previsto abordar estas preocupaciones, y, de no ser así, describa las razones de esa decisión.

13.4 Nuevas consultas y actividades de divulgación

Indique si se ha considerado necesario y está previsto celebrar nuevas consultas con los interesados.

14. Glosario y abreviaciones

Explique los términos pertinentes utilizados en la declaración de impacto ambiental (por ejemplo, los que correspondan a diferentes legislaciones o los términos técnicos) y proporcione una lista de siglas y sus definiciones.

15. Equipo de estudio

Indique las personas que hayan realizado las evaluaciones del impacto ambiental y elaborado la declaración de impacto ambiental. Si han participado científicos independientes u otros expertos en cualquiera de las tareas, deberán incluirse en la lista. Deben señalarse también los nombres, las cualificaciones laborales y el papel de esas personas en la elaboración de la declaración de impacto ambiental.

16. Referencias

Proporcione información detallada sobre los materiales de referencia utilizados para obtener la información o los datos utilizados en la declaración de impacto ambiental.

17. Apéndices

Deben incluirse como apéndices todos los informes técnicos que se hayan llevado a cabo para algunas partes de la evaluación del impacto ambiental y la declaración de impacto ambiental.

Anexo V

Plan de contingencia y respuesta de emergencia

El plan de contingencia y respuesta de emergencia deberá:

- a) Estar preparado con arreglo a las buenas prácticas del sector y los reglamentos, las normas y las directrices pertinentes;
- b) Proporcionar un plan de acción eficaz para que el solicitante pueda responder con eficiencia a los incidentes y sucesos, en el que deberán figurar los procesos que el solicitante seguirá para colaborar estrechamente con la Autoridad, los Estados ribereños, otras organizaciones internacionales competentes y, cuando proceda, las organizaciones de respuesta de emergencia; e
 - c) Incluir:
 - i) Los objetivos y metas generales y los mecanismos para controlar el riesgo de incidentes;
 - ii) Los códigos, normas y protocolos pertinentes;
 - iii) El organigrama y las funciones y responsabilidades del personal;
 - iv) Información detallada sobre las personas autorizadas para iniciar los mecanismos de respuesta;
 - v) Información detallada sobre los mecanismos de control que estarán en vigor durante las operaciones normales;
 - vi) Información detallada sobre el equipo de respuesta de emergencia;
 - vii) Información detallada sobre el sistema de gestión de la seguridad;
 - viii) Información detallada sobre el sistema de gestión ambiental;
 - ix) Una descripción de las operaciones de extracción y el equipo, incluido el equipo de respuesta de emergencia;
 - x) Una descripción de todos los incidentes previsibles, una evaluación de su probabilidad y sus consecuencias y las medidas de control relacionadas;
 - xi) El número de personas que pueden estar presentes en los buques mineros en un momento dado;
 - xii) Una descripción de los mecanismos establecidos para proteger a las personas que se encuentren a bordo de los buques mineros y garantizar su escape, evacuación y rescate en condiciones seguras;
 - xiii) Información detallada sobre los mecanismos para el mantenimiento de los sistemas de control a fin de vigilar el medio marino en caso de incidente;
 - xiv) Información detallada sobre el plan de respuesta de emergencia;
 - xv) Información detallada sobre las condiciones naturales del medio marino conocidas que puedan influir en la eficiencia del equipo de respuesta o la eficacia de una actividad de respuesta;
 - xvi) Información y medidas relacionadas con la prevención de incidentes que pudieran dar lugar a daños graves al medio marino;
 - xvii) Una evaluación de los riesgos de contaminación y de las medidas encaminadas a prevenirlos o reducirlos;
 - xviii) Una evaluación de los vertidos mineros y las medidas para controlarlos;

- xix) Información detallada sobre los mecanismos de advertencia destinados a alertar a la Autoridad, junto con el tipo de información que debería figurar en esa advertencia;
- xx) Información detallada sobre las disposiciones para coordinar las respuestas de emergencia;
- xxi) Información detallada sobre los programas de capacitación para el personal;
- xxii) Una descripción de la supervisión del desempeño en el marco del plan;
- xxiii) Información detallada sobre los procesos de auditoría y examen;
- xxiv) Información detallada sobre la presencia de otros peligros o sustancias nocivas; y
- xxv) Una evaluación de la probabilidad de que se produzcan derrames o fugas de petróleo, etc., como consecuencia del funcionamiento normal del buque minero.

Nota: Este plan debe desarrollarse con más detenimiento en el marco del presente reglamento y en colaboración con otras organizaciones internacionales, los Estados del pabellón, los Estados ribereños y los Estados patrocinantes, así como con otras entidades que tengan competencia jurisdiccional con respecto a componentes concretos del plan.

Anexo VI

Plan de salud y seguridad y plan de protección marítima

[Se completará tras las deliberaciones con la secretaría de la Organización Marítima Internacional, los miembros de la Autoridad y los interesados]

Anexo VII

Plan de gestión y vigilancia ambiental

1. El plan de gestión y vigilancia ambiental preparado de conformidad con el presente reglamento y con el presente anexo VII deberá:

a) Estar redactado en un lenguaje sencillo y en uno de los idiomas oficiales de la Autoridad, junto con una versión oficial en inglés, en su caso; y

b) Estar verificado por un informe preparado por personas competentes independientes.

2. El plan de gestión y vigilancia ambiental deberá incluir:

a) Un resumen no técnico de las principales conclusiones y la información proporcionada, para que los miembros de la Autoridad y los interesados puedan entenderlo fácilmente;

b) Una descripción de la zona que probablemente vaya a verse afectada por las actividades propuestas;

c) Los objetivos y las normas ambientales que se deban cumplir;

d) Información detallada sobre el sistema de gestión ambiental y la política ambiental del solicitante;

e) Una evaluación de los posibles efectos ambientales de las actividades propuestas sobre el medio marino, así como los cambios importantes que probablemente se deriven de ellos;

f) Una valoración de la importancia de los posibles efectos ambientales y las medidas de mitigación y los procedimientos de control de la gestión y las respuestas que se proponen para reducir al mínimo los daños causados por los efectos ambientales, de conformidad con la evaluación del impacto ambiental y la declaración de impacto ambiental;

g) Una descripción del programa de vigilancia previsto y del enfoque general, las normas, los protocolos, las metodologías y los procedimientos, así como de la evaluación del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental, incluidas la evaluación de los riesgos y las técnicas de gestión de los riesgos necesarias, y, en particular, las técnicas de gestión adaptable (proceso, procedimiento, respuesta) que se necesiten, en su caso, para lograr los resultados deseados;

h) Información detallada sobre las estaciones de observación propuestas para toda la zona del proyecto y, en particular, sobre la frecuencia de la supervisión y la recopilación de datos, los mecanismos espaciales y temporales para esas labores de supervisión y su correspondiente justificación;

i) La ubicación de las zonas de referencia para la preservación y las zonas de referencia para los efectos, u otros instrumentos para la planificación de la ordenación espacial, así como las medidas previstas para su supervisión y gestión;

j) Una descripción de las normas y los indicadores de desempeño ambiental pertinentes (puntos de activación y umbrales), incluidos los criterios para adoptar decisiones sobre la base de los resultados del seguimiento de estos indicadores;

k) Una descripción de un sistema para garantizar que el plan se atendrá a las buenas prácticas del sector, las mejores técnicas disponibles y los mejores conocimientos científicos disponibles, y una explicación de la manera en que esas prácticas se reflejan en las actividades de explotación propuestas;

- l) Información detallada sobre las normas de control y gestión de la calidad y, en particular, sobre la frecuencia del examen del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental;
- m) Una descripción de la tecnología que se prevé desplegar, con arreglo a las buenas prácticas del sector y las mejores técnicas disponibles;
- n) Información detallada sobre el programa de capacitación para todas las personas que participen o vayan a participar en actividades en la zona del proyecto;
- o) Información detallada sobre los vertidos mineros, incluida una evaluación de los desechos y una auditoría de prevención;
- p) Información detallada sobre las consultas constantes con otros usuarios del medio marino;
- q) Información detallada sobre todas las medidas de restauración que se puedan llevar a cabo en la zona del proyecto;
- r) Un plan para proseguir con la investigación y los estudios; y
- s) Información detallada sobre los requisitos de presentación de informes y los plazos correspondientes.

Anexo VIII

Plan de cierre

1. El plan de cierre se preparará y ejecutará de conformidad con las directrices y con el plan de gestión ambiental regional pertinente e incluirá la siguiente información:

- a) Una descripción de los objetivos del cierre y de su relación con la actividad minera y su contexto ambiental y social;
- b) El período durante el cual el plan será necesario, lo cual se indicará haciendo referencia a una duración, un logro, un hecho o un indicador concreto, o con arreglo a términos concretos acordados con la Autoridad;
- c) Un plano con coordenadas en el que se muestren las zonas a las que se refieren los objetivos del cierre;
- d) Un resumen de los requisitos reglamentarios pertinentes, incluidas las condiciones documentadas anteriormente;
- e) Información detallada sobre la ejecución del cierre y su calendario, con descripciones de los mecanismos para la suspensión temporal de las actividades de extracción o de los mecanismos de desmantelamiento de buques, instalaciones, plantas y equipos (cuando proceda) para el cierre definitivo;
- f) Datos e información sobre los parámetros de referencia para las medidas de vigilancia;
- g) Una versión actualizada de la evaluación del impacto ambiental para las actividades que se llevarán a cabo durante el cierre, si corresponde alguna, junto con información detallada de sus efectos ambientales residuales identificables, como cualquier documento o informe técnico pertinente;
- h) Información detallada sobre el seguimiento que deberá llevarse a cabo durante el cierre y después de él, con especificación del diseño de muestreo (muestreo espacial y temporal), la metodología que se deberá utilizar y la duración de las actividades posteriores al cierre;
- i) Información detallada sobre las medidas de gestión para mitigar los efectos ambientales residuales;
- j) Información detallada sobre los objetivos y actividades de restauración, cuando proceda;
- k) Información sobre la presentación de informes y la gestión de los datos y la información después del cierre;
- l) Información detallada sobre las personas o entidades (subcontratista, consultores) que aplicarán las medidas de supervisión y gestión previstas en el plan de cierre, con indicación de su calificación y experiencia, el presupuesto, el plan de gestión del proyecto y los protocolos para la presentación de informes a la Autoridad con arreglo al plan de cierre;
- m) Información detallada sobre la cuantía de la garantía de desempeño ambiental prevista en el presente reglamento;
- n) Información detallada sobre las medidas de reparación que se acuerden o se propongan para alcanzar los objetivos de cierre acordados; e
- o) Información detallada sobre las consultas con los interesados respecto del plan.

2. Se prevé que el grado de detalle del plan de cierre difiera entre los casos de suspensión temporal de las operaciones de extracción y los casos de cierre definitivo de estas. El contenido del plan de cierre debe ser proporcional a la naturaleza, el alcance y la duración de las actividades asociadas con el nivel de cierre y la madurez del proyecto.

Anexo IX

Contrato de explotación y anexos

CONTRATO celebrado el día ___ de _____ entre LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS representada por su SECRETARIO GENERAL (en adelante denominada “la Autoridad”) y _____ representado por _____ (en adelante denominado “el contratista”):

A. Incorporación de cláusulas

Las cláusulas uniformes que figuran en el anexo X del reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona serán incorporadas al presente contrato y tendrán efecto como si estuvieran enunciadas en él expresamente.

B. Zona del contrato

A los efectos del presente contrato, por “zona del contrato” se entenderá la parte de la Zona asignada al contratista para la explotación, delimitada por las coordenadas que figuran en el anexo 1 del presente documento.

C. Concesión de derechos

La Autoridad, teniendo en cuenta a) el interés mutuo en la explotación en la zona del contrato de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención, b) su derecho y responsabilidad de organizar y controlar las actividades en la Zona, especialmente con miras a administrar los recursos de esta de conformidad con el régimen jurídico establecido en la parte XI de la Convención y el Acuerdo y en la parte XII de la Convención, respectivamente, y c) el interés y el compromiso financiero del contratista de realizar actividades en la zona del contrato y las obligaciones recíprocas que las partes contraen en virtud del presente contrato, confiere al contratista el derecho exclusivo de explorar y explotar [determinada categoría de recursos] en la zona del contrato de conformidad con las cláusulas y condiciones del presente contrato.

D. Entrada en vigor y duración del contrato

El presente contrato entrará en vigor una vez firmado por ambas partes y, con sujeción a las cláusulas uniformes, permanecerá en vigor durante un período inicial de [X] años a partir de ese momento, a menos que sea resuelto antes, con la salvedad de que podrá renovarse de conformidad con el reglamento.

E. Integridad del acuerdo

En el presente contrato se expresa en su integridad el acuerdo entre las partes y ninguna de sus cláusulas podrá ser modificada por un entendimiento verbal ni un entendimiento anterior expresado por escrito.

F. Idiomas

Este contrato se otorga [en ... y] en inglés[, siendo ambos textos igualmente válidos].

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por las partes respectivas, han firmado el presente contrato en _____ este día ____ de _____.

Anexos

Anexo 1

Coordenadas y carta ilustrativa de la zona del contrato y de la/s zona/s de extracción propuestas

Anexo 2

Plan de extracción.

Anexo 3

Plan de financiación.

Anexo 4

Plan de contingencia y respuesta de emergencia.

Anexo 5

Plan de salud y seguridad y plan de protección marítima.

Anexo 6

Plan de gestión y vigilancia ambiental.

Anexo 7

Plan de cierre.

Anexo 8

Plan de capacitación.

Anexo 9

Condiciones, enmiendas y modificaciones convenidas entre la Comisión y el contratista, y aprobadas por el Consejo, durante el proceso de aprobación de la solicitud.

Anexo 10

Cuando proceda, de conformidad con el artículo 26, modalidad de cualquier garantía de desempeño ambiental y cláusulas y condiciones conexas.

Anexo 11

Información detallada de las pólizas de seguros contratadas o que deban contratarse conforme al artículo 36.

Anexo 12

Fechas acordadas para la revisión de cada uno de los planes, junto con las condiciones específicas de cada examen, cuando proceda.

Anexo 13

Cuando no se disponga de documentación en el momento de firmarse el contrato, y si se ha acordado un plazo de presentación con la Comisión, esto deberá reflejarse aquí junto con los plazos, en su caso.

Anexo X

Cláusulas uniformes del contrato de explotación

Cláusula 1

Definiciones

En las cláusulas siguientes:

- a) Por “reglamento” se entiende el reglamento sobre explotación de los recursos minerales en la Zona que apruebe la Autoridad; y
- b) Por “zona del contrato” se entiende la parte de la Zona asignada al contratista para la explotación, delimitada por las coordenadas que figuran en el anexo 1 del presente documento.

Cláusula 2

Interpretación

2.1 Los términos y frases que se definen en el reglamento tendrán igual sentido en estas cláusulas uniformes.

2.2 De conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, sus disposiciones y la parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un solo instrumento; el presente contrato y las referencias que en él se hacen a la Convención se interpretarán y aplicarán en consecuencia.

Cláusula 3

Obligaciones

3.1 La Autoridad se compromete a ejercer de buena fe las facultades y las funciones que le corresponden en virtud de la Convención y del Acuerdo, de conformidad con el artículo 157 de la Convención.

3.2 El contratista aplicará este contrato de buena fe y, en particular, ejecutará el plan de trabajo de conformidad con las buenas prácticas del sector. Para evitar cualquier duda, el plan de trabajo comprende lo siguiente:

- a) El plan de extracción;
- b) El plan de financiación;
- c) El plan de contingencia y respuesta de emergencia;
- d) El plan de capacitación;
- e) El plan de gestión y vigilancia ambiental;
- f) El plan de cierre; y
- g) El plan de salud y seguridad y el plan de protección marítima,

que se adjuntan como anexos de este contrato y que podrán modificarse oportunamente de conformidad con el reglamento.

3.3 Además, el contratista:

- a) Cumplirá el reglamento y otras normas de la Autoridad, con las modificaciones que se introduzcan oportunamente, y las decisiones de los órganos competentes de la Autoridad;

b) Aceptará el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona, a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato y según se autoriza en la Convención;

c) Pagará todos los derechos y regalías exigidos y todas las sumas adeudadas a la Autoridad con arreglo al reglamento, incluidos todos los pagos a ella debidos de conformidad con la parte VII del reglamento; y

d) Cumplirá sus obligaciones con arreglo al presente contrato con la diligencia debida, lo que incluye cumplir las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad para asegurar la eficaz protección del medio marino, y tendrá razonablemente en cuenta otras actividades en el medio marino.

Cláusula 4

Derechos del contratista y exclusividad

4.1 Se conceden al contratista, con arreglo a este contrato, derechos exclusivos para explorar y explotar los recursos de la categoría especificada en el contrato y para llevar a cabo actividades de explotación en la zona del contrato, conforme a lo dispuesto en el presente instrumento. Los derechos del contratista estarán garantizados, por lo que el presente contrato no será suspendido, rescindido ni modificado, excepto de conformidad con las cláusulas contenidas en el mismo.

4.2 La Autoridad se compromete a no otorgar derechos a terceros para explorar o explotar recursos de la misma categoría en la zona del contrato durante la vigencia de este.

4.3 La Autoridad se reserva el derecho a concertar con terceros contratos relativos a recursos distintos de los de la categoría especificada en el contrato, pero velará por que ninguna otra entidad realice en la zona del contrato actividades relacionadas con una categoría diferente de recursos de forma tal que pueda interferir con las actividades de explotación del contratista.

4.4 Si la Autoridad recibe una solicitud para concertar un contrato de explotación en una zona que se superpone con la zona del contrato, comunicará al contratista la existencia de esa solicitud en el plazo de 30 días desde su recepción.

Cláusula 5

Derechos sobre los minerales

5.1 El contratista deberá obtener la legítima titularidad sobre los minerales, una vez extraídos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato.

5.2 Este contrato no creará, ni se entenderá que confiere, interés o derecho alguno a favor del contratista sobre cualquier otra parte de la Zona y sus recursos, salvo los derechos expresamente otorgados en el presente instrumento.

Cláusula 6

Utilización de subcontratistas y terceros

6.1 El contratista no podrá subcontratar parte alguna de sus obligaciones con arreglo al presente contrato, a menos que el subcontrato incluya las cláusulas y condiciones necesarias para asegurar que en su ejecución se respetarán las mismas normas y requisitos aplicables al presente contrato entre el contratista y la Autoridad.

6.2 El contratista deberá garantizar la idoneidad de los sistemas y procedimientos que aplique para supervisar y gestionar a sus subcontratistas y toda otra actividad que ulteriormente se subcontrate, de conformidad con las buenas prácticas del sector.

6.3 Nada de lo dispuesto en la presente cláusula eximirá al contratista de las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud del presente contrato, y el contratista seguirá siendo responsable ante la Autoridad del cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente contrato en caso de que subcontrate cualquier aspecto relativo a dicho cumplimiento.

Cláusula 7

Responsabilidad

7.1 El contratista será responsable ante la Autoridad del monto efectivo de los daños y perjuicios, incluidos los causados al medio marino, derivados de actos u omisiones ilícitos cometidos por él o por sus empleados, subcontratistas, agentes y personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato, con inclusión del costo de las medidas que sean razonables para prevenir o limitar los daños al medio marino, teniendo en cuenta cualquier acto u omisión de la Autoridad o de terceros que hayan contribuido a esos daños. Esta cláusula seguirá vigente a la terminación del contrato y se aplicará a todos los daños causados por el contratista, con independencia de que se hubieran causado antes, durante o después de concluir las actividades de explotación o el plazo de vigencia del contrato.

7.2 El contratista exonerará a la Autoridad, sus empleados, subcontratistas y agentes de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros en razón de actos u omisiones ilícitos del contratista y de sus empleados, agentes y subcontratistas y de todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato.

7.3 La Autoridad será responsable ante el contratista del monto efectivo de los daños y perjuicios causados al contratista como resultado de sus actos ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones, con inclusión de las violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención, y teniendo debidamente en cuenta los actos u omisiones del contratista, sus empleados, agentes y subcontratistas y las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato, o los actos u omisiones de terceros, que hayan contribuido a esos daños.

7.4 La Autoridad exonerará al contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes y a todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones, con arreglo al presente contrato, de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros derivadas de los actos u omisiones ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones conforme al presente contrato, incluidas las violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención.

Cláusula 8

Fuerza mayor

8.1 El contratista no será responsable de una demora inevitable o del incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo al presente contrato por razones de fuerza mayor, siempre que haya tomado todas las medidas razonables para superar el retraso o el obstáculo para el cumplimiento. A los efectos del presente contrato, por fuerza mayor se entiende un acontecimiento o una condición que no cabía razonablemente prever que el contratista impidiera o controlara, a condición de que no haya sido causado por una acción o negligencia suya o por inobservancia de las buenas prácticas de la industria minera.

8.2 El contratista notificará por escrito a la Autoridad cualquier caso de fuerza mayor, tan pronto como sea razonablemente posible después de que se produzca (especificando la naturaleza del hecho o circunstancia, las medidas para ponerle

remedio y si ello es posible, el tiempo estimado para subsanar o superar el hecho o circunstancia y las obligaciones que no puedan cumplirse de manera adecuada y puntual por razón del hecho o circunstancia) y notificará asimismo por escrito a la Autoridad cuando se restablezcan las condiciones normales.

8.3 Se concederá al contratista, previa petición al Secretario General, una prórroga equivalente al período en el cual el cumplimiento del contrato quedó demorado por razones de fuerza mayor y se prorrogará en la forma correspondiente la duración del presente contrato.

Cláusula 9

Renovación

9.1 El contratista podrá renovar el contrato, por períodos no superiores a diez años cada uno, a condición de que:

- a) La categoría de recursos pueda extraerse anualmente en cantidades comerciales y rentables en la zona del contrato;
- b) El contratista cumple con los términos del presente contrato y la normativa de la Autoridad, incluidos las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades llevadas a cabo en la Zona;
- c) El contrato no haya sido rescindido con anterioridad; y
- d) El contratista haya pagado el canon aplicable cuya cuantía figura en el apéndice II del reglamento.

9.2 Para renovar el contrato, el contratista deberá enviar una notificación al Secretario General a más tardar un año antes de vencer el período inicial o el período de renovación del contrato, según el caso.

9.3 Una vez que el Consejo examine la notificación y determine que el contratista cumple las condiciones antes enunciadas, el presente contrato será renovado con arreglo a las cláusulas y condiciones del contrato de explotación estándar vigentes en la fecha en que el Consejo apruebe la solicitud de renovación.

Cláusula 10

Renuncia de derechos

10.1 El contratista, previa notificación escrita a la Autoridad, podrá renunciar en cualquier momento sin sanción alguna a la totalidad o parte de sus derechos en la zona del contrato, pero seguirá siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que haya contraído antes de la fecha de la renuncia respecto de la totalidad o parte de la zona del contrato objeto de la renuncia. Esas obligaciones comprenderán, entre otras cosas, el pago de las sumas adeudadas a la Autoridad, y las obligaciones previstas en el plan de gestión y vigilancia ambiental y el plan de cierre.

Cláusula 11

Término del patrocinio

11.1 Si el contratista cambia su nacionalidad o control o si el Estado o Estados que lo patrocinan, tal como están definidos en el reglamento, ponen término a su patrocinio, lo notificará prontamente a la Autoridad, en todo caso en el plazo de 90 días desde que se produzca dicho cambio o dicha terminación.

11.2 En cualquiera de esos casos, y si el contratista no obtuviere otro patrocinador que cumpla los requisitos fijados en el reglamento y que presente a la Autoridad un

certificado de patrocinio en la forma y dentro del plazo establecidos en el reglamento, el presente contrato quedará resuelto de inmediato.

Cláusula 12

Suspensión y rescisión del contrato y sanciones

12.1 El Consejo podrá suspender o rescindir el presente contrato, sin perjuicio de los demás derechos que pueda tener la Autoridad, de darse una de las siguientes circunstancias:

a) Si, a pesar de las advertencias por escrito de la Autoridad, la forma en que el contratista ha realizado sus actividades constituye un incumplimiento grave, persistente y doloso de las disposiciones fundamentales del presente contrato, de la parte XI de la Convención, del Acuerdo y de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad;

b) Si el contratista no ha cumplido una decisión definitiva y obligatoria del órgano de solución de controversias que le sea aplicable;

c) Si el contratista proporciona a la Autoridad, de manera consciente, temeraria o negligente, información falsa o engañosa;

d) Si el contratista u otra persona que sea su fiador o garante financiero con arreglo al artículo 26 del reglamento incurre en insolvencia, comete un acto que entrañe la cesación de pagos, pacta un convenio con sus acreedores, queda sometido a liquidación o sindicatura voluntaria o forzada, pide a un tribunal que le sea nombrado un síndico o da comienzo a una actuación judicial relativa a sí mismo con arreglo a una ley sobre quiebras, insolvencia o ajuste de la deuda, esté o no en vigor en ese momento, para un fin distinto del de reorganizarse; o

e) Si el contratista no ha hecho esfuerzos de buena fe para alcanzar o mantener la producción comercial y no está obteniendo minerales en cantidades comerciales al cabo de cinco años de la fecha prevista de inicio de la producción comercial, salvo si es capaz de demostrar, a satisfacción del Consejo, que existen razones que lo justifiquen, como la fuerza mayor u otras circunstancias ajenas al control razonable del contratista que impidan a este alcanzar ese nivel de producción comercial.

12.2 El Consejo podrá, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8, después de consultar con el contratista, suspender o rescindir el presente contrato, sin perjuicio de los demás derechos que pueda tener la Autoridad, si el contratista se ve imposibilitado de cumplir las obligaciones que le impone el presente contrato por razones de fuerza mayor, en los términos previstos en la cláusula 8, cuando la situación haya persistido por plazo ininterrumpido superior a dos años y a pesar de haber adoptado el contratista todas las medidas razonables para remediar su incumplimiento y ajustarse a las cláusulas y condiciones del presente contrato lo antes posible.

12.3 La suspensión o rescisión se realizará a través de una notificación escrita al contratista, por intermedio del Secretario General, e incluirá una declaración acerca de los motivos para tomar esa medida. La suspensión o rescisión entrará en vigor 60 días después de dicha notificación escrita, a menos que el contratista denuncie el derecho de la Autoridad de suspender o rescindir este contrato de conformidad con la sección 5 de la parte XI de la Convención, en cuyo caso el presente contrato solo podrá ser suspendido o rescindido de conformidad con una decisión definitiva y con fuerza jurídica obligatoria adoptada con arreglo a la sección 5 de la parte XI de la Convención.

12.4 Si el contratista procede de esa manera, el presente contrato solo podrá ser suspendido o rescindido de conformidad con una decisión definitiva y con fuerza

jurídica obligatoria adoptada con arreglo a la sección 5 de la parte XI de la Convención.

12.5 El Consejo, en caso de que suspenda el presente contrato, podrá, previa notificación escrita, exigir al contratista que reanude sus operaciones y cumpla las cláusulas y las condiciones en él contenidas a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha notificación escrita.

12.6 En caso de que se produzca un incumplimiento del contrato no previsto en la cláusula 12.1 a), o en lugar de la suspensión o rescisión con arreglo a la cláusula 12, el Consejo podrá imponer al contratista sanciones pecuniarias proporcionales a la gravedad de la transgresión.

12.7 Con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 13, el contratista deberá cesar sus operaciones al término del contrato.

12.8 La rescisión del contrato por cualquier motivo (incluido el paso del tiempo), en su totalidad o en parte, no afectará a los derechos y obligaciones que, según este contrato, subsistan tras la terminación, ni a los derechos y obligaciones contraídos en virtud del contrato antes de su terminación, incluido el desempeño en el marco de un plan de cierre; y todas las disposiciones del presente contrato que sean razonablemente necesarias para hacer valer plenamente esos derechos y obligaciones seguirán vigentes tras la rescisión durante el tiempo que resulte necesario a tal efecto.

Cláusula 13

Obligaciones en caso de suspensión o tras la expiración, desistimiento o rescisión de un contrato

13.1 En caso de rescisión, expiración o desistimiento del presente contrato, el contratista deberá:

a) Cumplir lo dispuesto en el plan de cierre definitivo y seguir llevando a cabo la gestión ambiental obligatoria de la zona del contrato, como se establece en ese plan y durante el período en él previsto;

b) Seguir cumpliendo las disposiciones pertinentes del reglamento, en particular:

i) Mantener vigentes todos los seguros requeridos en virtud del reglamento;

ii) Pagar los derechos, regalías, multas u otras sumas adeudadas en cualquier otro concepto a la Autoridad a la fecha de suspensión o rescisión; y

iii) Cumplir todas las obligaciones pertinentes para satisfacer cualquier responsabilidad en virtud de la cláusula 8;

c) Retirar todas sus instalaciones, planta, equipo y materiales de la zona del contrato; y

d) Velar por la seguridad de esa zona de manera que no constituya un peligro para las personas, el transporte marítimo ni el medio marino.

13.2 En caso de que el contratista no pueda asumir las obligaciones enunciadas en la cláusula 13.1 dentro de un plazo razonable, la Autoridad podrá adoptar las medidas necesarias para proceder a esa retirada y garantizar la seguridad de la zona, a expensas del contratista. Los gastos que de ello se deriven se deducirán de la garantía de desempeño ambiental suscrita a favor de la Autoridad.

13.3 Con la terminación del presente contrato también se extinguirán cualesquiera derechos del contratista en virtud del plan de trabajo y con respecto a la zona del contrato.

Cláusula 14
Transferencia de derechos y obligaciones

14.1 Los derechos y las obligaciones del contratista en virtud del presente contrato podrán ser transferidos en todo o en parte únicamente con el consentimiento de la Autoridad y con arreglo al reglamento, en particular el pago del canon establecido en el apéndice II del reglamento.

14.2 La Autoridad no negará sin causa bastante su consentimiento a la transferencia si el cesionario propuesto reúne todas las condiciones requeridas de un solicitante de conformidad con el reglamento y asume todas las obligaciones del contratista y si la transferencia no confiere al cesionario un plan de trabajo cuya aprobación estaría prohibida por el párrafo 3 c) del artículo 6 del anexo III de la Convención.

14.3 Las cláusulas, las obligaciones y las condiciones del presente contrato se entenderán en beneficio de las partes en él y sus respectivos sucesores y cesionarios y serán obligatorias para ellos.

Cláusula 15
Exoneración

El hecho de que una de las partes renuncie a los derechos que le correspondan por el incumplimiento por la otra parte de las cláusulas y condiciones del presente contrato no será interpretado en el sentido de que también la exonera de cualquier transgresión ulterior de la misma cláusula o la misma condición o cualquier otra que haya de cumplir.

Cláusula 16
Modificación de las cláusulas y condiciones del presente contrato

16.1 Cuando, una vez que el contrato haya entrado en vigor, surjan o puedan surgir circunstancias que, a juicio de la Autoridad o el contratista, hagan inequitativo el presente contrato o hagan impracticable o imposible el logro de los objetivos previstos en él o en la parte XI de la Convención, las partes entablarán negociaciones para revisarlo en la forma correspondiente.

16.2 El presente contrato podrá ser revisado de común acuerdo entre el contratista y la Autoridad.

16.3 El presente contrato solo podrá ser revisado:

- a) Con el consentimiento del contratista y la Autoridad; y
- b) Mediante instrumento en regla y firmado por los representantes debidamente autorizados de las partes.

16.4 Con sujeción a los requisitos de confidencialidad previstos en el reglamento, la Autoridad hará pública la información relativa a cualquier revisión de las cláusulas y condiciones del presente contrato.

Cláusula 17
Derecho aplicable

17.1 El presente contrato se regirá por sus disposiciones, por la normativa de la Autoridad y por otras normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

17.2 El contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes o personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de operaciones en virtud del presente contrato cumplirán las normas aplicables a que se hace referencia en la

cláusula 17.1 y no participarán directa o indirectamente en una transacción prohibida por esas normas.

17.3 Ninguna de las disposiciones del presente contrato será interpretada en el sentido de que exima de la necesidad de solicitar y obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar actividades en virtud de él.

17.4 La división del contrato en cláusulas y párrafos y los epígrafes que figuran en él obedecen únicamente al propósito de facilitar la referencia y no afectarán a su interpretación.

Cláusula 18
Controversias

Las controversias que surjan entre las partes acerca de la interpretación o aplicación del presente contrato se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la parte XII del reglamento.

Cláusula 19
Notificación

Toda notificación entre las partes con arreglo al presente contrato se realizará de conformidad con lo dispuesto a tal efecto en el artículo 91 del reglamento.

Cláusula 20
Anexos

El presente contrato incluye sus anexos, que formarán parte integrante de él.

Apéndice I

Acontecimientos que deben notificarse

En lo que respecta a una instalación o buque que realice actividades en la Zona, deben notificarse los siguientes actos a los efectos del artículo 36:

1. Las personas fallecidas.
2. Las personas desaparecidas.
3. El tiempo de trabajo perdido por enfermedades profesionales.
4. El tiempo de trabajo perdido por accidentes laborales.
5. Las evacuaciones médicas.
6. Los incendios o explosiones que den lugar a lesiones, daños graves o deterioro.
7. Las colisiones que den lugar a lesiones, daños graves o deterioro.
8. La fuga significativa de sustancias peligrosas.
9. Los vertidos mineros no autorizados.
10. Las condiciones ambientales adversas con probables consecuencias significativas para la seguridad o el medio ambiente.
11. Las violaciones de la seguridad y las amenazas considerables a la seguridad.
12. La aplicación del plan de contingencia y respuesta de emergencia.
13. Cualquier deterioro o daño grave que ponga en peligro la integridad o la preparación para emergencias de una instalación o buque.
14. El deterioro o el daño sufrido por el equipo de seguridad o de protección del medio ambiente.
15. El contacto considerable con aparejos de pesca.
16. El contacto con cañerías o cables submarinos.

Apéndice II

Canon anual y derechos por concepto de gastos administrativos y otros cánones aplicables

	Monto (dólares de los EE.UU.)
Canon anual	
Presentación del informe anual (artículo 84)	[]
Derecho por concepto de tramitación de solicitudes y otros cánones	
Solicitud de aprobación de un plan de trabajo (artículo 7 3) j))	[]
Renovación de un contrato de explotación (artículo 20)	[]
Transferencia de un interés en un contrato de explotación y un plan de trabajo aprobado (artículo 23)	[]
Utilización de un contrato o plan de trabajo aprobado como garantía (artículo 22)	[]
Suspensión temporal de la producción comercial (artículo 29)	[]
Modificación de un plan de trabajo (artículo 57)	[]
Aprobación de la versión revisada o definitiva de un plan de cierre (artículos 59 2) y 60)	[]
Aprobación de la versión revisada de un plan de gestión y vigilancia ambiental (artículo 52 8) b))	[]
[Otros]	

Apéndice III

Sanciones pecuniarias

Este apéndice ya no forma parte del presente proyecto de reglamento. Las sanciones pecuniarias indicadas en los artículos 80 y 103 6) que deba imponer el Consejo deberían establecerse en una decisión de este órgano, que estaría sometida a revisiones periódicas.

Monto (dólares de los EE.UU.)

Multa por declaración o pago insuficientes respecto de una regalía	[]
Multa por no entregar o facilitar una declaración de regalías	[]
Multa por falsa declaración o información relativa a las regalías	[]
No presentación del informe anual (artículo 38)	[]

Otras: pendientes de examen, por ejemplo, en relación con los acontecimientos que deban notificarse; los incidentes ambientales y de otra índole; el incumplimiento, por exceso o por defecto, de los umbrales ambientales. Debe realizarse un estudio documental de las sanciones pecuniarias en regímenes nacionales comparables relativos a las industrias extractivas, incluidas las sanciones aplicadas a una gama más amplia de infracciones de la normativa ambiental y al incumplimiento del plan de trabajo anexo a un contrato de explotación.

Apéndice IV

Determinación de la responsabilidad por las regalías

En este apéndice se establece la metodología para el cálculo de las regalías pagaderas en virtud del artículo 64 respecto de las categorías de recursos. Es indicativa y se presenta en esta fase solo para su examen.

En este apéndice:

Por **tasa de regalías aplicable** se entiende la tasa de regalías reflejada en los siguientes cuadros para determinada categoría de recursos, o establecida mediante decisión del Consejo tras el correspondiente examen con arreglo al presente reglamento.

Por **precio medio fijado** se entiende el precio medio fijado para un metal pertinente, que se calculará promediando los precios diarios (en dólares de los EE.UU.¹) por tonelada métrica indicados en una lista oficial durante cada período de declaración de regalías, según lo especifique y haga público la Autoridad.

Por **ley promedio** se entiende el promedio de contenido metálico existente en el metal pertinente obtenido entre una gama de leyes en la zona de extracción², expresado como porcentaje de metal por tonelada de mena mineralífera en el punto de valoración e indicado en la columna B de los cuadros que figuran a continuación para cada categoría de recursos.

Por **primer período de producción comercial** se entiende un período fijo de [x]³ años a partir de la fecha de comienzo de la producción comercial.

Por **lista oficial** se entiende una lista de los precios de los metales citada o publicada:

- a) En una bolsa o mercado internacionalmente reconocidos de minerales;
- b) En una publicación reconocida por citar o publicar los precios de los metales en el mercado internacional; o
- c) Cuando no haya un precio fijado, el Consejo, basándose en las recomendaciones de la Comisión y tras consultar con los contratistas, determinará una fórmula para fijar el precio medio de un metal pertinente.

Por **metal pertinente** se entiende el metal contenido en la mena mineralífera y que el Consejo considere pertinente a los efectos de calcular su supuesto valor bruto.

Por **valor de un metal pertinente** se entiende el supuesto valor bruto de ese metal calculado como el producto de su precio medio fijado y su ley promedio.

Por **segundo período de producción comercial** se entiende un período fijo de [y]⁴ años a partir del final del primer período de producción comercial.

¹ Para considerar el uso de los derechos especiales de giro como unidad de cuenta en el cálculo de los ingresos en que se basaría una regalía.

² Se podría determinar la ley promedio (contenido) a partir de evaluaciones de los recursos facilitadas a la Autoridad con arreglo a sus directrices sobre clasificación de los recursos. En el reglamento podría incluirse una serie aceptable de parámetros para determinar la ley, e indicarse en la declaración de regalías la ley promedio efectiva, con sujeción, en su caso, al correspondiente análisis.

³ Dependerá del debate sobre el modelo financiero.

⁴ Véase la nota 3.

El **punto de valoración** será el primer punto de venta o el primer punto de transferencia de la mena mineralífera en virtud de su traslado a un buque que transporte el mineral desde la zona del contrato.

Valoración de la mena mineralífera⁵

1. El valor de la mena mineralífera será un supuesto valor bruto por tonelada métrica en el punto de valoración.
2. El supuesto valor bruto reflejará el supuesto valor bruto de cada metal pertinente contenido en la mena mineralífera, calculado con arreglo a este apéndice.

Tasa de regalías

1. Se aplicará la siguiente tasa de regalías:
 - a) En el primer período de producción comercial, el porcentaje o porcentajes indicados en la columna C de los cuadros que figuran a continuación para cada categoría de recursos; y
 - b) En el segundo período de producción comercial, el porcentaje o porcentajes indicados en la columna D de los cuadros que figuran a continuación para cada categoría de recursos;
2. La tasa de regalías aplicable y la forma y la base para su cálculo pueden variar según se trate de una regalía pagadera por distintos metales pertinentes y por distintas categorías de recursos.

Cálculo de las regalías pagaderas

1. Las regalías pagaderas para cada período de declaración de regalías se obtendrán multiplicando la suma de los valores de los metales pertinentes, multiplicados cada uno de ellos por la tasa de regalías respectiva, por la cantidad (en toneladas métricas) de mena mineralífera vendida o transferida en el punto de valoración, es decir:

$$RP = ((VMP^1 \times TRA^1) + (VMP^2 \times TRA^2) + (VMP^3 \times TRA^3) + \dots (VMP \times TRA)) \times \text{cantidad total de mena mineralífera (en toneladas métricas)}$$

Siendo:

RP = regalías pagaderas

VMP¹ = valor del primer metal pertinente

TRA¹ = tasa de regalías aplicable al primer metal pertinente

VMP² = valor del segundo metal pertinente

TRA² = tasa de regalías aplicable al segundo metal pertinente

VMP³ = valor del tercer metal pertinente

TRA³ = tasa de regalías aplicable al tercer metal pertinente

y así sucesivamente

2. Cuando el Consejo, con arreglo a las columnas C o D de los cuadros que figuran a continuación para cada categoría de recursos, haya establecido que se aplicará

⁵ Este enfoque para establecer un valor de referencia de los metales contenidos en la mena mineralífera solo se ha examinado en relación con los nódulos polimetálicos. El debate sigue abierto sobre su idoneidad para otras categorías de recursos minerales. Dicho esto, este enfoque utiliza los precios de referencia internacionales y, en esa medida, no plantea a la Autoridad cuestiones potencialmente onerosas sobre fijación de precios de transferencia.

una tasa de regalías combinada⁶ al supuesto valor bruto de la mena mineralífera, las regalías pagaderas en un período de declaración de regalías se obtendrán multiplicando la suma de los valores de los metales pertinentes por la cantidad (en toneladas) de la mena mineralífera vendida o transferida en el punto de valoración, multiplicado a su vez por la tasa combinada de regalías, es decir:

$$RP = (VMP^1 + VMP^2 + VMP^3 + \dots VMP) \times \text{cantidad total de mena mineralífera (en toneladas)} \times \text{tasa combinada de regalías}$$

Los cuadros que figuran a continuación se adoptarán progresivamente, en el momento oportuno:

Cuadro 1
Nódulos polimetálicos

<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>
<i>Metal pertinente</i>	<i>Ley promedio (porcentaje)</i>	<i>Primer período de producción comercial: tasa de regalías aplicable (porcentaje)</i>	<i>Segundo período de producción comercial: tasa de regalías aplicable (porcentaje)</i>
Metal 1	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 2	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 3	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 4	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
[Otros]			

Cuadro 2
Sulfuros polimetálicos

<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>
<i>Metal pertinente</i>	<i>Ley promedio (porcentaje)</i>	<i>Primer período de producción comercial: tasa de regalías aplicable (porcentaje)</i>	<i>Segundo período de producción comercial: tasa de regalías aplicable (porcentaje)</i>
Metal 1	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 2	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 3	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 4	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
[Otros]			

⁶ En relación con los nódulos polimetálicos, los debates celebrados hasta la fecha se han centrado en una única tasa de regalías aplicable al valor atribuido a la cesta de metales. Aparte de la simplicidad del cálculo, no se ha debatido con detalle la posibilidad de aplicar distintas tasas de regalías a los diferentes metales de la cesta.

Cuadro 3
Costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto

<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>
<i>Metal pertinente</i>	<i>Ley promedio (porcentaje)</i>	<i>Primer período de producción comercial: tasa de regalías aplicable (porcentaje)</i>	<i>Segundo período de producción comercial: tasa de regalías aplicable (porcentaje)</i>
Metal 1	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 2	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 3	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
Metal 4	[x.xx]	[x.xx]	[x.xx]
[Otros]			

Adenda

Términos empleados y alcance

Por “**Acuerdo**” se entiende el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982.

Por “**mejores conocimientos científicos disponibles**” se entienden los mejores datos e información científicos que se puedan obtener, dadas las circunstancias particulares del caso, que sean objetivos y de buena calidad, dentro de las limitaciones técnicas y económicas razonables, y que se basen en las prácticas, normas, tecnologías y metodologías científicas reconocidas internacionalmente.

Por “**mejores técnicas disponibles**” se entiende la última fase de desarrollo, y los procesos más avanzados, de las instalaciones o métodos de operación que indiquen la idoneidad práctica de determinada medida para prevenir, reducir y controlar la contaminación y proteger el medio marino contra los efectos nocivos de las actividades de explotación, teniendo en cuenta las orientaciones establecidas en las directrices aplicables.

Por “**mejores prácticas ambientales**” se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental, que variará con el tiempo a la luz de la mejora de los conocimientos, la comprensión o la tecnología, teniendo en cuenta las orientaciones establecidas en las directrices aplicables.

Por “**año natural**” se entiende un período de 12 meses, finalizado el 31 de diciembre.

Por “**plan de cierre**” se entiende el documento a que se hace referencia en el anexo VIII del presente reglamento.

La “**producción comercial**” se considerará comenzada cuando un contratista realice la extracción continua en gran escala que produzca una cantidad de material suficiente para indicar claramente que el objetivo principal es la producción en gran escala y no la producción destinada a la reunión de información, el análisis o el ensayo del equipo o de la planta¹.

Por “**Comisión**” se entiende la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad.

La expresión “**información confidencial**” tiene el significado que le asigna el artículo 89 del presente reglamento.

Por “**zona del contrato**” se entiende la parte o partes de la Zona asignadas a un contratista en virtud de un contrato de explotación y delimitadas por las coordenadas que figuren en el anexo 1 de dicho contrato.

Por “**contratista**” se entiende un contratista que haya suscrito un contrato de conformidad con la parte III del reglamento y, cuando el contexto lo indique, incluirá a sus empleados, subcontratistas, agentes y a todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al contrato.

Por “**Convención**” se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

¹ Esta formulación se ha tomado del artículo 17 2) g) del anexo III de la Convención. El artículo 17 1) b) xiii) del anexo III de la Convención exige que la Autoridad proporcione una definición de la producción comercial, que refleje los criterios objetivos enunciados en el artículo 17 2) g). Se precisará una definición más clara de la producción comercial.

Por “**Consejo**” se entiende el órgano ejecutivo de la Autoridad, establecido en virtud del artículo 158 de la Convención.

Por “**día**” se entiende un día natural.

Por “**plan de contingencia y respuesta de emergencia**” se entiende el documento a que se hace referencia en el anexo V del presente reglamento.

Por “**efecto ambiental**” se entienden las consecuencias en el medio marino derivadas de la realización de las actividades de explotación, ya sean positivas, negativas, directas, indirectas, temporales o permanentes, o el efecto acumulativo que se produzca a lo largo del tiempo o en combinación con otros efectos de las actividades de extracción.

Por “**garantía de desempeño ambiental**” se entiende una garantía financiera prestada con arreglo al artículo 26 del presente reglamento.

Por “**planes ambientales**” se entiende la declaración de impacto ambiental, el plan de gestión y vigilancia ambiental y el plan de cierre.

Por “**explotar**” y “**explotación**” se entiende la extracción con fines comerciales de recursos en la Zona en virtud de derechos exclusivos y la extracción de minerales en dicha Zona, incluidas la construcción y utilización de sistemas de extracción minera, tratamiento y transporte en la Zona para la producción y comercialización de minerales, así como el desmantelamiento y cierre de las explotaciones mineras.

Por “**Reglamentos sobre Exploración**” se entienden el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona, el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona y el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona, según sea el caso, y en las versiones nuevas o modificadas de esos instrumentos que el Consejo apruebe oportunamente.

Por “**explorar**” y “**exploración**”, según el caso, se entiende la búsqueda de recursos en la Zona en virtud de derechos exclusivos, el análisis de esos recursos, la utilización y el ensayo de sistemas y equipo de extracción, instalaciones de tratamiento y sistemas de transporte y la realización de estudios de los factores ambientales, técnicos, económicos y comerciales y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la explotación.

Por “**estudio de viabilidad**” se entiende un estudio exhaustivo de un yacimiento mineral en el que se examinen los factores geológicos, técnicos, jurídicos, operativos, económicos, sociales, ambientales y de otra índole.

Por “**plan de financiación**” se entiende el documento a que se hace referencia en el anexo III del presente reglamento.

Por “**buenas prácticas del sector**” se entiende el grado de competencia, diligencia, prudencia y previsión que sería razonable y normal esperar por parte de una persona calificada y experimentada que participe en la industria de la minería marina y otras industrias extractivas en todo el mundo.

Por “**directrices**” se entienden los documentos que proporcionen orientación sobre cuestiones técnicas y administrativas, publicados por la Autoridad de conformidad con el artículo 95 del presente reglamento.

Por “**incidente**” se entiende un hecho o una secuencia de hechos en que, como consecuencia de las actividades en la Zona, se produzca:

- a) Un siniestro o un suceso marítimo tal como se definen en el Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación

de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos (Código para la Investigación de Siniestros, vigente desde el 1 de enero de 2010);

- b) Daños graves al medio marino u otros usos legítimos del mar, accidentales o no, o una situación en la que el daño grave al medio marino sea una consecuencia razonablemente previsible; o
- c) Daños a un cable o a una tubería submarinos, o a cualquier instalación.

Por “**registro de incidentes**” se entiende el registro mantenido de conformidad con el artículo 33 2 e) del presente reglamento.

Por “**inspector**” se entiende una persona que actúe conforme a lo dispuesto en la parte XI del presente reglamento.

Las “**instalaciones**” incluyen, en la medida en que se utilicen para realizar actividades en la Zona, estructuras y plataformas, ya sean fijas o móviles.

El “**medio marino**” incluye los componentes, las condiciones y los factores físicos, químicos, geológicos y biológicos que interactúan y determinan la productividad, el estado, la condición, la calidad y la conectividad del ecosistema o los ecosistemas marinos, las aguas de los mares y océanos y el espacio aéreo sobre esas aguas, así como los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

Por “**cambio sustancial**” se entiende un cambio de las bases sobre las cuales la Autoridad aceptó o aprobó el informe, el documento o el plan original, incluido el plan de trabajo, y comprende cambios como las modificaciones físicas, la disponibilidad de nuevos conocimientos o tecnologías y los cambios en la gestión operacional que deban considerarse a la luz de las directrices.

Por “**metal**” se entiende cualquier metal contenido en un mineral.

Por “**minerales**” se entienden los recursos extraídos de la Zona.

Por “**zona de extracción**” se entiende la parte o partes dentro de la zona del contrato, descritas en el plan de trabajo, que podrán estar sujetas a modificación de conformidad con el presente reglamento.

Por “**vertido minero**” se entiende cualquier sedimento, desecho u otro efluente, como consecuencia directa de la explotación, incluido el tratamiento de minerales procedentes de un sitio minero a bordo de un buque o en una instalación que se encuentre inmediatamente encima de tal sitio.

Por “**plan de extracción**” se entiende el documento a que se hace referencia en el anexo II del presente reglamento.

Las expresiones “**mitigar**” y “**mitigación**” hacen referencia al hecho de:

- a) Evitar de manera total determinado efecto, realizando o dejando de realizar cierta actividad o parte de una actividad;
- b) Reducir al mínimo los efectos, limitando la intensidad o la magnitud de la actividad y su ejecución;
- c) Corregir el efecto producido, reparando, rehabilitando o restableciendo el medio marino afectado; y
- d) Reducir o eliminar los efectos con el paso del tiempo, aplicando medidas de preservación y mantenimiento durante las actividades de extracción.

Por “**plan de trabajo**” se entiende un plan de trabajo de explotación de la Zona, que en su conjunto se definirían como la totalidad de los planes o documentos de otro tipo en los que se describan las actividades necesarias para llevar a efecto la explotación y que formen parte, o que se prevé que formen parte, de un contrato de explotación.

Por “**área reservada**” se entiende cualquier parte de la Zona que haya sido designada como área reservada por la Autoridad de conformidad con el artículo 8 del anexo III de la Convención.

Por “**recursos**” se entienden todos los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos *in situ* en la Zona, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos: a) los nódulos polimetálicos, definidos como cualquier depósito o acumulación de nódulos, situados sobre el lecho marino profundo o debajo de él, que contengan metales como manganeso, níquel, cobalto y cobre; b) los sulfuros polimetálicos, definidos como yacimientos de minerales sulfurosos y demás recursos minerales unidos a ellos que existan en la Zona y que se hayan formado por acción hidrotermal y contengan concentraciones de metales como cobre, plomo, zinc, oro y plata; y c) las costras cobálticas, definidas como depósitos de ferromanganeso óxido e hidróxido con alto contenido de cobalto formadas por precipitación directa de minerales presentes en el agua de mar sobre sustratos sólidos y que contengan concentraciones de metales como cobalto, titanio, níquel, platino, molibdeno, telurio, cerio y otros elementos metálicos y poco comunes de la tierra.

Por “**normativa de la Autoridad**” se entenderá la Convención, el Acuerdo, el presente reglamento y otras normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad que puedan aprobarse a lo largo del tiempo.

Por “**Registro Minero de los Fondos Marinos**” se entiende el registro establecido y mantenido por la Autoridad de conformidad con el artículo 92 del presente reglamento.

Por “**daños graves**” se entienden los efectos causados por las actividades realizadas en la Zona en el medio marino que constituyan un cambio adverso importante del medio marino determinado conforme a las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad sobre la base de normas y prácticas internacionalmente reconocidas y de los mejores conocimientos científicos disponibles.

Por “**Estado patrocinante**” se entiende uno o más Estados partes en la Convención que presenten un certificado de patrocinio de un solicitante de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Por “**interesado**” se entenderá una persona natural o jurídica o una asociación de personas con un interés de cualquier tipo en las actividades de explotación propuestas o existentes con arreglo a un plan de trabajo en la Zona, o que puedan verse afectadas por esas actividades, o que cuenten con la información o los conocimientos especializados pertinentes.

Por “**normas**” se entienden las normas técnicas y otras normas y protocolos, incluidos los requisitos relativos al desempeño y los procesos, aprobados con arreglo al artículo 94 del presente reglamento.

ÍNDICE ACUMULATIVO DE LA SELECCIÓN DE DECISIONES Y DOCUMENTOS DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Los documentos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos empiezan con las letras "ISBA". En la signatura de los documentos de los dos primeros períodos de sesiones no figura el número del período de sesiones (por ejemplo ISBA/A/1), pero sí en los documentos correspondientes al tercer período de sesiones en adelante (por ejemplo ISBA/3/A/1).

Los documentos oficiales de la Asamblea y el Consejo se publican en cuatro series, -/1; -/L.1; -/WP.1; e -/INF.1, que corresponden a los documentos principales, los documentos de distribución limitada, los documentos de trabajo y los documentos de información, respectivamente. Además de los documentos con símbolos A y C, existen las siguientes series: ISBA/FC (Comité de Finanzas) e ISBA/LTC (Comisión Jurídica y Técnica).

En los órganos de la Autoridad, no se levantan actas literales ni se redactan actas resumidas, pero se realizan grabaciones de sonido, que se conservan en archivo. Las sucesivas declaraciones de los Presidentes de la Asamblea y el Consejo sobre la labor de sus órganos, y los informes anuales del Secretario General, contienen descripciones oficiales de la labor de la Autoridad.

Anualmente la Autoridad publica un compendio de decisiones y documentos seleccionados de cada sesión. Este compendio se encuentra disponible en línea sólo a partir del decimoctavo período de sesiones en adelante. Estos pueden ser citados como, por ejemplo, *Selección de Decisiones* 17, 1-26; y desde el decimoctavo período de sesiones como *Selección de Decisiones* 18, ISBA/18/A/2.

Los índices de los documentos de la Autoridad están disponibles en dos formatos; el índice acumulativo provee una guía de temas a los documentos que se han reproducido en ese tomo, mientras el índice consolidado contiene una lista completa de los principales documentos de la Asamblea y el Consejo, desde el primer hasta la vigésima cuarta período de sesión (1994-2018). Todos los documentos que figuran en el índice están disponibles en formato electrónico en el sitio web de la Autoridad (www.isa.org.jm).

El índice consolidado, véase más abajo, indica la referencia en el tomo apropiado de la Selección de Decisiones.

Título/ Número de Documento/Cita (*Selección de Decisiones*)

ARTÍCULO 82 DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Resultados del taller

Informe del Secretario General: ISBA/19/A/4

ARTÍCULO 154 DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Examen periódico

Decisión de la Asamblea: ISBA/21/A/9/Rev.1

Informe final

Presentación del Comité de Examen: ISBA/23/A/3

Decisión de la Asamblea: ISBA/23/A/13

Informe del Secretario General: ISBA/23/A/5/Rev.1

Informe provisional: ISBA/22/A/11

CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión de la Asamblea relativa a la participación de la Autoridad: ISBA/A/15; **1/2/3**, 31-32

Decisión del Consejo relativa a la participación de la Autoridad: ISBA/C/8; **1/2/3**, 37-38

COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

Elección de los miembros

Decisión del Consejo: ISBA/7/C/6; **7**, 36-37

Decisión del Consejo: ISBA/12/C/11; **12**, 43-44; ISBA/22/C/29

Informe del Secretario General: ISBA/23/C/2

Tamaño, composición y procedimiento a seguir en las futuras elecciones

Decisión del Consejo: ISBA/13/C/6; **13**, 44-45

Consideraciones relativas al funcionamiento de la Comisión: ISBA/16/C/3; **16**, 89-93

COMITÉ DE FINANZAS

Elección de los miembros

Decisión de la Asamblea: ISBA/22/A/14

CONSEJO DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Elección de los miembros del Consejo

Composición del primer: ISBA/A/L.8 y Corr.1; **1/2/3**, 17-19

Decisión de la Asamblea: ISBA/4/A/6*; **4**, 40-41

Decisión de la Asamblea: ISBA/5/A/7*; **5**, 20

Decisión de la Asamblea: ISBA/6/A/14; **6**, 30-31

Decisión de la Asamblea: ISBA/8/A/10; **8**, 30-31

Decisión de la Asamblea: ISBA/12/A/12; **12**, 25-27

Decisión de la Asamblea: ISBA/14/A/12; **14**, 27-28

Decisión de la Asamblea: ISBA/16/A/11; **16**, 39-40

Decisión de la Asamblea: ISBA/18/A/10

Decisión de la Asamblea: ISBA/20/A/8

Decisión de la Asamblea: ISBA/22/A/12/Rev.1

Decisión de la Asamblea: ISBA/24/A/9

Mandato de los miembros del Consejo

Duración del Mandato. Decisión de la Asamblea: ISBA/4/A/5; **4**, 40

Finalización del mandato de los miembros. Decisión de la Asamblea: ISBA/A/L.2; **1/2/3**, 3

CONTRATOS DE EXPLORACIÓN

Decisión del Consejo: ISBA/17/C/20; **17**, 115

Estado de los contratos de exploración. Informe del Secretario General: ISBA/7/C/4; **7**, 31-33;

ISBA/19/C/8; ISBA/20/C/12 y Add.1; ISBA/22/C/5; ISBA/23/C/7

Gastos generales

Decisión de la Asamblea: ISBA/19/A/12

Plan de trabajo para exploración

Cumplimiento por los contratistas

Informe del Secretario General: ISBA/24/C/4

Tramitación de las solicitudes y pago de las tasas

Decisión del Consejo: ISBA/18/C/29

Informe sobre el estado: ISBA/18/C/3

Prórrogas

Procedimiento y los criterios

Decisión del Consejo: ISBA/21/C/19*

Tramitación y aprobación de las solicitudes

China Ocean Mineral Resources Research and Development Association

Decisión del Consejo: ISBA/22/C/24

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/22/C/14

Deep Ocean Resources Development Co. Ltd.

Decisión del Consejo: ISBA/22/C/25

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/22/C/15

Gobierno de la India

Decisión del Consejo: ISBA/23/C/15

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/23/C/9

Gobierno de la República de Corea

Decisión del Consejo: ISBA/22/C/23

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/22/C/13

Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer

Decisión del Consejo: ISBA/22/C/26

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/22/C/16

Interoceanmetal Joint Organization

Decisión del Consejo: ISBA/22/C/21

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/22/C/11

Yuzhmorgeologiya

Decisión del Consejo: ISBA/22/C/22

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/22/C/12

CONTRATOS DE EXPLORACIÓN PARA COSTRAS DE FERROMANGANESO CON ALTO CONTENIDO DE COBALTO EN LA ZONA

Plan de trabajo para exploración

Tramitación y aprobación de las solicitudes

China Ocean Mineral Resources Research and Development Association

Decisión del Consejo: ISBA/19/C/13

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/19/C/2

Companhia de Pesquisa de Recursos Minerais

Decisión del Consejo: ISBA/20/C/30

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/20/C/17

Gobierno de la República de Corea

Decisión del Consejo relativa: ISBA/22/C/20

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/22/C/10

Japan Oil, Gas and Metals National Corporation

Decisión del Consejo: ISBA/19/C/15

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/19/C/3

Ministerio de Recursos Naturales y Medioambiente de la Federación de Rusia

Decisión del Consejo: ISBA/20/C/24

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/20/C/4

CONTRATOS DE EXPLORACIÓN PARA NÓDULOS POLIMETÁLICOS EN LA ZONA

Cumplimiento de obligaciones contractuales

Cumplimiento de obligaciones por parte del Gobierno de la República de Corea

Informe del Secretario General: ISBA/3/C/6; **1/2/3**, 69-71

Selección por la Comisión de los candidatos para el programa de capacitación del Gobierno de la

República de Corea: ISBA/4/C/12 y Corr.1; **4**, 74-75

Plan de trabajo para exploración

Revisión periódica de la ejecución de los planes de trabajo de exploración

Declaración del Secretario General: ISBA/13/C/4*; **13**, 42-44; ISBA/22/C/7

Informe del Secretario General: ISBA/18/C/9; ISBA/19/C/9/Rev.1

Tramitación y aprobación de las solicitudes

China Minmetals Corporation

Decisión del Consejo: ISBA/21/C/17

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/21/C/2

Cook Islands Investment Corporation

Decisión del Consejo: ISBA/20/C/29

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/20/C/18

G-TEC Sea Mineral Resources NV

Decisión del Consejo: ISBA/18/C/28

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/18/C/19

Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania

Decisión del Consejo: ISBA/11/C/10; **11**, 46-47

Notificación de la solicitud de aprobación: ISBA/11/A/5; **11**, 18-19

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/11/C/7; **11**, 29-40

Marawa Research and Exploration Ltd.

Decisión del Consejo: ISBA/18/C/25

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/18/C/18

Nauru Ocean Resources Inc.

Decisión del Consejo: ISBA/17/C/14; **17**, 109

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/17/C/9; **17**, 47-55

Ocean Mineral Singapore Pte Ltd.

Decisión del Consejo: ISBA/20/C/27

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/20/C/7

Primeros inversionistas inscritos

Decisión del Consejo: ISBA/3/C/9; **1/2/3**, 74-75

Informe del Secretario General relativa al plan de trabajo: ISBA/4/A/1/Rev.2; **4**, 1-39

Recomendación de la Comisión: ISBA/3/C/7; **1/2/3**, 72-74

Tonga Offshore Mining Limited

Decisión del Consejo: ISBA/17/C/15; **17**, 110

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/17/C/10*; **17**, 56-64

UK Seabed Resources Ltd.

Decisión del Consejo: ISBA/18/C/27; ISBA/20/C/25

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/18/C/17; ISBA/20/C/5/Rev.1

CONTRATOS DE EXPLORACIÓN PARA SULFUROS POLIMETÁLICOS EN LA ZONA

Plan de trabajo para exploración

Tramitación y aprobación de las solicitudes

China Ocean Mineral Resources Research and Development Association

Decisión del Consejo: ISBA/17/C/16; **17**, 111

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/17/C/11*; **17**, 64-81

Gobierno de la Federación de Rusia

Decisión del Consejo: ISBA/17/C/17; **17**, 112

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/17/C/12; **17**, 82-96

Gobierno de la India

Decisión del Consejo: ISBA/20/C/26

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/20/C/6

Gobierno de Polonia

Decisión del Consejo: ISBA/23/C/14

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/23/C/11

Gobierno de la República de Corea

Decisión del Consejo relativa: ISBA/18/C/24

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/18/C/15

Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania

Decisión del Consejo: ISBA/20/C/28

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/20/C/16

Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar

Decisión del Consejo: ISBA/18/C/26

Recomendaciones de la Comisión: ISBA/18/C/16

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR 1982

Decisión de la Asamblea relativa al trigésimo aniversario: ISBA/17/A/8; **17**, 28

DECLARACIÓN DEL GRUPO DE ESTADOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: ISBA/8/A/14; **8, 36-37**

DECLARACIÓN HECHA POR LA DELEGACIÓN DEL JAPÓN ANTE LA ASAMBLEA: ISBA/9/A/8; **9, 20-21**

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE SOBRE LA LABOR REALIZADA POR LA ASAMBLEA

Segunda parte del primer período de sesiones: ISBA/A/L.1/ Rev.1 y Corr.1; **1/2/3**, 3-7

Tercera parte del primer período de sesiones: ISBA/A/L.7/Rev.1; **1/2/3**, 8-13

Primera parte del segundo período de sesiones: ISBA/A/L.9; **1/2/3**, 20-27

Continuación del segundo período de sesiones: ISBA/A/L.13; **1/2/3**, 32-35

Tercer período de sesiones: ISBA/3/A/L.4; **1/2/3**, 45-47

Continuación del tercer período de sesiones: ISBA/3/A/11; **1/2/3**, 64-66

Primera parte del cuarto período de sesiones: ISBA/4/A/9; **4**, 49-52

Continuación del cuarto período de sesiones: ISBA/4/A/18; **4**, 65-67

Tercera parte del cuarto período de sesiones: ISBA/4/A/22; **4**, 68

Quinto período de sesiones: ISBA/5/A/14; **5**, 42-45

Sexto período de sesiones: ISBA/6/A/6; **6**, 11-12

Continuación del sexto período de sesiones: ISBA/6/A/19; **6**, 70-72

Séptimo período de sesiones: ISBA/7/A/7; **7**, 16-19

Octavo período de sesiones: ISBA/8/A/13; **8**, 34-36

Noveno período de sesiones: ISBA/9/A/9; **9**, 21-24

Décimo período de sesiones: ISBA/10/A/12; **10**, 60-68

Undécimo período de sesiones: ISBA/11/A/11; **11**, 21-25

Duodécimo período de sesiones: ISBA/12/A/13; **12**, 27-34

Decimotercero período de sesiones: ISBA/13/A/7; **13**, 31-37

Decimocuarto período de sesiones: ISBA/14/A/13; **14**, 28-31

Decimoquinto período de sesiones: ISBA/15/A/9; **15**, 32-34

Decimosexto período de sesiones: ISBA/16/A/13; **16**, 83-89

Decimoséptimo período de sesiones: ISBA/17/A/10; **17**, 29-33

Decimoctavo período de sesiones: ISBA/18/A/12

Decimonoveno período de sesiones: ISBA/19/A/14

Vigésimo período de sesiones: ISBA/20/A/11*

Vigésimo primer período de sesiones: ISBA/21/A/11

Vigésima Segunda período de sesiones: ISBA/22/A/15

Vigésimo tercer período de sesiones: ISBA/23/A/14

Vigésima cuarta período de sesiones: ISBA/24/A/12

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE SOBRE LA LABOR DEL CONSEJO

Continuación del segundo período de sesiones: ISBA/C/L.3; **1/2/3**, 41-42

Tercer período de sesiones: ISBA/3/C/L.4; **1/2/3**, 67-69

Continuación del tercer período de sesiones: ISBA/3/C/11; **1/2/3**, 75-78

Primera parte del cuarto período de sesiones: ISBA/4/C/5; **4**, 71-73

Continuación del cuarto período de sesiones: ISBA/4/C/14; **4**, 76-77

Quinto período de sesiones: ISBA/5/C/11; **5**, 50-52

Sexto período de sesiones: ISBA/6/C/3; **6**, 73-74

Continuación del sexto período de sesiones: SBA/6/C/13; **6**, 89-91

Séptimo período de sesiones: ISBA/7/C/7; **7**, 37-39

Octavo período de sesiones: ISBA/8/C/7; **8**, 41-42

Noveno período de sesiones: ISBA/9/C/6*; **9**, 28-30

Décimo período de sesiones: ISBA/10/C/10; **10**, 76-78

Undécimo período de sesiones: ISBA/11/C/11; **11**, 47-50

Duodécimo período de sesiones: ISBA/12/C/12; **12**, 44-48

Decimotercero período de sesiones: ISBA/13/C/7; **13**, 45-47

Decimocuarto período de sesiones: ISBA/14/C/11*; **14**, 48-51

Decimoquinto período de sesiones: ISBA/15/C/8*; **15**, 39-41

Decimosexto período de sesiones: ISBA/16/C/14*; **16**, 121-124

Decimoséptimo período de sesiones: ISBA/17/C/21*; **17**, 115-119

Decimooctavo período de sesiones: ISBA/18/C/30

Decimonoveno período de sesiones: ISBA/19/C/18

Vigésimo período de sesiones: ISBA/20/C/32

Vigésimo primer período de sesiones: ISBA/21/C/21

Vigésima Segunda período de sesiones: ISBA/22/C/30

Vigésimo tercer período de sesiones: ISBA/23/C/19/Rev.1

Vigésima cuarta período de sesiones: ISBA/24/C/8 y Add.1

ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Decisión de la Asamblea relativa al nombramiento: ISBA/6/A/8; **6**, 13; ISBA/14/A/9; **14**, 27;
ISBA/18/A/6*; ISBA/22/A/10

Decisión del Consejo relativa a los candidatos: ISBA/10/C/9; **10**, 76; ISBA/22/C/27

EMPRESA

Propuesta de una empresa conjunta por Nautilus Minerals Inc.

Informe del Director General interino: ISBA/19/C/4

Informe del Secretario General: ISBA/19/C/6

ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA AUTORIDAD

Decisión de la Asamblea: ISBA/7/A/5; **7**, 16; ISBA/16/A/9*; **16**, 37-38; ISBA/23/A/11

Decisión del Consejo: ISBA/6/C/10; **6**, 85-86; ISBA/16/C/9; **16**, 117; ISBA/23/C/16/Rev.1

Nota sobre las enmiendas: ISBA/16/C/4; **16**, 93-99

FONDO DE DOTACIÓN PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS EN LA ZONA

Decisión de la Asamblea relativa al mandato, directrices y procedimientos: ISBA/13/A/6; **13**, 26-31

Resolución de la Asamblea por la que se establece: ISBA/12/A/11; **12**, 24-25

INFORME DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

Aplicación de las decisiones del Consejo. Informe del Secretario General: ISBA/23/C/8;
ISBA/24/C/6

Decisiones del Consejo relativas al informe de la Presidencia : ISBA/18/C/21; ISBA/20/C/31;
ISBA/21/C/20; ISBA/22/C/28; ISBA/23/C/18; ISBA/24/C/22

Informe del Presidente

Quinto período de sesiones: ISBA/5/C/6; **5**, 46-47
Reanudación del sexto período de sesiones: ISBA/6/C/11; **6**, 86-88
Séptimo período de sesiones: ISBA/7/C/5; **7**, 33-35
Octavo período de sesiones: ISBA/8/C/6*; **8**, 39-41
Noveno período de sesiones: ISBA/9/C/4; **9**, 24-28
Décimo período de sesiones: ISBA/10/C/4; **10**, 68-73
Undécimo período de sesiones: ISBA/11/C/8; **11**, 41-46
Duodécimo período de sesiones: ISBA/12/C/8; **12**, 34-41
Decimotercero período de sesiones: ISBA/13/C/3; **13**, 37-42
Decimocuarto período de sesiones: ISBA/14/C/8; **14**, 43-48
Decimoquinto período de sesiones: ISBA/15/C/5; **15**, 35-39
Decimosexto período de sesiones: ISBA/16/C/7; **16**, 112-117
Decimoséptimo período de sesiones: ISBA/17/C/13; **17**, 97-108
Decimoctavo período de sesiones: ISBA/18/C/20
Decimonoveno período de sesiones: ISBA/19/C/14
Vigésimo período de sesiones: ISBA/20/C/20
Vigésimo primer período de sesiones: ISBA/21/C/16
Vigésima Segunda período de sesiones ISBA/22/C/17
Vigésimo tercer período de sesiones: ISBA/23/C/13
Vigésima cuarta período de sesiones: ISBA/24/C/9 y Add.1

INFORME DEL COMITÉ DE FINANZAS

Quinto período de sesiones: ISBA/5/A/8-ISBA/5/C/7; **5**, 20-23
Sexto período de sesiones: ISBA/6/A/13-ISBA/6/C/6; **6**, 27-29
Octavo período de sesiones: ISBA/8/A/7/Rev.1-ISBA/8/C/3/Rev.1; **8**, 26-29
Noveno período de sesiones: ISBA/9/A/5*; **9**, 16-20
Décimo período de sesiones: ISBA/10/A/6-ISBA/10/C/7; **10**, 55-58
Undécimo período de sesiones: ISBA/11/A/8-ISBA/11/C/9; **11**, 19-21
Duodécimo período de sesiones: ISBA/12/A/7-ISBA/12/C/9; **12**, 21-23
Decimotercero período de sesiones: ISBA/13/A/3-ISBA/13/C/5; **13**, 23-26
Decimocuarto período de sesiones: ISBA/14/A/7-ISBA/14/C/6; **14**, 23-26
Decimoquinto período de sesiones: ISBA/15/A/5-ISBA/15/C/6; **15**, 27-31
Decimosexto período de sesiones: ISBA/16/A/5*-ISBA/16/C/8*; **16**, 33-36
Decimoctavo período de sesiones: ISBA/18/A/4-ISBA/18/C/12
Decimonoveno período de sesiones: ISBA/19/A/7-ISBA/19/C/11
Vigésimo período de sesiones: ISBA/20/A/5-ISBA/20/C/19
Vigésimo primer período de sesiones: ISBA/21/A/6*-ISBA/21/C/15*
Vigésima Segunda período de sesiones: ISBA/22/A/7/Rev.1-ISBA/22/C/19/Rev.1
Vigésimo tercer período de sesiones: ISBA/23/A/8-ISBA/23/C/10
Vigésima cuarta período de sesiones: ISBA/24/A/6- ISBA/24/C/19

INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD

Tercer período de sesiones (Primer informe anual 1994 - 1997): ISBA/3/A/4 y Corr.1; **1/2/3**, 47-63
Cuarto período de sesiones (1997-1998): ISBA/4/A/11; **4**, 52-63
Quinto período de sesiones (1998-1999): ISBA/5/A/1 y Corr.1; **5**, 1-13
Sexto período de sesiones (1999-2000): ISBA/6/A/9; **6**, 13-27
Séptimo período de sesiones (2000-2001): ISBA/7/A/2; **7**, 4-16
Octavo período de sesiones (2001-2002): ISBA/8/A/5 y Add.1; **8**, 10-26
Noveno período de sesiones (2002-2003): ISBA/9/A/3; **9**, 1-16
Décimo período de sesiones (2003-2004): ISBA/10/A/3; **10**, 10-55
Undécimo período de sesiones (2004-2005): ISBA/11/A/4 y Corr.1; **11**, 1-18
Duodécimo período de sesiones (2005-2006): ISBA/12/A/2 y Corr.1; **12**, 1-20
Decimotercero período de sesiones (2006-2007): ISBA/13/A/2; **13**, 1-23
Decimocuarto período de sesiones (2007-2008): ISBA/14/A/2; **14**, 1-23
Decimoquinto período de sesiones (2008-2009): ISBA/15/A/2; **15**, 1-27
Decimosexto período de sesiones (2009-2010): ISBA/16/A/2; **16**, 1-33
Decimoséptimo período de sesiones (2010-2011): ISBA/17/A/2; **17**, 1-26
Decimooctavo período de sesiones (2011-2012): ISBA/18/A/2
Decimonoveno período de sesiones (2012-2013): ISBA/19/A/2
Vigésimo período de sesiones (2013-2014): ISBA/20/A/2
Vigésimo primer período de sesiones (2014-2015): ISBA/21/A/2
Vigésima Segunda período de sesiones (2015-2016): ISBA/22/A/2
Vigésimo tercer período de sesiones (2016-2017): ISBA/23/A/2
Vigésima cuarta período de sesiones (2017-2018): ISBA/24/A/2

INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS EN LAS ZONAS

Informe del Secretario General: ISBA/22/C/3*

LEYES, REGLAMENTOS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE ESTADOS PATROCINADORES

Informe del Secretario General: ISBA/18/C/8 y Add.1; ISBA/19/C/12; ISBA/20/C/11, Corr. 1 y Add.1*; ISBA/21/C/7; ISBA/22/C/8; ISBA/23/C/6

MIEMBROS PROVISIONALES DE LA AUTORIDAD

Declaración del Presidente de la Asamblea: ISBA/A/L.10; **1/2/3**, 27-28
Declaración del Presidente interino del Consejo: ISBA/C/3; **1/2/3**, 35
Decisión del Consejo relativa a la prórroga de la participación con carácter provisional: ISBA/C/9; **1/2/3**, 38-39; ISBA/3/C/3*; **1/2/3**, 67; ISBA/4/C/3; **4**, 70
Solicitudes de prórroga: ISBA/C/4; **1/2/3**, 35-37; ISBA/4/C/1; **4**, 69-70

MODALIDADES DE FINANCIACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

Informe del Secretario General: ISBA/8/C/4; **8**, 37-39

OPINIÓN CONSULTIVA RELATIVA A LAS RESPONSABILIDADES DE UN ESTADO PATROCINADOR

Decisión de la Asamblea : ISBA/17/A/9; **17**, 29
Decisión del Consejo de solicitar la opinión consultiva: ISBA/16/C/13; **16**, 120
Informe del Secretario General: ISBA/17/C/6-ISBA/17/LTC/5; **17**, 34-39
Propuesta presentada por la delegación de Nauru: ISBA/16/C/6; **16**, 106-112

PLANES DE ORDENACIÓN AMBIENTAL

La Zona

Estrategia preliminar

Informe del Secretario General: ISBA/24/C/3

Zona Clarion-Clipperton

Decisión del Consejo: ISBA/17/C/19; **17**, 113-114; ISBA/18/C/22

PLAN ESTRATÉGICO DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Decisión de la Asamblea

Plan estratégico (2019-2023): ISBA/24/A/10

PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Decisión de la Asamblea

Cuestiones financieras y presupuestarias: ISBA/15/A/8; **15**, 31, ISBA/17/A/5, **17**, 27; ISBA/21/A/10; ISBA/23/A/12

Escala de cuotas para la contribución de los miembros para el presupuesto administrativo para 1999: ISBA/4/A/21; **4**, 67

Presupuesto para 1997: ISBA/A/14; **1/2/3**, 29-31

Presupuesto para 1998 y al establecimiento de un Fondo de operaciones.

Resolución: ISBA/3/A/9; **1/2/3**, 63-64

Presupuesto para 1999: ISBA/4/A/17; **4**, 64

Presupuesto para 2000: ISBA/5/A/12; **5**, 40-42

Presupuesto para 2001-2002: ISBA/6/A/15; **6**, 31-32

Presupuesto para 2003-2004: ISBA/8/A/11; **8**, 31-32

Presupuesto para 2005-2006: ISBA/10/A/8; **10**, 58-59

Presupuesto para 2007-2008: ISBA/12/A/10; **12**, 23

Presupuesto para 2009-2010: ISBA/14/A/8; **14**, 26

Presupuesto para 2011-2012: ISBA/16/A/10; **16**, 38

Presupuesto para 2013-2014: ISBA/18/A/7

Presupuesto para 2015-2016: ISBA/20/A/12

Presupuesto para 2017-2018: ISBA/22/A/13

Presupuesto para 2019-2020: ISBA/24/A/11

Relativa a las contribuciones: ISBA/4/A/12; **4**, 64

Decisión del Consejo

Cuestiones financieras y presupuestarias: ISBA/19/C/16; ISBA/21/C/18; ISBA/23/C/17/Rev.1

Presupuesto para 1999: ISBA/4/C/11 y Corr.1; **4**, 73-74

Presupuesto para 2000: ISBA/5/C/8; **5**, 47-48

Presupuesto para 2001 a 2002: ISBA/6/C/7; **6**, 74-75

Presupuesto para 2005 y 2006: ISBA/10/C/8; **10**, 74-75

Presupuesto para 2007 y 2008: ISBA/12/C/10; **12**, 41-43

Presupuesto para 2011 y 2012: ISBA/16/C/10; **16**, 118

Presupuesto para 2019 y 2020: ISBA/24/C/21

PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS INMUNIDADES DE LA AUTORIDAD

Decisión de la Asamblea (incluye texto): ISBA/4/A/8; **4**, 42-49

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA

Decisión de la Asamblea: ISBA/A/L.2; **1/2/3**, 3

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

Decisión del Consejo sobre el (incluye texto): ISBA/6/C/9; **6**, 75-85

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Decisión de la Asamblea: (incluye texto), ISBA/6/A/3*; **6**, 1-11

Decisión del Consejo: ISBA/5/C/10; **5**, 49

REGLAMENTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE NÓDULOS POLIMETÁLICOS EN LA ZONA

Plan de trabajo para la formulación del reglamento: ISBA/18/C/4

Propuesta para el desarrollo de tecnologías mineras ambientalmente responsables: ISBA/23/C/5

Resumen del informe sobre el desarrollo de los Reglamentos: ISBA/19/C/5

REGLAMENTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINERALES DE LA ZONA

Funciones de los órganos

Nota de la secretaría: ISBA/24/C/10

Proyecto de reglamento

Nota de la Comisión Jurídica y Técnica: ISBA/24/C/20

REGLAMENTO SOBRE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE NÓDULOS POLIMETÁLICOS EN LA ZONA

Decisión de la Asamblea (incluye texto): ISBA/6/A/18; **6**, 32-70

Decisión del Consejo: ISBA/6/C/12; **6**, 88-89

Enmiendas

Decisión de la Asamblea: ISBA/19/A/9

Decisión del Consejo (incluye texto): ISBA/19/C/17

Decisión de la Asamblea: ISBA/20/A/9

Decisión del Consejo: ISBA/20/C/23

Propuesta de enmiendas: ISBA/19/C/7

REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE SULFUROS POLIMETÁLICOS EN LA ZONA

Decisión de la Asamblea (incluye texto): ISBA/16/A/12/Rev.1; **16**, 40-83

Decisión del Consejo: ISBA/16/C/12; **16**, 119-120

Examen de las cuestiones pendientes respecto al proyecto de reglamento: ISBA/14/C/4; **14**, 31-43;

ISBA/15/C/WP.2; **15**, 41-49; ISBA/16/C/WP.1; **16**, 124-128

Enmiendas

Decisión de la Asamblea: ISBA/20/A/10

Decisión del Consejo: ISBA/20/C/22

REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE COSTRAS DE FERROMANGANESO RICAS EN COBALTO EN LA ZONA

Antecedentes y progresos realizados hasta la fecha: ISBA/16/C/5; **16**, 99-106; ISBA/17/C/8; **17**, 40-46

Decisión de la Asamblea (incluye texto): ISBA/18/A/11

Decisión del Consejo: ISBA/18/C/23

Proyecto de reglamento (incluye texto): ISBA/16/C/WP.2; **16**, 129-170

REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE LOS SULFUROS POLIMETÁLICOS Y LAS COSTRAS DE FERROMANGANESO RICAS EN COBALTO EXISTENTES EN LA ZONA

Consideraciones (incluye Modelos de cláusulas del reglamento propuesto): ISBA/7/C/2; **7**, 19-3

Exposiciones resumidas sobre yacimientos masivos de sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto: ISBA/8/A/1; **8**, 5-9

Notas explicativas relativas al proyecto (ISBA/10/C/WP.1): ISBA/11/C/5; **11**, 25-28

RELACIONES ENTRE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y LAS NACIONES UNIDAS

Acuerdo sobre las relaciones entre la Autoridad y las Naciones Unidas

Decisión de la Asamblea: ISBA/3/A/3; **1/2/3**, 45

Decisión del Consejo: ISBA/C/10; **1/2/3**, 39

Condición de Observador de la Autoridad ante las Naciones Unidas

Decisión de la Asamblea: ISBA/A/13 y Corr.1; **1/2/3**, 28-29

SEDE DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Acuerdo entre la Autoridad y el Gobierno de Jamaica

Decisión de la Asamblea (incluye texto): ISBA/5/A/11; **5**, 23-40

Decisión del Consejo: ISBA/C/11, **1/2/3**, 40; ISBA/5/C/9; **5**, 49

Consideraciones relativas a la oferta del Gobierno de Jamaica sobre la sede. Informe del Secretario General: ISBA/5/A/4 y Add.1; **5**, 14-19

Acuerdo Complementario relativo a la sede y al uso del Centro de Conferencias de Jamaica

Nota del Secretario General (incluye texto): ISBA/10/A/2-ISBA/10/C/2; **10**, 1-10

Decisión de la Asamblea: ISBA/10/A/11; **10**, 60

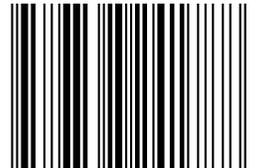
Decisión del Consejo: ISBA/10/C/5; **10**, 74

SELLO, EMBLEMA Y BANDERA OFICIALES DE LA AUTORIDAD

Decisión de la Asamblea: ISBA/8/A/12; **8**, 32-33



ISBN 978-976-8241-78-8



9 789768 241788 >